



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
Fiscalía de la Comunidad Autónoma	4
1.2. Fiscales.	6
Oficina Fiscal.	8
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	10
3. Organización general de la Fiscalía.....	11
Juntas de Fiscales.....	13
Funciones de inspección.....	14
Comisión de videovigilancia.	16
Convenios.....	16
Actividades de colaboración en el ámbito de la administración de justicia.	17
Relaciones institucionales.	18

CORREO ELECTRÓNICO

fiscaliasuperior.extremadura@fiscal.es

Calle, Plaza de la
Audiencia s/n (Palacio de
Justicia)

10003 CACERES

FAX: 927 620 233



Asamblea de extremadura	20
4. Sedes e instalaciones	20
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	21
6. Instrucciones generales y consultas.....	23
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	24
Fiscalía provincial de Badajoz	25
Fiscalía provincial de Cáceres.	27
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	29
8. Penal	29
Evolución de los procedimientos penales	35
Evolución de la criminalidad.....	50
9. Civil	60
10. Contencioso-administrativo.....	73
11. Social	81
12. Otras áreas especializadas.....	94
Violencia doméstica y de género	94
Siniestralidad laboral	102
Medio ambiente y urbanismo	107
5.4. Extranjería	113
5.5. Seguridad vial.....	117
5.6. Menores.....	123
5.7. Cooperación Internacional.	141
5.8. Delitos informáticos	143
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	148
5.10. Vigilancia Penitenciaria.	153
5.11. Delitos económicos	155
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.	158
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	162
1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad.....	162
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	166



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El año 2015 se ha caracterizado por un protagonismo indiscutible del Boletín Oficial del Estado, en el que han ido publicándose, una tras otra, un continuo rosario de reformas legales de gran calado e importancia. En lo que a la labor de la Fiscalía afecta, a modificaciones como las habidas el Código Penal (en adelante CP), Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim) y Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) se han ido añadiendo a otras (Estatuto de la Víctima del delito, de Jurisdicción Voluntaria, de modificación del sistema de Protección de Infancia y Adolescencia, etc.) quizá no tan relevantes, pero sí de influencia primordial en las labores que de ordinario desempeña un Fiscal y que, junto con las anteriores, han obligado a un gran esfuerzo dirigido no solo al estudio y puesta en acción de estas reformas legislativas, sino también de adaptación a ellas de los sistemas de trabajo en los órganos del Ministerio Fiscal, de tal manera que no se produjera merma alguna con ello en los derechos y legítimas expectativas de los ciudadanos.

Naturalmente, las Fiscalías de Extremadura no han sido ajenas a este auténtico “estrés legislativo” que se ha traducido, en muchos sectores, en una mayor carga de trabajo, y cuyo paradigma no puede ser otro que la reforma –desde mi punto de vista no suficientemente meditada- del artículo 324 de la LECrim, por virtud del cual se encomienda a un órgano que no tiene atribuida la instrucción en el proceso penal (algo que, como sabemos, la propia ley encomienda a los Juzgados de Instrucción) el control del cumplimiento de los plazos de la misma. Y es que es difícil que un órgano como el Ministerio Fiscal controle el cumplimiento de los plazos procesales por el Juzgado de Instrucción cuando no es el titular del órgano ni tiene encomendada la investigación de los delitos. Pero habiendo optado el legislador –al menos hasta el día de hoy- por un modelo diferente de instrucción resulta un contrasentido hacer recaer sobre el Ministerio Público la tarea de decidir si una instrucción es o no compleja y si será preciso prorrogar la misma, máxime cuando, en muchas ocasiones, la Fiscalía ni tan siquiera tiene conocimiento de algunas de las diligencias previas que tiene el Juzgado en trámite.

Pues bien, esta simple modificación de un precepto de la LECrim ha dado lugar a que haya habido que empezar a revisar todos los procedimientos en trámite de instrucción para decidir si pueden concluirse en el plazo de 6 meses previsto por la ley, si es preciso prorrogar la instrucción o, en su caso, está el mismo en condiciones de abrir la fase intermedia o de ser archivados, actuando además no en el ejercicio de competencias propias sino por intermediación de los órganos judiciales, que son quienes custodian y tramitan el proceso. Una actividad frenética a añadir a la carga de trabajo de las Fiscalías y que ha de concluir en un periodo de 6 meses.

A esta situación hay que añadir, ya desde finales de año, los preparativos para implantación a principios de 2016 de nuevos sistemas de comunicación tecnológica en el Ministerio Fiscal a través de LEXNET, pero con programas informáticos relacionados con esta red comunicación (Visor, Cloud Fiscal, etc.) que presentan un inconveniente añadido por su escasa compatibilidad con el ya implantado “Fortuny”.



Así pues, cambios legislativos y cambios tecnológicos a los que se está haciendo frente con los mismos o parecidos medios personales. Y es que el problema de estas nuevas tecnologías no son ellas mismas. Muy al contrario, la implantación de sistemas de comunicación y de trabajo informáticos solo puede redundar, en teoría, en un beneficio para todos, por cuanto debería proporcionar una mayor facilidad en el desempeño de nuestras funciones y una mayor agilidad y sencillez para el resto de profesionales y ciudadanos. Pero en la medida en que estas herramientas no se encuentren suficientemente depuradas, y su implantación se realice precipitadamente y sin depurar las disfunciones que puedan ir surgiendo, se tratará de herramientas que en vez de facilitar la labor la complicarán innecesariamente, y sus consecuencias pueden ser más perniciosas que los beneficios que puedan reportar.

No obstante, el escaso tiempo transcurrido desde la puesta en funcionamiento de los nuevos programas informáticos hasta la redacción de esta Memoria, haría muy arriesgado adelantar ahora un juicio de eficacia, que será necesario posponer en el tiempo.

Las anteriores razones y algunas otras que se exponen más adelante me obligan a expresar mi mayor agradecimiento al esfuerzo que están realizando los Fiscales de nuestra Autónoma y reconocer desde estas humildes páginas su valía y alta cualificación para ponerlas en práctica.

Igualmente, he de hacer un reconocimiento expreso y sincero a la labor desarrollada durante su mandato por los anteriores Fiscales Jefes Provincial de Badajoz y de Área de Mérida, don Antonio Mateos Rodríguez-Arias y don Antonio Sánchez Galante, que, por distintas razones, han ido dejando su mandato a lo largo de este año. Su labor, su lealtad y compromiso han sido inestimables en el tiempo en el que han estado al frente de sus respectivas responsabilidades que, en el caso de don Antonio Mateos, continúa con otras en el actual destino asignado en la Fiscalía de Badajoz. A ambos mi agradecimiento personal y en nombre del Ministerio Fiscal en Extremadura.

Por último, y como es lógico, no puedo dejar pasar esta ocasión para agradecer el trabajo y dedicación que han prestado en la elaboración de este documento el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, don Francisco Javier Montero Juanes, y el Fiscal de la misma, don Juan Antonio Galán Miguel, lo que hace que el mérito de su confección corresponda no solo al Fiscal Superior que la suscribe sino también a ambos. Y, por supuesto, a los actuales Fiscales Jefes Provinciales de cuyas Memorias es también tributaria esta.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha habido modificaciones en la plantilla de los Fiscales destinados en ella. Sigue compuesta por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal de la misma y un Fiscal. En la actualidad, la carga de trabajo no exige ningún incremento, a salvo de lo que pueda suceder en un futuro tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que entró en vigor el día 7 de diciembre de 2015, y que



atribuye a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia el conocimiento de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas en primera instancia por las Salas de lo Penal de las Audiencia Provinciales.

Como novedad hay que destacar que, tras la propuesta de la Fiscal General del Estado una vez oído el Consejo Fiscal en su reunión de 21 de julio de 2015, por R.D. 826/2015, de 11 de septiembre, don Aurelio Blanco Peñalver fue renovado en el cargo como Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un nuevo mandato.

Aparte de lo dicho, los Fiscales que integran la plantilla de esta Fiscalía siguen siendo los mismos a los que nos referíamos en la Memoria del Año pasado, es decir:

- a) Fiscal Superior: don Aurelio Blanco Peñalver
- b) Teniente Fiscal: don Francisco Javier Montero Juanes.
- c) Fiscal: don Juan Antonio Galán Miguel.

La Secretaría de esta Fiscalía tampoco ha sufrido cambios reseñables. Sigue integrada por dos funcionarios, uno del Cuerpo de Tramitación y otro del Cuerpo de Auxilio, sin que se haya previsto hasta el presente el nombramiento de un funcionario del Cuerpo de Gestión, encargado de la dirección de la oficina de la Fiscalía, a pesar de las propuestas que con esta finalidad han sido cursadas al Ministerio de Justicia por conducto de la Fiscalía General del Estado.

La jubilación el pasado año del funcionario del Cuerpo de Tramitación don Ricardo Sánchez Belda fue cubierta, hasta su provisión definitiva, por el actual funcionario del Cuerpo de Auxilio, don César Godínez de Paz, mediante su habilitación como Tramitador desde el día 17 de noviembre de 2014. Sus funciones las ha desarrollado eficazmente, y con alto grado de satisfacción por parte de los componentes de esta Fiscalía, hasta la toma de posesión de la nueva funcionaria del Cuerpo de Tramitación Procesal doña Rosa María Roldán Masa tras el nombramiento de esta por concurso de traslado.

Como señalábamos ya en la Memoria del pasado año, ese periodo transitorio fue desempeñado por un funcionario de auxilio interino, don Jesús Braulio Gil Gutiérrez, a quien hay que agradecer su pronta adaptación al puesto de trabajo y los servicios prestados a esta Fiscalía durante el tiempo que duró la situación de interinidad.

En la Orden JUS/2327/2015, de 19 de octubre, fue destinada a la Secretaría de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma la funcionaria del Cuerpo de Tramitación doña Rosa María Roldán Masa que, desde entonces, desempeña sus funciones en este órgano del Ministerio Fiscal

En consecuencia, la plantilla de la Secretaría la componen en la actualidad dos funcionarios:

- a) Del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: doña Rosa María Roldán Masa.



b) Del Cuerpo de Auxilio Judicial: don César Godínez de Paz Moreno de Acevedo.

En otros aspectos a los que hemos hecho referencia en anteriores Memorias, no ha habido novedad. Así, las Unidades de Apoyo a las que se refiere el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal siguen teniendo un desarrollo nulo en las Fiscalías de Comunidades Autónomas del territorio del Ministerio de Justicia, como es el caso de la nuestra, al contrario de lo que ocurre con otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia. Al igual que tampoco se ha creado ni dotado la figura del funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal, necesario como responsable de la Oficina de esta Fiscalía como se ha dicho más arriba.

1.2. FISCALES.

Finalizado el año 2015, la única modificación territorial u orgánica en la estructura de las Fiscalías de Extremadura ha sido la creación de una plaza de Abogado Fiscal en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena. Sin embargo, esta relativa estabilidad orgánica contrasta con la movilidad personal entre los Fiscales. De entrada, como hemos dicho, se han producido cambios en dos de las Jefaturas de los órganos territoriales del Ministerio Fiscal de la provincia de Badajoz. De un lado, tras la renuncia voluntaria a su renovación decidida por el anterior Fiscal Jefe Provincial de Badajoz, don Antonio Mateos Rodríguez-Arias, tuvo lugar el nombramiento de un nuevo Fiscal Jefe de la misma que, tras la propuesta de la Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, recayó en el Fiscal de la Fiscalía pacense don Juan Calixto Galán Cáceres, el cual fue nombrado para el cargo por Real Decreto 154/2015, de 6 de marzo.

A su vez, el cese por jubilación del anterior Fiscal Jefe de Área de Mérida, don Antonio Sánchez Galante, originó un cambio necesario en la responsabilidad de este órgano, para el que fue nombrada, a propuesta de la Fiscal General del Estado, una vez oído el Consejo Fiscal, la Fiscal de esa misma Fiscalía doña María José Hormigo Pérez, cuya designación tuvo lugar mediante Real Decreto 687/2015, de 17 de julio.

Como hemos dicho, dentro de la plantilla de la Fiscalía de la provincia de Badajoz hay que destacar esencialmente la creación de una plaza más de tercera categoría (Abogado-Fiscal) en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena. La previsión de esta nueva plaza tuvo lugar en el RD 62/2015, de 6 de febrero, por el que se amplió la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, entre ellas, el estancamiento de la plantilla orgánica producida durante los 3 años anteriores, pese a que habían ido incorporándose nuevos miembros de la Carrera como consecuencia de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso en 2011, 2013 y 2014, lo que había dado lugar a un desequilibrio entre los miembros ingresados y el número de plazas de la plantilla, lo que había generado Fiscales en expectativa de destino a los que no podía asignárseles la titularidad de una plaza.

A partir de la Orden JUS/1183/2015, de 5 de junio, la vacante producida con esta plaza de nueva creación fue adjudicada en concurso ordinario de traslado al Abogado-Fiscal don Alejandro Fernández de Arévalo de Andujar, quien desde entonces desempeña sus funciones en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, viéndose así satisfecha una



insistente petición de la Fiscalía Provincial de Badajoz con el objetivo de reforzar la citada Sección Territorial, de la que se dio traslado en numerosas ocasiones a la Fiscalía General del Estado por el Fiscal Superior y de la que nos hemos hecho eco en Memorias anteriores.

Así pues, con esta nueva incorporación, la Fiscalía extremeña durante el año 2015 ha estado integrada por un total de 57 Fiscales (uno más que el año pasado), de los cuales 3 están destinados en la Fiscalía autonómica, 35 en la Fiscalía Provincial de Badajoz y 19 en la de Cáceres, de acuerdo con la distribución de efectivos que desarrolla el siguiente cuadro que, como se ve, no altera significativamente el que reflejaba la Memoria de la pasada anualidad:

	Fiscalía de la C.A. Extremadura	Fiscalía Provincial Badajoz	Fiscalía Provincial Cáceres	Fiscalía Área Mérida	Sección Territorial Plasencia	Sección Territorial Vva. Serena	Sección Territorial Zafra
Fisc. Jefe	1	1	1	1			
Tte. Fiscal	1	1	1				
Decano					1	1	1
Fiscales	1	9	6	5	4	2	
Abg-Fisc.		6	4	4	2	2	2
TOTALES	3	17	12	10	7	5	3

La distribución de la plantilla por categorías tampoco ha experimentado variación reseñable, salvo la derivada de la incorporación del Abogado-Fiscal aludido, lo que hace que en la actualidad la plantilla esté conformada por 37 Fiscales de 2ª categoría y 20 Abogados-Fiscales, manteniéndose sin variación la situación de aquellos que siguen ocupando vacante económica de categoría inferior por no haber sido creada la de la categoría correspondiente. Citando aquí las palabras del Fiscal Jefe Provincial de Badajoz en la memoria de este ejercicio, “hay que llamar la atención – como ya lo hemos hecho en otras anualidades- sobre la circunstancia de que cinco de las seis plazas de abogados Fiscales están cubiertas por Fiscales de segunda categoría, lo cual genera claros perjuicios a estos últimos, especialmente a los más antiguos, que llevan en esta situación muchos años, sin que se vislumbre una solución”.

Además de los cambios aludidos en cargos de responsabilidad, también han sucedido modificaciones en la plantilla de la Sección Territorial de Plasencia como consecuencia de concursos de traslados reglados convocados durante el año. Así, nos dejaron doña María del Carmen Blanco Quintana y don Juan Antonio Fernández González debido a su traslado a la Fiscalía de Salamanca, algo que tuvo lugar con el R.D. 294/2015, de 17 de abril. Después de un largo periodo de permanencia, durante varios años, en la Fiscalía placentina, el cambio de destino de ambos generó un importante hueco en ella, ya que han sido, y son, grandes trabajadores y compañeros de gran valía profesional, que han dejado un grato recuerdo entre quienes los conocimos y hemos trabajado con ellos.

Las vacantes de los dos fueron cubiertas con celeridad puesto que una de las plazas fue adjudicada a la Abogada-Fiscal, ya destinada en Plasencia con anterioridad, doña María Alejandra Fernández Carrasco, quien accedió a la vacante económica de 2ª categoría, y a



doña Encarnación Granado Japón, que también ocupó la misma categoría profesional, procedente de otra Fiscalía. Ambas fueron destinadas en virtud de la Orden JUS/726/2015, de 13 de abril. Finalmente, en este concurso de traslado fue destinada a la Sección Territorial de Plasencia la Abogada-Fiscal Doña Maria Del Prado Izquierdo Borrilla.

Por último, el puesto de Abogado-Fiscal que había quedado descubierto con el también trasladado don Francisco Pérez Ávila, fue ocupado a su vez por doña Paloma Blanco Sánchez, en asignación hecha por Orden JUS/1183/2015, de 5 de junio, por la que se resolvió concurso de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal.

A todas estas nuevas incorporaciones, es de rigor dar nuestra mejor bienvenida a las Fiscalías de nuestra Comunidad Autónoma.

En función de todos estos movimientos de plantilla, de los 57 Fiscales, 23 son hombres y 34 son mujeres.

1.3. OFICINA FISCAL.

Además de las alusiones que hacíamos más arriba a la Secretaría de la Fiscalía autonómica, quizá el hito más importante en lo que afecta a las Secretarías de los órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura haya sido la implantación de la nueva Oficina en la Fiscalía Provincial de Cáceres, comprendiendo los dos órganos del territorio de la misma, es decir, tanto el de la capital de la provincia como el de la Sección Territorial de Plasencia.

En la Memoria del ejercicio precedente aludíamos a que durante el año 2014 se habían dado los primeros pasos normativos para la implantación de la Oficina Fiscal en Cáceres, a través de la Orden JUS/1357/2014, de 16 de julio, y del concurso específico para la provisión de puestos de trabajo para funcionarios de Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y de puestos de trabajo por el sistema de libre designación en las oficinas Fiscales. Pues bien, en el año 2015, la Resolución de 15 de junio de ese año dispuso la entrada en funcionamiento de la Oficina Fiscal de Cáceres y Plasencia con efectos del día 1 de julio siguiente. Esta puesta en funcionamiento ha tenido lugar con los mismos efectivos ya existentes y, por tanto, sin los necesarios refuerzos en la plantilla de la Sección Territorial de Plasencia que vienen reclamándose desde hace tiempo.

A todo ello se refiere la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres en su Memoria, la cual relata que para el efectivo funcionamiento de la Oficina, la Fiscal Jefe y el Coordinador de la misma mantuvieron encuentros con el Secretario Coordinador Provincial de Cáceres y la Letrada del Servicio Común General que fructificó en la elaboración de un borrador de instrucción organizativa en el marco de colaboración entre la Oficina Judicial y la Oficina Fiscal, en el que se abordaron cuestiones fundamentales relativas a la agenda de señalamientos, itineraciones, actuaciones por videoconferencia, citaciones, vistas, grabaciones y creación de una comisión de seguimiento de la instrucción. Este borrador, en cambio, no fue asumido por el órgano competente del Ministerio de Justicia, pese a lo concreto y práctico que resultaba en orden al funcionamiento diario de la Fiscalía.

Por su parte, el Coordinador de la Oficina Fiscal elaboró una Instrucción de organización y funcionamiento de la misma en Cáceres, en la que, en cumplimiento de los objetivos



marcados en el proyecto de implantación, se especificaron las competencias que había de asumir cada una de las áreas y equipos de trabajo, las concretas funciones que tienen los funcionarios y la designación de cada uno de éstos para cada puesto, así como la relación que mantienen entre sí y su régimen de sustitución, excepto en los puestos singularizados.

En cuanto a la formación, los funcionarios recibieron los manuales de puestos y procedimientos, aclararon sus dudas con el Coordinador en las reuniones que mantuvieron y fueron informados por la Fiscal Jefe, en otras reuniones convocadas singularmente para cada equipo de la oficina, sobre la nueva estructura organizativa y las funciones que a partir de ese momento asumían. Los Fiscales, por su parte, celebraron dos Juntas a efectos de tratar la repercusión de la implantación de la Oficina. También se trató de ello en una Junta celebrada el día 9 de octubre, es decir, cuando ya se había implantado desde el día 1 de julio y se conocían las incidencias y cuestiones surgidas. La Fiscal Jefe informó de la concreta distribución de trabajo entre los funcionarios de los distintos equipos de la Oficina Fiscal, así como que la relación del Fiscal con la Oficina se canalice a través del Coordinador. Los Fiscales serán auxiliados por los integrantes de la misma en la confección y redacción de los escritos a los que se refiere el Manual de Puestos.

En definitiva, puede concluirse, que la implantación de la Nueva Oficina Fiscal en Cáceres viene siendo positiva en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Cáceres, pero no así en la Sección Territorial de Plasencia, teniendo en cuenta la absoluta insuficiencia de la plantilla de funcionarios de este órgano, que imposibilita asumir su estructura organizativa y de funcionamiento.

El poco tiempo transcurrido desde su puesta en marcha haría prematura cualquier evaluación acerca de la eficacia del nuevo diseño, máxime teniendo en cuenta que esta reciente implantación viene coincidiendo en el tiempo con la implantación de nuevos sistemas de gestión procesal (lexnet, visor y cloud.Fiscal), prevista para principios del año 2016, y con la reciente reforma de la LECrim (en especial del art. 324), que están originando una readaptación del sistema de trabajo y un incremento de la actividad y del esfuerzo de funcionarios y Fiscales. No obstante, de cara al futuro sí que será preciso abordar la implantación de la Oficina en otras Fiscalías y el diseño de la Oficina de la Fiscalía autonómica.

Con la Orden JUS/2327/2015, de 19 de octubre, han tenido lugar varios cambios en la composición personal del personal integrado en las distintas Oficinas y Secretarías del Ministerio Fiscal de Extremadura. A través del mismo quedaron adjudicados los destinos definitivos de funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia, como consecuencia del concurso de traslados convocado por Orden JUS/1052/2015, de 20 de mayo, lo que hizo que algunos funcionarios destinados en las Fiscalías tuvieran que cesar por haber sido destinados a otros órganos, al igual que también lo hizo el personal interino que prestaba sus servicios en ellas, y, en fin, la llegada y toma de posesión de nuevos funcionarios destinados en las distintas Secretarías como consecuencia del citado concurso. Es decir, cambios en las personas que ocupaban las plazas, pero no en el número de funcionarios, puesto que a lo largo del año 2015 no ha habido ampliación ni refuerzo en las plantillas de la Oficina Judicial de Cáceres ni en la del resto de las Secretarías, a pesar de que determinados órganos judiciales del territorio sí han sido beneficiados con refuerzos que les han permitido incrementar su actividad.



La estructura de personal de las distintas Secretaría y Oficinas Fiscales sigue reproduciendo el mismo esquema del pasado año:

Personal de Secretaría	C.Gestión	C.Tramitación	C.Auxilio	Totales
Fiscalía Superior	-	1	1	2
Fiscalía Provincial Badajoz	3	12	3	18
Fiscalía Provincial Cáceres	2	7	3	12
Fiscalía Área Mérida	1	4	1	6
Sección T. Plasencia	1	3	1	5
Sección T. Vva. Serena	1	1	2	4
Sección T. Zafra	-	2	1	3
TOTALES	8	31	12	50

La Secretaría de la Fiscalía Provincial de Badajoz goza de una plantilla muy estable, a excepción del cuerpo de auxilio, que, como ocurría en el año anterior, cuenta con tres funcionarios interinos.

La Secretaría de la Fiscalía de Área de Mérida mantiene una composición claramente insuficiente. Como ya hemos tenido oportunidad de señalar en repetidas ocasiones, si la plantilla de Fiscales ha ido aumentando para adaptarse a las nuevas características de la Fiscalía de Área -pasando de seis a diez Fiscales en pocos años-, la plantilla de funcionarios permanece anclada en siete efectivos, los mismos que tenía cuando era una simple sección territorial, por lo que resulta urgente un aumento de plantilla a la mayor brevedad, y que responda idóneamente con las necesidades de ese órgano.

Las tres plazas de funcionarios de Secretaría de la Sección Territorial de Zafra están cubiertas por titulares desde hace varios años, dando a la secretaría una estabilidad que redundará en beneficio de todos.

La Secretaría de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, actualmente está cubiertas por funcionarios titulares que dan estabilidad a una Fiscalía que tradicionalmente ha carecido de la misma. No obstante, hay que llamar la atención sobre el hecho de que haya dos plazas de funcionarios de auxilio, cuando con una sería más que suficiente, por lo que, desde hace muchos años, venimos reiterando la necesidad de transformar una de estas en una del cuerpo de tramitación que permitiese un mayor apoyo a la labor ingente que desarrolla la funcionaria del Cuerpo de Gestión y el único Tramitador de la secretaría.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Abordada previamente la cobertura de vacantes producidas en la plantilla de Fiscales, nos queda ahora referirnos a los aspectos relativos a las sustituciones y refuerzos de plantilla.

A lo largo del año 2015 han estado operativos en la Fiscalías cuatro nombramientos de sustituciones externas. Una debida a la licencia por maternidad de una Abogada-Fiscal en Zafra, que terminó en el mes de noviembre, dos en la Fiscalía de Área de Mérida por el mismo motivo -una finalizada en Febrero del 2.015 y otra terminada en Agosto del 2.015. Y



finalmente una más en la Sección de Villanueva de la Serena por baja médica entre primeros de Junio a mediados de Agosto. Las dificultades que esta situación genera fueron superadas por el buen hacer y experiencia de los Fiscales sustitutos Dña. Carmen Arroyo, D. José Samoano y D. Héctor Jesús Risueño que han venido realizando estas sustituciones, y a quienes hay que agradecerles el esfuerzo llevado a cabo.

Respecto al personal de secretaría, la Fiscalía de Badajoz solo ha tenido 4 vacantes, curiosamente las tres del mismo cuerpo, el de auxilio judicial, y las tres en la misma sede, Badajoz, y una en Mérida de tramitador por liberación sindical del titular. Las cuatro vacantes están cubiertas por funcionarios interinos.

En Cáceres, el 19 de enero de 2015 tomó posesión la abogada Fiscal sustituta Doña Judit Lucía López García, cubriendo una baja por maternidad, y cesó el 4 de junio por incorporación de la titular. Nuevamente ocupó la plaza de esta Fiscal por baja por enfermedad entre 26 de octubre y el 22 de enero de 2016.

En la Oficina Fiscal de Cáceres, a lo largo del año se incorporó la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal Doña Cristina Román Álvarez en fecha 1 de Julio de 2015. Han cesado los tramitadores, Sra. Holguín y Sr. Rodríguez, en fecha 12 de noviembre de 2015, y han tomado posesión dos nuevos tramitadores, Doña Emilia Salgado Hernández, en fecha 13 de noviembre de 2015, y Doña María Ángeles Rodríguez García, el 19 de noviembre de 2015.

Pero, quizá, de manera urgente, hay que recalcar aquí otra vez la necesidad de aumentar la plantilla de la Secretaría de la Sección Territorial de Plasencia con dos funcionarios más, algo que ya hemos reiterado en anteriores Memorias y peticiones dirigidas tanto a la Fiscalía General del Estado como al Ministerio de Justicia. El refuerzo de plantilla en distintos órganos judiciales del ámbito territorial de esta Sección, la entrada en vigor de la última reforma LECrim -con la necesaria revisión de todas las diligencias previas en trámite de instrucción en los diferentes Juzgados, en aplicación de lo dispuesto en la última redacción del art. 324 de la misma-, y la implantación de nuevos sistemas informáticos de gestión de la Oficina, ha situado a esta Secretaría en una situación crítica, con 5 funcionarios para auxiliar y apoyar la labor de 8 Fiscales. Y si a ello añadimos la próxima jubilación de uno de los componentes de la plantilla, podemos concluir con la urgencia de unas medidas de refuerzo que están dilatándose excesivamente en el tiempo.

3. Organización general de la Fiscalía

La organización de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha variado sustancialmente en comparación con las pasadas anualidades.

Corresponden al Fiscal Superior las labores de representación y dirección del Ministerio Fiscal en Extremadura, la coordinación del trabajo de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las labores de inspección ordinaria sobre todos los órganos del territorio. En el desempeño de estas funciones colaboran también los restantes Fiscales de esta Fiscalía en quienes, en determinadas ocasiones, ha de delegar el Fiscal Superior su realización.



En tal sentido, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma forma parte de la Comisión autonómica de video vigilancia y asiste a las reuniones de la misma. También forma parte del Grupo Técnico de Implantación de la Oficina Judicial y, lógicamente, de la Oficina Fiscal. En otros ámbitos, participa en el Comité de Dirección del Plan INFOEX, en materia de incendios forestales, en la Comisión de Coordinación de la Mesa contra la Trata de Seres Humanos en Extremadura, entre otras. En todos ellos, participa el Fiscal Superior u otros Fiscales especialistas expresamente delegados al efecto.

La distribución de trabajo y de asuntos responde a los acuerdos adoptados en Junta de Fiscales. De tal manera que los procedentes de las Salas Civil y Penal y de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia cuyo número de registro finalice en 0 y 5 corresponden al Fiscal Superior, los acabados en 1, 3, 7 y 9 al Teniente Fiscal y los terminados en 2, 4, 6 y 8 al Sr. Galán. Las apelaciones ante el Tribunal del Jurado vienen asistiendo cada uno de los Fiscales por turno, salvo que, por acuerdo específico adoptado en Junta por razones especiales (gravedad, especialización, etc.), el Fiscal Superior asigne a un Fiscal concreto. En el caso de las Diligencias de Investigación tramitadas en esta Fiscalía, el criterio es también el de distribución por número final de registro, salvo que por razones de especialidad, conexidad, trascendencia u otras especiales, el Fiscal Superior las asigne a un Fiscal concreto. Además de ello, el Sr. Galán tiene asignado los asuntos de la Sala de lo Social por razones de especialización, realizando también el seguimiento, control estadístico y selección de las sentencias dictadas por esta Sala que tengan interés jurisprudencial y que puedan dar lugar, en su caso, a la interposición del recurso ante el Tribunal Supremo.

La Instrucción 1/2015 de la Fiscal General del Estado, sobre algunas cuestiones relacionadas con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados, dispuso en su apartado 12 la integración de los Fiscales Superiores y de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas en la estructura funcional especializada del Ministerio Fiscal, de tal manera que en el seno de cada una de ellas se designase un Fiscal por cada una de las especialidades, pudiendo lógicamente acumularse dos o más de ellas por Fiscal cuando el volumen de la plantilla así lo imponga. Los Fiscales así asignados, tendrán la función de evaluar el grado de cumplimiento de la doctrina de la Fiscalía General del Estado por las distintas secciones especializadas de las Fiscalías de la Comunidad, el respeto a los plazos procesales, y el adecuado funcionamiento de las relaciones entre Delegados provinciales y Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área.

En cumplimiento de lo anterior, la Junta de Fiscales de esta Comunidad Autónoma, celebrada el 30 de septiembre de 2015, procedió a la designación de los Fiscales que se encargarán a partir de ese momento de cada una de las especialidades, a los efectos previstos en la citada Instrucción, procediéndose a informar de ello a la Junta de Fiscales Jefes Provinciales, que tuvo lugar el 26 de noviembre de 2015, sin que por parte de esta se formulase ninguna objeción. De esta manera, la distribución de las distintas áreas especializadas entre los tres Fiscales de esta Fiscalía, quedó de la siguiente manera:

- El Fiscal Superior se encargará de los asuntos de Violencia sobre la mujer, Extranjería, Cooperación Internacional, Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, y Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.
- El Teniente Fiscal, de la jurisdicción civil, vigilancia Penitenciaria, seguridad vial y delitos económicos.



- El Fiscal Sr. Galán, de Medio Ambiente y Urbanismo, Discapacidad, Siniestralidad Laboral y Delincuencia Informática.

Asimismo, fue ratificada la Sra. Gandolfo, Fiscal Delegada de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz, como coordinadora autonómica de dicha especialidad.

Finalmente, son de destacar las labores de inspección ordinaria que corresponden estatutariamente al Fiscal Superior sobre las restantes Fiscalías del territorio extremeño, bien sea Fiscalías Provinciales, de Área o Secciones Territoriales, y en las cuales participan los tres Fiscales destinados en la Fiscalía autonómica.

3.1. JUNTAS DE FISCALES.

Previstas en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) como órgano encargado de mantener la unidad de criterios de la respectiva Fiscalía, estudiar los asuntos de especial trascendencia o complejidad o fijar posiciones respecto a temas relativos a la función Fiscal, la Junta de Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura es convocada al menos trimestralmente y está compuestas por todos los Fiscales que integran la plantilla de esta Fiscalía, cuya asistencia a la misma es obligatoria, salvo causa justificada. Además, para mantener también la unidad de criterios o fijar posiciones respecto de temas relativos a sus funciones, el Fiscal Superior puede convocar, como superior jerárquico que es, la Junta de Fiscales Jefes que integra a quienes desempeñan la Jefatura de las Fiscalías Provinciales del territorio de Extremadura. En nuestro territorio, puesto que no existe precepto en contrario que lo impida, a esta Junta de Fiscales Jefes Provinciales es convocada y asiste regularmente también la Fiscal Jefe de Área de Mérida.

Durante el año 2015, la Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha reunido en cuatro ocasiones los días 26 de enero, 6 de mayo, 3 de julio y 30 de septiembre. En la primera de sus reuniones, aprobó el calendario de inspecciones que estaba previsto realizar durante el primer semestre del año 2015, la posición que iba a adoptar en Ministerio Fiscal en el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el tribunal del jurado en la causa nº 3/2014, procedente de la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz con sede en Mérida, y algunas cuestiones relacionadas con la organización de las prácticas externas de alumnos de la Facultad de Derecho.

En la Junta de 6 de mayo acordó una modificación del calendario de inspecciones habida cuenta el cambio de Jefatura en la Fiscalía de Badajoz. También aprobó el contenido en el que debían de centrarse las inspecciones a realizar durante el año 2015 –cumplimiento de plazos procesales- y recibió el informe del Fiscal Superior relacionado con las Diligencias de investigación nº 5 y 8 de 2015.

Por su parte, la de 3 de julio tuvo como único punto del orden del día el relativo a la fijación de las fechas de las vacaciones anuales de los miembros de la plantilla, garantizando durante el disfrute de las mismas la prestación del servicio en la Fiscalía.

Finalmente, la de 30 de septiembre ocupó su tiempo en dar cumplimiento de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado y a la designación de los Fiscales encargados de la coordinación y control de las distintas áreas especializadas del Ministerio Fiscal en Extremadura. También se concretaron las inspecciones de los órganos del territorio



durante el segundo semestre, la concreción del orden del día y fecha para convocar a la Junta de Fiscales Jefes Provinciales, y el análisis y adhesión a la propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre concesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

En el segundo de los apartados, el 26 de noviembre de 2015 se reunió la Junta de Fiscales Jefes Provinciales bajo la presidencia del Fiscal Superior y con la asistencia de los Fiscales Jefes Provinciales de Badajoz y de Cáceres, así como de la Fiscal Jefe de Área de Mérida. Después de dar la bienvenida a la misma a los Fiscales Jefes que habían tomado posesión de su cargo a lo largo del año en las Fiscalías de Badajoz y de Mérida, los asistentes fueron informados de los acuerdos adoptados en la última Junta de Fiscales Superiores celebrada en la sede de la Fiscalía General del Estado el día 4 de noviembre anterior. También informó de los acuerdos adoptados por la Junta de Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre designación de los encargados de la coordinación y control de áreas de especialización. Los nuevos Fiscales Jefes de Badajoz y de Mérida informaron a la Junta de los cambios introducidos en sus respectivas Fiscalías en el sistema de reparto de trabajo y de las razones que avalaron los mismos. También trató de las inspecciones a realizar durante el transcurso del año 2016, centradas esencialmente en la Fiscalía de Área de Mérida y en las Secciones Territoriales y de las necesidades existentes en las plantillas de Fiscales y funcionarios en los distintos órganos Fiscales extremeños.

3.2. FUNCIONES DE INSPECCIÓN.

Durante el año 2015 se han mantenido las labores de inspección programadas por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y sometidas a la aprobación de la Junta de Fiscales Jefes Provinciales. Aunque es una misión que el EOMF encomienda al Fiscal Superior, en el desarrollo de las mismas participan todos los Fiscales destinados en la Comunidad Autónoma, y ello por dos razones primordiales: la primera, porque, de no hacerse así, esas funciones inspectoras serían inabarcables dada la ingente cantidad de órganos, secciones especializadas y volumen de trabajo despachado por los distintos órganos; y la segunda, porque esta forma de organización del trabajo, hace posible que la inspección sea más intensa y más amplia, lo que nos permitirá una visión más aproximada a la situación real de cada Fiscalía en el momento en que se realiza la misma.

Inicialmente previstas las funciones inspectoras de este año 2015 para desarrollarlas en las Fiscalías Provinciales, los planes iniciales tuvieron que ser modificados ante el relevo en la cúpula de la Fiscalía Provincial de Badajoz ya que la toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe Provincial hizo necesario posponer alguna de las actuaciones previstas, al considerarse inconveniente y poco representativo someter a inspección a un órgano cuya jefatura acababa de renovarse y a cuyo responsable no se le podían demandar información correspondiente a un periodo de tiempo en el que no estaba al frente de la Fiscalía. Por este motivo, las inspecciones ordinarias anuales comenzaron por la Fiscalía Provincial de Cáceres y se redujeron en la Fiscalía Provincial de Badajoz a la de la Sección especializada de discapacidad, lo que se produjo ya en el mes de octubre de 2015.

Así, pues, a lo largo de la anualidad referida tuvieron lugar dos inspecciones en la Fiscalía Provincial de Cáceres y una en la de Badajoz, en los términos reflejados anteriormente.



La primera de las efectuadas en la Fiscalía Provincial de Cáceres se llevó a cabo el 25 de mayo de 2015 y se centró en los tiempos de repuesta de esta Fiscalía en el cumplimiento de los trámites procesales, con especial atención al ámbito de las jurisdicciones civil y penal, y controlando específicamente el cumplimiento de los plazos en las contestaciones a la demanda, por lo que respecta a la primera de las jurisdicciones, y concentrando la segunda en lo relativo al plazo en la elaboración de dictámenes y recursos en diligencias previas, calificaciones de los procedimientos abreviados y en el despacho de las ejecutorias.

No obstante la fecha señalada para la inspección, ya con anterioridad a la misma los inspectores fueron extrayendo de la aplicación informática aquellos extremos de interés a fin de cotejarlos en la fecha concreta de la inspección. Por tanto, no se trató de un examen llevado a cabo en un único día sino que se desarrolló durante el tiempo preciso para extraer unas conclusiones lo más aproximadas posibles a la realidad del funcionamiento de esta Fiscalía.

Como resultado de todo este conjunto de labores fue posible concluir que, con carácter general, además de la buena calidad de los dictámenes emitidos por los Fiscales en todo tipo de procedimientos, estos se despachan puntualmente, sin que se hayan observado retrasos significativos ni preocupantes, sin perjuicio de que haya sido preciso realizar algunas recomendaciones para corregir puntuales demoras, en algún caso justificadas por el propio volumen o complejidad de los asuntos.

Nuevamente el 10 de diciembre de 2015 se giró otra visita de inspección a la Fiscalía Provincial de Cáceres, esta vez centrada en el área especializada de discapacidad de la sede de Cáceres de esta Fiscalía, que se extiende a los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara, ya que el resto de los asuntos relacionados con la materia están residenciados en la Sección Territorial de Badajoz, cuya inspección está previsto acometer el próximo año.

Al igual que en el caso anterior, previamente se extrajo de la aplicación informática toda la información útil para llevarla a buen fin. De esta información, y de la contrastada el día de la visita así como de las entrevistas mantenidas con la Fiscal responsable de la materia y con el funcionario que la auxilia en la tramitación, se pudo concluir en un funcionamiento altamente satisfactorio del servicio de discapacidad, el cual mantiene una respuesta eficaz y pronta tanto en su actuación ante los órganos judiciales como en la tramitación de las diligencias preprocesales de discapacidad. Todo esto no representa ningún óbice para indicar ciertas propuestas de mejora, centradas en determinados aspectos organizativos del servicio, determinadas mejoras a introducir en los escritos y tramitación de los expedientes y en la necesidad de establecer un calendario razonable y asumible en las visitas de inspección a los geriátricos situados dentro de la zona de actuación de esta Fiscalía.

Como hemos dicho antes, el 20 de octubre de 2015 hubo oportunidad de realizar la inspección del área especializada de discapacidad en la Fiscalía Provincial de Badajoz. Al tener esta Fiscalía distintas sedes divididas entre Mérida, Villanueva de la Serena, Zafra y la de la propia capital, son distintos Fiscales los que intervienen en este sector de especialidad, principalmente en la Fiscalía de Área de Mérida en la que, por población y por estar ubicado allí un hospital psiquiátrico, hay dos Fiscales responsables de la materia.



No obstante ello, la coordinación del área y el cabeza visible de la misma es el Teniente Fiscal de Badajoz. Pese a esta dispersión geográfica el funcionamiento del Servicio de Discapacidad de la Fiscalía Provincial de Badajoz es de gran calidad, tanto en las actuaciones judiciales como en las diligencias preprocesales de Fiscalía, en donde se actúa con celeridad y eficacia. Los dictámenes son amplios y fundamentados, los se tramitan y archivan adecuadamente, y resulta especialmente destacable la llevanza paralela de hasta tres registros (discapaces, internados y tutelados) complementarios al que se lleva a cabo en la aplicación informática. A este buen funcionamiento del servicio contribuyen asimismo los funcionarios de la Secretaría Civil con su dedicación y buen hacer, sin perjuicio de determinadas propuestas de mejora que se sugirieron al Fiscal responsable de la especialidad.

3.3. COMISIÓN DE VIDEOVIGILANCIA.

La Comisión de de Garantías de Video vigilancia de Extremadura, en la que está presente el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma como miembro de la misma, es un órgano colegiado, de ámbito territorial autonómico, encargado de emitir informes en materia de autorización, instalación y uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al que la ley orgánica 4/1997 y el reglamento que la desarrolla, aprobado por R.D. 596/1999, de 26 de julio, atribuye el papel de velar por la utilización adecuada de videocámaras en lugares públicos. Se trata de una Comisión mixta, presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y formada por miembros pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en la que actúan como asesores los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Durante el año 2015, la Comisión se ha reunido en una sola ocasión con motivo de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pidiendo autorización para la instalación de cámaras en la vía pública con motivo de los festejos del llamado "Día de la Luz", durante el cual se realizan carreras de caballos en la vía pública en presencia de numerosas personas y con la finalidad de velar por la seguridad en el desarrollo de las mismas, permitiendo evitar y conseguir una respuesta rápida frente a cualquier contingencia que pueda surgir.

La petición fue informada favorablemente ya que la misma era de carácter temporal y había sido informada favorablemente en anualidades anteriores, siendo su finalidad la seguridad y prevención de riesgos para las personas o los bienes durante las carreras de caballos que se celebran en esa ciudad con motivo de sus fiestas patronales.

3.4. CONVENIOS.

El mes de abril del año 2015 ha sido el de puesta en marcha del protocolo contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual de Extremadura. Ha sido un protocolo laborioso en el que han confluído distintos organismos públicos y ONG's con competencias y ámbitos diferentes de actuación que era preciso coordinar con la finalidad de dar una eficaz protección a las víctimas. Con él se concreta para Extremadura el Protocolo marco nacional, y nace de la voluntad de las entidades públicas y privadas que lo suscriben, sensibilizadas por la magnitud que en los últimos años está adquiriendo el problema de la trata de personas y las dificultades para su abordaje y erradicación. Mediante este documento, se establece un sistema de coordinación en los procesos de detección,



atención integral, protección y derivación que permita garantizar los derechos de las víctimas.

3.5. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Dentro de las funciones de representación que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal atribuye al Fiscal Superior, una de las más importantes que le corresponden se desarrolla con todas aquellas personas e instituciones que trabajan, desde distintos ámbitos, en la Administración de Justicia, tanto los integrados en el Poder Judicial, como con el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, Instituto de Medicina Legal y Gerencia Territorial del Ministerio.

Sin salir del espacio propio del Ministerio Público, el Fiscal Superior participó, junto al Fiscal General del Estado, en el acto de toma de posesión del nuevo Fiscal Jefe Provincial de Badajoz, don Juan Calixto Galán Cáceres, el día 20 de marzo de 2015 en la Sala de vistas del Palacio de Justicia de Badajoz, y presidió el acto de toma de posesión de la nueva Fiscal Jefe de Área de Mérida, doña María José Hormigo, el día 18 de septiembre del mismo año, en la Sala del Jurado del Palacio de Justicia de Mérida.

De otro lado, el Teniente Fiscal de la Fiscalía extremeña participó, en sustitución del Fiscal Superior, en la reunión que tuvo lugar el día 17 de diciembre, en la Fiscalía General del Estado, para formación y coordinación con motivo de la próxima implantación del sistema de notificaciones Lexnet, Visor y Cloud, en las Fiscalías del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia.

Entre las relaciones de colaboración con Juzgados y Tribunales, el Fiscal Superior mantuvo una entrevista con el Presidente del Consejo General del Poder Judicial con motivo de la visita que realizó este al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de la reunión que mantuvo con distintos Jueces y Magistrados del territorio el 18 de febrero del 2015. Igualmente, participó en el acto de inauguración de las Jornadas de Presidentes de Audiencias Provinciales, que se reunieron en Cáceres el día 16 de junio del mismo año. Y dentro de estas labores, debe mencionarse también la asistencia al acto de imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, doña Alicia Cano Murillo y don Raimundo Prado Bernabeu, de las Salas de lo Social y Contencioso Administrativo, respectivamente, que tuvo lugar el día 17 de marzo.

En sus relaciones con el Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de Justicia, el Fiscal Superior asistió el día 18 de mayo de 2015 a la toma de posesión de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, doña María Isabel Collado Castaño, una vez que fue prorrogada en su anterior mandato, asistió en la presidencia a la jura de nuevos Letrados de la Administración de Justicia el día 4 de junio, y a la imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al Secretario Coordinador Provincial de Cáceres, don Diego Rosado, el día 26 de junio.

Por su interés, merecen destacarse las reuniones mantenidas con altos cargos del Ministerio de Justicia, desplazados hasta nuestra Comunidad Autónoma por distintas razones y cometidos. Así, el 2 de marzo, el Fiscal Superior hubo de desplazarse hasta la Delegación del Gobierno en Extremadura a fin de mantener una reunión con el Ministro de Justicia, a la que había sido convocado con otras autoridades judiciales y civiles, para la



presentación de los planos y proyecto de construcción del nuevo Palacio de Justicia de Badajoz. Posteriormente, el 1 de octubre, la Secretaria de Estado de Justicia se desplazó hasta la ciudad de Cáceres con el objetivo de mantener una reunión con el Presidente del TSJ, Fiscal Superior, Secretaria de Gobierno y Gerente Territorial sobre los nuevos edificios judiciales de Badajoz y la pretendida ampliación del de Cáceres, sobre las oficinas judicial y Fiscal y sobre las necesidades de plantilla del territorio. Se le expuso a la misma el estado de la situación de todos estos campos, con especial referencia, por lo que a la Fiscalía se refiere de la situación de la Oficina Fiscal de Cáceres y las necesidades de plantilla de funcionarios en determinados órganos del Ministerio Fiscal del Territorio. Una consecuencia de esta reunión fue el desplazamiento de la Secretaria de Estado hasta Cáceres, el 26 de octubre, para mantener una reunión con los anteriores, y más tarde con la Alcaldesa de la ciudad, para abordar la posibilidad de cesión a terrenos colindantes con el sede de la Audiencia Provincial y de los Juzgados de Cáceres a fin de ampliar este Palacio de Justicia.

3.6. RELACIONES INSTITUCIONALES.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Fiscal Superior, además de dirigir su Fiscalía, actuará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, asumiendo la representación y jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado. Por eso, las labores de representación institucional forman parte del quehacer cotidiano del Fiscal Superior, y en particular las relaciones con los órganos de gobierno y de representación de la Comunidad Autónoma, así como con el resto de corporaciones e instituciones, de ámbito nacional o territorial, que tienen su sede en Extremadura.

Especial atención se presta a la fluidez y comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto a través de la participación del Ministerio Fiscal en las Comisiones Provinciales de Policía Judicial como en los contactos habituales que se mantienen con unidades especializadas en materia de medio ambiente, extranjería, violencia contra la mujer o delincuencia informática, por citar algunos ejemplos. Pero además de ello, que excede de los que se trata de recoger en este apartado y que viene reflejado en otras páginas de la presente Memoria, la Fiscalía, a través del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal o de los Fiscales Jefes Provinciales, ha estado presente en los diferentes actos a los que ha sido convocado. Así, el 7 de mayo, el Fiscal Superior asistió a la toma de posesión del nuevo Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz y el Teniente Fiscal de la Fiscalía autonómica estuvo presente en los actos de clausura del curso en la Academia de Tráfico de la Guardia Civil en Mérida.

También en el ámbito de las relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, el Fiscal Superior participó en los actos conmemorativos del Día de la Policía, celebrados por la Comisaría Provincial de Cáceres el día 2 de octubre de 2015, y en los de la patrona de la Policía Local de Cáceres el 15 de julio de ese mismo año.

Con relación a la Policía Local de Cáceres, es de reseñar aquí la reunión mantenida por el Fiscal Superior y la Fiscal Jefe Provincial respectiva con la Alcaldesa de la ciudad y el Concejal delegado de la Policía Local para tratar de los daños causados en paredes y bienes públicos por los “grafiti”, principalmente tendente a dar un tratamiento procesal más adecuado a aquellos procedimientos incoados contra los mismos autores, aunque



cometidos en fechas y lugares diferentes, a fin de que pudieran recibir un tratamiento penológico más adecuado en función del grado de culpabilidad y de la cuantía de los daños producidos con su actuación.

Pese a que la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha asumido competencias en materia de justicia, la colaboración entre la Fiscalía y los órganos legislativos y de gobierno de la misma es numerosa y constante, tanto por el cumplimiento de la obligación estatutaria de presentar la Memoria anual de esta Fiscalía ante la Asamblea –a lo que nos referiremos más adelante- como por la asistencia del Fiscal Superior y de otros componentes de las Fiscalías de Extremadura a los actos y reuniones de trabajo convocadas conjuntamente o por las distintas instituciones autonómicas. Cabe destacar aquí la participación del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la reunión sobre seguridad vial mantenida en la sede de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, el 13 de febrero de 2015, con autoridades con competencias en la materia.

También la Fiscalía extremeña ha estado presente en las reuniones de inicio y final de campaña del Plan INFOEX en materia de incendios forestales, en una ocasión a través del Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma coordinador de la materia de medio ambiente, y otra presente por medio del Fiscal miembro de la Sección especializada de medio ambiente de la Fiscalía Provincial de Badajoz don Francisco Ortega Silva.

Es de destacar asimismo a que el 6 de octubre el Fiscal Superior mantuvo una reunión con la nueva Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas en la sede de la Fiscalía en la que abordaron, entre otros aspectos, la posible suscripción de un convenio con la Junta de Extremadura en materia de formación.

Numerosas han sido las reuniones mantenidas por el Fiscal Superior y las Fiscales delegadas de Menores con la Directora General y máximos responsables de la Infancia y Familia de la Junta de Extremadura, a fin de coordinar actuaciones en materia de protección y reforma de menores, así como abordar materias comunes que hagan posible un tratamiento unificado y ordenado de determinados problemas. Materias tales como el contenido y ejecución de la medida de libertad vigilada, módulo terapéutico y centro para menores con trastornos de conducta, ingreso de menores en medidas de medio cerrado, campaña para familias acogedoras, absentismo escolar, programa de evaluación y tratamiento de menores víctimas de violencia sexual, etc., han sido algunos de los interesantes temas abordados en el curso de los encuentros habidos los días 23 de marzo y 2 de noviembre de 2015.

Relacionada con las competencias del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores, es preciso aludir a la reunión mantenida el 13 de octubre, en la Delegación del Gobierno, por el Fiscal Superior y las Fiscales delegadas de menores para abordar el tema del acoso escolar. A la misma, asistieron responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado así como un representante de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Asimismo, el Fiscal Superior acudió al acto de entrega de los premios “Meninas”, convocados por la Delegación del Gobierno en Extremadura, que premia la labor de personas e instituciones en materia de violencia contra la mujer, y que tuvo lugar el 23 de noviembre en la ciudad de Cáceres.



Además de la colaboración que realiza la Fiscalía en materia educativa, con la Universidad de Extremadura, en la formación del práctico de alumnos de la Facultad del Derecho, en 2015 el Fiscal Superior impartió la charla inaugural del máster de grado de la Abogacía en la sede del Colegio de Abogados de Badajoz, en la que trató sobre el nuevo Estatuto de Víctimas y su incidencia sobre las leyes penales y procesales.

Por último, hay que recoger aquí la participación del Fiscal Superior en la inauguración de la reunión de Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores de España que tuvo lugar en Mérida el día 22 de mayo de 2015.

ASAMBLEA DE EXTREMADURA.

La celebración de elecciones municipales y autonómicas en el año 2015 produjo cambios en la composición del órgano legislativo de Extremadura, con la constitución de nuevos grupos parlamentarios y nueva Presidencia. Con tal motivo, el Fiscal Superior, antes de la presentación de la Memoria en la Asamblea de Extremadura, acudió personalmente a saludar y hacer entrega de un ejemplar de la misma tanto a la Presidenta del órgano legislativo autonómico, el 14 de octubre de 2015, como al Presidente de la Asamblea de Extremadura, el 9 de noviembre siguiente. Tras remitir igualmente un ejemplar de la Memoria anual a cada uno de los Grupos parlamentarios que componen la Asamblea, la presentación de la misma tuvo lugar el 20 de noviembre ante la Comisión de Administración Pública.

Al igual que hemos dicho en años anteriores, el hecho de que la presentación de la Memoria anual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma haya que hacerla con posterioridad a la apertura del año judicial, y consiguiente presentación de la Memoria de la Fiscal General del Estado ante el Rey, condiciona la novedad de la misma en la medida en que cuando se hace dicha exposición ante el órgano legislativo los datos de análisis realizados en el ejemplar correspondiente carezcan de novedad, por lo que, en la muchos casos, la intervención del Fiscal Superior, sin perjuicio de abordar someramente el contenido de la Memoria que presenta, tenga que abordar otros temas de mayor actualidad que, probablemente, hayan de ser objeto de tratamiento en la Memoria siguiente.

4. Sedes e instalaciones

No ha habido una noticia destacable en materia de obras o reformas en las sedes e instalaciones de las sedes de las Fiscalías, además, claro está, de las propias de mantenimiento y conservación de los edificios en los que están ubicadas. Pero sí hay que aludir a algunas alteraciones producidas en la Fiscalía Provincial de Cáceres con motivo de la puesta en marcha de la nueva Oficina Fiscal, pues con motivo de ello hubo que reubicar el archivo de la Fiscalía, creando una nueva dependencia a partir de la sala de juntas para albergarlo, para así recuperar un despacho más que hiciese posible colocar en él al nuevo Director de la Oficina.

También dentro de este apartado es necesario hacer mención a la escasez en algunas secretarías de espacios con capacidad suficiente para albergar el archivo de asuntos que genera el trabajo ordinario de las mismas; especialmente acuciante en la Fiscalía de



Badajoz, en donde falta espacio físico para colocar la cantidad de expedientes, o incluso de las piezas de convicción de la Fiscalía de menores. La Fiscalía Provincial de Cáceres tiene idénticos problemas, aunque se ha conseguido aligerar la falta de sitio trasladando parte del archivo histórico a la nave que, con esta finalidad, tiene la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia.

Algunas de las sedes restantes, principalmente la de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena, presentan también estrecheces para almacenar todo el “papel” que se genera el trabajo diario, aunque no alcanza el volumen y la situación en las sedes provinciales, precisamente por el tamaño de estas. La implantación y desarrollo de unos sistemas informáticos eficaces podría solventar parte del problema en la medida en que permitan el acceso al expediente digital de Juzgados y Tribunales y el archivo informático de los que se tramitan en la Fiscalía.

En otro orden de cosas, cabe resaltar que el día 2 de marzo de 2015, el Fiscal Superior junto con otros responsables del Poder Judicial, Secretarios Judiciales, representantes de los Colegio de Abogados y Procuradores, mantuvieron una reunión con el Ministro de Justicia, quien se desplazó hasta la sede de la Delegación del Gobierno en Badajoz para presentar el plano y proyecto de construcción del nuevo Palacio de Justicia o ciudad de la Justicia de esta capital. Decíamos en la Memoria del pasado año que la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Badajoz había aprobado el proyecto de construcción del nuevo edificio cuyas obras, de acuerdo con las noticias aparecidas en los medios de comunicación, podrían comenzar durante el año 2015. Y aunque estas obras no hayan comenzado materialmente a lo largo de este año, sí es cierto que se sigue avanzando en el proyecto y esperamos, y deseamos, que con más o menos puntualidad continúe adelante dada la necesidad de un nuevo edificio, con capacidad suficiente y con perspectivas de crecimiento, que tiene el partido judicial de Badajoz.

De cara al futuro, la reunión mantenida el 26 de octubre de 2015, en el Tribunal Superior de Justicia con la Secretaria de Estado de Justicia , junto con el Presidente de dicho Tribunal, la Secretaria de Gobierno y el Gerente Territorial del Ministerio, tuvo como objeto analizar las necesidades de crecimiento de la sede de los Juzgados y de la Audiencia Provincial cacereña puesto que el edificio no permitía albergar más dependencias ni órganos judiciales debido a que estaba materialmente saturado. A largo plazo, la solución podía venir por la cesión de una parcela aledaña al actual edificio que hiciese posible una ampliación del mismo, y a tal efecto la Secretaria de Estado informó de que, ese mismo día, iba a mantener una reunión con la Alcaldesa de Cáceres para obtener la cesión de una parcela colindante. Hasta tanto eso tenga lugar, se plantearon varias alternativas para conseguir una mayor superficie dentro del edificio que los responsables del Ministerio van a valorar.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La implantación de los sistemas informáticos de comunicación en las Fiscalías del territorio extremeño es algo que ha comenzado a implantarse en el año 2016 y, por consiguiente, será una materia a tratar en la Memoria del próximo año en la medida en que será entonces cuando podamos hacer una evaluación del sistema y de los resultados de la



implantación. Si bien, la íntegra implantación del sistema de videoconferencias en todos los juzgados y las sedes de Fiscalías de ambas provincias, ha permitido reducir el número de desplazamiento de los Fiscales a juzgados situados fuera de su sede.

No obstante ello, a lo largo del año 2015 han tenido lugar una serie de mejoras en los medios tecnológicos de las Fiscalías extremeñas, encaminados a la implantación del sistema de comunicaciones Lexnet, el visor de procedimientos y el Cloud Fiscal que serán las herramientas informáticas que en un futuro permitirán una comunicación en red con Juzgados y Tribunales y la implantación, en su día, de la denominada “justicia digital”. Hasta tanto eso llega, hemos de hacer un repaso aquí de los medios tecnológicos de los han sido dotadas las Fiscalías del territorio.

En el ámbito interno del Ministerio Fiscal, quedaron incorporadas las aplicaciones informáticas de Cooperación Internacional y la de gestión en materia de protección de menores. Se trata de herramientas que permitirán el registro y control informático de estas secciones especializadas facilitando, al mismo tiempo, el trabajo de los Fiscales asignados al trabajo en estas áreas.

Desde el punto de vista de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y principalmente de las labores de inspección que el EOMF atribuye al Fiscal Superior, el inconveniente que presentan estas aplicaciones es el mismo que ya viene sucediéndose con las herramientas informáticas de las secciones de menores –ubicadas en la aplicación “Minerva”- y no es otro que la imposibilidad que tiene de acceder a las mismas el órgano encargado de efectuar las labores inspectoras. Así, el control de la actividad y del registro realizado por las secciones y usuarios de estas nuevas aplicaciones en las Fiscalías provinciales necesitará de un desplazamiento físico hasta las sedes respectivas y que las personas encargadas de la gestión de las aplicaciones faciliten sus claves de acceso al Fiscal Superior, o al Fiscal en quien este delegue, para permitir la inspección de las respectivas Secciones especializadas.

Además de lo anterior, la aplicación “Fortuny”, de registro y tramitación en las Fiscalías, se ha visto mejorada con la implantación de las versiones 6.3 y 6.5 a lo largo del año 2015, aunque continuamos con el problema de incomunicación con el sistema informático de la aplicación “Minerva” que es el utilizado por Juzgados y Tribunales, algo a lo que se habrá que tender a la postre si se pretende una interacción informática entre ambos sistemas.

A esta finalidad hay que entender que han ido dirigidas las actuaciones emprendidas con la finalidad de conseguir un sistema de itineraciones en la incoación de diligencias previas en los Juzgados de Instrucción. A lo largo del año 2015 ha venido depurándose este sistema, de tal manera que a finales del mismo se han conseguido importantes avances en el régimen de itineraciones. La finalidad es conseguir que la gran mayoría de diligencias previas incoadas por los Juzgados extremeños se descarguen informáticamente en la aplicación “Fortuny” sin necesidad de la remisión de partes de incoación por escrito.

Por último, hay que hacer mención en estas labores de preparación para implantación de los nuevos sistemas informáticos Lexnet, Visor y Cloud Fiscal, la instalación de dobles pantallas en las Fiscalías y de escáneres de mayor capacidad para conseguir una efectiva informatización del trabajo.



Destaca la Fiscalía de Badajoz que el punto que sigue pareciendo especialmente endeble es el sistema de traslación de datos de los juzgados a la Fiscalía, cuya lentitud es tal que lo hace prácticamente inoperativo, de manera que los funcionarios de Fiscalía siguen dedicando buena parte de su tiempo a una labor repetitiva y desincentivadora como la de registrar todos los asuntos que entran en Fiscalía, máxime siendo conscientes de que ya estaban registrados vía judicial. En cambio, en Cáceres del sistema de itineraciones entre las aplicaciones Minerva (Juzgados) y Fortuny (Fiscalía) se realiza con un nivel muy satisfactorio, ya que al menos en el orden penal son prácticamente todos los procedimientos los que se itineran. Por el contrario, no se realiza la itineración masiva de sobreseimientos provisionales y archivo de diligencias previas desde los Juzgados a la Fiscalía, en atención a la complejidad del proceso, puesto de manifiesto por el responsable informático, que no ha procedido a la activación de la funcionalidad.

La Fiscalía de Cáceres alude a la agenda de señalamientos, de tal manera que la Oficina de Implantación de Proyectos de la SGNTJ del Ministerio de Justicia informó sobre las instrucciones para acceder a la agenda de señalamientos, a partir del día 1 de Junio de 2015, en que los usuarios de la Fiscalía de Cáceres tendrían acceso a la aplicación de Agenda de Señalamientos. Se proporcionó usuario de acceso al Portal de la Administración de Justicia para acceder, sin embargo no tuvo funcionalidad. En todo caso su aplicación práctica resulta limitada porque se accede a todos los señalamientos, de todos los órdenes jurisdiccionales, siendo así que en muchos de ellos el Fiscal no es parte. Debería establecerse un filtro en la Agenda, de modo que el Fiscal accediese exclusivamente a aquellos procedimientos en los que tiene intervención.

6. Instrucciones generales y consultas

La Jefatura Provincial de Badajoz, a lo largo del 2.015, ha emitido diferentes “Notas de Servicio” para el mejor desarrollo de nuestro cometido y dotar de uniformidad de criterio a determinadas cuestiones en las que consideró útil adoptar una postura común. En tal sentido, destacan las Notas de Servicio emitidas en torno a las faltas y a la reforma del Código Penal, de las pruebas electrónicas de Lexnet, de la dinámica práctica de la revisión de las diligencias previas por exigencia de la reforma del art. 324 de la LECrim, y finalmente la Nota de Servicio emitida en relación con la preocupante realidad del gran aumento de sustracciones realizadas en el campo extremeño, y especialmente en la provincia de Badajoz, lo que ha originado una gran conflictividad social y que obliga al Ministerio Fiscal de ser especialmente y ponderado en la aplicación de la calificación que se contiene en el art. 235 del Código Penal, así como en un uso equilibrado del beneficio de la suspensión de condena evaluando la posible peligrosidad social y riesgo de reiteración en estas conductas por parte de los penados, que en un número importante son ciudadanos extranjeros, mayoritariamente rumanos quienes de modo organizado expolían el fruto del campo extremeño con un gran daño para los campesinos quienes carecen de ningún tipo de aseguramiento de los productos sustraídos.

Durante el año 2015 la Fiscal Jefe Provincial de Cáceres dictó dos notas de servicio, que se relacionan a continuación:



1.- En materia de criminalidad informática, en cumplimiento de la Instrucción nº 1/2015 de la FGE, elaboró la nota de servicio de 6 de octubre de 2015 en la que se acordó que los Fiscales deberán informar a la sección especializada de los asuntos que despachan en delitos contra la propiedad intelectual. En relación con los delitos de daños informáticos y accesos ilegales a sistemas informáticos, la remisión del escrito de acusación a la Sección se realizará por el Fiscal Jefe, en el momento del visado.

2.- En materia de protección de menores la Fiscal Delegada elaboró, con el visto bueno de la Jefatura, una nota de servicio relativa a las consideraciones sobre la actuación del Fiscal frente a situaciones de abusos y agresiones sexuales, así como maltratos graves sufridos por menores de edad y personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

3.- En materia de protección de menores la Fiscal Delegada elaboró, con el visto bueno de la Jefatura, una nota de servicio sobre la actuación del Fiscal en relación con las víctimas menores de edad y personas con discapacidad, necesitadas de especial protección en delitos contra la libertad sexual y maltrato familiar grave.

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.

Junto con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la estructura del Ministerio Público en nuestra región está conformada por las Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres, con sede en las respectivas capitales de provincia. Dentro de la Fiscalía de Badajoz, en Mérida, tiene su sede una Fiscalía de Área al estar allí la capital de la Comunidad Autónoma y una sección (la 3ª) de la Audiencia Provincial de Badajoz. Por último, dependientes jerárquicamente de las Fiscalías Provinciales, hay constituidas dos Secciones Territoriales, con sede en las ciudades de Villanueva de la Serena y Zafra, en la provincia de Badajoz, mientras que en la Fiscalía Provincial de Cáceres únicamente hay constituida un Sección Territorial en Plasencia.

El ámbito al que se extiende la actuación de los órganos del Ministerio Fiscal aludidos comprende varios partidos judiciales. Así, la Fiscalía Provincial de Badajoz integra no solo al partido judicial de esta ciudad sino también el de Olivenza; la Fiscalía de Área de Mérida amplía su actuación a los partidos judiciales de Mérida, Almendralejo, Montijo y Villafranca de los Barros; la Sección Territorial de Villanueva de la Serena se extiende, además de a este partido judicial, a los de Don Benito, Castuera y Herrera del Duque; y, finalmente, en el caso de Zafra se comprenden tanto los órganos judiciales de esta ciudad como los de Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra y Llerena.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, el ámbito competencial abarca, además de al partido judicial de Cáceres, a los de Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara, mientras que la Sección Territorial de Plasencia incluye a los partidos judiciales de su sede, de Coria y de Navalmoral de la Mata.

Cada una de los órganos del Ministerio Fiscal aludidos (desde las Fiscalías Provinciales a las Secciones Territoriales respectivas) cubre los servicios comunes y los especializados de cada una de las provincias, así como los servicios de guardia de los órganos jurisdiccionales del respectivo territorio; la asistencia a todos los señalamientos, vistas y comparecencias a que es convocada la Fiscalía, desplazándose para ello los Fiscales a



aquellos partidos judiciales de su ámbito territorial cuando sea preciso; la elaboración de los dictámenes, escritos de acusación o calificación, escritos de denuncia, querrela, demandas o contestaciones a la demanda, así como la elaboración de los recursos o impugnación a los interpuestos en todas las actuaciones judiciales en las que el Ministerio Fiscal es parte; la incoación, seguimiento y conclusión de las diligencias preprocesales en las que intervengan, decidiendo sobre la judicialización de las mismas o, en su caso, el archivo.

En cada una de las Fiscalías Provinciales hay establecidas Secciones especializadas en diversas materias [menores, violencia de género, medio ambiente, seguridad vial, siniestralidad laboral, extranjería, delincuencia informática, y civil (esta engloba a su vez el ámbito de la discapacidad)]. A cargo de cada una de ellas hay un Fiscal delegado, nombrado por el Fiscal General del Estado, que ha de actuar coordinadamente con su Jefe territorial respectivo y con el Fiscal de Sala del Tribunal Supremo responsable de la especialidad. Las citadas Secciones están compuestas por uno o más Fiscales en función de la carga de trabajo que soportan. Además, en la Fiscalía de Badajoz hay dos secciones especializadas cuyo ámbito de actuación se extiende a toda la Comunidad Autónoma. Son las de vigilancia penitenciaria y la de delitos económicos. Los Fiscales que desarrollan alguna especialidad no lo hacen con exclusividad sino que todos ellos participan en el régimen general de reparto de trabajo de la Fiscalía, sin perjuicio de que alguna de las especialidades, normalmente las que tienen un mayor volumen de asuntos, vean compensada esta mayor carga con una reducción del reparto general.

Dadas estas particularidades, el objetivo de conseguir un reparto equitativo de la carga de trabajo para cada uno de los Fiscales es difícil, a pesar de que constituya un constante desvelo de las Juntas de Fiscalía y de los Fiscales Jefes y Decanos respectivos. El criterio principal es el de asignación de un procedimiento al Fiscal o Fiscales de la sección especializada correspondiente o, de no tratarse de una materia especializada, al que corresponda de acuerdo con las normas generales de distribución de asuntos, aprobadas también en junta de Fiscales. Ahora bien, determinados procedimientos, por razón de su gravedad o complejidad, pueden ser atribuidos por el Fiscal Jefe a un Fiscal concreto o ser avocados por el mismo.

Realizada esta introducción general, debemos referirnos a la actividad desplegada por las Fiscalías provinciales a lo largo de la anualidad a la que se refiere la presente Memoria, sin perjuicio de que determinados aspectos de la misma volvamos a tratarlos más adelante por su interés.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BADAJOZ.

Nada ha cambiado con respecto a la anualidad anterior, y es preciso consignar que en las cuatro sedes con que cuenta esta Fiscalía es un objetivo prioritario un sistema de trabajo equitativo que permita a los Fiscales desarrollar su potencial y coadyuvar a la correcta prestación del servicio público. Esta ha sido siempre la principal preocupación del Fiscal Jefe provincial y de la Fiscalía de Área de Mérida.

Desde la aparición de las secciones especializadas, Badajoz cuenta con Fiscales delegados al frente de las mismas, y dentro de ellas se integran una serie de Fiscales tanto de la sede de Badajoz como de las Fiscalías de Mérida, Zafra y Villanueva de la



Serena. Prueba de ello es el apartado de esta memoria que se desarrolla bajo la rúbrica “otras áreas especializadas”, en el cual cada Fiscal delegado, o coordinador, expone la organización de estos servicios especializados, y al cual expresamente nos remitimos.

Respecto a las secciones territoriales, las dos constituidas, Zafra y Villanueva de la Serena, cuentan, cada una, con un Fiscal Decano de la plena confianza del Fiscal jefe provincial, que supervisa el trabajo diario de la respectiva Fiscalía. Y lo mismo cabe decir de la Fiscalía de Área de Mérida, cuya Fiscal jefe es la responsable del funcionamiento de un órgano de enorme trascendencia en la provincia de Badajoz.

En cuanto a la Secretaría, la organización de la misma es muy diferente según el tamaño y efectivos de la Fiscalía de que se trate. La de Badajoz es la única que realmente cuenta con servicios especializados, y así posee una secretaría civil, una de tramitación, una de ejecución y una de menores. En las otras sedes, teniendo en cuenta el número reducido de funcionarios, la organización es mucho más sencilla.

Pese a que sería lo deseable, no resulta posible adscribir a un funcionario con dedicación exclusiva a cada uno de los servicios especializados, de manera que, con mayor o menor éxito, lo compatibilizan con el resto de sus tareas, excepto en el caso de la Sección de Menores, que cuenta con cinco funcionarios con dedicación exclusiva a dicha sección: uno del cuerpo de gestión, tres del de tramitación y uno del de auxilio.

El mapa delictivo y la actividad que realiza la Fiscalía de Badajoz, tanto en la capital como en las sedes del Área de Mérida y de las Secciones Territoriales, va mucho más allá de la frialdad de los datos estadísticos, que además pueden adolecer de algunos errores que impiden ofrecer una imagen exacta de la configuración real delictiva por las acumulaciones de procedimientos -lo que a veces da lugar a diferentes diligencias por un mismo hecho delictivo-, a lo que se unen aquellos otros que en principio se registran como delito y luego constituyen un ilícito de otra naturaleza, sea civil, mercantil o administrativo, y finalmente se añaden los que directamente se archivan en el momento inicial por no constituir ningún tipo de infracción penal

No obstante, sí es cierto que la estadística nos ofrece un espejo considerablemente razonable para adivinar la realidad delictiva, pues es saludable que progresivamente, tanto Fiscales como Funcionarios, tienen un mayor compromiso con el uso de la aplicación informática, y recientemente con la implantación – parcial por el momento- de Lexnet, no exenta de notables dificultades en su desarrollo. Esto puede permitir una mayor certeza y datos realmente fiables, en la medida en que comprime toda la actividad procesal en un marco exclusivamente tecnológico.

Tras las anteriores consideraciones, podemos decir que si en la anualidad anterior de 2014 hubo un repunte a la baja en el número de las diligencias previas incoadas durante el año, en la medida en que el número de estas en la provincia de Badajoz fue de 51.310, en el ejercicio del 2.015 esa tendencia de disminución se consolida notablemente pues se han incoado 49.290, lo que supone exactamente 2.020 diligencias menos, y un porcentual del 3,9% de reducción con respecto al año anterior. Las archivadas por sobreseimiento provisional son un número muy similar a la anualidad pasada, 24.149 (frente a 24.470 en el 14), y el número de archivos definitivos ha pasado de los 8.216 de 2014 a los 9.300 de 2.015, con un incremento del 13,2 %.



La cantidad de Diligencias Urgentes abiertas se mantuvo en una línea similar, con 1.759 de ellas, lo que supone una ligera bajada del 4,9%, y también bajan los procedimientos abreviados incoados en un 11.1 %. Así en el 2.015 se han incoado un total de 2.350 procedimientos abreviados, con apertura de juicio oral, frente a los 2.644 del año anterior.

Los Fiscales de Badajoz han calificado 1.586 procedimientos abreviados, a los que hay que añadir 1.270 causas calificadas en el seno de las diligencias urgentes, más las correspondientes a 15 sumarios, 1 Jurado y 52 causas en el marco de procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial. Respecto a los juicios orales por delitos, celebrados por los trámites de los procedimientos abreviados y urgentes sin conformidad ante el Juzgado de lo Penal, han sufrido un relevante decremento, pasando de 1.977 en 2014 a 1.650 en el 2.015. Sin embargo, los juicios orales ante la Audiencia, se han mantenido en una cifra muy similar a la del año anterior, pasando de 97 a 93 en el 2.015. A ellas habría que añadir los juicios orales por delito que se han resuelto por sentencia de conformidad del artículo 801 de la LECrim, dictada por los Juzgados de Instrucción, que han ascendido a 1.217.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de la provincia ascendió a 1.706, lo que contrastan con las 1.974 del 2.014, y en el caso de las tres Secciones de la Audiencia dictaron 119 sentencias frente a las 95 del anterior ejercicio, lo que representa un significativo aumento del 22 %.

En el ámbito civil, el trabajo en materia de derecho de familia sigue en aumento como cada año, manteniéndose el mismo orden de trabajo que en años anteriores. Los procedimientos de familia consiguen despacharse en plazo, procurando que las demandas de divorcio estén contestadas dentro de los primeros días de traslado incluida.

La asistencia a las vistas, sigue siendo compartida por la mayoría de los Fiscales debido a la abundancia de señalamientos semanales. Sin embargo, ha continuado disminuyendo el número de procedimientos contenciosos y se ha incrementado el de procesos de mutuo acuerdo y los de modificaciones de medidas, además de los acuerdos en la propia vista oral.

En esta anualidad se ha realizado un cómputo provincial fiable de los datos familiares con relevancia jurídica. En tal sentido es relevante la intervención del Ministerio Fiscal en 34 procedimientos de reclamación e impugnación de filiación, en más de 800 divorcios y 350 expedientes de modificación de medidas como datos más significativos.

FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁCERES.

La distribución de trabajo en la Fiscalía de Cáceres se ha mantenido para los Fiscales de la sede de la capital. Por el contrario, se llevó a cabo un nuevo reparto de trabajo en la Sección Territorial de Plasencia, en la forma en que se recoge en la Junta de Fiscales de 9 de abril, como consecuencia del concurso de traslado de dos Fiscales. Posteriormente, en el mes de octubre se llevó a cabo un nuevo reparto de trabajo en la Fiscalía de la capital, relativa esencialmente al lote de las Fiscales adscritas a la Sección de Medio Ambiente, con el refuerzo de otra Fiscal más en la Sección Territorial de Plasencia, También fue aprobado un nuevo sistema de sustituciones internas en los servicios de guardia, vacaciones, permisos y asistencia a cursos.



La Fiscal Jefe visa todas las calificaciones de la Fiscalía Provincial, si bien cuando afecta a delitos integrados en una especialidad previamente las pasa al Vº Bº del Fiscal Delegado que corresponda.

La evolución de las Diligencias previas incoadas durante los últimos cinco años en Cáceres puede observarse en el siguiente cuadro:

2011	2012	2013	2014	2015
22326	23335	24442	21849	23688

En su gran mayoría (17.770 de ellas) fueron sobreseídas provisionalmente o archivadas definitivamente, lo que implica porcentualmente un 67,9%, un porcentaje similar al 68% que se archivaron en el año 2014. De otro lado, 1.443 pasaron a procedimiento abreviado, (un 39,7%, superior al 26,7% del año 2014) y 194 diligencias previas se transformaron en diligencias urgentes (un 5,3%, también superior al 2,9% del año 2014).

El volumen de actuaciones penales iniciadas por la vía de las Diligencias Urgentes de Juicios Rápidos en Cáceres ascendió a 882 procedimientos y el volumen total de procedimientos incoados que abocaron a una calificación ha sido de 2.346 (diligencias previas, abreviados, sumarios y jurados), de los que se han calificado 1.799 lo que constituye porcentualmente un 76,68% de los incoados.

Los Fiscales de Cáceres han intervenido en 372 comparecencias de medidas cautelares, lo que supone 7,15 comparecencias por semana y 20,6 comparecencias anuales por cada Fiscal. De ellas, 144 han sido de prisión, 176 Órdenes de Protección y 52 medidas de prohibición de aproximación y comunicación. El Fiscal solicitó la prisión en 107 casos, y el Órgano Judicial ha acordado la prisión en 100 comparecencias.

Los juicios por delito ante los tres Juzgados de lo Penal fueron en total 1.161, lo que representa el 94% de los juicios por delito, similar a los 1.218 en el año 2014, y la carga anual que soporta cada Juzgado de lo Penal de la provincia cacereña sería de 387 juicios. Por otra parte, los celebrados ante la Audiencia Provincial, fueron 70 y constituyen el 6% restante. En cuanto a su incidencia de la celebración de juicios en la actividad de la Fiscalía, el promedio anual de asistencia de cada Fiscal ha sido de 74,5 juicios por infracción leve, 64,5 juicios ante el Juzgado de lo Penal y 3,8 juicios ante la Audiencia.

En el ámbito civil, ha resultado imposible constituir una sección civil en la Fiscalía Provincial, con sede en Cáceres, debido al limitado número de Fiscales, pero en todo caso, esta última cuenta con una sección de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Por el contrario, sí se ha creado esta sección civil en la Sección Territorial de Plasencia, en la que todos los asuntos relativos a la jurisdicción civil, incapaces y Registro Civil están asignados al Fiscal Decano. Respecto de las vistas civiles, en la sede en Cáceres asiste preferentemente el Fiscal del Juzgado y, en su defecto, cualquier otro Fiscal; mientras que en Plasencia, los asuntos más complejos se asignan al Fiscal delegado de esta especialidad.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Necesariamente, examinar aquí la actividad de las Fiscalías Territoriales de Extremadura obliga a tener en cuenta los datos estadísticos y las Memorias de los distintos órganos del Ministerio Fiscal en nuestra región que elaboran la suya propia, es decir, las de la de esta Fiscalía de la Comunidad Autónoma y las de las Fiscalías Provinciales de Cáceres y Badajoz. Además, un examen de la totalidad de la actividad de las mismas implica sectores diferentes y necesitados de un tratamiento separado porque, si bien es cierto que la mayor parte de ella viene desarrollándose en el ámbito penal, también lo es que importantes aspectos de las funciones del Ministerio Fiscal tienen desarrollo ante las jurisdicciones civil, social y contencioso administrativa, así como en el ámbito de la reforma o protección de menores o penitenciario.

No podemos olvidar tampoco los ámbitos especializados, cuya actividad se ejerce a través de secciones especializadas dirigidas por un delegado provincial de la especialidad, y supervisada por un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo.

En la medida en que lo exija su desarrollo, comenzaremos cada uno de los apartados que correspondan con un abordaje de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de hacer referencia, cuando sea de interés, a aquellos aspectos incluidos en las Memorias provinciales correspondientes.

8. Penal

Basta observar el cuadro estadístico de la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura para observar que esta ha experimentado un ligero ascenso, dentro de que las cifras de asuntos incoados no son relevantes. Así, la cantidad de diligencias previas abiertas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia han sido 19 frente a las 10 de la anualidad precedente, mientras que el número de vistas de recursos de apelación contra sentencias del Tribunal del Jurado ha sido de 6, en contraposición con las 2 del año 2014, mientras que las cuestiones de competencia informadas por esta Fiscalía ha permanecido en términos constantes a las del año precedente (3).

Siempre hemos advertido en otras Memorias anteriores que, encontrándonos en cifras numéricas tan cortas, es difícil llegar a una conclusión sobre el aumento –o disminución– de la carga de trabajo de un órgano. Cualquier circunstancia o acontecimiento puede alterar las cifras con facilidad. Pero si observamos la nueva regulación del recurso de apelación en la reforma de la LECrim del pasado año, y que recientemente ha entrado en vigor, el hecho de situar el conocimiento de los recursos de apelación, contra las sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, sí puede suponer un nuevo escenario de la carga de trabajo que haya de afrontar esta Sala y, lógicamente, la Fiscalía autonómica. En qué se traduzca este incremento y el volumen que representará el mismo será algo que habrá que dejar para Memorias sucesivas, no solo en la del próximo año –quizá sea



premature entonces- sino a la de sucesivas anualidades. Porque el nuevo recurso de apelación afecta a los procesos iniciados tras la entrada en vigor de la reforma procesal, no a los que ya estén en curso, con lo cual habrá que esperar a que las tres Salas penales de las Audiencias Provinciales que existen actualmente en nuestro territorio vayan dictando sucesivamente sentencia en primera instancia de tales procesos.

Decíamos en la Memoria pasada que este recurso de apelación daría contenido efectivo al derecho fundamental del condenado en un proceso penal a que la sentencia condenatoria recaída en su contra pueda ser revisada, con plenitud de conocimiento, por un órgano jurisdiccional superior y distinto de aquel que dictó la resolución impugnada en primera instancia, debido a que el recurso de casación tiene limitado el poder de revisión, centrado en motivos concretos y tasados. Y aunque con este modelo de apelación estemos más cerca de las exigencias que derivan de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el hecho de haber establecido una tramitación eminentemente escrita del recurso (salvo que alguna de las partes solicite, y el Tribunal admita, la práctica de prueba en segunda instancia), tal procedimiento puede generar algunas dudas sobre si la ausencia de vista puede afectar al derecho del condenado a ser oído en esa segunda instancia. El tiempo y la jurisprudencia nos dirán la adecuación de este modelo de apelación a las exigencias constitucionales y a las que derivan de los Tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos.

Pendientes de concluir a finales de año solamente han quedado 3 diligencias previas. Se trata de las número 10, 12 y 13 /2015, de las cuales la primera de ellas está a la espera del señalamiento del juicio oral y, de las otras dos, una a resultas de que se dictase Auto resolviendo sobre el archivo o no de las mismas y la otra pendiente de resolver un recurso de súplica interpuesto contra el auto que acordó el sobreseimiento. De las restantes diligencias previas abiertas, 11 fueron archivadas por diferentes motivos. Y puesto que el conocimiento de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia tiene, en el momento actual, entre sus competencias, además de los recursos de apelación contra sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado, el conocimiento de las causas abiertas contra personas aforadas, debemos hacer mención aquí a que 8 de las diligencias incoadas y archivadas lo fueron con motivo de denuncias o querellas dirigidas contra Jueces y Magistrados y 3 contra Diputados de la Asamblea de Extremadura y miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma. A ellas habría que añadir las 4 que quedaron pendientes de las incoadas en el año 2014, tres de las cuales se referían a denuncias o querellas interpuestas contra Jueces y Magistrados y una contra un aforado perteneciente a la Asamblea de Extremadura.

Durante el año 2015 han sido seis las vistas de los recursos de apelación contra sentencias del Tribunal del Jurado que se han visto en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia. Tres de ellas pertenecían a apelaciones incoadas durante el año 2014, pero sentenciadas en 2015, y las otras 3 abiertas y resueltas en este último año.

El escaso número de recursos obedece, como no puede ser de otra forma, al igualmente escaso número de vistas de jurado que se celebran en el ámbito de las Audiencias Provinciales de Extremadura, región que mantiene una escasa tasa de delincuencia. Hay que reseñar que todas las vistas del tribunal del Jurado fueron objeto de un posterior recurso de casación.



Se trata de los siguientes recursos:

Recurso de Apelación Ley del Jurado 3/2014.- El Tribunal del Jurado constituido en la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Badajoz, con sede en Mérida, condenó al allí acusado como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de las eximentes incompletas de legítima defensa y miedo insuperable, así como de la atenuante de confesión del delito a una pena de 8 años de prisión, inhabilitación, pago de costas y responsabilidad civil. Los hechos se referían a una agresión que tubo su origen fue una discusión inicial entre dos menores de edad, ocurrida en Arroyo de San Serván, y que terminó con un enfrentamiento posterior entre varios adultos en el curso de la cual el condenado clavó una navaja a la altura del pecho a otra persona que falleció posteriormente a consecuencia de las heridas en el hospital de Mérida.

Contra la sentencia interpuso recurso de apelación el condenado, pretendiendo una pena inferior (de dos años y medio de prisión), siendo impugnado el recurso por la acusación particular y por el Ministerio Fiscal. En el acto de la vista celebrada el 6 de febrero de 2015, sin embargo, la Fiscalía observó un error en la fijación de la pena concreta aplicada por el Tribunal de instancia, en función de la coocurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, y como reflejo del principio de legalidad que debe regir su actuación, interesó que se ajustase la pena, con la rebaja en dos grados de la misma, y se fijase en 4 años de prisión.

Accedió a ello la Sala, que estimó parcialmente el recurso y sustituyó la pena inicial de 8 años por la de 4 años de prisión. El Tribunal Supremo, mediante Auto de 21 de mayo de 2015, inadmitió el recurso de casación, por lo que la sentencia es firme.

Recurso de Apelación Ley del Jurado 4/2014.- Tenía por objeto este recurso de apelación la impugnación de la Sentencia dictada por el Tribunal del Jurado, constituido en la Audiencia Provincial de Cáceres, por el conocido crimen de Logrosán, en el cual la esposa e hijo de la víctima –decían los hechor probados de la instancia- habían matado el marido y padre de aquellos disparándole mientras dormía. El citado Tribunal condenó a cada uno de los condenados a una pena de 17 años, 6 meses y un día de prisión, inhabilitación y pago de costas.

Recurrida en apelación la sentencia, cuyo inicial señalamiento hubo de suspenderse debido a que el hijo de la víctima había huido aprovechando la situación de libertad provisional en que se encontraba, los condenados pretendían en el recurso una sentencia absolutoria por entender, resumidamente, que no existían pruebas de su participación en los hechos. Tanto la Fiscalía con la acusación particular impugnaron los recursos y pidieron la confirmación de la sentencia, siendo así que la misma fue confirmada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, tras la celebración de la vista del recurso el 8 de abril de 2015.

La sentencia de apelación fue recurrida en casación por ambos condenados, y el Tribunal Supremo, en sentencia de 12 de enero de 2016 ha estimado el recurso de la esposa del fallecido, a la que absuelve, por entender que el contenido de los hechos probados no concretaban en qué consistió y cuál fue la participación en los hechos de la acusada. Junto a esto, el Tribunal Supremo confirmó la condena impuesta al otro coautor.



Recurso de Apelación Ley del Jurado 1/2015. Se juzgaba un delito de homicidio ocurrido el 11 de junio de 2011 en la ciudad de Mérida. El acusado, tras una discusión verbal, agredió a otra mediante una patada en la cabeza cuando se encontraba tendido en el suelo, causándole la muerte. Fue sentenciado a diez años de prisión por un delito del art. 138 CP.

El recurso se instrumentó a virtud de violación de derechos de conformidad con los art. 5.4 LOPJ y 24,2 CE, entendiéndose que se había vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías, en derecho a utilizar todos los medios de defensa en juicio, la tutela judicial efectiva y a la consideración de infracción legal por entender el hecho cometido de forma imprudente y no dolosa.

El Ministerio Fiscal se opuso al mismo y solicitó la confirmación de la sentencia. La Sala mantuvo el pronunciamiento de 1ª Instancia.

Recurso de Apelación Ley del Jurado 2/2015. Se juzgó un delito de asesinato cometido por una persona en la ciudad de Cáceres que, con una escopeta, acabó con la vida de sus padres cuando se encontraban en su domicilio acostados. Se condenó por asesinato del art. 139 CP cualificado por la alevosía y agravado por parentesco y atenuado por drogadicción a la pena de 19 años de prisión por cada uno de ellos.

El recurso de apelación se interpuso por vulneración de la presunción de inocencia y aplicación indebida de la Ley en la determinación de la pena.

El Ministerio Fiscal se opuso al mismo y solicitó la confirmación de la sentencia. La Sala mantuvo el pronunciamiento de 1ª Instancia.

Recurso de Apelación Ley del Jurado 3/2015. Se juzgaron unos hechos acaecidos en Zafra, Badajoz. El 27 de febrero de 2012 dos hermanos armados con arma ilegal, tras una discusión verbal con una persona usaron el arma disparando contra ella y una mujer que se hallaba embarazada. Las condenas fueron por asesinato en concurso ideal con un delito de aborto, asesinato y tenencia ilícita de armas, a un total de 39 años de prisión a cada uno.

El recurso se articuló en el presunto quebrantamiento de normas procesales causantes de indefensión y en indebida aplicación legal del delito de asesinato.

El Ministerio Fiscal se opuso al mismo y solicitó la confirmación de la sentencia. La Sala mantuvo el pronunciamiento de 1ª Instancia.

Cuestiones de competencia ante la Sala Civil y Penal TSJ de Extremadura.

1/15. Cuestión penal entre los Juzgados de Logrosán y Montijo por violencia de género. Se resolvió conforme con el dictamen del Fiscal a favor del de Montijo, por considerar el lugar del domicilio de la víctima.

2/15. Cuestión penal entre los Juzgados de Trujillo2 y Villanueva de la Serena 1 por un delito de estafa. Conforme al dictamen del Fiscal, se resolvió a favor del de Villanueva por considerarse el lugar de comisión del delito.



3/15. Cuestión penal entre los Juzgados de Don Benito 3 y Cáceres 6, por un delito de robo con fuerza en las cosas. Se resolvió declarando competente al Juzgado de Cáceres por ser el lugar donde se había cometido el hecho de mayor gravedad.

1/15. Cuestión Civil por la que una parte solicitaba revisar ante la Sala una sentencia de un Juzgado de Almendralejo. El Ministerio Fiscal informó la improcedencia del recurso ante el TSJ ya que, de conformidad con el art. 73.1 b) de la LOPJ no se trataba de una resolución de derecho propio de la comunidad autónoma. La Sala resolvió en igual sentido.

2/15. Cuestión civil entre los Juzgados de Cáceres 5 y Montijo. La competencia se dirimía a virtud del domicilio de presunto incapaz, que era el hecho determinante del fuero procesal. El Fiscal entendió que según el art. 411 de la LOPJ, perpetuación de la jurisdicción, el Juzgado competente era el de Montijo, que inició en su día la causa de incapacidad.

Diligencias Penales ante la Sala Civil y Penal del TSJ de Extremadura.

Durante 2015 no se ha incoado ningún procedimiento abreviado o sumarial. En relación a las diligencias previas, han sido 13 durante 2015, lo que supone un incremento de un 30% respecto a 2014, en que fueron 10. No obstante, cabe decir lo señalado antes en relación a las causas de Jurado, y que tan escaso número de diligencias hace despreciables las cifras estadísticas en cualquier sentido que arrojen.

Las tramitadas ese año, brevemente comentadas, son las siguientes:

1/15. Se iniciaron por denuncia de un particular contra la Jueza de Trujillo 2 por presunta prevaricación por el dictado de resoluciones judiciales perjudiciales contra él en el entorno de un procedimiento en el que era parte.

El Fiscal solicitó el archivo de la causa por no cumplirse los presupuestos procesales de los artículos 405 y 406 de la LOPJ -necesidad de presentar querrela para exigir la responsabilidad criminal de Jueces y Magistrados. La Sala acordó el archivo de la causa.

2/15. El asunto es duplicado del anterior.

3/15. Igual denunciante que en las dos diligencias anteriores contra un Magistrado de la Sala Civil y Penal del TSJ de Galicia. Por los mismos fundamentos anteriores, se archivó la causa.

4/15. También el mismo denunciante, en este caso iniciaba acción penal mediante denuncia contra el Magistrado de Cáceres 1 y los Secretarios Judiciales de Cáceres 1 y 7 y un Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres. Asimismo por delitos de prevaricación. Corrió igual suerte que los anteriores al no presentarse querrela criminal.

5/15. Un particular denunció a un Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres por irregularidades procesales y prevaricación judicial, aún cuando no se citaba hecho alguno.

El Fiscal solicitó el archivo de la causa por no cumplirse los presupuestos procesales de los arts. 405 y 406 de la LOPJ, necesidad de presentar querrela para exigir la responsabilidad criminal de Jueces y Magistrados. La Sala acordó el archivo de la causa.



6/15. Un interno del Centro Penitenciario de Badajoz formulaba recurso ante la Sala Civil y Penal del TSJ de Extremadura contra una resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria de esa ciudad.

El Fiscal informó la improcedencia del recurso de conformidad con la D.A. 5 de la LOPJ, por lo que solicitaba el archivo por incompetencia objetiva. La Sala acordó el archivo de la causa.

7/15. Un particular presentó ante la Sala querrela criminal contra la Jueza de lo Mercantil de Badajoz, una Magistrado, una Secretaria Judicial y el Magistrado Decano de esa localidad.

Los hechos, que entendía el querellante eran constitutivos de un delito de prevaricación, versaban acerca de un concurso de acreedores de una mercantil, y se detallaba una presunta ilegalidad en el nombramiento de administrador concursal y en el consuno de la Magistrado con otros intervinientes en el concurso.

Por igualdad de hechos con otro asunto anterior tramitado por la Sala, el Fiscal informó en el sentido de acumular las diligencias a las 6/14 debido a la identidad de hechos y sujetos. La Sala resolvió en ese sentido.

8/15. Una ciudadana presentó querrela criminal contra la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Badajoz en pleno, entendiéndose que se habría cometido prevaricación ya que se archivó por atipicidad un hecho en el que ella y su hijo habrían sido presuntamente envenenadas mediante arsénico por su esposo.

El asunto fue sobreseído por el Juzgado Instructor y los recursos interpuestos ante la Sala no fueron atendidos, manteniéndose el archivo. Solamente se interpuso querrela contra los Magistrados de la Sala, no contra el Instructor.

El Fiscal interesó el archivo por no constituir los hechos delito alguno. La Sala resolvió en ese sentido.

9/15. Un particular formuló querrela contra una persona que fue parlamentaria de la Asamblea de Extremadura, por unos hechos que entendía eran constitutivos de un delito de apropiación indebida al eliminar de una cuenta corriente a tres beneficiarios que no pudieron hacer uso de ella.

La Sala se declaró incompetente funcionalmente, de conformidad con el dictamen del Fiscal, y que aún cuando en el momento de cometerse los hechos el querellado era parlamentario, en las elecciones autonómicas de 2015 no resultó elegido, por lo que carecía de aforamiento ante esa Sala.

10/15. Tramitándose en la actualidad.

11/15. Denuncia de un particular contra el Juez de Don Benito 1, por posible delito de prevaricación. En el escrito, que denominaba querrela, no figuraban ni Abogado ni Procurador, por lo que de conformidad con los arts. 406 LOPJ y 177 y ss. de la LEC, el Fiscal solicitó el archivo. La Sala lo acordó.



12/15. Un ciudadano presentó ante la Sala querrela criminal contra el Magistrado Decano de Badajoz, la Secretaria Judicial de ese órgano y la Magistrado Juez nº 1 de Badajoz.

La misma se basaba en la presunta falsedad del libro registro de abstenciones y recusaciones del Decanato y del Juzgado de Violencia de género de esa ciudad, además de presuntas vulneraciones del derecho al juez predeterminado por la Ley.

La querrela no fue admitida inicialmente según el art. 410 LOPJ, acordando la Sala la práctica de determinadas diligencias previas a la admisión. Una vez practicadas las diligencias la querrela fue inadmitida por no constituir los hechos infracción penal alguna.

13/15. Deducción de testimonio del Juzgado de Cáceres 6 debido a la condición de aforado del imputado, que era Senador del Reino.

La Sala devolvió la causa al Juzgado debido a su incompetencia, ya que, en cualquier caso el tribunal competente sería el Tribunal Supremo, y no el TSJ.

EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

8.1.1. Diligencias previas

Antes de examinar la evolución que han experimentado durante el año 2015 las diligencias previas, habría que comenzar advirtiendo que, conforme al artículo 284 de la LECrim, reformada mediante la Ley 41/2015, de 5 de octubre, cuando no exista autor conocido del delito, la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que nos encontremos ante algunos de los supuestos específicos previstos en los apartados a), b) y c) del mismo artículo, es decir, delitos contra la integridad física, libertad, indemnidad sexual o corrupción, cuando se practique cualquier diligencia dentro de las 72 horas de la apertura del atestado y estas hayan tenido algún efecto, o, por último, cuando el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten su remisión.

El precepto reseñado antes, que entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, supondrá necesariamente una disminución en la cantidad de las diligencias previas abiertas, ya que no todo atestado dará lugar a la iniciación de alguna de ellas, salvo que haya autor conocido de los hechos o que estemos ante alguno de los supuestos previstos en el art. 284. No obstante, el escaso tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la norma (6 de diciembre) hasta el 31 de diciembre, en que se cierra el cómputo estadístico de las cifras anuales, el reflejo de la no remisión de determinados atestados ha sido inapreciable y no hará variar sensiblemente las cifras de las diligencias previas, pero sí puede tener lugar una importante diferencias en las estadísticas del próximo año.

Pues bien, con esta salvedad hemos podido contabilizar durante el año 2015 un total de 72.978 diligencias previas en Extremadura que, comparativamente con las del año anterior de 2014, representan una bajada en el número de incoaciones del 0,58%, manteniendo de esta manera una tendencia consolidada de descenso en los últimos 3 años.



Desglosando los anteriores datos por provincias observamos cómo en Badajoz esta caída se aproxima casi al 4% (un 3,93% exactamente), pues en 2014 fueron incoadas 51.310 diligencias previas frente a las 49.290 del año 2015, mientras que en la provincia de Cáceres la tendencia ha sido la contraria, pasándose de las 22.098 diligencias previas abiertas en 2014 a las 23.686 del año 2015, es decir, a una subida del 7,2%.

Si sumamos a los totales de Extremadura el número de diligencias reabiertas de otros años (1.012) y el número de pendientes a 31 de diciembre del año anterior -11.068 más-, podemos observar que los Fiscales de nuestra Comunidad han trabajado sobre un total de 85.058 diligencias previas, de las cuales 8.577 quedaron pendientes de concluir.

El destino de todas estas actuaciones iniciadas, deduciendo lógicamente las que han quedado pendientes, confirma las conclusiones expuestas Memorias anteriores, en el sentido de la gran carga burocrática que, para Juzgados y Fiscalías, suponen las diligencias previas ya que la mayor parte de las abiertas en 2015– un 69,28% del total- han ido a parar al sobreseimiento o al archivo, en tanto que un 9,4% (7.187 diligencias) han sido las que han continuado tramitándose por los distintos procedimientos previstos en la LECrim, por ser los hechos constitutivos de delitos o faltas (o delitos leves) y existir un autor conocido de los mismos. De aquí que, en nuestra opinión, la posibilidad de reducir esta cifra en aplicación de lo dispuesto en el antes mencionado artículo 284 de la LECrim deba reputarse como positiva en la medida en que acercará más a la realidad la actividad procesal desplegada por Juzgados y Fiscalías.

Como breve resumen de la evolución de estas diligencias previas, el cuadro siguiente es expresivo de la situación en el año 2015:

DILIGENCIAS PREVIAS		BADAJOZ	CACERES	TOTAL
VOLUMEN	Pendientes al 1 de enero	10.518	4.822	15.340
	Incoadas en el año	49.290	23.688	72.978
	Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	47.695	23.457	71.152
	Reabiertas en el año	765	247	1.012
	Pendientes al 31 de diciembre	8.577	2.491	11.068
FINALIZADAS	Por acumulación/inhibición	13.944	3.815	17.759
	Por archivo definitivo	9.300	1.771	11.071
	Por Sobreseimiento Provisional	24.149	17.770	41.919
TRANSFORMADAS	En Juicio de Faltas	1.412	938	2.350
	Juicio delito leve	299	322	621
	En Procedimiento Abreviado	2.350	1.443	3.793
	En Sumario	9	11	20
	En Tribunal Jurado	3	2	5
	En Diligencias Urgentes	195	194	389

Como novedad, apuntar aquí la aparición en la tabla estadística de un nuevo apartado dedicado a los juicios por delitos leves, consecuencia de las reformas habidas a lo largo del año 2015 en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con la



consiguiente desaparición de los juicios de faltas. Las cantidades que figuran son irrelevantes debido a que no se corresponden con una anualidad completa.

8.1.2. Procedimientos abreviados

La evolución de los procedimientos abreviados abiertos a lo largo del año 2015 sigue presentando la misma tendencia. En efecto, si los iniciados a lo largo del año 2014 arrojaron unas cifras de 4.206 incoaciones, durante el año 2015 la suma de las de Badajoz y de las de Cáceres nos da 3.793, o, lo que es lo mismo, una tasa de bajada del 9,8%. Bien es cierto que, además de los anteriores, han sido reabiertos otros 99 más, que provienen de incoaciones de anualidades anteriores, pero aun así la suma no modifica la anterior apreciación.

La tendencia se repite, aunque con diferentes números, en Badajoz y en Cáceres si observamos las estadísticas propias de cada Fiscalía Provincial.

También ha descendido el dato de las calificaciones realizadas por el Fiscal en estos procesos, que ha pasado de las 3.259 de 2014 a las 2.800 en 2015, confirmándose una evolución que ya levemente quedó apuntada al analizar la pasada anualidad. Han sido 459 escritos de calificación menos, lo que, en números porcentuales, alcanza el 14% los procedimientos abreviados que continúan adelante hasta la celebración del juicio oral.

Sumando a los reabiertos e incoados y deduciendo los sobreseídos y transformados, observamos que los Fiscales han calificado el 86% de los procedimientos abreviados que se han tramitado a lo largo del año 2015.

El cuadro de los procedimientos penales abreviados en 2015 en nuestra Comunidad Autónoma es el siguiente:

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN		BADAJOZ	CACERES	TOTALES
VOLUMEN TRAMITADO	Pendientes al 1 de enero	1.577	378	1.955
	Reabiertos durante el año	81	18	99
	Incoados durante el año	2.350	1.443	3.793
	Total reabiertos e incoados	2.431	1.461	3.892
	Pendientes al 31 de diciembre	1.369	451	1.820
TRAMITACIÓN	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.586	1.132	2.718
	Calificados ante la Audiencia Provincial	52	30	82
	Total calificados	1.638	1.162	2.800
	Sobreseimientos/Archivos	337	196	533
	Transformación en otros procedimientos	58	30	88



8.1.3. Diligencias urgentes

Otro tanto parecido ocurre con las Diligencias Urgentes, en las que notamos igualmente una tendencia de retroceso de las de incoaciones comparativamente con las del año anterior. Así, hemos pasado de las 2.744 abiertas en el año 2014 a las 2.641 en el año 2015 (un 3,75% menos en el territorio extremeño), y si tenemos en cuenta que también en el año 2014 hubo ya una caída de 4,42% (entonces fueron 2.871 las incoadas) podemos percatarnos de una caída de mayor calado en los últimos 3 años.

De las anteriores, 223 resultaron archivadas, 327 transformadas en diligencias previas, 56 en juicios de faltas, 39 en procedimientos por delito leve y 47 sujetas a acumulación, lo cual quiere decir que 1.949 diligencias urgentes continuaron su trámite, es decir, el 73 % de las iniciadas.

En Badajoz, en el 2.015, se han incoado un número similar al del año anterior, con una ligera bajada de casi el 5%. Así en este ejercicio han sido 1.759, frente a las 1.850 del año pasado. De ellas, 157 han sido archivadas (160 en 2014), 1.270 calificadas (lo que implica más del 70% de las incoadas) y 194 han pasado a diligencias previas, 42 a juicio de Faltas, y 34 a juicio por delito leve.

En la provincia de Cáceres el volumen ascendió a 882 procedimientos. Este dato resulta significativo para la memoria provincial por varios aspectos. En primer lugar, porque en años anteriores pudo observarse un descenso continuado en el número de diligencias urgentes incoadas: 1.079 en el año 2009, 999 en el año 2011, 986 en 2012, 848 en el año 2013. Este problema se abordó en una reunión de la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial, y a partir de ese momento se subsanaron las deficiencias en el funcionamiento de la agenda Informática y las dificultades que se planteaban para la práctica de las citaciones y diligencias que debían practicar, lo que fructificó en un aumento de las DU incoadas en un 6,7% en el año 2014, con 894 incoadas, algo que se ha mantenido, en el año 2015, con un dato muy similar. En segundo lugar, es también significativo porque evidencia que este cauce de tramitación de la *notitia criminis* sea de un 3% del total de procedimientos incoados en Cáceres. En todo caso, este dato es singular por la propia naturaleza del procedimiento –añade en su memoria la Fiscal Jefe de Cáceres-, en la medida en que en este proceso penal nos encontramos con un autor identificado y citado, lo que no ocurre en el caso de las Diligencias previas, en las que casi el 75% se archiva por esta causa, ni tampoco se da en las faltas.

Puede concluirse, tras el análisis de esta evolución, que se trata de un procedimiento de éxito mantenido, en aras a su sencillez procesal, los beneficios penales que comporta y su ágil tramitación.

El dato esencial aquí nos lo aporta el destino de las que, como desenlace natural, acaban en juicio rápido. Este es aún más significativo porque las calificaciones presentadas por los Fiscales de Cáceres en este proceso ha sido de 626, lo que nos permite afirmar que un 71% de las diligencias urgentes incoadas concluyen en juicio por delito y con una sentencia, frente a un 7% que finalizan archivándose, y un 17% que se transforman en otros procedimiento (diligencias previas, faltas, delitos leves).



8.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

La entrada en vigor de la reforma del Código Penal, ya a finales del año 2015, despenalizó determinadas conductas que anteriormente eran constitutivas de falta, modificó el sistema de persecución de este tipo de infracciones y eliminó el juicio de faltas finalmente con la reforma de la LECrim. Todo eso ha supuesto una importante alteración en los datos estadísticos que a estas figuras se refieren. Pero como quiera que parte del año 2015 ha transcurrido estando en vigor el régimen penal de las faltas y durante una gran parte del mismo han estado en vigor sus normas procesales, es preciso dedicar a estas un apartado destacando que han sido un total de 5.865 los juicios de faltas incoados, de los cuales 3.259 lo fueron con intervención del Ministerio Fiscal.

Por las causas antes apuntadas, el descenso en el número de juicios de faltas de la pasada anualidad ha sido de un 38,6% en Badajoz y de un 44% en Cáceres, disminuyendo en la misma manera los procedimientos de esta naturaleza en los que ha tenido intervención el Ministerio Fiscal (un 37,5 % menos en Badajoz y un 38% menos en Cáceres). Y lo mismo ocurre con los juicios de faltas celebrados, que han caído en alrededor de un 37% respecto de las cifras del año anterior.

Habrá que esperar, pues, al próximo para retomar un nuevo cómputo del volumen de las denominadas infracciones leves, computando los datos de juicios por delito leve, que no serán lógicamente equiparables al régimen de las faltas, dadas las figuras despenalizadas en la última reforma penal.

A continuación reproducimos los cuadros estadísticos obtenidos para estos tipos procesales (juicios de faltas y procedimiento por delitos leves) durante el año 2015.

JUCIOS DEFALTAS		BADAJOZ	CACERES	TOTALES
INCOACIONES ORDINARIOS	Directamente como Juicios de Faltas	2.735	1.223	3.958
	Por transformación de otros procedimientos	939	968	1.907
	Total	3.674	2.191	5.865
INCOACIONES INMEDIATOS	Directamente	96	82	178
	A partir de diligencias urgentes	87	14	101
	Total	183	96	279
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL M.F.	Ordinarios	2.070	1.026	3.096
	Inmediatos	89	74	163
	Total	2.159	1.100	3.259

	BADAJOZ	CACERES	TOTALES
INCOACIONES	3.674	2.191	5.865
CELEBRADOS CON INTERVENCIÓN DEL M.F.	2.159	1.100	3.259

8.1.5. Sumarios

Apenas ha experimentado variación la cifra de sumarios iniciados en el año 2015 si los consideramos comparativamente con los abiertos en el año anterior, salvo en el dato de que ha sido un sumario más el incoado a lo largo del año 2015. Así se ha pasado de los 23 sumarios de 2014 a 24 en 2015.

Tampoco ha habido modificación en la pendencia anual, pues si en 2014 quedaron pendientes de concluir un total de 37 sumarios (a 31 de diciembre), en 2015 han sido 36. Por el contrario, han quedado concluidos 28 frente a los 11 del año anterior (17 en Badajoz y 11 en Cáceres) y se han calificado por la Fiscalía un total de 26 sumarios, mientras que



no ha sido sobreseído ninguno. Los delitos contra la libertad sexual han sido los que se han venido encauzando principalmente a través de este tipo de procedimiento.

En Badajoz el número de los Sumarios ha descendido en un 25 %, ya que hemos pasado de 16 del año anterior a los 12 del presente ejercicio. No ha habido reaperturas y el nº de pendencia es el mismo -34 en ambas anualidades con rebaja a 29 a fecha de 31 de Diciembre. En este ejercicio, se han concluido 17 frente a los 10 del año pasado (un 70% más y ello es un buen dato), de los que se han calificado 15 por el Ministerio Fiscal, con 0 Archivos y 1 Revocación.

En Cáceres se consolida la tendencia de incoaciones de este tipo de procedimientos que se había venido produciendo entre los años 2011 a 2013: en el año 2011 se elevaron a 14, en el año 2012 a 12 y en el año 2013 se incoaron 16 sumarios, lo que supuso un incremento del 33%. En el presente ejercicio, han sido 12 los sumarios incoados por los órganos judiciales cacereños. En comparación con el pasado ejercicio de 2014, han aumentado, puesto que se incoaron sólo 7. El Fiscal ha formulado 11 calificaciones por 15 delitos, de los que destacan numéricamente, como en años anteriores, los cometidos contra la libertad sexual (9) -dato algo inferior a los 11 del año precedente. Dos de ellos fueron por delitos de corrupción de menores. Por último, mencionar una acusación por homicidio y otra por violencia de género y una sentencia condenatoria por homicidio y dos por abuso sexual con acceso carnal.

8.1.6. Tribunal del Jurado

Sigue siendo poco relevante el número de juicios ante el Tribunal del Jurado iniciados en Extremadura a lo largo de la anualidad pasada, aunque, eso sí, ha habido uno más que a lo largo del año 2014. De estas incoaciones, 4 lo fueron en la provincia de Badajoz y 3 en la de Cáceres, siendo así que 2 de ellos quedaron sobreseídas o archivados y 1 (en Badajoz) fue calificado.

Se celebraron no obstante 5 vistas de juicios orales (4 en Badajoz y 1 en Cáceres), sin duda de procedimientos abiertos en anualidades anteriores, de los cuales 2 concluyeron con conformidad de las partes acusadas.

A los anteriores detalles habría que añadir las 6 sentencias pronunciadas en apelación por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, resolviendo recursos planteados contra sentencias dictadas en primera instancia por el Tribunal del Jurado.

8.1.7. Escritos de calificación

Si hay algo susceptible de transmitir una idea sobre la actividad que un Fiscal ha desarrollado en el ámbito del proceso penal es sin duda el de los escritos de calificación o acusación que ha presentado en los distintos procesos en los que ha intervenido como parte (excluidos, por supuesto los juicios de faltas, cuyo proceso no es por delito, y en el que trámite de calificación se realiza oralmente). Pues bien, con carácter global, podemos ver cómo fueron 4.723 las calificaciones elaboradas por los Fiscales en los distintos tipos de proceso, o lo que es lo mismo, 643 menos que el año anterior, casi un 12% de caída si tenemos en cuenta que las calificaciones realizadas en 2014 rondaron las 5.366.



Esta tendencia a la baja tiene lugar en ambas provincias, destacando además que el 39,5% de las calificaciones han sido presentadas en el trámite de diligencias urgentes de juicio rápido, el 57% en procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal y el 1,7% en procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial y el 0,55% en juicios por sumario (este mismo dato ante el Tribunal del Jurado es inapreciable).

8.1.8. Medidas cautelares

En 215 ocasiones, el Ministerio Fiscal ha solicitado la prisión provisional ante los Juzgados y Tribunales de nuestro territorio, y en 163 de ellas el órgano judicial ha adoptado la medida que le había sido pedida y, por tanto, ha adoptado la medida cautelar de prisión con o sin fianza.

Respecto de esto último, la prisión provisional sin fianza ha sido interesada en 167 ocasiones, y adoptada en 155 de las mismas, mientras que en 12 ha sido denegada, lo que representa un grado de aceptación de nuestra petición cercana al 92%. Y lo mismo ocurre en los supuestos de prisión eludible mediante fianza, lo que ha sucedido en 8 ocasiones sin que en ninguna de ellas el órgano judicial haya resuelto en contra.

Finalmente, también en 34 actuaciones el Fiscal ha pedido la libertad del sospechoso y en 34 el criterio judicial ha sido coincidente con el del Fiscal.

La mayor parte de estas peticiones de medidas cautelares vienen haciéndose de ordinario durante el servicio de guardia, y menos de ellas en el curso del procedimiento ordinario.

En cuanto a órdenes de alejamiento se han solicitado 15 por delitos de violencia doméstica, 744 órdenes de protección y medidas de alejamiento por delitos de violencia de género y han sido denegadas un total de 122 peticiones (un 16% del total).

Por supuesto, continúan siendo los delitos contra la vida e integridad física, los de robo con violencia e intimidación, o contra la salud pública (tráfico de sustancias que causan grave daño a la salud), aquellos que han dado lugar a una mayor petición de medidas cautelares y a un mayor número de resoluciones judiciales acordándolas.

8.1.9. Juicios

Durante el año 2015 se han señalado, con intervención del Ministerio Fiscal, un total de 3.894 juicios por delito en los órganos jurisdiccionales extremeños, y de estos un 24% (915 de los señalados) se suspendieron. De aquí que, comparativamente con el año precedente, haya disminuido el número de juicios señalados (299 juicios menos) y, en cambio ha aumentado la cifra de suspensiones (en 2014 fueron 845 los suspendidos), pasando la tasa de tales suspensiones del 20 al 23% en el año que consideramos. De los juicios orales celebrados, 2.811 lo fueron ante los Juzgados de lo Penal, 163 ante las distintas Salas de las Audiencias Provinciales y 5 ante el Tribunal del Jurado.

Desglosadas los elementos referidos, el cuadro comparativo sería el siguiente:



JUICIOS		BADAJOS	CÁCERES	TOTAL
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DE FALTAS CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL	Celebrados	2.122	1.100	3.222
	Suspendidos	320	11	331
ANTE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN JUICIOS DELITOS LEVES	Celebrados	272	241	513
	Suspendidos	22	1	23
ANTE JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTOS ABBREVIADOS Y DILIGENCIAS URGENTES	Celebrados	1.252	1.141	2.393
	Suspendidos	422	420	842
ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTOS ABBREVIADOS, SUMARIOS Y JURADOS	Celebrados	12	10	22
	Suspendidos	21	1	22

Se incluyen en el cuadrante anterior los procedimientos de juicio de faltas y por delitos leves, con las salvedades a las que nos hemos referido con anterioridad al hablar de estos últimos.

8.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En nuestra Comunidad Autónoma, el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y por las diferentes Secciones de las Audiencias Provinciales, en aquellos ámbitos de la jurisdicción penal en los que el Ministerio Fiscal ha sido parte, ha ascendido a 3.305, lo que indica un aumento en el número de estas, puestas en comparación con las del pasado año, de 331 más (entonces fueron 2.974 las pronunciadas), con un 11% de incremento respecto del año 2014.

Este aumento de las sentencias pronunciadas queda de manifiesto tanto en la actividad de los Juzgados de lo Penal (3.116, frente a las 2.974 del pasado año) como en las Audiencias Provinciales (189, frente a las 163 de 2014). Y ha tenido su reflejo tanto en los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial de Cáceres como en Badajoz, en donde la subida se vislumbra principalmente en las dos Secciones de la Audiencia Provincial.

Si tenemos en cuenta que en el año 2013 fueron 3.084 las sentencias recaídas en el conjunto de Extremadura, en aquellos procesos en los que fue parte la Fiscalía, que en 2014 fueron 2.974 y que, en el pasado año 2015, resultaron 3.305 pronunciamientos, vemos una tendencia de aumento progresivo en el número de sentencias dictadas.

Desde el punto de vista del Ministerio Fiscal, el porcentaje de sentencias absolutorias en comparación con las condenatorias ha alcanzado el 16,39%, y dentro de estas últimas, las sentencias que han mantenido el mismo criterio que el Fiscal mantuvo en sus conclusiones definitivas alcanzaron un porcentaje de casi el 58%. De este porcentaje de conformidad, 1.815 fueron pronunciadas por los Juzgados de lo Penal (con un 58% de conformidad en estos casos) y 101 por las Audiencias Provinciales (con un 53% de conformidad).

El cuadro desglosado de sentencias, a cuyos números nos estamos refiriendo, es el siguiente:



SENTENCIAS JUZGADOS DE LO PENAL EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y JUICIOS RÁPIDOS		BADAJOZ	CACERES	TOTALES
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	850	741	1.591
	Conforme Fiscal sin conformidad	61	100	161
	Disconforme Fiscal	511	329	840
	Total	1.422	1.170	2.592
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	50	13	63
	Disconforme Fiscal	234	227	461
	Total	284	240	524
RECURSOS DEL FISCAL		28	20	48

SENTENCIAS AUDIENCIAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SUMARIOS Y JURADO		BADAJOZ	CACERES	TOTALES
CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	69	21	90
	Conforme Fiscal sin conformidad	0	8	8
	Disconforme Fiscal	40	33	73
	Total	109	62	171
ABSOLUTORIAS	Conforme Fiscal	2	1	3
	Disconforme Fiscal	8	7	15
	Total	10	8	18
RECURSOS DEL FISCAL		0	0	0

Por último, los recursos presentados por el Fiscal, todos ellos de apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal, han sido 48.

Al tratar de esta materia, el Fiscal Jefe Provincial de Badajoz alude a que los Juzgados de Instrucción, en funciones de guardia de esta provincia, han dictado 1.217 sentencias, en las que el acusado mostró su conformidad con la petición Fiscal, obteniendo así un beneficio de rebaja de la pena en el modo previsto por el art. 801 LECrim, y respecto a los cinco Juzgados de lo Penal existentes en la provincia (dos en Badajoz, dos en Mérida, y uno en Don Benito), éstos dictaron un total de 1.706 sentencias, de las cuales en 961 ocasiones fueron de conformidad con el Fiscal y en 745 disconformes. A la vista de ello, podemos decir que el grado de conformidad se ha rebajado notablemente en comparación con los datos del año anterior, cuando alcanzó un 84% frente al 61% de 2015. Es preciso matizar, sin embargo, que en la disconformidad se incluyen 511 sentencias condenatorias que no son plenamente coincidentes con el criterio del Fiscal.

De esta manera, el volumen de sentencias absolutorias dictadas en contra de la petición de condena formulada por la Fiscalía pacense fue de un 12%, cifra verdaderamente baja si se compara con el total de sentencias pronunciadas, puntualizando que a esas 234 sentencias absolutorias se unen 50 dictadas en el mismo sentido que fueron de conformes



con la petición absolutoria del Ministerio Fiscal. Prueba de este alto grado de conformidad es que en solo 28 ocasiones el Fiscal presentó recurso de apelación.

En la Audiencia Provincial de Badajoz, en sus tres secciones, se dictaron un total de 119 sentencias, de las cuales 57 fueron de conformidad con el Fiscal y 38 disconformes. De estas últimas, 22 resultaron condenatorias y sólo 16 absolutorias, con lo que concluimos que el número de sentencias absolutorias dictadas en contra de la petición de condena fue un número verdaderamente bajo (16), esto es, un 17% aproximadamente del total. Respecto al número de sentencias condenatorias en que el fallo fue dictado mediando conformidad del acusado, fueron 69, esto es, un 60 % del total, repitiendo datos del año anterior. En 40 ocasiones se ha dictado sentencia condenatoria con disconformidad parcial del Fiscal. Las sentencias estrictamente absolutorias han sido 10, de las cuales 2 han sido absolutorias conformes con el Fiscal. De lo que se deduce que en los procedimientos de Sala, que realmente son los de mayor enjundia y gravedad, el grado de conformidad general es muy elevado, ya que si añadimos a ellas las parcialmente conformes con el Ministerio Público, se supera las 90.

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, el volumen total de las sentencias dictadas en el ámbito penal con intervención del Ministerio Fiscal han sido 3.218, de las que corresponden 2.063 a delitos (el 64%) y 1.155 a faltas y delitos leves. Respecto de las sentencias por delito deben diferenciarse 1.410 dictadas por los Juzgados de lo Penal y 70 por la Audiencia. El elevado volumen de sentencias se explica si se atiende a que los dos Juzgados Penales de Cáceres están servidos por titulares y a la existencia desde hace algún tiempo de un refuerzo del Juzgado de lo Penal en Plasencia.

Se dictaron 1.815 sentencias condenatorias por delito, es decir un 87% del total, de las que 583 fueron de conformidad en diligencias urgentes ante los Juzgados de Instrucción (el 32%). Estos acuerdos, aunque inferiores a los alcanzados en el año 2014 en que se consiguieron 611 conformidades, constituyen una evolución favorable de este enjuiciamiento rápido y son un dato muy superior al del año 2013, con solo 531 sentencias. En juicios rápidos y abreviados ante los Juzgados de lo Penal, se dictaron 1.170 sentencias condenatorias, de las que el 63,3% resultaron de conformidad, mientras que en la Audiencia, de 62 condenas, 21 fueron de conformidad con el Fiscal (el 33%). En total las sentencias conformadas con el acusado han representado un 70%.

Las sentencias del Juzgado de lo Penal recurridas han sido de 20, una cantidad inferior a las 44 de 2014 y las 46 de 2013. El motivo podría ser, el elevado número de sentencias dictadas de conformidad y condenatorias.

8.1.11. Diligencias de investigación

El comportamiento de diligencias de investigación tramitadas por las Fiscalías extremeñas mantiene una tónica general parecida a la de la pasada anualidad, pues si entonces reseñábamos un número de 433 diligencias abiertas, en el año 2015 han sido 423, es decir, 10 actuaciones menos. Siguen, pues, estas cifras alejadas de las 651 tramitadas a lo largo del año 2013.

Este descenso tiene su causa en que la Fiscalía Provincial de Badajoz ha pasado de las 332 incoaciones en 2014 a 293 en 2015 (un 11% menos, por tanto) ya que tanto la Fiscalía



Provincial de Cáceres como la de la Comunidad Autónoma han acrecentado el índice de diligencias de investigación tramitadas. En la primera, el porcentaje de incremento es del 28% mientras que en la segunda, aunque el volumen total sea más modesto, el ascenso representa un 23%.

En Badajoz, la mayor parte de las denuncias iniciadoras de las diligencias proceden de las distintas Administraciones Públicas mientras que en Cáceres y en la Fiscalía autonómica, sin menospreciar el hecho de que una importante cantidad de ellas proceden de la Administración, han sido los particulares los que en mayor número han acudido a la Fiscalía. En todo caso, es superior el número de asuntos archivados que el de los judicializados, como se refleja en el cuadro siguiente

DILIGENCIAS PREPROCESALES PENALES		BADAJOZ	CACERES	TOTALES
INCOADAS		293	109	402
ORIGEN	Testimonio de procedimiento judicial	13	15	28
	Denuncia de la Administración	212	28	238
	Atestado de la Policía	15	15	28
	De oficio	12	4	16
	Denuncia de particulares	43	49	92
	Otros	0	0	0
DESTINO	Remitidas al Juzgado	198	50	248
	Archivadas	244	59	303
PENDENCIA	Pendientes al 1 de enero	36	16	52
	Pendientes al 31 de diciembre	64	16	80

En la Fiscalía Provincial de Cáceres, de los 109 delitos por los que se incoaron estas diligencias habría que exceptuar 19 que no resultaron especificados (y probablemente archivados de plano), del resto (90), la gran mayoría (38), es decir, un 42% del total, fueron iniciadas por delitos contra la ordenación del territorio, lo que supone un incremento notable respecto a los 12 del ejercicio 2014. Le siguen los delitos contra la Administración Pública, 23 (un 25%), de los que 16 fueron por prevaricación administrativa y 4 por malversación de caudales públicos. En 2014 las cifras resultaron similares. Del resto, 8 se incoaron por delitos contra el patrimonio, 5 por violencia de género, 5 por falsedades y el resto por otros delitos.

En Badajoz, los hechos más significativos sobre los que versan estas diligencias son los siguientes:

- Una está relacionada con un posible delito de asesinato.
- Infracciones en materia de caza y pesca, denunciadas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y por la Guardia civil. Se incoaron 19 frente a las 28 del ejercicio anterior.
- Infracciones en materia de ordenación del territorio, en su mayoría denunciadas por la Guardia civil, se incoaron 10, duplicando las 5 del año pasado.



- Desobediencias o faltas de respeto a los agentes de la autoridad, denunciadas por la Subdelegación del Gobierno, se incoaron 19, con un descenso muy significativo respecto a las 91 del año anterior.

- Delito de conducción de vehículos a motor sin licencia o permiso. Se incoaron 119, dato similar a las 124 del año anterior.

- Delitos relativos a la siniestralidad laboral y contra la seguridad e higiene en el trabajo. En varias ocasiones estas actuaciones han sido denunciadas por la Inspección de Trabajo. Se incoaron 12.

El resto se reparten en distinta medida entre Falsedades, 8 de por posible prevaricación administrativa, injurias, cohecho, blanqueo, intrusismo, abuso sexual, violencia de género, sustracción de menores, quebrantamientos, posibles ejecuciones de resoluciones extranjeras, delito electoral, maltrato animal, seguridad social y acoso laboral

La duración media de las diligencias es breve y, normalmente, el Fiscal las resuelve en pocos días, si acaso semanas, excepto en algunos supuestos en que se solicita algún tipo de informe y el mismo se retrasa. En ello influye el hecho de que habitualmente el Fiscal no lleva a cabo una actividad instructora, ni recibiendo declaración al sospechoso, ni solicitando algún tipo de informe, sino que resuelve, sobre la base de la documentación aportada, o bien archivándolas directamente, ya por no ser el hecho constitutivo de infracción penal, ya por existir diligencias judiciales en marcha, o bien remitirlas al Juzgado de instrucción competente,

Finalmente, las diligencias de investigación abiertas en las Fiscalía de la Comunidad Autónoma fueron 21, en lugar de las 17 de la anualidad anterior, reseñando a continuación brevemente las siguientes:

1/15: Se inició por escrito de la Consejería de Salud de la Junta de Extremadura por la acción de una empresa contratista que endosaba facturas de 2012 y 2013 en una entidad crediticia por servicios no contratados. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Badajoz

2/15: Un particular denunció ante la Fiscalía que un funcionario de la Junta de Extremadura, responsable de la gestión de determinados fondos públicos, prestaba sus servicios a una empresa como profesor y que recibía fondos y subvenciones públicas. Se manifestaba igualmente la falta de control por parte de la Junta. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Badajoz

3/15: El Ayuntamiento de Montánchez puso en conocimiento del Fiscal las expresiones injuriosas y calumniosas que un vecino de la localidad plasmaba en determinados escritos dirigidos a la entidad. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

4/15: La Subdelegación del Gobierno de Cáceres remitió escrito a la Fiscalía en la que manifestaba que un particular había vertido determinadas expresiones que constituían una falta de respeto a la Policía Nacional y una falta de orden público. El escrito se remitió al Juzgado competente.



5/15: Un particular presentó denuncia contra tres Magistrados de Badajoz y una Secretaria Judicial por presuntos delitos de falsedad documental, prevaricación, tráfico de influencias, estafa procesal y contra los derechos fundamentales. Se basaba en la presunta inexistencia de una Junta de Jueces de Badajoz y por tanto en la falsedad del acta que así la recogía. Tras practicar el Fiscal diligencias, se acordó el archivo al no ser ciertos los hechos alegados por el denunciante.

6/15: Un ciudadano denunciaba a una empresa por incumplimiento de contrato, “con alevosía y premeditación”, al negarse la mercantil a emitir un aval que le era exigido por sus proveedores. Los hechos fueron en su día objeto de un proceso judicial ante el Juzgado de Coria 2, y por ello se acordó el archivo de las diligencias.

7/15: Por parte de la Presidencia de la Junta de Extremadura se ponía en conocimiento de la Fiscalía que una escuela de formadores habría recibido en los años 2007 a 2010 determinadas subvenciones públicas sin tener derecho a ellas, así como que el órgano concedente de las subvenciones, una Consejería de la Junta, estaba presidida por quien hasta 2001 figuraba como representante de esa empresa.

De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía de Área de Mérida.

8/15: Denuncia contra un Fiscal de Badajoz, al que el denunciante acusaba de intervenir cooperando o encubriendo a una Magistrado de esa ciudad, y a la que previamente había denunciado él mismo en varias ocasiones. La denuncia se basaba en la actuación procesal de ese Fiscal. Debido a la inexistencia absoluta de los hechos alegados, se acordó el archivo de la causa.

9/15: Denuncia de particular por robo de efectos en un vehículo de su propiedad.

10/15: La Consejería de Salud de la Junta de Extremadura puso en conocimiento del Fiscal que determinados productos con el sello del SES eran promocionados al producir determinados efectos beneficiosos para la salud, y además no cumplían las normas administrativas de etiquetado. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

11/15: El Servicio Extremeño de Salud denunció que un oftalmólogo de Badajoz habría usado en su consulta particular unos viales de elevado precio y que fueron elaborados para su uso exclusivo en el sistema público de salud. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Badajoz.

12/15: El Presidente de una asociación de discapacitados denunciaba al Presidente regional de la ONCE por el acoso y persecución que según él se practicaba desde esa entidad y sus vendedores hacia los de la OID. Se acordó el archivo ante la inconsistencia de los hechos denunciados y la falta de concreción de los mismos.

13/15: Una denuncia no firmada ni identificada sobre hechos relativos a la comunidad de regantes de Tornavacas. Al no relatar hecho en concreto alguno y la falta de identidad, se acordó el archivo.



14/15: Por parte del Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo se formuló denuncia contra un particular por presunta falsedad en una solicitud de subrogación en las promociones de empleo. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

15/15: Un ciudadano de nacionalidad boliviana denunció a través de su Consulado que su hija, interna en un centro público de la Junta y menor de edad, había quedado embarazada. La menor, por desamparo, estaba tutelada por la entidad pública.

De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

16/15: Los hechos que motivaron estas diligencias fueron puestos de manifiesto por la Conserjería de Salud de la Junta de Extremadura, y se refería a la Asociación cannabica Extremeña, por si de su funcionamiento y estatutos pudiera derivarse algún hecho que constituyera delito contra la salud pública. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Cáceres.

17/15: Un particular denunció a la Magistrado nº 1 de Badajoz por delito de falsedad, ya que entendía que al consignarse en un acta la intervención de la misma en una Junta de Jueces, y después en un informe de recusación señalar que no la habría tenido, sería ese delito falsario. Por no ser los hechos alegados ciertos, se acordó el archivo de las diligencias.

18/15: Se denunciaba una presunta falsedad documental referida a informes técnicos en los que se hacían constar una determinada cualificación profesional y adscripción a un ente público de una determinada persona. En virtud de la escasísima transcendencia del hecho y su inocuidad, se archivaron las diligencias por falta de tipicidad penal.

19/15: Querrela criminal contra determinados Magistrados de Badajoz. Se archivó la causa por no ser la Fiscalía órgano de presentación de querellas.

20/15: La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura presentó escrito en el que ponía de manifiesto como por parte de siete personas físicas y cuatro ayuntamientos de la región se habrían vulnerado normas relativas a los festejos taurinos. De conformidad con la instrucción 4/13 de la FGE, se remitieron a la Fiscalía Provincial de Badajoz.

21/15: A fecha de final de año, no concluidas.

8.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En total han sido 19.933 informes los que ha emitido el Ministerio Fiscal en Extremadura en las 9.610 ejecutorias despachadas en el año 2015, es decir, 4.564 informes menos que en el año 2014 sobre un número también menor de ejecutorias despachadas, ya que en el año 2014 fueron 10.704. Un descenso aproximado del 10%.

La Fiscalía de Badajoz ya adoptó medidas tendentes a mejorar el sistema de control de las ejecutorias, a las que hicimos mención en la pasada Memoria y que ha mantenido a lo largo del año 2015.



Dadas las características de la Fiscalía pacense, esta descartó en su día la creación de una sección de ejecutorias integrada por Fiscales con dedicación exclusiva a la materia. No obstante ello, ha mantenido la figura de un coordinador de ejecutorias, que recayó en uno de los Fiscales con más experiencia de la plantilla, Agustín Manzano González. Igualmente potencia el principio de especialización, de manera que las ejecutorias de algunas materias son despachadas por los Fiscales que integran las secciones especializadas. Y por último, ha perfeccionado el sistema de recepción de notificaciones de sentencias.

El Fiscal Coordinador tiene dos funciones: primero, despachar directamente las ejecutorias de la Audiencia Provincial -con excepción de las de la Sección 3ª, con sede en Mérida, que lógicamente son competencia de la Fiscalía de Área de esta ciudad. Y, en segundo lugar, coordina todas las ejecutorias para mantener la unidad de criterio y un mayor control sobre las mismas.

El resto de las ejecutorias -es decir, las de los juzgados de lo penal-, están atribuidas a seis Fiscales (los Sres. Mateos, Alonso y Tejada las del Juzgado de lo Penal nº 1, y los Sres. Martín Gómez, Luengo y la Sra. Martín las del Juzgado de lo penal nº 2). Además, las del Juzgado de lo penal de Don Benito son despachadas por los Fiscales de la Sección Territorial de Villanueva de la Serena.

Como hemos dicho, quedan al margen de esas reglas generales de reparto las ejecutorias que afectan a materias especializadas.

Un sistema similar ha implantado la Fiscalía de Área de Mérida, en la cual de las ejecutorias de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial conoce la Fiscal jefe de la misma, mientras que las procedentes de los dos juzgados de lo penal se reparten por turno entre el resto de los Fiscales.

A lo largo del año, la Fiscalía Provincial de Badajoz ha tramitado 236 ejecutorias de la Audiencia Provincial (6 más que el año pasado), con 1.154 dictámenes del Fiscal, y 5.313 de los Juzgados de lo Penal, con 10.526 dictámenes de los Fiscales encargados, lo que deja patente el alto grado de participación del Ministerio Público en la fase de ejecución del proceso penal.

La Fiscalía Provincial de Cáceres mantiene también idéntica la organización del servicio de ejecutorias implantado con anterioridad. El despacho de estas lo realiza cada Fiscal con respecto de las que derivan de su Juzgado y número asignado, con excepción de las ejecutorias de la Audiencia Provincial que proceden de los Juzgados correspondientes a la Sección Territorial de Plasencia. En este caso, y para evitar el traslado físico de las mismas hasta aquella Fiscalía, todas son informadas y seguidas por los Fiscales destinados en la capital.

Si el año 2014 aportó a Cáceres un elevado número de ejecutorias informadas, algo que se inició el año 2011 con la creación de nuevo Juzgado de lo Penal y con la implantación de la oficina judicial, y continuó en 2012 y 2013 con un Juez (y funcionarios) de refuerzo en el Juzgado de lo Penal de Plasencia, en 2015 se ha consolidado el constante incremento del volumen de informes, tanto con respecto a las ejecutorias que inicia la Audiencia Provincial como las que derivan de los tres (y un cuarto de "facto") Juzgados de lo Penal.



Así, las ejecutorias despachadas procedentes de estos Juzgados de la provincia cacereña se han incrementado en algo más de un 8%, pues si en el año 2014 fueron 3.579 en el presente han sido 3.882, y el número de los dictámenes emitidos también ha sido superior, casi un 5%, al pasar de los 7.333 en 2014 a 7.682 en 2015. Este aumento leve puede tener causa en el mayor número de juicios celebrados en el año 2014, lo que ha derivado en más ejecuciones en el ejercicio de 2015.

En lo relativo a las ejecutorias de la Audiencia Provincial de Cáceres, la evolución es similar, en tanto que se ha incrementado el número de asuntos despachados en un 2,9% (ha pasado de 174 a 179) y el número de dictámenes emitidos en un 14,9% (pasando de 497 a 571).

La incidencia de la ejecución penal en el conjunto de la actividad de la Fiscalía cacereña, en promedio anual, sería de 215,6 ejecutorias despachadas por cada Fiscal, que emitió 426,7 dictámenes durante el año, lo que supone una importante –y creciente- carga de trabajo.

8.1.13. Otras cuestiones de interés

Completar.

EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

8.1.14. Vida e integridad

Dentro de los delitos contra la vida se han registrado 11 homicidios en la provincia de Badajoz, con un fallecido por imprudencia laboral y 3 por imprudencia de vehículos de motor, si bien en esta provincia, a lo largo del año 2.015, se han notificado 14 sentencias por delitos contra la vida (7 de homicidio, 4 de asesinato y 3 de homicidio por imprudencia), sin duda correspondientes a diligencias abiertas en anualidades anteriores. Hay también en tramitación 3 causas por homicidio por imprudencia en el ámbito sanitario.

La Memoria de la Fiscalía de Cáceres, por su parte, menciona que en el año 2015 ha habido un repunte notable de incoaciones por delitos de homicidio, aunque al quedar incluidas en este trámite inicial todas las muertes de las que conoce el órgano judicial, incoadas como diligencias previas por la remisión de parte médico o de tráfico, y recibirse el dato en la Fiscalía sin filtro alguno, estas incoaciones incluyen fallecimientos que carecen de trascendencia penal. De ahí que no deba descontextualizarse el hecho de que en 2015 se hayan incoado 12 diligencias previas por homicidio frente a las 4 de 2014, porque, de las 12, sólo una lo fue por hecho doloso, mientras que las otras 11 resultaron imprudentes. Sí merece mayor atención el que se haya formulado calificación en 1 sumario y en 5 procedimientos abreviados por delitos de homicidio imprudente, pero es especialmente tranquilizador el hecho de que no se haya incoado ningún procedimiento por asesinato, ni tampoco ha sido calificado ninguno, contrariamente a lo que había ocurrido el pasado, en el que se calificaron 5 delitos de asesinato. Por el contrario, los



delitos de asesinato que han sido calificados ante el Tribunal del Jurado de la Audiencia de Cáceres han aumentado, no porque se haya incrementado la comisión de estos delitos (no se ha incoado ninguna diligencia) sino porque ha coincidido la conclusión de 5 actuaciones en la presente anualidad frente a 0 en 2013 y 1 en 2012. El delito de homicidio calificado en febrero de 2015 celebró el juicio en mayo de ese mismo año y recayó sentencia absolutoria por concurrir una eximente de enajenación mental (semieximente alegaba el Fiscal). Mencionar que se han dictado en Cáceres 6 sentencias por homicidio, la anteriormente citada por un homicidio doloso y 5 por delitos de homicidio imprudente.

Los delitos contra la integridad de las personas, y en concreto las lesiones, se realteran considerablemente durante el años 2015 en la provincia de Badajoz, ya que se abrieron un total de 14.988 diligencias previas por lesiones, que contrastan con 8.897 del año anterior. Se reducen las cualificadas (17 frente a las 29 del año pasado) pero, matiza el Fiscal Jefe de esta provincia, muchas de ellas son archivadas por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, como lo demuestra el hecho de que de esas lesiones en diligencias previas solo se abrieron 533 procedimientos abreviados y se calificaron por el Fiscal 295 entre abreviados y urgentes.

Respecto al número de lesiones imprudentes en Badajoz, ya sea por accidente laboral, de tráfico o por otras causas, las cifras resultantes de las estadísticas arroja 6.059 actuaciones, lo que supone un número notablemente inferior (casi en un 40%) a las originadas en la anualidad anterior (9.972). Este dato es relevante y positivo, máxime cuando se contrasta con los 31 procedimientos abreviados incoados por este motivo.

También la Memoria de la Fiscalía de Cáceres advierte de la notable distorsión, por la desproporción tan grande, entre las incoaciones de diligencias por lesiones (que han sumado 6.335 entre diligencias previas y urgentes) y el número de éstas que finalizan en calificaciones del Fiscal -286-, lo que lleva a la Fiscal Jefe a reflexionar sobre las causas de un posible sobredimensionamiento que, tras las reforma de la Ley procesa penal, no podrá, en principio corregirse, al constituir estos delitos precisamente una excepción a la no remisión de atestado sin autor conocido.

Los datos estadísticos no difieren, en Cáceres, en exceso de los de años anteriores. Se han reducido, respecto de las incoadas en 2014, a 6.604 diligencias previas, pero han sido superiores a las del año 2013. En definitiva, no todo incremento de denuncias (vía masiva de la "*notitia criminis*" en los delitos de lesiones) acaba en juicio. El cauce procesal sigue siendo mayoritariamente el del procedimiento abreviado (se calificaron 66 en diligencias urgentes y 216 en procedimientos abreviados).

Respecto al tipo delictivo continúa siendo abrumadoramente superior el básico de lesiones, un 45%, seguido de las formas imprudentes de comisión. Finalmente reseñar las 377 sentencias dictadas en Cáceres.

8.1.15. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

La estadística de esta anualidad computa un total de 279 diligencias previas incoadas por delitos de tortura y contra la integridad moral con carácter general, aunque lo cierto es que la mayoría de ellas son diligencias abiertas por hechos cometidos en el ámbito de la



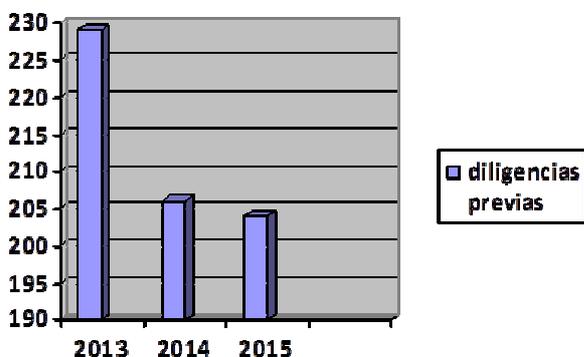
violencia de género o doméstica a los que daremos un tratamiento especializado aparte. De los restantes registros, 8 aparecen computados como tratos degradantes (5 en Badajoz y 3 en Cáceres) y 4 como delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público (1 en Badajoz y 3 en Cáceres). En cambio, no figura ninguna diligencia previa incoada como delito de tortura.

Pero estos datos se van diluyendo cuando avanzamos en las diferentes fases del proceso ya que como delito de trato degradante aparece una calificación realizada por la Fiscalía Provincial de Cáceres y una única sentencia en el ámbito de la misma, mientras que como delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y/o funcionario público figuran 4 sentencias dictadas, dos de ellas en la provincia de Badajoz y 2 en la de Cáceres.

Se trata pues de un apartado de poca relevancia, estadísticamente hablando, en la delincuencia de nuestra Comunidad Autónoma

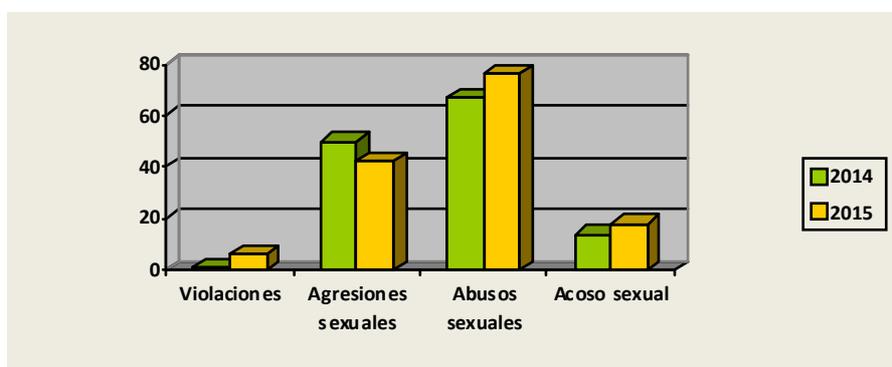
8.1.16.Libertad sexual

Prácticamente no ha habido variación reseñable en el número de diligencias previas iniciadas por delitos contra la libertad sexual en el año 2015 en comparación con el movimiento de la anualidad anterior. Si en 2014 contabilizamos 206 asuntos, en 2015 han sido 204. Aunque mínimamente, se mantiene la tendencia de descenso en los últimos 3 años.



Dentro de este grupo, las agresiones sexuales, después de subir en el pasado año de las 45 a las 50, en 2015 han vuelto a descender a las 42 en el conjunto de Extremadura, aunque, en el otro extremo, suben a su vez las diligencias previas iniciadas por delitos de abuso sexual hasta los 76 en el conjunto de Extremadura.

La tabla comparativa con la pasada anualidad es la siguiente :





En Badajoz, la Memoria de la Fiscalía Provincial registra 25 agresiones sexuales frente a las 38 del año previo (lo que supone una rebaja del 32%), y 52 abusos sexuales en comparación con los 41 abusos sexuales; no obstante solo se calificaron 7 procedimientos abreviados y 7 sumarios.

Cuando se trata de víctimas menores de 16 años, la Fiscalía pacense refiere 10 abusos y 4 agresiones sexuales, que culminaron con 5 sentencias condenatorias, así como 2 casos registrados de acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años.

Más allá de estos datos, las cifras se mantienen en parámetros parecidos a las de los últimos años, pero sí llama la atención un año más que el territorio donde más incidencia tienen los delitos sexuales es el del partido judicial de Olivenza. Quizás un mapa criminológico de Extremadura pudiera extraer alguna conclusión de este dato, aunque dudamos que pudiera aportar alguna explicación.

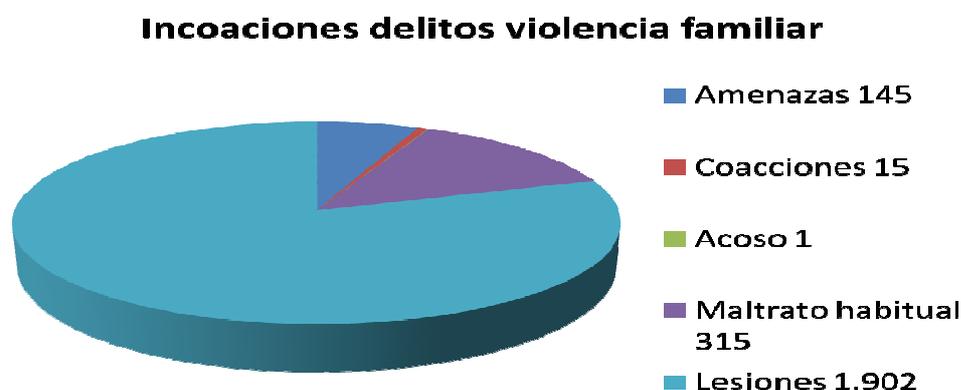
En Cáceres, en el año 2015, los delitos que atentan contra la libertad sexual han experimentado un descenso porque aunque aparentemente las diligencias previas incoadas han aumentado un 12,5%, las acusaciones presentadas, en cambio, han disminuido y se ha pasado de las 26 del año 2014 (17 en procedimiento abreviado y 9 en sumario) a 14 en 2015 (4 en procedimiento abreviado, 9 en sumario y 1 diligencia urgente). Comparativamente con años anteriores, Cáceres registró en 2013 veintiuna acusaciones (12 en procedimientos abreviados y 9 en Sumario) y 28 en 2012 veintiocho (21 por PA y 7 en Sumario).

Esta tendencia bajista tiene lugar también en las figuras de mayor gravedad de los ataques a la indemnidad sexual, entre los que destacan los de violación, los de agresión sexual y los de abuso sexual a menores y abuso con acceso carnal, ya que en Cáceres se han reducido casi a la mitad. Mientras que en 2014 se formularon 13 acusaciones (3 por delito de violación, 7 por agresión sexual y 3 por los de abuso especificados más arriba), en 2015 se han elevado 7 acusaciones (2,1 y 4, respectivamente).

Respecto de los procedimientos en los que es víctima un menor de edad, la Memoria cacereña confirma también el descenso de estas figuras, pues se han presentado acusaciones por 3 delitos en 2015 (dos por corrupción de menores y 1 por abuso con engaño), mientras que fueron 10 los delitos calificados en 2014, al igual que en 2013. La tendencia es inversa en cuanto a las sentencias dictadas, de forma que un incremento o descenso en las calificaciones no implica una correlación en las sentencias que se dictan. Así, fueron 22 sentencias en 2012 (28 calificaciones), 32 en 2013 (21 calificaciones), 21 sentencias en 2014 (28 calificaciones) y en el año 2015 se dictaron 25 sentencias (14 calificaciones). Los números relacionan más bien las sentencias de la presente anualidad con el número de calificaciones formuladas por el Fiscal en el año anterior. Y en este sentido, los delitos más graves por los que se han pronunciado sentencias condenatorias en la provincia de Cáceres han sido 7 por agresión sexual, 3 de tenencia y distribución de material pornográfico, 2 de abuso con engaño a menores de 18 años y mayores de 16, dos de acoso y 1 por prostitución de un menor de edad.

8.1.17. Violencia doméstica

En el conjunto de Extremadura, las diligencias previas abiertas por delitos de violencia doméstica han sido 1.695 y 684 diligencias urgentes, con la siguiente proporción por el tipo de delito:



El cuadro general de los procesos seguidos por este tipo de delitos es el siguiente:

	DUrgentes calificadas	P.Abvdos. Calificados	Sumarios calificadas	Sentencias
Lesiones	135	458	4	571
Amenazas	41	82		141
Coaccion	8	13		29
Acoso	1	1		2
Maltrato habitual	26	49		66

La Fiscalía de Badajoz apunta a que en el ámbito total de la violencia doméstica, de género y dinámicas de maltrato familiar se han incoado en esa provincia un total de 924 causas que han generado un total de 179 calificaciones del Ministerio Fiscal, a las que se unen 57 por amenazas, coacciones y acoso en el ámbito familiar, de las que 38 han sido calificadas. Es evidente que las facetas de prevención que procuran incesantemente la administración y asociaciones contra la violencia de género son muy encomiables, pero pensamos que el ámbito educacional desde la infancia es fundamental para reducir la violencia familiar.

Sin embargo, la Memoria de Cáceres se fija en el alto porcentaje de delitos calificados y sentenciados en el ámbito de la violencia doméstica y de género, en comparación con los delitos contra la integridad física en general. Del total de diligencias (previas y urgentes)



incoadas, sólo el 8,5 % lo son por delitos de este círculo familiar. Sin embargo, el dato más fiable en cuanto al aspecto criminológico, que es el de las acusaciones formuladas, eleva al 91% las que se refieren a la violencia doméstica y de género (de 326 calificaciones de delitos contra la integridad física, 297 tuvieron como víctimas las señaladas en el artículo 173 del Código Penal). Las sentencias dictadas consolidan esta misma conclusión sobre el éxito de la investigación en delitos del grupo que tratamos en este apartado: de un total de 377, 188 lo eran por maltrato físico familiar, lo que representa casi el 50%.

8.1.18.Relaciones familiares

Como bien dice el Fiscal Jefe Provincial de Badajoz en su Memoria, los delitos contra las relaciones familiares se han reducido en un 22%, pasando de las 1.508 incoaciones en el año 2014 a las 1.166 en 2015. Estos han dado lugar a 190 escritos de acusación elaborados en diligencias urgentes y procedimientos abreviados y a 195 sentencias.

La mayor parte de este grupo de infracciones la componen los delitos de impago de pensiones, que representan el 52% del total (608 incoaciones de diligencias previas y urgentes), los delitos de quebrantamiento de deberes de custodia, que suponen un 29% de las incoaciones totales (345 diligencias previas y urgentes en 2015) y los de abandono de familia con casi un 15% de los totales (172 diligencias previas).

Observamos cómo el desarrollo del proceso reduce las cifras de manera importante, por cuanto este grupo de delitos únicamente han dado lugar a 195 sentencias en total.

La Memoria pacense destaca que por abandono de familia se incoaron 139 diligencias previas (un 45 % menos que en 2014), que se han traducido en 16 escritos de acusación y 42 sentencias. Los impagos de pensiones también se han reducido con respecto a años anteriores, alcanzándose 391 frente a las 432 diligencias previas del 2.014, y habiéndose formulado 76 acusaciones que se convirtieron en 59 sentencias condenatorias.

Estos números no hacen sino ratificar lo que hemos señalado en otras ocasiones, esto es, la incidencia que la crisis económica tiene en este tipo de delitos, crisis que golpea con especial dureza a los sectores más desfavorecidos de la población.

La Fiscalía de Cáceres se fija en los delitos que afectan al cumplimiento de los deberes de asistencia en el seno de la familia ya que, como en años precedentes, los que vulneran la institución en sí misma sólo ha supuesto la incoación de un delito por alteración de la paternidad. Las diligencias incoadas, previas y urgentes, han pasado en esta provincia de 542 en 2014 a 514 en 2015, cifra en todo caso superior a la de los años 2013 y 2012 (439 y 365). Paralelamente ha llegado a formularse acusación en menos casos, 94, frente a los 103 delitos calificados en 2014, lo que supone una rebaja aproximada del 9%, mientras que en 2013 se acusó en 95 causas y en 2012 en 115 procedimientos. Por el contrario, se han elevado las sentencias en el presente año, y han sido 95, superando las de todos los años anteriores.

También en Cáceres, el delito cuya comisión es más frecuente es el del impago de pensiones, seguido del quebrantamiento de los deberes de custodia y el abandono de familia y de niños. No obstante, los delitos incoados y calificados han sido sensiblemente inferiores. En el primer tipo penal citado han pasado de 275 (previas y urgentes) en 2014 a

240 diligencias en 2015 (lo que implica una disminución de casi un 13%), las calificaciones pasan de 86 a 62 en este año (disminuyen el 28%) y las sentencias de 58 a 61. En el segundo grupo, las diligencias incoadas han sido las mismas, 259, las acusaciones por estos dos delitos sumaron 100 en 2015, y sólo en el número de sentencias fue superior al año anterior, ascendiendo a 95, frente a las 85 de 2014. Este descenso en la comisión de los delitos de abandono del compromiso del progenitor no custodio en el mantenimiento de sus hijos, unido a la de los procedimientos abiertos por el segundo de los delitos mencionados, constituye un motivo de satisfacción en cuanto a la situación en la que se encuentran los menores en el ámbito familiar.

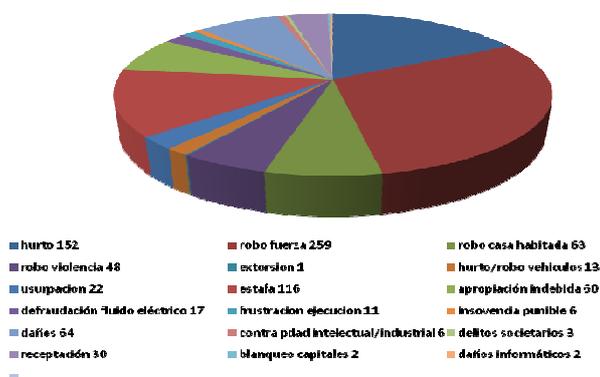
8.1.19. Patrimonio y orden socioeconómico

El número total de delitos contra el patrimonio iniciados en nuestra Comunidad Autónoma ha sido de 30.155 (29.924 diligencias previas y 231 diligencias urgentes), con escasa variación (un 5,5% menos) respecto de las registradas en la pasada anualidad (entonces fueron 31.920). Pero como quiera que se trata de un grupo muy complejo y compuesto por figuras delictivas de naturaleza variada, con formas comisivas diversas, quizá sea más interesante centrarnos en las que han dado lugar a la incoación de auténticos procesos penales (no meras *notitia crimini*), a la presentación de escritos de acusación o calificación por el Ministerio Fiscal y a sentencias del órgano de enjuiciamiento.

De esta manera, el número de procedimientos abreviados abiertos por delitos patrimoniales ha sido de 1.509, de los que el 20% incluyeron a las figuras de hurto, el 27% las de robo con fuerza en las cosas – a los que habría que añadir 37 procedimientos por delitos de robo en casa habitada-, el 5,56% del total los fueron por delitos de robo con violencia o intimidación, el 16,23% lo fueron por estafa y el 8,21% del total tuvieron por objeto delitos de daños, por citar los de cuantía más numerosa que reflejan los datos estadísticos.

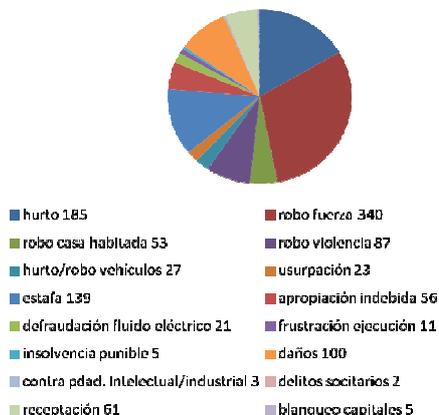
Con relación a las calificaciones formuladas, estas quedan esquematizadas de la siguiente manera:

calificaciones delitos patrimoniales



En cuanto a las sentencias pronunciadas, han sido las siguientes

sentencias delitos patrimoniales



Fácilmente podemos observar cómo el grupo más numeroso de delitos contra el patrimonio, tanto los que son objeto de calificación como los sentenciados, corresponden con las figuras de robos con fuerza en las cosas y hurto, seguidos por las figuras de estafa.

La Memoria de Badajoz destaca cómo los delitos contra el patrimonio se mantienen en cifras similares a las de años anteriores, con 8.100 hurtos, frente a los 9.400 del año (un descenso del 13%); 4.467 robos con fuerza en las cosas frente a los 4.900 del año pasado, (un 10% de reducción), y 225 robos y hurtos de uso de vehículos. Mención especial le merecen los robos en casa habitada o local abierto al público, que arrojaron 184 diligencias previas, 25 procedimientos abreviados incoados, 23 calificados, 6 medidas de prisión pedidas por el Fiscal y 22 delitos sentenciados. Y no menos interesante es el dato del número de robos con violencia o intimidación en Badajoz, por la alarma social que conllevan, con un número que descendió a 349 frente a los 371 del año pasado, de los que resultaron 69 procedimientos abreviados abiertos

Solo un pequeño porcentaje de esas diligencias previas incoadas en la provincia de Badajoz terminaron en juicio oral: 127 por hurto; 207 por robo con fuerza; 22 por robo en casa habitada; 64 por robo con violencia y 14 por robo y hurto de uso de vehículos de motor.

Por lo demás –continúa la Memoria del Fiscal Jefe de Badajoz- una buena parte de los robos con violencia o intimidación son cometidos por delincuentes comprendidos en la franja de edad entre 16 y 18 años, con inhibición a favor de la jurisdicción de menores, así como en la importancia del consumo de drogas y de las necesidades de abastecimiento que presentan los adictos a estas sustancias en gran parte de esta actividad delictiva.

En relación con los robos y hurtos en explotaciones rurales, en ocasiones el daño va más allá del valor material de lo sustraído. La indignación ha sido creciente por parte de ganaderos y especialmente campesinos lo que ha motivó reuniones del Fiscal Jefe de Badajoz con la Delegación del Gobierno y Fuerzas de Seguridad, que culminaron con la emisión de una nota de servicio aconsejando la aplicación de la cualificación del Art. 235 del Código Penal, en los casos en que procediese, y el no otorgamiento automático de la suspensión de condena en estos delitos, valorando por supuesto todas las circunstancias concurrentes.



En la provincia de Cáceres, los delitos contra el patrimonio representan el 43% del total de los delitos incoados, sin una correlación entre el número de procedimientos que se incoan con los que finalmente se califican y sentencian. Así, Frente a 10.243 delitos contra el patrimonio iniciados en la provincia, tan sólo fructifican 390 calificaciones, es decir, algo menos de un 4%. Se han incoado el 3% más de diligencias, a pesar de lo cual las calificaciones han disminuido en un 14%, al pasar de 454 en 2014 a 390 en 2015. Las sentencias dictadas en la provincia han sido 474, un 28% superiores a las 365 del año precedente. En cuanto al tipo delictivo que con mayor frecuencia se comete en la provincia cacereña, también conviene distinguir entre los que se denuncian y los que se consiguen acreditar. Pese a una incoación de 3.759 causas por hurto (4.062 en 2014), solo se han formulado 52 acusaciones (70 el año anterior), con 61 sentencias (49 en 2014). Y. al contrario, los 2.154 delitos incoados por el delito de robo con fuerza en las cosas han fructificado en 100 acusaciones y 139 sentencias (en 2014 fueron 1.983,122 y 112 respectivamente). Éste último es el delito de mayor comisión en la provincia; en el ámbito de los robos le sigue el cometido en casa habitada o local abierto al público, con 40 calificaciones formuladas y 31 sentencias y el cometido con violencia o intimidación, con 19 acusaciones y 23 sentencias. En esta última figura de robo violencia destaca un dato favorable, como es el que haya disminuido en un 38% los delitos calificados con respecto al año anterior. Además de ello, hay un grupo de delitos en los que se han mantenido prácticamente idénticas las calificaciones efectuadas en Cáceres: las estafas, con 55 acusaciones (52 en 2014 igual que en 2013) y la apropiaciones indebidas, 28 (27 en 2014 similares a las 21 del 2013). Las sentencias dictadas, sin embargo, han experimentado un incremento (por el motivo ya expuesto del aumento de calificaciones del año anterior que se resuelven en el presente), y es que se dictaron 65 por estafa (41 en 2014) 23 por apropiación indebida (18 en 2014) y 52 por daños (39 en 2014).

Los informes de la Policía y la Guardia Civil mantienen la preocupación por la actuación de bandas de ciudadanos de países del este de Europa, que se desplazan desde los extrarradios de Madrid para delinquir en provincias limítrofes como la cacereña. También destacan los grupos que actúan de manera muy planificada para cometer robos por el procedimiento del butrón en joyerías y locales. Además, se detectó la presencia de otros grupos dedicados al robo de transformadores eléctricos y cableado telefónico, los cuales eran de nacionalidad española y portuguesa.

8.1.20. Administración Pública

Las diligencias previas incoadas por estas figuras delictivas en Extremadura durante el año 2015 han sido 133, y los procedimientos abiertos son los que se desglosan a continuación:



Delitos	D. Previas	D. Urgentes	Procedimientos Abreviados	T. Jurado	Sentencias
Prevaricación	31	0	7	0	3
Desobediencia	93	4	30	0	36
Cohecho	3	0	0	1	0
Tráfico influencias	2	0	0	0	0
Malversación	1	0	2	0	3
Abuso sexual por funcionario	0	0	0	0	2
Fraude a la S.Social por fº	3	0	0	0	0
TOTALES	133	4	39	1	44

Destacan en este grupo de delitos los de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos y tráfico de influencias, fraude y corrupción en transacciones comerciales.

El tipo penal más común para la Fiscalía Provincial de Cáceres continúa siendo el delito de desobediencia cometido por autoridad o funcionario público, respecto del cual se han formulado 11 calificaciones de un total de 14, le siguen los de prevaricación administrativa, infidelidad en la custodia de documentos por particular y abandono de destino, tipos en los que se ha formulado 1 calificación. Respecto del año anterior la tendencia es favorable en la provincia cacereña, pues en 2014 los delitos calificados de desobediencia fueron 22, de un total de 25, le siguieron 2 por prevaricación administrativa y 1 por infidelidad en la custodia de documentos por funcionario. En cuanto a las sentencias dictadas, en el año 2015 han sido 20, de las cuales 17 lo fueron por el citado tipo penal más numeroso y solo 2 por prevaricación administrativa, en contraste con el pasado año en el que las sentencias fueron de mayor número de, un total de 27 (24 por el delito más numeroso y 3 por el de prevaricación).

Estas figuras delictivas han dado lugar a 32 diligencias previas en Badajoz, pero solo se han formulado dos escritos de acusación -dos por prevaricación y otro por infidelidad en la custodia de documentos-, y se han dictado 3 sentencias en el ámbito de la malversación, una por prevaricación y otra por infidelidad en la custodia de documentos.

8.1.21. Administración de Justicia.

La evolución de los delitos que vulneran este bien jurídico apenas es reseñable en nuestra Comunidad Autónoma, algo que destacan también las dos memorias provinciales, en la medida en que continúa la tendencia de su minoración como ya señalábamos en pasados años.

En el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura fueron 8 las diligencias abiertas por delitos de prevaricación judicial y 1 por retardo malicioso en la Administración de Justicia, pero ninguna de ellas ha generado otra actividad procesal



distinta a la de la apertura del procedimiento y su posterior archivo, ya que no ha dado lugar a ninguna diligencia urgente, abreviada o sumario, ni, por tanto, a sentencia alguna.

Destaca el Fiscal Jefe Provincial de Badajoz el dato de los quebrantamientos de condena o de medida cautelar con 810 procedimientos, en permanente aumento, habiéndose alcanzado este año la totalidad de 247 sentencias condenatorias (8 más que el año pasado) y, dentro de ellas, un buen número son relativas a delitos de violencia de género, aspecto que se aborda en el capítulo de la memoria dedicado a esta modalidad delictiva. Asimismo, reseña los procedimientos por acusación o denuncia falsa, así como los de simulación de delito y falso testimonio, que suman un total de 83 causas, con 4 sentencias a este respecto.

La Memoria de Cáceres alude a que, porcentualmente hablando, ha disminuido un 7% de las acusaciones formuladas por estas figuras delictivas, y la actividad jurisdiccional ha seguido un devenir paralelo al dictarse 221 sentencias, acordes al número de calificaciones que se formularon el pasado ejercicio (en el año 2014 fueron 198 sentencias). El delito más común, también en la provincia cacereña, ha sido el de quebrantamiento de condena o medida cautelar, aunque con evolución favorable, tanto porque se han reducido en un 7% las diligencias previas incoadas en esta provincia, como porque las calificaciones también han experimentado un descenso del 12%. Aquí han aumentado las sentencias que han condenado por incumplir una condena o una medida cautelar impuesta (un 10%). El pasado año puso de relieve la Memoria de Cáceres un descenso en un 21% en las diligencias previas incoadas, del 10% de las calificaciones y un descenso también del número de sentencias dictadas en un 18%. Debemos congratularnos por este incremento del cumplimiento de las penas y medidas cautelares judiciales impuestas, porque es una realidad asociada en gran parte al cumplimiento de las resoluciones en violencia familiar y en menor medida a seguridad vial.

9. Civil

En la Fiscalía de Badajoz durante el año 2015, como en años anteriores, se ha continuado con el sistema de distribución del trabajo ya acordado en su día en junta de Fiscalía; la Sección Civil está integrada por los fiscales D. Miguel Martín Gómez, D. Antonio Luengo Nieto, D. Julio Jesús López Ordiales, y D^a. Rosa Martín Martín. En el área de Familia, como ya se acordó en años anteriores, permanece la presencia de dos fiscales, a fin de asegurar la intervención permanente de fiscales especialistas en este tipo de procesos, siendo éstos los dos señalados en último lugar.

En la Fiscalía de Cáceres el Fiscal Delegado de la Sección Civil es el Sr. Rubio, Fiscal Decano de Plasencia. No hay otros Fiscales integrados funcionalmente en la sección, ya que en la Sección Territorial de Plasencia todos los asuntos de naturaleza civil son asignados al Fiscal Decano, y en la Fiscalía Provincial, con sede en Cáceres, la distribución se efectúa de conformidad con el reparto de Juzgados entre todos los Fiscales pertenecientes a esa sede. Señala el Fiscal de Cáceres que hasta la fecha ha resultado imposible constituir una Sección Civil en la Fiscalía Provincial, con sede en Cáceres, debido al limitado número de Fiscales, y a que cada uno de ellos asume ya alguna o en determinadas casos, varias especialidades. Y de igual forma que se dijo en las memorias



anteriores, es lo cierto que ello favorecería el necesario tratamiento uniforme de esta jurisdicción, cuyo volumen de trabajo, cada vez mayor, resulta ciertamente preocupante. En todo caso, la sede de Cáceres sí cuenta con una Sección de protección de los derechos de las personas con discapacidad, integrada por la Sra. Barquilla y la Sra. Grano de Oro, realizando un trabajo excelente en la llevanza de estos asuntos, que se tratarán en capítulo aparte.

En el ámbito civil de protección de menores es la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial la que asume el despacho de los asuntos relativos a los acogimientos, tutelas y adopciones.

Sí se ha realizado la creación de esta Sección Civil en la Sección Territorial de Plasencia, en la que todos los asuntos relativos a Civil, Incapaces y Registro civil están asignados al Fiscal Decano, Sr. Rubio, Delegado de la Sección Civil provincial, desde la asignación de trabajo, realizada a finales de 2010, que continúa vigente con pequeñas variaciones.

El Fiscal de Badajoz indica que el volumen de trabajo en materia de derecho de familia sigue en aumento como cada año, sin perjuicio de las consideraciones sobre aspectos concretos que haremos más adelante, manteniéndose en la Fiscalía el mismo orden de trabajo que en años anteriores. Los expedientes de familia consiguen despacharse todos en plazo, tanto contestación a las demandas, como informes en trámites de ejecución, contestación de recursos, competencia, etc. La asistencia a las vistas, sigue siendo compartida por la mayoría de los fiscales debido a la abundancia de señalamientos semanales, que llegan a ser en algunos casos de tres días por semana, seis vistas diarias, más las pruebas a practicar con la presencia del Fiscal, aunque se hace preferentemente por los fiscales asignados al reparto de familia. El número de vistas para cada proceso se ha incrementado debido fundamentalmente a la proliferación de pruebas solicitadas en la vista oral que impiden su finalización en una sesión, obligando a celebrar varias sesiones de la misma causa (en ocasiones hasta cuatro si hablamos de medidas provisionales y definitivas). Sin embargo, en este año 2014, siguiendo la tónica del año anterior y debido a la crisis en el ámbito económico, ha continuado disminuyendo el número de procedimientos contenciosos e incrementándose el de procesos de mutuo acuerdo y los de modificaciones de medidas, además de los acuerdos en la propia vista oral, curiosamente en algunos casos por el mero hecho de que las partes parecen no fiarse del trabajo de sus letrados de cara al acuerdo y estos se inclinan por que sea en sala para que los clientes vean cómo se desarrollan las cosas.

En lo que se refiere a Cáceres, asiste preferentemente el Fiscal del Juzgado y, en su defecto, cualquier otro Fiscal. En la sede de Plasencia se venía actuando de esta forma, si bien con la nueva asignación de trabajo se atribuirán los asuntos más complejos al Fiscal delegado, repartiendo el resto de vistas en la forma anteriormente expuesta.

En cuanto al uso de medios tecnológicos para la celebración de vistas civiles, el Fiscal de Cáceres afirma que continúa la misma situación que el año anterior, acentuando el uso de la videoconferencia. En todo caso, se siguen las instrucciones recibidas, en atención a las circunstancias presupuestarias y materiales con las que contamos. Tenemos que señalar que todos los Juzgados que se encuentran fuera de las sedes de Fiscalía tienen videoconferencia. En este punto se siguen las instrucciones impartidas por la Junta de Fiscales Jefes Provinciales de diciembre de 2009, matizadas en el año 2013, de



conformidad con los condicionamientos del Ministerio de Justicia, debido a los recortes presupuestarios. Igual situación se produce en la Fiscalía de Badajoz, siendo un medio cada vez más utilizado, especialmente en las Fiscalías periféricas. En ambos casos, no se producen disfunciones graves en el uso de la videoconferencia.

La problemática de los puntos de encuentro es tratada por ambas Fiscalías. Mientras que la de Badajoz indica las dificultades que se objetivan en los llamados “puntos de encuentro” y las situaciones relativamente frecuente de fricciones familiares en las parejas desavenidas, siendo muy loable no obstante la actividad de mediación que impulsa el Ayuntamiento de Badajoz y donde es justo poner en valor la participación activa de la Fiscalía en la formación de mediadores desde el ámbito universitario y desde la formación de letrados en el Máster de Prácticas Jurídicas. Por su parte, la de Cáceres da por superado, de modo definitivo, los problemas existentes en los puntos de encuentro, en relación con las entregas y recogidas de menores en los procesos de ruptura matrimonial y que había sido totalmente suspendido por falta de presupuesto y provocado durante parte del año 2014 la ausencia de un convenio con una asociación de mediación. La Junta de Extremadura finalmente ha suscrito un convenio con otra asociación, superándose la situación y reanudándose el servicio de punto de encuentro, de tal forma que ha venido desarrollándose la prestación de este servicio esencial sin incidencia.

La aplicación informática de la Fiscalía, “Fortuny”, había originado en años anteriores algunas quejas por su funcionamiento en el orden jurisdiccional civil. Afortunadamente, según la Fiscal de Cáceres, las distorsiones, relativas a la discrepancia entre los registros de Fortuny y los obtenidos por la estadística, han sido solucionadas. Una vez que ha entrado en funcionamiento la oficina fiscal, la elaboración de la estadística se ha realizado, sin inconveniente alguno, por la funcionaria encargada de su elaboración, en la sede de Cáceres y sin incidencias. En este sentido, la Fiscalía de Badajoz indica que en esta anualidad del 2015, por primera vez, y por exigencias de la estadística interesada por la propia Fiscalía General del Estado, se ha realizado un cómputo provincial fiable de los datos familiares con relevancia jurídica. En tal sentido, es destacable la intervención del Ministerio Fiscal en 34 procedimientos de reclamación e impugnación de filiación, en más de 800 divorcios y 350 expedientes de modificación de medidas, como datos más significativos

En todo caso, es necesario resaltar que el programa Fortuny no contempla en la estadística de incapacidad los procedimientos de autorizaciones judiciales (nombramiento de defensor judicial, venta de bienes, etc.) que algunos Juzgados realizan fuera de las tutelas.

Otros temas de interés tratados por las memorias de las Fiscalías son los siguientes:

- Régimen de visitas de los abuelos para con los nietos: se ha incrementado el régimen de visitas de los abuelos respecto a los nietos. Incluso se ha detectado un incremento en las custodias otorgadas a estos.
- LEXNET: Se considera un programa no válido para una Fiscalía debido a la recepción masiva de mensajes, a su no compatibilidad con Fortuny, a la falta de formación, a que no todos los Juzgados la emplean, a su lentitud, etc.



- Discapacidad: la Ley de Jurisdicción Voluntaria, respecto de las personas con discapacidad y sus familias, que asumen con carácter general la posición de tutores, cuidadores o guardadores de hecho, ha actuado con una profunda falta de sensibilidad y un enorme desconocimiento de la discapacidad y su entorno. Además, y de modo secundario, incrementa la burocratización del trabajo de los Juzgados y complica el de la Fiscalía.
- Registro Civil. Solo trata este apartado la Fiscalía Provincial de Badajoz. La evolución de los expedientes del Registro Civil de la provincia de Badajoz, ha experimentado un aumento, así frente a los 860 expedientes del año 2.014, este año se tramitaron en Badajoz capital un total de 1058, mientras que en el resto del territorio (Mérida, Zafra y Villanueva de la Serena) se mantienen igual.

Solamente en el territorio de Badajoz existe un Juzgado de lo Mercantil con competencias plenas en la materia. En la Fiscalía está adscrito al servicio el Sr. Alonso Tejuca. Como expone la Instrucción 1/2013, sobre la intervención del Fiscal en el proceso concursal, subyacen en el derecho concursal intereses públicos y sociales, relacionados con la actividad económica, el empleo y el mercado, que justifican la presencia del Ministerio público en defensa de la legalidad y de los intereses colectivos aludidos,

En esa Fiscalía Provincial, el trabajo vinculado al Juzgado de lo Mercantil ha sido asumido por la Sección de Delitos Económicos, interviniendo los tres Fiscales que la componen en los Informes, Calificaciones y Asistencia a vistas del Juzgado de lo Mercantil en número cada vez más elevado. Cuantitativamente, es de destacar que estamos hablando de 81 intervenciones de la Sección en actos procesales de lo más diverso. En particular fueron informados 47 concursos como fortuitos, 9 como culpables y 25 informes de competencia. En materia de calificación de los concursos (art. 163 y siguientes de la Ley Concursal) se observa, junto a un aumento de procedimientos, una complejidad cada vez mayor de los asuntos. En la pasada anualidad es destacable el aumento de las Vistas a la que ha asistido el Fiscal, pues frente a los 10 del año 2.014, en el periodo al que se refiere la presente memoria el número ha sido de 15, lo que ciertamente supone un aumento del 50% en relación con el ejercicio anterior. Los informes han sido en un número muy similar, y también ha existido, como en el 2.014, una deducción de testimonio, por evidenciarse hechos típicos, asunto que le correspondió al Fiscal Sr. Luengo.

En lo que toca a las cuestiones estadísticas, el número de calificaciones de concursos realizadas ha sido de 49 frente a las 57 de la anualidad anterior, de las que alrededor del 80% (dato similar al 2014) fueron calificadas como fortuitas. El Ministerio Fiscal intervino igualmente en 3 dictámenes de competencia, 22 procedimientos ordinarios, 7 verbales y en 4 piezas incidentales de oposición y sección de calificación, quedando en tramitación el Juzgado de lo Mercantil 85 procedimientos antiguos

Estamos, dice el Fiscal de Badajoz en relación a la tan tratada e invocada crisis económica, ante lo que podríamos llamar conflictos de segunda generación que afectan a empresas de mayor tamaño y en las que las calificaciones de culpabilidad empiezan a ser mayoritarias frente a los originarios concursos de PYMES, vinculados a la construcción, generados por cese de actividad y corte de financiación bancaria. Observamos y ello tiene a veces repercusión penal, auténticos fenómenos de sucesión de empresas, con



vaciamiento patrimonial, con objeto de crear estructuras de comodidad financiera frente acreedores como la AEAT.

El Fiscal delegado de la especialidad en Badajoz considera positivo el hecho de que la Sección de Delitos Económicos haya asumido el control de lo Mercantil por sus posibilidades de conexión con el objeto de Sección y por la existencia, en diversas ocasiones, de procesos penales impulsados por la misma que conviven con los concursales, lográndose, en este caso, un visión de conjunto y una solución integral en clave de legalidad a los intereses sociales en presencia

9.1. Especial referencia a la discapacidad.

9.1.1.- Conclusiones obtenidas tras las Inspecciones de las Fiscalías

En el año 2015 correspondía girar visitas de inspección a las Fiscalías Provinciales de nuestra comunidad autónoma, y teniendo en cuenta que las inspecciones se vienen repitiendo cada dos años, que las respectivas plantillas de Fiscales se mantienen prácticamente invariables, y que las conclusiones obtenidas han sido siempre altamente satisfactorias, en la Junta de esta Fiscalía Superior celebrada el 26 de enero de 2015, se consideró que no era necesario inspeccionar de nuevo con carácter general todos los ámbitos de actividad de cada Fiscalía, sino que parecía más adecuado centrar las inspecciones en aspectos mucho más específicos, lo que permitiría a su vez efectuar un análisis más completo y riguroso, razones por las cuáles se decidió efectuar inspecciones sectoriales, entre ellas las correspondientes al ámbito de la discapacidad.

Hay que añadir que en esta Memoria no vamos a proceder, como en años anteriores, a un resumen de lo más destacado en el ámbito de la Discapacidad consignado en las respectivas Memorias de las Fiscalías Provinciales, porque prácticamente todo lo relatado en ellas se recoge, se desarrolla e incluso se amplía en los informes de inspección elaborados por esta Fiscalía Superior.

9.1.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres. Realizada el 10 de diciembre de 2015. Aunque la actividad de este área especializa se extiende al todo el territorio provincial y participan en ella, en mayor o menor medida, todos los Fiscales destinados en Cáceres, el Fiscal Delegado del área civil –y por tanto también de la Discapacidad- es el Fiscal Decano de la Sección Territorial de Plasencia D. José Manuel Rubio de la Iglesia, si bien en el ámbito de la Fiscalía Provincial, que comprende el territorio de los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Logrosán y Valencia de Alcántara, la responsable de los asuntos relativos a la discapacidad y tutela es la Fiscal de Cáceres D.^a Carmen Barquilla.

Así, pues, la Sra. Barquilla se ocupa de la tramitación de las diligencias preprocesales, la formulación de demandas y contestaciones, así como del control de tutelas, mientras que la asistencia a las vistas, en la medida en que no es posible que sean cubiertas por la misma Fiscal, es repartida junto con la distribución general de señalamientos entre todos los Fiscales de la plantilla. De otro lado, en el caso de los internamientos psiquiátricos urgentes, el informe inicial sobre la legalidad o no de la privación de libertad o sobre la ratificación del internamiento, lo realiza el Fiscal que se encuentre en servicio de guardia, de tal manera que se cumple rigurosamente el plazo de 72 horas previsto en la ley para regularizar las situaciones de privación de libertad ocasionadas por un internamiento psiquiátrico urgente.



A la vista de esta acumulación de tareas en una misma Fiscal, y a la necesidad de dar cumplimiento a lo sugerido en instrucciones de la Fiscalía General del Estado, se encomienda a la Fiscal Jefe que se dé cumplimiento al acuerdo adoptado en Junta de Fiscales y se ponga en práctica la designación de una segunda Fiscal para la especialidad, la Sra. Doña Eva Grano de Oro, que fue nombrada para estas funciones en Junta.

El registro y tramitación de los asuntos propios de la sección lo realiza el funcionario del Cuerpo de Tramitación, destinado en la Oficina Fiscal de Cáceres, D. Miguel Ángel Martín Fernández, quien compagina esta actividad con las restantes que le corresponden en el reparto de trabajo de la Oficina.

Por lo que respecta a las Diligencias Preprocesales cabe destacar que se inician cuando el Ministerio Fiscal tiene conocimiento de una situación tal que la persona afectada necesita de alguna medida que complemente su capacidad y proteja sus intereses o patrimonio. El conocimiento de tal situación puede llegar a la Fiscalía de Cáceres por las vías más diversas, cuales son desde la simple comparecencia en Fiscalía del o de los interesados o de sus familiares, bien sea personalmente o por escrito (normalmente son los familiares del presunto incapaz), por comunicación de los Servicios Sociales de Ayuntamientos, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), que es la Entidad Pública Autonómica encargada de la protección de discapacitados, por comunicaciones de los Centros de internamiento o Residencias de la Tercera Edad, y también por la recepción de testimonios de particulares de causas judiciales o de informes de otras Fiscalías.

Cualquiera que sea la vía de inicio, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha en que realizó la inspección, la Fiscalía Provincial de Cáceres abrió un total de 39 Diligencias Preprocesales de Incapacidad correspondientes exclusivamente a los partidos judiciales que forman parte de la competencia de la sede provincial, es decir, Cáceres, Logrosán, Trujillo y Valencia de Alcántara, mientras que la Sección Territorial de Plasencia abrió un total de 146 diligencias preprocesales. La diferencia entre una y otra sede tiene como causa principal el hecho de que el Hospital Psiquiátrico Provincial de Cáceres se encuentra en la ciudad de Plasencia, siendo esta ciudad, lógicamente, la que presenta un mayor índice de internamientos psiquiátricos.

El registro de las diligencias preprocesales de Discapacidad se realiza única y exclusivamente en Fortuny. Por tanto, la Fiscalía Provincial de Cáceres no lleva otros registros en esta materia distintos de los informáticos ni fichas o control diferente de los reflejados en la aplicación.

La Fiscal encargada de la Discapacidad tiene fijado un día, normalmente el viernes de cada semana, para recibir y atender a las personas que quieren entrevistarse con ella para instar la incapacitación de una persona, muchos de ellos derivados por los Juzgados a la Fiscalía con tal finalidad. Por tanto, la entrevista con la Fiscal para tales menesteres requiere cita previa, salvo los supuestos urgentes. En tal entrevista, además de recibir la Fiscal información sobre la situación y circunstancias personales del presunto incapaz, la misma informa a la persona de los requisitos y documentos que precisa para la presentación de la demanda, con especial indicación de que la obligación de promover la incapacitación y de presentar la demanda es de los familiares que señala la ley, así como de que el Ministerio Fiscal solo la instará cuando no existan tales familiares o no lo



hubieran solicitado. También se informa breve y oralmente de los trámites del procedimiento, Juzgado competente, necesidad de Abogado y Procurador y de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica gratuita.

Recibida la documentación necesaria, si el Fiscal considera que no existe causa para presentar demanda de incapacidad, dicta Decreto acordando el archivo de las Diligencias. Si considera que son insuficientes los informes o la documentación aportada, puede dictar otro decreto para que se complete la información o pidiendo al médico forense la elaboración de un informe sobre la enfermedad que padece el presunto incapaz y si esta le incapacita total o parcialmente para el desempeño de su vida ordinaria.

Cuando de toda la información anterior se deduzca que la persona en cuestión no es capaz o que necesita un complemento de capacidad, la Fiscalía interpone la demanda siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: cuando se deduzca una necesidad de urgente protección de la presunta persona discapaz, cuando los solicitantes carezcan de legitimación para interponer la demanda (familiares no legitimados, vecinos, etc.), cuando el presunto incapaz no tenga familiares para ejercitar la acción, cuando se dé un conflicto de intereses entre la persona supuestamente discapaz y los parientes o personas legitimadas para interponer la demanda, y, finalmente, en el caso de que, de no presentarse la demanda con carácter urgente, pueda sufrir un perjuicio económico o personal el presunto incapaz.

Una vez que el Fiscal adopta la decisión de interponer la demanda, dicta un decreto acordándolo y, una vez presentada en el Juzgado, archiva las Diligencias. En caso contrario, dicta decreto decidiendo el archivo, de manera motivada, sin presentar demanda.

Por lo que respecta a las demandas de incapacidad hay que señalar con carácter general que se cumple lo relativo a la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006. Aún cuando están individualizadas y se consignan correctamente los hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso, adolecen de algunos defectos que es necesario corregir de forma inmediata. Así, se debe de hacer una reseña detallada sobre la situación patrimonial del presunto incapaz, adoptándose en su caso las medidas cautelares necesarias para la conservación del patrimonio huyendo de fórmulas genéricas y estereotipadas en las que se solicite de forma imprecisa que sea el Juez el que adopte las que sean necesarias para ello; o que se constate en la demanda del Fiscal la existencia o no de poderes efectuados a favor de terceras personas y las medidas que se propongan en torno a dichos poderes.

Pasando a las contestaciones a la demanda hay que destacar que en el apartado de hechos se hace constar que se dirige la demanda de incapacidad contra la persona correspondiente, que está afectada de una determinada enfermedad que le impide gobernar su persona en las esferas personal y patrimonial. No obstante, en ningún caso se cita la enfermedad ni su alcance presunto en esas esferas citadas. En párrafos separados se dan por válidos los hechos que resulten probados a través de documentos auténticos y fehacientes aportados por las partes en cuanto a la legitimación, competencia y principio de prueba. Respecto a los hechos particulares, no se admiten, quedando la certeza de los mismos al resultado de la prueba que se practique.

En el apartado de fundamentos de derecho se sigue parecido esquema que en los de la demanda, y en el petitum se solicita que el Juez dicte la sentencia que sea conforme a la prueba que se practique en el juicio oral y de los documentos auténticos aportados,



interesando que la sentencia que se dicte fije el alcance de la capacidad y sus limitaciones, medios de apoyo para la incapacidad, actos que requieran la intervención del tutor y salvaguardas legales a adoptar de forma que proteja sus intereses.

En cuanto a la asistencia a las vistas, lo más destacable es que las carpetas suelen estar correctamente confeccionadas y rellenas, reseñan la asistencia del Fiscal a la vista, su celebración y miembro que asistió. También se incluyen los documentos que se aportaron en el juicio. El Fiscal que asiste a la vista rellena un formulario muy completo sobre las habilidades y limitaciones del presunto discapaz. Sin embargo es necesario advertir que no suele hacerse mención de la postura definitiva del Fiscal en dicho momento procesal. Esta cuestión que es de mucha importancia en aquellas causas en la que el Ministerio Público actúa de demandante, si cabe lo es más cuando lo es como demandado.

En materia de Tutelas hay que poner de manifiesto que se realiza un adecuado seguimiento de las mismas. Desde la Fiscalía Provincial se controla el ámbito de la Discapacidad respecto de un total de 11 Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción: siete de ellos ubicados en la capital de provincia, dos en Trujillo, uno en Logrosán y el restante en Valencia de Alcántara, no estando constituido ninguno de ellos como juzgado único de familia lo que evidentemente dificulta la actuación de la Fiscalía, a diferencia por ejemplo de lo que ocurre en la Fiscalía Provincial de Badajoz en la que sí que existe en la capital un Juzgado de Familia.

Por lo que respecta a la tramitación procesal de las tutelas hay que señalar que es coincidente en todos los Juzgados reseñados, y se lleva a cabo en el seno del mismo proceso de incapacitación una vez declarada la firmeza de la sentencia, procediéndose a la aceptación del cargo por el tutor y a la presentación del correspondiente inventario de bienes, momento a partir del cual se desarrolla el seguimiento de la tutela, cuyo siguiente trámite será la primera rendición anual de cuentas por el tutor e informe de la situación personal del tutelado, salvo que con anterioridad surja alguna otra incidencia.

Las excepciones a esta tramitación en el seno del mismo proceso de incapacitación se producen en aquellos casos en los que en dicho proceso no se constituye la tutela, o en los que se procede a la remoción del tutor o a la inhibición por cambio de domicilio del tutelado, supuestos en los que se incoa un nuevo procedimiento.

En otro orden de cosas, hay que poner de manifiesto que el seguimiento de las tutelas es totalmente correcto, se suple la falta de iniciativa judicial cuando resulta necesario, se emiten dictámenes completos y fundamentados, y se cumplen puntualmente todos los trámites burocráticos como la presentación de los correspondientes informes semestrales. Las Fiscales están muy atentas a todas las vicisitudes e incidencias que pueden presentarse a lo largo de las tutelas, siendo las más frecuentes las siguientes: aprobación del inventario, rendición anual y final de cuentas, remoción del tutor, internamiento del tutelado. Además de lo ya reseñado, tienen lugar otras muchas incidencias durante la tutela que hacen necesaria la intervención del Fiscal al precisar la correspondiente autorización judicial, entre las que podemos reseñar las siguientes: esterilización, enajenación de bienes, gravámenes sobre los mismos, aceptación o repudiación de liberalidades inter vivos y mortis causa, otorgamiento de diversos negocios jurídicos, o aprobación de gastos extraordinarios.



En cuanto a los internamientos cabe destacar que la Fiscalía de Cáceres lleva a cabo un control bastante efectivo en este ámbito, que puede calificarse de exhaustivo y riguroso por lo que respecta a la decisión de acordarlo o de prorrogarlo, emitiendo puntualmente a requerimiento judicial el correspondiente y motivado dictamen. Sin embargo el control o seguimiento de los internamientos ofrece mayores dificultades, dependiendo siempre de la naturaleza y finalidad del mismo. Siempre que se requiere la intervención puntual del Fiscal, ya sea a instancias del Juzgado o extrajudicialmente: administración autonómica, directores de los centros, trabajadores sociales, e incluso el propio interesado o su familia, el Ministerio Público actúa con total eficacia y diligencia, ya sea en el seno del correspondiente procedimiento judicial o en las diligencias preprocesales de Fiscalía.

Pero es evidente que el Fiscal carece de los medios necesarios para articular un seguimiento permanente de todas las personas sometidas a internamiento involuntario dentro de su ámbito territorial de actuación, e incluso podemos afirmar que pese a lo loable del cometido es incluso discutible que dicha función sea competencia del Ministerio Público.

Por último, deben realizarse las siguientes precisiones respecto a las visitas a centros psiquiátricos y geriátricos: En el ámbito territorial de la Fiscalía Provincial de Cáceres no se ubica ningún centro psiquiátrico, puesto que el hospital provincial de tal naturaleza se halla en Plasencia y su control le corresponde a la Fiscalía de dicha Sección Territorial. Debe hacerse constar que solo se ha realizado una visita en los dos últimos años: el 8 de julio de 2015. Dicha visita ha quedado reflejada en el acta correspondiente en el que se relata que la Fiscal se entrevistó con la propietaria y directora del centro, con la única trabajadora del mismo (aparte de la propia directora), con varios residentes y con la médico del centro de salud del pueblo, que visitó las instalaciones y que examinó la casi inexistente documentación, apreciando la existencia de graves irregularidades y deficiencias.

Como reflexión de carácter general cabe afirmar que ni es competencia de la Fiscalía la inspección de las residencias geriátricas, ni tampoco podría asumir por falta de medios personales un adecuado control de las mismas, pero precisamente el resultado de esta única visita realizada en los últimos dos años y la consecuencia derivada de la misma de incoación de diligencias penales, permite sostener la necesidad de instaurar un calendario razonable y asumible de visitas, al menos en aquellas residencias que hayan sido objeto recientemente de la incoación de expedientes sancionadores, o en su defecto en las que el SEPAD haya detectado importantes deficiencias.

9.1.3.- Fiscalía Provincial de Badajoz. Realizada el 20 de octubre de 2015. Aunque la actividad de este área especializada se extiende a todo el territorio de Badajoz y participan en ella, en mayor o menor medida, todos los Fiscales destinados en la provincia, el peso más importante de la Sección la llevan adelante el Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial, D. Miguel Martín Gómez, que es el delegado de la misma, y el Fiscal de la Fiscalía Provincial D. Antonio Luengo Nieto. Además, en cuanto que en la ciudad de Mérida existe un Hospital Psiquiátrico, en la Fiscalía de Área hay también dos Fiscales integrados en esta unidad especializada: uno de ellos se encontraba pendiente de designación, tras la jubilación del Fiscal Jefe de Área, D. Antonio Sánchez Galante que estuvo hasta ese momento encargado de la misma, y el otro, D. Álvaro Díaz Garófano, que lleva el control de las tutelas y de las visitas al Hospital Psiquiátrico y centros residenciales de mayores y personas con discapacidad.



Respecto de la sede provincial objeto de inspección, los Sres. Martín y Luengo tienen a su cargo la tramitación de diligencias preprocesales de incapacidad, la formulación de demandas y contestaciones, así como el control de tutelas. No obstante, en el caso de los internamientos psiquiátricos urgentes el informe inicial corresponde realizarlo al fiscal que se encuentre en servicio de guardia.

Desde la sede de la Fiscalía Provincial, los Fiscales cubren los señalamientos del Juzgado de Familia de Badajoz (el número 4 de los de Primera Instancia) y acuden también a las vistas relativas a internamientos involuntarios y de discapacidad que señala el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza.

Por lo que respecta al registro y control de causas hay que indicar que aunque la aplicación informática del Ministerio Fiscal ha mejorado notablemente en los últimos años en el ámbito de la Discapacidad, aún quedan algunos aspectos por corregir. De ahí que los Fiscales de la Sección sigan manteniendo otros registros paralelos (informáticos y manuales) ajenos a Fortuny, lo que les permite complementar los datos necesarios para un adecuado control de todas aquellas personas involucradas en un proceso judicial o fiscal que afecte a su capacidad de obrar.

En cuanto a las Diligencias Preprocesales de Discapacidad cabe destacar que se incoan cuando el Ministerio Fiscal tiene conocimiento de una situación tal que el presunto discapaz necesite alguna medida que complemente su capacidad y proteja sus intereses o patrimonio, y este conocimiento puede llegar a la Fiscalía de Badajoz por distintas vías, cuales son desde la simple comparecencia en Fiscalía del o de los interesados, bien sea personalmente o por escrito (normalmente familiares del presunto incapaz), por comunicación de los Servicios Sociales de Ayuntamientos, del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), que es la Entidad Pública Autónoma encargada de la protección de discapacitados, por comunicaciones de los Centros de internamiento o Residencias de la Tercera Edad, hasta por la recepción de testimonios de particulares de causas judiciales o de informes de otras Fiscalías. En cualquiera de los casos, se solicita la intervención de la Fiscalía por considerarla competente por razón de la residencia del afectado.

Por cualquiera de las vías indicadas, durante el año 2015 y hasta la fecha en que se realizó la inspección, la Fiscalía Provincial de Badajoz abrió un total de 39 Diligencias Preprocesales de Incapacidad correspondientes a los partidos judiciales que forman parte de la competencia de la sede provincial, y que son los de Badajoz y Olivenza. En la aplicación informática figuran registradas otras 53 diligencias preprocesales en la Fiscalía de Área de Mérida y 40 en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena.

Como regla general, al familiar que acude a la Fiscalía presentando la solicitud, o que la ha realizado por escrito, se le informa de los requisitos necesarios para que el Fiscal promueva la demanda de incapacitación, advirtiéndole de que si existen familiares directos (padre, madre, hermanos, hijos, cónyuge, etc.) son estos los que tienen el deber de interponer la demanda. También se le informa, brevemente, de los trámites del procedimiento, Juzgado competente, necesidad de Abogado y Procurador y de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica gratuita.

En caso de que, pese a ello, los familiares opten porque sea el Fiscal quien presente la demanda, se les instruye de la documentación necesaria para interponerla (informe



médico, partida de nacimiento, copia del DNI del incapaz, relación de familiares más directos e indicación de la persona o personas que pueden ejercer la tutela y como defensor judicial etc.). Toda esta información se realiza verbalmente y también se entrega por escrito.

Cuando, una vez recibida la anterior documentación, el Fiscal considera que no existe causa para presentar la demanda de incapacidad, dicta otro Decreto acordando el archivo de las Diligencias, mientras que si estima insuficiente la aportada puede dictar otro requiriendo el complemento de la documentación o acordando que el médico forense elabore un informe sobre la enfermedad que le incapacita. Si de la anterior información médica se deduce que la persona en cuestión no es capaz o necesita un complemento de capacidad, dicta un decreto acordando interponer la demanda y archivando las Diligencias. En otro caso, se dicta decreto decidiendo su archivo por las razones que se exponen en él. Las diligencias suelen tramitarse generalmente en un tiempo razonable, pero se ha apreciado no obstante un porcentaje significativo de casos en los que se produce una demora que no parece justificada.

Pasando a las demandas de incapacidad hay que reseñar que desde una perspectiva puramente formal, las demandas de incapacidad interpuestas por el Fiscal van contenidas en carpetas en las que se incluyen todos los documentos necesarios en los que se basa la demanda, normalmente derivados de unas diligencias informativas. Son suficientes y completos. En relación a los plazos de confección de los dictámenes, en la totalidad de las causas inspeccionadas se ha cumplido con el término legal.

En cuanto al contenido material de las demandas de incapacidad interpuestas en la Fiscalía Provincial de Badajoz, conviene diferenciar necesariamente diferentes apartados: El encabezado de las mismas es óptimo, pues se identifican tanto al órgano judicial competente como a la persona del presunto incapaz, se determina claramente el motivo de la demanda y el fundamento legal y legitimador de la misma. Los hechos expresan correctamente la enfermedad incapacitante, las limitaciones de gobierno de la persona y las pruebas en las que se basa. En los fundamentos de derecho se alegan los precedentes a la regulación legal de las incapacidades, los principios del proceso, la jurisdicción y las competencias objetiva y territorial, la legitimación, el objeto del proceso y la representación y defensa del presunto incapaz en el juicio. La persona que ha de asumir el cargo de defensor judicial durante la tramitación de la causa está identificada correctamente, y se solicita expresamente por el Fiscal tal nombramiento. Respecto de la petición de incapacidad, el Fiscal solicita que se precise su extensión, los medios de apoyo que hayan de aprobarse para la conservación de la capacidad jurídica determinada, el nombramiento de tutor y las salvaguardas que proceda adoptar a fin de garantizar los derechos, voluntad y preferencia de las personas; que no existan conflictos de intereses y que sean proporcionales y adaptadas a sus circunstancias personales.

La adopción de medidas cautelares se viene haciendo de forma muy genérica de conformidad con el art. 762.2 LEC, al igual que ocurre con la solicitud de las diligencias específicas que para casos de incapacidad señala el art. 759 de la L.E.C. Y respecto al posible patrimonio del presunto incapaz solamente se solicita de forma amplísima que por el Juzgado se adopten las medidas que estime necesarias para la protección del patrimonio del mismo.



Las contestaciones a la demanda realizadas por la Fiscalía Provincial de Badajoz siguen el patrón del modelo pre impreso que se individualiza solamente en lo que se refiere a la persona del presunto incapaz. De esta forma, en el apartado de hechos se hace constar que se dirige la demanda de incapacidad contra una determinada persona, la cual está afectada de una determinada enfermedad que la impide gobernar su persona en las esferas personal y patrimonial. No obstante, en ningún caso se cita la enfermedad ni su alcance presunto en esas esferas citadas. En párrafos separados se dan por válidos los hechos que resulten probados a través de documentos auténticos y fehacientes aportados por las partes en cuanto a la legitimación, competencia y principio de prueba. Respecto a los hechos particulares, no se admiten, quedando la certeza de los mismos al resultado de la prueba que se practique.

En el apartado de fundamentos de derecho se sigue exactamente el mismo esquema que en los de la demanda, y por ello es ocioso repetirlos. Obviamente en el petitum se solicita que el Juez dicte la sentencia que sea conforme a la prueba que se practique en el juicio oral y de los documentos auténticos aportados, interesando que la sentencia que se dicte fije el alcance de la capacidad y sus limitaciones, medios de apoyo para la incapacidad, actos que requieran la intervención del tutor y salvaguardas legales a adoptar de forma que proteja sus intereses. En definitiva, los mismos pedimentos que se hacían en la demanda si la misma se estimase y se apreciara falta de capacidad en cualquier grado de la persona.

La asistencia a las vistas de juicios de incapacidad está encomendada al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Badajoz D. Miguel Martín. Cuando éste no puede asistir lo hace otro Fiscal miembro de la Sección Civil de la Fiscalía. Las carpetas, que suelen estar correctamente confeccionadas y rellenas, reseñan la asistencia del Fiscal a la vista, su celebración y miembro que asistió. También se incluyen los documentos que se aportaran en el juicio.

Sin embargo es necesario advertir que en la práctica totalidad de las examinadas, no suele hacerse mención de la postura definitiva del Fiscal en dicho momento procesal y, cuando lo hay, es de todo punto ininteligible. Esta cuestión que es de mucha importancia en aquellas causas en la que el Ministerio Público actúa de demandante, si cabe lo es más cuando lo es como demandado.

En materia de Tutelas hay que destacar que se realiza un adecuado seguimiento de las mismas por los dos Fiscales encargados del servicio de Discapacidad, quienes no necesitan asumir la iniciativa y suplir una hipotética inactividad judicial, por la sencilla razón de que esta no existe. Ello se debe a que la Fiscalía de Badajoz está adscrita a los partidos judiciales de la capital de provincia y de Olivenza. En esta última localidad existe un único Juzgado que además no tiene mucho volumen de trabajo, por lo que puede prestar la debida y necesaria atención a todos los procedimientos afectantes a la capacidad de las personas, entre ellos a las tutelas. Y aunque la capital cuenta con siete Juzgados exclusivos de Primera Instancia, uno de ellos (el N° 4) está constituido como Juzgado único de Familia con competencia por tanto en el ámbito de la Discapacidad, lo que le permite una especialización y seguimiento puntual de todos los procedimientos de este ámbito, entre ellos las tutelas.



Es interesante señalar finalmente en relación con el control de las tutelas, que el Juzgado de Familia de Badajoz está aplicando ya la nueva Ley de la Jurisdicción Voluntaria, puesto que a pesar de que lleva muy poco tiempo en vigor y de que solo se aplica a los procedimientos incoados desde ese momento, ya hemos dicho que el Juzgado tramita las tutelas como procesos diferentes del principal de modificación de la capacidad, y lo hace como expedientes de jurisdicción voluntaria. En tal sentido, y conforme a las previsiones de la nueva norma, en ninguno de los supuestos examinados se ha procedido a citar al Fiscal para asistir a la novedosa comparecencia introducida en el nuevo texto legal, ya que el Fiscal era la única parte y no había prueba que practicar. El Teniente Fiscal no se muestra preocupado en este aspecto, porque en el ámbito de la Discapacidad son muy limitados los supuestos en que habrá que celebrar dicha comparecencia, por las razones apuntadas de ausencia de práctica de pruebas durante el trámite y la inexistencia de otras partes además del Fiscal, y en todo caso tales comparecencias estarán centralizadas en el único Juzgado de Familia de Badajoz, que aparte de estar ubicado en el mismo edificio que la Fiscalía se ha comprometido a agruparlas con las demás vistas civiles en la medida de lo posible. Y aparte de Badajoz solo queda el único Juzgado de Olivenza, que cuenta con sistema de videoconferencia y que en el peor de los casos dista tan solo 25 kilómetros de la capital.

En los internamientos, la Fiscalía de Badajoz lleva a cabo un control bastante efectivo en este ámbito, que puede calificarse de exhaustivo y riguroso por lo que respecta a la decisión de acordarlo o de prorrogarlo, emitiendo puntualmente a requerimiento judicial el correspondiente y motivado dictamen. Sin embargo el control o seguimiento de los internamientos ofrece mayores dificultades, dependiendo siempre de la naturaleza y finalidad del mismo. Respecto a la gestión del servicio dentro de la Sección de Discapacidad, hay que poner de manifiesto que los Fiscales integrados en la misma se encargan de elaborar los dictámenes que podemos denominar ordinarios, mientras que los internamientos urgentes son informados por el Fiscal que se encuentre de guardia en cada momento a requerimiento del Juzgado de Primera Instancia que corresponda, puesto que entre los siete órganos de dicho orden de la capital se ha establecido una especie de turno de guardia para poder cubrir permanentemente todas aquellas actuaciones procesales urgentes.

En el ámbito territorial de la Fiscalía Provincial de Badajoz no se ubica ningún centro psiquiátrico, puesto que el hospital provincial de tal naturaleza se halla en Mérida y por tanto es controlado desde la Fiscalía de Área. En cuanto a las visitas a centros geriátricos y de la tercera edad se venía produciendo una situación un tanto anómala, puesto que el Fiscal encargado de realizarlas no es ninguno de los integrantes del servicio de Discapacidad, sino el Sr. Ordiales. Lo cierto es que tales visitas no se realizaban, ni por este Fiscal ni por ningún otro compañero. Esta situación fue detectada en la inspección realizada el 20 de junio de 2013, en la que el Teniente Fiscal reconoció expresamente esta anomalía, y se le advirtió expresamente de que esta situación debía corregirse.

A pesar de ello han transcurrido más de dos años sin que se realizara ninguna visita a estas residencias. El Sr. Martín nos indica que después de la reseñada inspección del año 2013 se relevó al Sr. Ordiales de tales funciones, pero reconoce que han seguido sin verificarse las visitas por ninguno de los Fiscales del Servicio de Discapacidad, alegando de nuevo el frecuente contacto personal y telefónico con los directores de los centros, y la escasez de medios personales de la Fiscalía para acometer esta tarea con la debida



eficacia. Al menos, como dato positivo debe consignarse la reciente realización de una única visita, motivada realmente por un hecho puntual (la queja de un familiar por el trato recibido por una residente de un centro geriátrico), más que por el afán de instaurar y normalizar un calendario regular de visitas. En cualquier caso el Sr. Martín nos ha asegurado que en el futuro intentarán, dentro de las posibilidades de la Fiscalía, acometer la realización de dichas visitas con la frecuencia que sea posible.

10. Contencioso-administrativo

3.1. Introducción

No existe en la Fiscalía Superior ningún Fiscal específicamente designado en este ámbito, repartiéndose el despacho de los asuntos y la asistencia a vistas entre los tres fiscales de la plantilla.

En el año 2015 el Fiscal ha asistido a 2 vistas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en ambos casos en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales. Y ha emitido un total de 83 dictámenes repartidos entre los 92 expedientes incoados.

Seguidamente pasamos a desarrollar la actividad del Ministerio Fiscal en esta jurisdicción, comenzando con el análisis de las vistas a las que ha asistido, y continuando con la reseña de los dictámenes emitidos, con especial atención a los que revisten cierto interés jurídico por la materia o por su contenido. Y finalizaremos con una breve reseña de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.

3.2. Vistas a las que asistió el Ministerio Fiscal

Como acabamos de indicar el Fiscal ha asistido a dos vistas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en ambos casos en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales, en concreto el de reunión. Dicho número es el mismo que en 2014 y en 2013, una menos que en 2012 (3) y a su vez una más que en 2011 (1). Las vistas celebradas han sido las siguientes:

- *Derechos Fundamentales nº 47/2015. Vista celebrada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ el 30 de enero de 2015.* El convocante de una concentración propuesta ante el domicilio particular del Presidente de la Junta de Extremadura, recurrió la resolución de la Delegación del Gobierno por la que se modificaba el lugar alejándolo de las proximidades de dicho domicilio.

El lema de la convocatoria estaba relacionado con las consecuencias de la crisis económica y resultaba adecuado que se quisiera hacer llegar al presidente del ejecutivo regional, pero no había motivo para que tuviese que ser precisamente en su domicilio situado además en las afueras de la ciudad. Otra cosa es que se hubiese propuesto en lugares de trascendencia pública y política donde trabaja o desempeña sus funciones: Presidencia de la Junta o Asamblea de Extremadura. Además hay que tener en cuenta que el Presidente llevaba ya soportando la acampada de varias familias junto a su domicilio



desde hacía varias semanas, que pertenecían al mismo colectivo convocante y que actuaban bajo el mismo lema.

El Fiscal interesó la desestimación del recurso porque el derecho de reunión no solo debe ceder ante el riesgo fundado de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes, sino también ante la colisión con otros derechos constitucionalmente relevantes, como son en el presente caso la intimidad personal y familiar y la dignidad de la persona, más incluso que la inviolabilidad del domicilio o el derecho al honor. Así se pronuncian por ejemplo los TSJ del País Vasco (S^a de 16-4-2013) o de Aragón (S^a de 20-5-2013), dictadas en supuestos similares.

El TSJ, mediante sentencia de 30 de enero de 2015, desestimó el recurso conforme a los argumentos del Fiscal.

- *Derechos Fundamentales nº 48/2015. Vista celebrada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ el 30 de enero de 2015.* Se trataba de un procedimiento relacionado directamente con el que se acaba de reseñar, puesto que en este caso versaba sobre una manifestación que salía del centro de la ciudad, y que se pretendía que finalizase con la concentración ante el domicilio particular del Presidente de la Junta de Extremadura, objeto de la vista anterior. La diferencia entre ambos recursos radica en que en este caso lo que se impugnaba era la modificación del recorrido de la manifestación, evitando que pasase por la calle del reiterado domicilio antes de finalizar con la concentración indicada.

El Fiscal interesó la desestimación del recurso por las mismas razones esgrimidas en relación a la concentración, ya que el supuesto de hecho y las consecuencias jurídicas eran absolutamente idénticas: la prevalencia del derecho a la intimidad personal y familiar del Presidente de la Junta y de sus vecinos y la dignidad de la persona de aquel, sobre el derecho de reunión de los manifestantes.

El TSJ, mediante sentencia de 30 de enero de 2015, desestimó el recurso conforme a los argumentos del Fiscal.

3.3 Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal

Ya hemos señalado que se han emitido un total de 83 dictámenes repartidos entre los 92 expedientes incoados, situación derivada del hecho de que en 4 de ellos se ha dictaminado en dos ocasiones, mientras que en 13 de los expedientes incoados no se ha llegado a emitir dictamen alguno, como después veremos.

Este número de dictámenes es muy inferior al de los años anteriores y supone de hecho el menor desde que se constituyó esta Fiscalía Superior. Recordemos que en 2008 fueron (154) dictámenes, en 2009 (134), en 2010 (120), en 2011 hubo un número excepcional de 333, debido al gran número de recursos (187) interpuestos por las compañías operadoras de telefonía móvil, impugnando las ordenanzas fiscales dictadas por numerosos ayuntamientos, que gravaban la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local radioeléctrico. En el año 2012 se recuperó la media aproximada de años anteriores (129), en 2013 fueron 139, y en 2014 se experimentó otro importante aumento hasta los 210, debido a los 112 expedientes incoados en virtud de impugnaciones



de resoluciones dictadas por los tribunales de oposiciones convocadas por el Servicio Extremeño de Salud. La llamativa disminución experimentada en 2015 obedece al descenso general de la litigiosidad que ha experimentado últimamente esta jurisdicción, fruto entre otras causas de la crisis económica y de la aplicación del sistema de tasas judiciales.

Hay que indicar igualmente que en el momento de redactar esta Memoria la Sala de lo Contencioso del TSJ aún no ha resuelto en 3 de los procedimientos en los que ha dictaminado el Fiscal, y en los restantes lo ha hecho mostrando su conformidad con el criterio del Ministerio Público, excepto en los siguientes 6 casos:

- Recurso nº 64/15. Impugnación de resolución dictada por el Presidente del Consejo Superior de Deportes (CSD). El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de la Audiencia Nacional porque, pese a que el CSD es un organismo autónomo que extiende su competencia a todo el territorio nacional, y por ello la competencia sería de los Juzgados Centrales, debe prevalecer la naturaleza de la autoridad que ha dictado la resolución, y como quiera que el presidente del CSD tiene rango de Secretario de Estado ello determina la competencia de la Audiencia Nacional.

Sin embargo, el TSJ pese a reconocer los acertados argumentos del Fiscal se inhibió a favor de los Juzgados Centrales, porque en la práctica esa es el criterio que sigue en estos casos la propia Audiencia Nacional.

- Recurso nº 103/15. Impugnación de resolución dictada por un organismo autónomo adscrito a un Ministerio. El Fiscal informó a favor de la competencia del TSJ de Madrid, excluyendo la posibilidad de aplicar el fuero territorial electivo en función del objeto litigioso.

El TSJ se inhibió a favor de los Juzgados Centrales en función de la naturaleza del órgano, autónomo y que extiende su competencia a todo el territorio nacional.

- Recurso nº 333/15. Reclamación de indemnización contra la delegación provincial de una mutua patronal en concepto de responsabilidad patrimonial por deficiente asistencia sanitaria. El Fiscal informó a favor de la competencia del TSJ, considerando que aunque las mutuas patronales ejercitan en estos casos funciones públicas delegadas como agentes colaboradores de la Administración, razón por la cual estas reclamaciones corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa, lo cierto es que su naturaleza jurídica no deja de ser totalmente privada, lo que por exclusión determina la competencia residual de los Tribunales Superiores de Justicia, máxime cuando incluso la indemnización solicitada en este caso excedía de 60.000 €, cantidad que, respecto a los organismos autónomos que no extienden su competencia a todo el territorio nacional, fija el límite entre la competencia de los Juzgados y de los Tribunales Superiores.

Sin embargo, el TSJ se inhibió a favor de los Juzgados de lo Contencioso, porque considera que no puede establecerse un régimen competencial diferente respecto de las mismas reclamaciones dirigidas contra el Servicio Extremeño de Salud (SES), puesto que estas últimas son siempre competencia de los Juzgados, independientemente de la cuantía reclamada, dada la naturaleza del SES de organismo autónomo y que no extiende su competencia a todo el territorio nacional.



- Recurso nº 527/15. El recurso tenía por objeto la impugnación de una resolución dictada por una Dirección Provincial de la TGSS, de derivación de responsabilidad solidaria a una sociedad por varias liquidaciones de deudas por impago de cuotas, siendo el importe global superior a 60.000 € pero sin llegar a dicha suma ninguna de las liquidaciones individuales. El Fiscal dictaminó a favor de la competencia de los Juzgados porque ninguna de las liquidaciones individuales excedía de 60.000 €.

El TSJ se inhibió inicialmente a favor de los Juzgados conforme al criterio del Fiscal, pero ante el recurso del demandante, y pese a la oposición del Fiscal, acabó asumiendo su propia competencia porque entendía que realmente no se estaban impugnando las diversas liquidaciones individuales, sino un único acto de derivación general de responsabilidad solidaria contra la sociedad recurrente cuyo importe excedía de 60.000 €.

- Los otros dos expedientes en los que el TSJ ha resuelto en contra del criterio del Fiscal corresponden a los recursos electorales nº 5/15 y 7/15, que examinaremos más adelante.

Clasificación de los expedientes incoados. Como ya hemos dicho, en el año 2015 se han incoado un total de 92 expedientes. De este número, la mayoría (63) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Los 29 restantes corresponden a las siguientes materias: 8 expedientes sobre recursos electorales; 6 expedientes se incoaron en virtud de recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo; 5 expedientes sobre cuestiones de inconstitucionalidad, de ellos: 2 sobre su planteamiento y los otros 3 sobre suspensión del procedimiento hasta la resolución de la cuestión planteada por el propio TSJ en otro proceso; 3 expedientes tuvieron por objeto procedimientos incoados por demandas de vulneración de derechos fundamentales; 3 expedientes en los que la Sala solicitó el dictamen del Fiscal sobre cuestiones de fondo, pese a tratarse de materias ajenas a su competencia; 1 expediente sobre conflicto de competencia; 1 expediente sobre recurso de revisión; y los 2 expedientes ya reseñados en los que señaló vista oral.

Los 63 expedientes sobre competencia objetiva y territorial pueden sistematizarse de la siguiente manera:

Se han emitido un total de 11 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local: en casi todos los casos de Ayuntamientos. Las materias sobre las que han recaído se circunscriben en la mayoría de supuestos a reclamaciones de indemnización derivadas de supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración, además de algún caso de disciplina urbanística y de oposiciones.

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 32 informes sobre competencia, de los cuales: 5 derivaban de resoluciones dictadas por Consejerías de la Junta de Extremadura, predominando entre ellos las materias relativas a sanciones. La mayoría de dictámenes (27) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, en concreto 22 contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), entre los que predominan los relativos a impugnación de resoluciones dictadas por los tribunales de oposiciones, y a reclamación de indemnizaciones en concepto de responsabilidad patrimonial por deficiente asistencia sanitaria. Y los 5 expedientes restantes corresponden a impugnación de resoluciones



dictadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), unas por el reintegro de subvenciones por fomento del empleo y otras relativas a la renta básica extremeña.

Hubo 13 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado, que pueden clasificarse de la siguiente manera: 10 procedentes de Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, 1 de un Ministerio, 1 de una Confederación Hidrográfica, y 1 del Consejo Superior de Deportes.

Los 7 expedientes restantes relativos a cuestiones de competencia fueron los siguientes: en 4 de ellos la cuestión competencial se planteó ante el Juzgado y este elevó los autos al Tribunal Superior de Justicia, pero al considerarse éste incompetente devolvió la causa al Juzgado sin informe del Fiscal, basando la ausencia de dicho trámite en que ya había tenido lugar ante el Juzgado. Los 3 expedientes restantes versaron cada uno de ellos sobre las siguientes materias: convenio entre administraciones territoriales de ámbito autonómico, reclamación solidaria contra administraciones territoriales y un consorcio interadministrativo, y reclamación de responsabilidad patrimonial contra una mutua patronal.

Pasamos seguidamente a realizar un resumen de los dictámenes emitidos durante el año 2015 que ofrecen mayor interés, ya sea por el objeto litigioso del proceso o por el contenido material de los mismos:

- Recursos Electorales nº 1/15, 2/15, 3/15, 4/15 y 6/15. En todos los casos versaban sobre impugnación del escrutinio en diversos municipios tras las elecciones del 24 de mayo de 2015, y los supuestos de hecho eran prácticamente idénticos, y se basaban en simples errores materiales al trasladar a la aplicación informática los resultados consignados en las actas de las mesas electorales. El Fiscal interesó en todos los casos la corrección de dichos errores y la consiguiente anulación parcial de la proclamación de electos, y el TSJ resolvió siempre conforme al criterio del Fiscal.

- Recurso Electoral nº 5/15. Una de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones autonómicas, también celebradas el 24 de mayo de 2015, impugnó las mismas solicitando que se llevase a cabo un nuevo escrutinio general, alegando que se había procedido a anular los votos de su candidatura debido a una diferencia en la coloración de los sobres. El Fiscal se opuso al recurso por tres motivos: en primer lugar porque los interventores de dicha formación no habían formulado ninguna protesta ni reclamación, en segundo lugar porque no estaba acreditado que la diferencia de coloración de los sobres hubiese sido la causa de anulación de los votos, y por último porque tampoco estaba acreditado que la anulación de esos votos pudiese alterar el resultado electoral.

El TSJ desestimó el recurso conforme al criterio del Fiscal, pero el Tribunal Constitucional estimó el recurso de amparo electoral interpuesto por la formación política, en función de los siguientes argumentos: la reclamación de los interventores o apoderados de los partidos políticos no supone causa de inadmisibilidad de un recurso contencioso electoral, porque su presencia en las mesas en los actos de votación es meramente voluntaria, no preceptiva. Además, aunque no exista prueba plena de que la anulación de los votos controvertidos obedezca a su defecto de coloración, los demandantes de amparo han aportado indicios de que ha podido ser así. Y finalmente, tampoco puede descartarse a la vista del escrutinio que la anulación de los votos no pueda modificar el resultado electoral. En función de todo ello el TC decidió que se revisasen los reiterados votos anulados.



- Recurso Electoral nº 7/15. Se impugnaba por una formación política la elección de alcalde tras la celebración del pleno constitutivo, basándose en la previa decisión de la mesa de edad de no dar posesión de su cargo a uno de los concejales electos, por considerar ilegal la fórmula utilizada para prometer el cargo, teniendo en cuenta además que dicho concejal iba a presentarse como candidato a alcalde. El Fiscal, pese a reconocer la absoluta ilegalidad cometida por la mesa de edad al excluir al concejal candidato, y afirmar que se había producido una clara vulneración de derechos fundamentales, dado que la pretensión era únicamente la de anular la elección de alcalde interesó la desestimación del recurso, porque aunque se había excluido indebidamente al concejal candidato nunca hubiese podido salir elegido alcalde, a la vista del pacto alcanzado entre las demás fuerzas políticas, pacto que se había hecho público con bastante antelación a la celebración de la elección.

El TSJ discrepó del criterio del Fiscal y estimó el recurso anulando la elección de alcalde y ordenando la celebración de un nuevo pleno. Considera la Sala que es dudoso aplicar a la elección de alcalde la exigencia establecida para estimar un recurso electoral respecto al proceso electoral previo, consistente en la virtualidad para alterar el resultado final. El TSJ incide especialmente en la incuestionable vulneración del derecho fundamental y en la indebida exclusión del candidato, y considera que pese al pacto alcanzado entre las otras formaciones políticas, no puede descartarse a priori que los concejales rompan dicho pacto y hubiesen podido votar al candidato excluido.

- Recurso Electoral nº 8/15. En ejecución de la sentencia de amparo dictada por el TC en el recurso electoral nº 5/15 que antes hemos analizado, y tras dejar sin efecto la anulación de los votos cuyos sobres presentaban una coloración diferente, la formación política recurrente solicitaba ahora en este procedimiento la nulidad de las elecciones en la circunscripción de Badajoz, debido a las irregularidades que denunciaba en relación con todos los votos anulados. El Fiscal se opuso a dicha pretensión porque se trataba de una cuestión nueva distinta de lo resuelto por el TC, además se basaba en meras hipótesis, carecía de apoyo legal, y aún en el supuesto de que todos los votos anulados lo hubiesen sido indebidamente y correspondiesen a la formación política recurrente, no se alteraría en modo alguno el resultado electoral. El TSJ desestimó el recurso de acuerdo con los argumentos del Fiscal.

- Recurso sobre vulneración de derechos fundamentales nº 75/13. Se planteó incidente de nulidad de actuaciones por una de las partes alegando vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, ante la decisión del TSJ de no admitir a trámite un recurso contra una determinada resolución. El Fiscal se opuso a la admisión del incidente porque la indicada resolución no era procesalmente susceptible de recurso, y porque en cualquier caso el promotor ni tan siquiera indicaba en qué podría haber consistido la supuesta indefensión padecida. El TSJ inadmitió el incidente conforme al criterio del Fiscal.

- Pieza separada de medidas cautelares del recurso especial sobre vulneración de derechos fundamentales nº 436/2013. El Fiscal había interesado en un principio la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, consistentes en la suspensión cautelar de los procedimientos de apremio incoados contra él por la Agencia Tributaria, dado que también interesó la admisión a trámite de la demanda principal al reunir los requisitos legales, y sin prejuzgar en modo alguno el fondo del asunto.



El TSJ decidió inadmitir a trámite la demanda por entender que se planteaba una simple cuestión de legalidad ordinaria, pero ante la estimación del recurso de casación interpuesto por el actor se dio curso a la misma, interesando ahora el Fiscal su desestimación por considerar que no se había producido dicha vulneración de derechos fundamentales. El TSJ desestimó la demanda conforme al criterio del Fiscal, y ahora, pendiente el recurso de casación del actor contra la sentencia, solicita nuevamente la suspensión de los procedimientos de apremio, y además que se retrotraiga a la fecha de interposición del recurso.

El Fiscal se opuso a dicha solicitud por ausencia del requisito de apariencia de buen derecho, puesto que el solicitante no había aportado datos, argumentos ni justificaciones que conduzcan a fundar un juicio provisional e indiciario favorable al fundamento de su pretensión (artículo 728.2 de la LEC). Y en cualquier caso se oponía a la concreta pretensión de que la suspensión cautelar de los procedimientos de apremio se retrotraiga a la fecha de interposición del recurso, puesto que dicha retroactividad no está prevista en la ley. La parte actora justificaba su pretensión en que el Tribunal Supremo estimó el recurso de casación interpuesto por ella, anulando las resoluciones de esa Sala de lo Contencioso Administrativo, pero lo que se recurrió fue la inadmisión a trámite del recurso especial no la negativa a decretar la suspensión solicitada en el mismo. Y el Tribunal Supremo se limitó a ordenar la admisión a trámite del recurso por los trámites del proceso de vulneración de derechos fundamentales. Es más, ni siquiera en la demanda se instaba la adopción de la reiterada medida cautelar, por lo que no puede pretenderse que la solicitud que se acaba de realizar se retrotraiga en sus efectos a la primera ocasión en que se pidió la suspensión. Una medida cautelar solo produce efectos desde que se acuerda por la autoridad judicial, no desde que se solicita por la parte.

- Recursos nº 329/14 y 329/15. El TSJ, de conformidad con el criterio del Fiscal, plantea cuestión de inconstitucionalidad en relación con varios preceptos del Decreto Legislativo nº 2/2006, de 12 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido sobre tributos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Recurso nº 535/15. Seguido a instancias de una unión temporal de empresas (UTE) contra el Consorcio Cáceres 2016, el Ayuntamiento de Cáceres y la Junta de Extremadura. Tenía por objeto una reclamación de cantidad en concepto de honorarios, derivada de la ejecución por la demandante de los trabajos de Dirección Facultativa de las obras de reordenación de la Plaza Mayor de Cáceres, en virtud de adjudicación administrativa por parte del Consorcio demandado.

El Fiscal consideró que teniendo en cuenta que la materia litigiosa no constituye ningún criterio de atribución competencial objetiva, deberá estarse a la naturaleza del órgano autor del acto. Si solo se demandase al Ayuntamiento de Cáceres la competencia le correspondería a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en virtud del artículo 8.1 de la LJCA. Pero como quiera que también se demanda a una Consejería de la Junta de Extremadura, y que el recurso no versa sobre ninguna de las materias contempladas en el artículo 8.2 de la LJCA, la competencia le corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme dispone el artículo 10.1.a) de la LJCA.



Y a la misma conclusión se llega si tomamos en consideración el ente principal demandado: Consorcio Cáceres 2016, puesto que dejando a un lado la espinosa y controvertida discusión sobre su naturaleza jurídica, lo cierto es que sus estatutos establecen que posee personalidad jurídica propia, y que la mayoría de sus integrantes son administraciones públicas, siendo las principales las dos demandadas, por lo que no constituye ningún tipo de órgano cuyos actos vengan atribuidos expresamente por la LJCA a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional, lo que también determina la competencia del Tribunal Superior de Justicia en virtud del artículo 10.1.m) de la LJCA.

El TSJ, mediante Auto de 12 de noviembre de 2015 asumió su propia competencia conforme al criterio del Fiscal.

3.4 Memorias de las Fiscalías Provinciales

3.4.1.- Fiscalía Provincial de Cáceres. En cuanto a la organización del trabajo, se mantiene la especialización iniciada en 2008, de manera que sigue siendo la Fiscal Jefe Provincial la encargada de despachar los asuntos correspondientes a los dos Juzgados de lo contencioso administrativo, ambos con sede en la capital. En esta función es auxiliada en la oficina fiscal por el mismo tramitador (de apoyo a Jefatura), Don Miguel Ángel Martín Fernández, que cuenta con la experiencia de cinco años desempeñando esta labor en la Fiscalía y de haber estado destinado anteriormente en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La actividad del Ministerio Fiscal ha venido manteniéndose en términos similares a los de otros años ante los dos Juzgados concentrándose, desde el punto de vista cuantitativo, en la emisión de dictámenes de competencia. En esta intervención el descenso apuntado en otros años ha sido muy significativo en 2015 (se ha reducido en un 34%) Resulta más acorde esta involución, a la consolidación de los criterios de competencia establecidos en la LRJCA, frente a la situación padecida en años anteriores sobre una cuestión de orden público como es la clara determinación de criterios de competencia, que precisa de notable claridad. En relación con los derechos fundamentales, como en años anteriores, la intervención del Fiscal ha sido mínima, tal como puede observarse en el siguiente cuadro comparativo:

		2015	2014
Dictámenes competencia		21	32
Derechos Fundamentales	Contestación demanda	1	2
	Incidente de suspensión	0	0
	Vistas	2	0
Materia electoral		0	0
Entrada en domicilio		0	0
Otras		0	0

La actividad del Fiscal se ha desarrollado en el ámbito del Procedimiento Especial para la protección de las Derechos Fundamentales de la Persona, en que se registraron tres demandas del procedimiento especial en un caso ante el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo Nº 1 de Cáceres y en los otros dos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2.

3.4.2.- Fiscalía Provincial de Badajoz. Se destaca en la Memoria que el papel del Fiscal a lo largo del año 2.015 en este sector jurisdiccional no ha experimentado modificaciones significativas en cuanto a la naturaleza objetiva de nuestra intervención respecto a su actuación en anteriores anualidades, ocupando el dictamen de competencia el papel fundamental desempeñado a lo largo del ejercicio anual, la intervención más destacada, casi con carácter de exclusividad, y efectuamos esta afirmación cuando analizamos los datos numéricos que reflejan que los Informes de Competencia ordinarios determinan más del 95% del total de nuestra actividad.

Así, frente a los 46 actos de actuación de 2014, en 2015 hemos finalizado, siguiendo una tendencia decreciente ya observada en años anteriores, con 42 informes del Ministerio Público. La línea de minoración del quantum de informes tiene su explicación en la asunción por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de criterios cada vez más sólidos en materia, sobre todo, competencial así como en una tendencia a la unidad de criterio entre los Juzgados lo que reduce el planteamiento de conflictos y genera, además, una certeza jurídica loable; en igual orden de ideas hemos de destacar el grado de sintonía entre la Fiscalía y los Juzgados con un grado de coincidencia prácticamente total. De los 42 asuntos aludidos, 32 lo fueron de informe de competencias, el 76% del total, 7 se refirieron a recursos electorales, el 21,8%, 1 se refirió a entrada en domicilio, 1 fue relativo a una cuestión de jurisdicción aplicable y otro a derechos fundamentales. Por Juzgados la proyección numérica sería la siguiente:

En el Juzgado Nº 1 de Badajoz el número total de dictámenes despachados fueron 20, el 47 % del total, de ellos 13 lo fueron referidos a cuestiones competenciales, el 65%, pudiendo diferenciar, en relación a los órganos de los que emanaban los actos impugnados, entre conflictos vinculados a entidades relacionadas con instituciones de base autonómica, artículo 8,2 LJCA, con un componente de naturaleza territorial, de cuestiones de competencia, 4 en total, de la administración local, art 8,1 de la Ley, y por último discrepancias procesales relacionadas con la Administración Periférica tanto en la disyuntiva TSJ/JCA como en la territorialidad que sumaron 7 en global; además de lo expuesto hemos informado 4 recursos electorales, 1 procedimiento de derechos fundamentales, 1 entrada en domicilio, cuya competencia hubo de residenciarse en Mérida y un conflicto de jurisdicción expresivo de una discrepancia entre lo social y lo contencioso administrativo.

El Juzgado Nº 2 de Badajoz generó 22 procedimientos, el 53% del total, de los que 19 son informes de competencia, un porcentaje significativamente superior al otro JCA, implicando 13 asuntos a entidades de base autonómica, 1 a un ayuntamiento y 5 a órganos de administraciones periféricas; en adición a lo expuesto también fue competente para resolver 3 recursos en materia electoral.

11.Social



4.1 Actuación del Fiscal Delegado en Materia Laboral

El Fiscal Delegado, Sr. Galán Miguel, se encarga en exclusiva de la actividad del Ministerio Público ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y sin perjuicio de compaginar esta tarea con las restantes actuaciones desarrolladas en la Fiscalía Superior en las restantes jurisdicciones y especialidades. En concreto, se ocupa de la asistencia a todas las vistas ante la Sala de lo Social y del despacho de todas las causas y trámites en que interviene el Fiscal: diligencias preprocesales, jurisdicción y competencia, derechos fundamentales, impugnación de convenios colectivos, impugnación de estatutos de sindicatos y de asociaciones empresariales, y en el recurso de casación, tanto en el ordinario como en el de unificación de doctrina.

En los apartados siguientes se va a realizar un resumen de la actividad del Fiscal Delegado a lo largo del año 2015: vistas a las que asistió, dictámenes emitidos, y análisis de las sentencias más relevantes. Y finalizaremos con una breve reseña de los aspectos más significativos contenidos en las respectivas memorias de las Fiscalías Provinciales.

4.2. Vistas a las que asistió el Fiscal

Al igual que ocurrió en 2014, la Sala de lo Social del TSJ ha señalado también 4 vistas en el año 2015 con citación del Fiscal, aunque no llegó a celebrarse ninguna de ellas: 2 fueron suspendidas previamente, en un caso por satisfacción extraprocésal y en el otro por desistimiento; y en las 2 vistas restantes no se pasó de la conciliación judicial previa: en una por allanamiento y en la otra por acuerdo entre las partes. De estos 4 señalamientos, 2 correspondían a procesos sobre vulneración de derechos fundamentales, tramitándose uno de ellos como conflicto colectivo, y los 2 señalamientos restantes correspondían a procesos de impugnación de convenios colectivos.

- *Demanda de impugnación de convenios colectivos nº 8/2014. Vista señalada ante la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura el 19 de febrero de 2015.* La Junta de Extremadura demandó a una empresa y a los representantes de sus trabajadores, solicitando la nulidad de un precepto de su convenio colectivo relativo a las vacaciones anuales por ser contrario al artículo 38.3 del ET. Se suspendió la vista ante la solicitud de archivo de la demandante por satisfacción extraprocésal o pérdida sobrevenida de su objeto. Y el archivo se acordó mediante Decreto de 2 de marzo de 2015.

- *Demanda de impugnación de convenios colectivos nº 1/2015. Vista celebrada ante la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura el 9 de abril de 2015.* La Junta de Extremadura demandó a una empresa y a los representantes de sus trabajadores, solicitando la nulidad de un precepto de su convenio colectivo relativo a los plazos de prescripción de las faltas laborales, por ser contrario al artículo 60.2 del ET. En la conciliación judicial previa se allanaron los demandados sin oposición ni de la demandante ni del Fiscal. Y el TSJ dictó sentencia nº 179/15, de 13 de abril, estimando íntegramente la demanda.

- *Demanda sobre vulneración del derecho de libertad sindical nº 2/2015. Vista señalada ante la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura el 9 de abril de 2015.* Demanda interpuesta por un sindicato contra una entidad bancaria y contra los demás sindicatos que tienen representación en la misma, solicitando, además de una indemnización, la nulidad



de la actuación empresarial consistente en su negativa a publicar los comunicados del sindicato en la intranet corporativa, estableciendo además límites a su difusión a los afiliados por el correo electrónico corporativo en cuanto a su volumen, horario y número máximo de destinatarios. En la conciliación judicial previa se alcanzó un acuerdo entre las partes sin oposición del Fiscal.

- *Demanda de Conflicto Colectivo nº 10/2013 de la Sala de lo Social del TSJ de Extremadura. Vista señalada para el 24 de noviembre de 2015.* Demanda interpuesta por los sindicatos UGT, CCOO, CSI-F y TECAE contra la Diputación de Cáceres por el cauce del conflicto colectivo, y que tiene una triple pretensión: el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, subsidiariamente a la anterior que se declarase el reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y con carácter igualmente subsidiario que se reconociese el derecho a la percepción proporcional de dicha paga en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.

En la conciliación previa al juicio, celebrada inicialmente en el año 2013, el Tribunal acordó, con la conformidad de todas las partes, la suspensión de la vista hasta la resolución de las múltiples cuestiones de inconstitucionalidad planteadas hasta ese momento. Una vez resueltas las mismas por el TC, todas ellas en el sentido de inadmitirlas por satisfacción extraprocesal, al haber procedido todas las administraciones públicas al reintegro parcial de la paga extra correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012, las demandantes han desistido de sus demandas tras el señalamiento de la vista, por lo que se ha decretado el sobreseimiento y archivo del procedimiento.

4.3 Dictámenes emitidos por el Fiscal

El Fiscal ha emitido un total de 30 dictámenes ante la Sala de lo Social, que pueden sistematizarse en función del tipo de procedimiento y de la materia sobre la que recae. Así, cabe reseñar que la gran mayoría de ellos (25) corresponden a recursos de suplicación, refiriéndose todos, excepto uno, a informes sobre la admisibilidad del recurso en función de la materia o de la cuantía litigiosa, y el restante a la determinación de la jurisdicción competente. Además de los anteriores, se ha dictaminado en 5 procesos de conflictos colectivos: en 3 de ellos sobre la continuación del procedimiento tras resolver el TC las cuestiones de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; en otro supuesto el Fiscal no se opuso al archivo del procedimiento solicitado por la demandante por satisfacción extraprocesal; y en el restante sobre la falta de legitimación procesal del Fiscal.

Seguidamente se va a realizar un resumen del contenido de los dictámenes más relevantes:

- *Recurso de Suplicación nº 22/2015.* El Fiscal dictaminó en el sentido de la improcedencia de admitir a trámite el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, porque la demandante solicita que se declare su derecho a la



asistencia y realización de cursos de formación profesional, sin sufrir menoscabo económico, así como que se le reintegren las cantidades detraídas de sus nóminas. Y aunque no lleva a cabo una cuantificación exacta de sus pretensiones, debe tenerse en cuenta que su reclamación de derechos no tiene un carácter abstracto que impida su traducción económica, como hubiese ocurrido si su acción hubiese consistido de un modo genérico en solicitar su derecho a la asistencia y realización de cursos de formación profesional. Por el contrario lo que insta realmente es el derecho a asistir a tales cursos sin reducción de salario, y si tenemos en cuenta que acumula la acción de reintegro por la asistencia a dos cursos, celebrados en dos tardes de dos meses distintos, cabe inferir que aunque sumemos la cuantía de ambas pretensiones la suma total no excederá en modo alguno de 3.000 €; por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 192.3 y 191.2.g) de la LRJS no debe admitirse a trámite el recurso de suplicación.

El TSJ, mediante sentencia de 10 de marzo de 2015, conforme al criterio del Fiscal inadmitió a trámite el recurso.

- *Recurso de Suplicación nº 199/2015*. El Fiscal interesó la admisión a trámite del recurso de suplicación, porque la acción ejercitada por la demandante consistía en la reclamación de la prestación económica por riesgo durante la lactancia, y la dirigía exclusivamente contra las entidades gestoras de la seguridad social. Dicha prestación viene configurada en el artículo 135 bis de la Ley General de la Seguridad Social, y deriva de la suspensión del contrato de trabajo ante un riesgo para la lactancia. El artículo 191.2.f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) excluye de la suplicación a los procedimientos relativos a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral previstos en el artículo 139 de la misma, por lo que no cabría suplicación si la acción ejercitada hubiese sido exclusivamente la de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia, ejercitada por la trabajadora contra la empresa. Pero es que en este caso la trabajadora no solicita formalmente la suspensión de su contrato ni demanda a su empresa, sino que solicita directamente la prestación económica a las entidades gestoras de la seguridad social, y el artículo 191.3.c) de la LRJS permite la suplicación en los procesos que versen sobre reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de Seguridad Social.

El TSJ, mediante sentencia de 14 de julio de 2015, conforme al criterio del Fiscal admitió a trámite el recurso.

- *Recurso de Suplicación nº 229/2015*. El Fiscal consideró que la jurisdicción social era competente para el conocimiento del litigio, por las siguientes razones:

A) Como establece el apartado 1º del artículo 30 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, principio que se reitera en el artículo 1.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, al señalar que las federaciones deportivas españolas son entidades asociativas privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados. Añade el artículo 31.1 de la citada Ley del Deporte que las federaciones regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus estatutos. Y el artículo 2 del reseñado Real Decreto 1835/1991 señala que se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte, por el presente Real Decreto y disposiciones que les



sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobados.

Este carácter eminentemente privado no obsta para que además de sus propias atribuciones, ejerzan, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública, tal y como establece el apartado 2º del artículo 30 de la Ley del Deporte y reproduce el artículo 1.1 del Real Decreto 1835/1991. Esto determina que, cuando las federaciones deportivas ejercen funciones públicas, generalmente en materia de licencias deportivas y organización de competiciones, su actividad es fiscalizable ante la jurisdicción contencioso administrativa. Pero cuando actúan como tales entidades asociativas quedan sometidas al derecho privado, siendo impugnables sus actos ante la jurisdicción civil, o ante la social en el supuesto de que el litigio derive de relaciones laborales asumiendo la federación el carácter de empleadora.

B) En el presente caso los hechos que no ofrecen duda son los siguientes: el demandante comenzó a trabajar en su día para la Federación Extremeña de Fútbol con la categoría y funciones de auxiliar administrativo, pasando a desempeñar posteriormente el cargo de Secretario General, en cuyo transcurso solicitó y obtuvo una excedencia temporal con derecho a reserva de su puesto de trabajo. Posteriormente fue elegido Presidente de la Federación demandada, y tras las últimas elecciones celebradas se ha nombrado un nuevo Presidente y otro Secretario General, solicitando ahora el demandante su reingreso en la empresa en el mismo centro, categoría y puesto de trabajo.

Añadía el Fiscal que estos son esencialmente los hechos reconocidos por ambas partes, porque sobre el resto de elementos tanto fácticos como jurídicos existe una viva discusión, hasta el punto de que ni siquiera aparece con la claridad suficiente qué es lo que realmente solicita el actor, o para ser más concretos: no se sabe con certeza si el actor solicita recuperar su puesto de auxiliar administrativo, el de Secretario General, o una especie de cargo innominado de jefe o responsable de los servicios administrativos de la Federación. Y es que la demanda resulta muy confusa en este concreto y esencial aspecto, o quizás sería mejor hablar de ambigüedad intencionada, y tampoco se ha despejado totalmente esta incertidumbre a lo largo del proceso, por mucho que el Juez de lo Social afirme en el sexto fundamento jurídico de la sentencia impugnada que la excedencia recae sobre el cargo de Secretario General. Y la duda se mantiene en sede de suplicación, porque el actor recurrente sigue solicitando de modo genérico el reingreso en su puesto de los servicios administrativos correspondiente a su categoría profesional. Y la demandada recurrida parece que comparte dicha duda porque sostiene que la reincorporación no es posible en ningún caso, ni como Secretario General porque ese cargo ya lo desempeña otra persona, ni como auxiliar administrativo porque se han amortizado todos los puestos de trabajo correspondientes a dicha categoría laboral.

C) Concluía su dictamen el Fiscal afirmando que es obvio que si la acción ejercitada por el demandante fuese dirigida a recuperar su puesto de Secretario General no sería competente la jurisdicción social para conocer de dicha pretensión, porque dicho cargo lo contempla el artículo 13 del citado Real Decreto 1835/1991 como órgano complementario de los de gobierno y representación, designado y revocado libremente por el Presidente. Y los estatutos de la Federación demandada establecen en sus artículos 32, 33 y 34 que el Secretario General es nombrado por el Presidente y ratificado por la Asamblea, que su



cargo dura 4 años salvo que antes sea cesado libremente por el Presidente, y que podrá o no ser retribuido.

Resulta evidente por tanto que el cargo de Secretario General es de confianza y libre designación, que desempeña funciones de gobierno y representación, y que aunque fuese retribuido no se incardina en modo alguno en el seno de una relación laboral, por lo que insistimos en que si la finalidad perseguida por el actor fuese la de recuperar dicho cargo la jurisdicción social carecería de competencia para conocer del asunto. Pero, como antes hemos expuesto, no se atisba con suficiente claridad ni precisión cuál es la verdadera pretensión del actor, y no pudiendo descartarse taxativamente que esta sea la de recuperar su puesto de auxiliar administrativo o cualquier otro dentro de los servicios administrativos de la Federación, debe mantenerse la competencia de la jurisdicción social porque en tal caso sí que existiría un litigio derivado de una auténtica relación laboral, independientemente por supuesto de la resolución de fondo que llegue a adoptar el Tribunal.

El TSJ, mediante sentencia de 14 de septiembre de 2015, conforme al criterio del Fiscal aceptó la competencia del orden jurisdiccional social.

4.4. Sentencias más relevantes dictadas en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales

- *Sentencia nº 13/15 de 19 de enero. Recurso de Suplicación nº 587/14.* La actora fue despedida reconociendo la empresa la improcedencia y abonando la indemnización pertinente. Formuló demanda solicitando la nulidad por vulneración de los derechos de libertad sindical y de tutela judicial efectiva (garantía de indemnidad), alegando que había sido despedida por ser delegada sindical y porque su marido, abogado, había defendido a otros trabajadores en sus reclamaciones contra la empresa.

El Juzgado desestimó la demanda y el Tribunal el recurso de la actora. Señala el TSJ que la trabajadora no ha aportado ningún indicio de vulneración de los derechos fundamentales alegados, por lo que no es posible que entre en juego el mecanismo procesal de inversión de la carga de la prueba. En cuanto a la libertad sindical la actora no ha acreditado ser delegada sindical ni estar afiliada a ningún sindicato, solo ser delegada de personal para lo cual no es necesario pertenecer a sindicato alguno. Pero, al margen de lo anterior lo cierto es que aún dentro del ámbito de protección individual del derecho de libertad sindical, la actora no ha alegado la existencia de un solo hecho de acción o actuación sindical que hubiese podido ser la causa del despido. Y en cuanto a la garantía de indemnidad es preciso que el trabajador sufra una represalia empresarial por el ejercicio de sus derechos laborales, y aquí lo que se alega es que fueron otros trabajadores quienes ejercitaron tales derechos, lo que no permite considerar que el despido de la actora fuese una represalia por mucho que su marido fuese el abogado de aquellos.

- *Sentencia nº 75/15 de 18 de febrero. Recurso de Suplicación nº 637/14.* El actor llevaba 10 años trabajando como arquitecto técnico para un ayuntamiento en virtud de un contrato temporal celebrado claramente en fraude de ley. A raíz de unas discrepancias con el Alcalde sobre un determinado proyecto, que también compartía el otro arquitecto municipal, fue despedido.



El Juzgado estimó su pretensión de nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales. El Tribunal estimó el recurso del ayuntamiento, y aún cuando declaró que el despido era en cualquier caso improcedente, no consideró que fuese nulo. No suscitándose ninguna duda sobre la improcedencia del despido, ya que se basó en una supuesta finalización de un contrato temporal que se había concertado claramente en fraude de ley, y que por tanto era indefinido, la discusión giró únicamente sobre la nulidad.

El Juzgado consideró que era nulo por vulneración de la garantía de indemnidad, de la libertad de expresión y del derecho a la igualdad. El TSJ por el contrario establece que no existe ni un solo indicio de vulneración de tales derechos: la garantía de indemnidad exige que el despido obedezca a represalias empresariales por el ejercicio judicial o extrajudicial de derechos laborales por el trabajador, aspecto que no concurre en modo alguno en este caso. La vulneración de la libertad de expresión la basó el Juez en que el despido se debió al hecho de que el actor manifestó al Alcalde sus discrepancias sobre el proyecto controvertido, pero recuerda el TSJ que solo se trató de una conversación privada en el seno de la actividad laboral, y para que se considere infringido el derecho a la libertad de expresión es preciso que las manifestaciones realizadas por el trabajador tengan una difusión y repercusión públicas, pues en otro caso lo único que sucede es una mera discrepancia en el seno de la actividad de la empresa, totalmente ajena al ámbito de protección de los derechos fundamentales.

Y tampoco se ha vulnerado el derecho a la igualdad, aunque el Juzgado sostiene que solo fue despedido uno de los dos arquitectos que se opuso al proyecto. Afirma el TSJ que solo puede basarse la vulneración de tal derecho en una discriminación prevista en la Constitución: nacimiento, sexo, enfermedad, religión o de análoga naturaleza; y además ni siquiera consta que los términos de la comparación sean iguales, puesto que si bien es cierto que los dos arquitectos manifestaron su disconformidad con el proyecto, no consta si el que no fue despedido era funcionario o laboral fijo, y además sí consta que sólo el demandante mantenía malas relaciones personales con el Alcalde.

- *Sentencia nº 85/15 de 26 de febrero. Recurso de Suplicación nº 11/15.* La Junta de Extremadura comunicó al actor la extinción de su contrato de profesor de religión católica, al haber revocado el Obispado su habilitación para dar clases por abandonar el sacerdocio. El actor solicitó la nulidad de su despido por vulneración del derecho de libertad religiosa.

El Juzgado desestimó la demanda y el Tribunal su recurso. Recuerda el TSJ que esta cuestión ya ha sido resuelta por el TC en el sentido de que la libertad religiosa queda incólume en estos supuestos. En virtud de lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado y la Santa Sede solo podrán dar clase de religión aquellas personas que gocen de la habilitación expedida por el Obispado, y su revocación supondrá la extinción del contrato. Es evidente que la Iglesia solo concede dichas habilitaciones a quienes profesan la fe católica y mantienen una determinada vinculación con el clero, de manera que cuando se pierda una u otra está justificado que la habilitación sea revocada sin que ello afecte a la libertad religiosa. En este caso es obvio que la habilitación se le concedió al actor por ejercer el sacerdocio, lo que justifica la revocación al abandonar el mismo.

Otra cuestión es que el actor impugne la revocación en vía canónica, pero ante la jurisdicción social la falta de habilitación es causa de extinción del contrato y no se puede considerar como un despido.



- Sentencia nº 546/15, de 12 de noviembre. Conflicto Colectivo nº 6/13. Demanda interpuesta por varios sindicatos contra la Junta de Extremadura por el cauce del conflicto colectivo, y que tiene una triple pretensión: el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, subsidiariamente a la anterior que se declarase el reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y con carácter igualmente subsidiario que se reconociese el derecho a la percepción proporcional de dicha paga en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio de 2012.

El TSJ desestima la demanda. En cuanto a la acción principal de reconocimiento del derecho a percibir íntegramente la paga extra, porque la actuación de la administración demandada obedece a un estricto cumplimiento de la ley: Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio. Y dado que la actuación impugnada supone una aplicación mimética de una norma con rango de ley, solo sería posible dejarla sin efecto mediante una declaración de inconstitucionalidad. Y ello no es viable porque todos los órganos judiciales que han planteado cuestiones de inconstitucionalidad sobre dicha ley -entre ellos el propio TSJEx- las han circunscrito al carácter retroactivo de la norma, pero en ningún momento han dudado de la constitucionalidad de la ley en sí misma, es decir: la previsión legal de no abonar una paga extra es acorde con la CE pero no puede aplicarse retroactivamente.

Y esa multitud de órganos judiciales no han dudado de la constitucionalidad general de la ley, porque el TC ya se pronunció claramente a favor de la constitucionalidad del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, que estableció el recorte salarial de los empleados públicos ante la crisis económica, dejando claro que no vulneraba ningún precepto de la CE, entre ellos los derechos fundamentales invocados en este proceso por los sindicatos, ni el de libertad sindical en su vertiente de derecho a la negociación colectiva, porque el principio de jerarquía normativa establece en todo caso la primacía de la ley sobre el convenio colectivo (Tribunal Constitucional Pleno, Auto 7-6-2011, nº 85/2011), ni el de igualdad porque los términos de comparación alegados no son semejantes en función de las diferencias entre los diversos colectivos (Tribunal Constitucional Pleno, Auto 13-12-2011, nº 180/2011). Y esta doctrina constitucional ya ha sido asumida expresamente por el TS en relación con la paga extra de diciembre de 2012 (Sª de 10 de marzo de 2015).

El TSJ también desestima la pretensión subsidiaria de reconocimiento del derecho a percibir la parte proporcional de la paga extra porque, al igual que ha hecho reiteradamente el TC en las múltiples cuestiones de inconstitucionalidad planteadas, ha tenido lugar la satisfacción extraprocésal, al haber procedido todas las administraciones públicas al reintegro parcial de la paga extra.

4.5 Otras sentencias que revisten interés doctrinal

- Sentencia nº 40/15 de 3 de febrero. Recurso de Suplicación nº 624/14. La actora impugna la resolución de la Junta de Extremadura que suspende la percepción de su pensión no contributiva de incapacidad y ordena el reintegro de cantidades indebidas, por



modificación de sus circunstancias personales. El Juzgado desestima su demanda y el Tribunal su recurso.

Aparte de cuestiones de hecho y de aspectos jurídicos irrelevantes, lo interesante de esta sentencia es que la actora alegaba que la Administración no podía haber actuado de oficio, ya que para dejar sin efecto una pensión es necesario que lo hubiese instado mediante demanda ante los tribunales del orden social. El TSJ recuerda que hay que distinguir entre los actos de la Administración en materia de seguridad social constitutivos o extintivos de derechos y los de mera gestión ordinaria. Los primeros no puede dictarlos directamente sino que debe acudir a los tribunales, salvo dos excepciones: error de hecho o de cálculo y datos inexactos facilitados por el beneficiario. Pero los de gestión ordinaria sí que puede dictarlos directamente, como ocurre con la suspensión de una pensión si varían las circunstancias. Así, para revocar la concesión de una pensión la Administración debe interponer una demanda social contra el beneficiario, salvo que hubiese cometido un error de hecho al concederla o la concesión derivase de la aportación de datos inexactos por el beneficiario. Pero en el presente caso no se revoca o extingue la prestación sino que solo se suspende su pago por variación de las circunstancias familiares del beneficiario, y consecuencia de ello es el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

- *Sentencia nº 57/15 de 5 de febrero*. Recurso de Suplicación nº 645/14. La Seguridad Social dictó resolución haciendo responsable a una mutua patronal del abono de la pensión de viudedad, porque el trabajador fallecido se hallaba en situación de incapacidad absoluta derivada de enfermedad profesional. La mutua no presentó en el plazo legal de 30 días la correspondiente reclamación previa, y procedió a ingresar en la Seguridad Social el importe del capital coste de la pensión de viudedad. Varios años después y tras comprobar que no le correspondía cubrir la contingencia de muerte derivada de enfermedad profesional, la mutua interpuso reclamación previa y posterior demanda solicitando la devolución del capital coste entregado.

El Juzgado desestimó la demanda sin entrar en el fondo del asunto considerando que la acción de la mutua había caducado por presentar la reclamación previa fuera de plazo. El Tribunal estimó el recurso de la mutua y anuló la sentencia para que el Juzgado dictase otra resolviendo el fondo. El TSJ establece que la extemporaneidad de la reclamación previa el único efecto negativo que produce para el interesado es reducir, en su caso, el alcance de la retroactividad de la resolución administrativa, pero no impide su formulación salvo que el propio derecho sustantivo haya prescrito, cosa que no ocurría en el presente caso.

Añade el TSJ que en cualquier caso la prescripción de un derecho no puede ser apreciada de oficio por el órgano judicial, solo la puede alegar la parte contraria, cosa que no ha hecho en este caso la Seguridad Social, y que tampoco hubiese podido hacer porque está prohibido efectuar en sede judicial alegaciones que no se hicieron en la vía administrativa, como tampoco se pueden alegar hechos distintos salvo que sean posteriores o se desconociesen durante la tramitación administrativa. Lo único posible es reiterar alegaciones que ya se efectuaron en sede administrativa basadas en hechos diferentes, pero siempre que los mismos estuviesen recogidos en el expediente administrativo aunque no fuesen alegados entonces.



- *Sentencia nº 108/15 de 5 de marzo*. Recurso de Suplicación nº 8/15. Los actores llegaron a un acuerdo con su empresa en acto de conciliación administrativa, estableciéndose las indemnizaciones correspondientes por despido objetivo. Ante el impago de las mismas instaron la ejecución judicial y en ella se declaró la insolvencia de la empresa. Solicitado al FOGASA el abono de las indemnizaciones recayeron sendas resoluciones administrativas denegatorias de las mismas, por lo que los actores formularon demanda que fue desestimada por el Juzgado.

El Tribunal desestimó los recursos de los actores. Recuerda el TSJ que solo pueden reclamarse al FOGASA las indemnizaciones reconocidas en resolución judicial o administrativa, o en conciliación judicial. Si la ley no incluye en el precepto las conciliaciones administrativas no es por un error sino porque quiere dejarlas claramente fuera. Y la razón es para evitar posibles acuerdos fraudulentos entre las partes en las conciliaciones administrativas, ya que en ellas no interviene el FOGASA, no hay intervención judicial y el conciliador administrativo no tiene la obligación de controlar la legalidad de los posibles acuerdos.

Y no puede admitirse el alegato de los actores basado en que lo acordado en conciliación administrativa puede ejecutarse judicialmente, y existe por tanto resolución judicial. Lo que la ley exige es que sea el montante indemnizatorio el que se fije en resolución judicial o administrativa, o en conciliación judicial. Es obvio que el acuerdo fruto de la conciliación administrativa se puede ejecutar judicialmente, por lo que ante la insolvencia de la empresa habrá como mínimo dos resoluciones judiciales: la de despacho de ejecución y la de declaración de insolvencia de la empresa, pero ninguna de dichas resoluciones es la que ha establecido el importe de la indemnización por lo que el FOGASA no viene obligado a su abono.

- *Sentencia nº 144/15 de 23 de marzo*. Recurso de Suplicación nº 25/15. La actora reclama al SES el abono del complemento de antigüedad correspondiente al último año. El Juzgado desestima la demanda sin entrar en el fondo del asunto por caducidad de la acción, porque la actora presentó la demanda un año después de haber formulado la reclamación previa, que no fue resuelta por la Administración.

El TSJ revoca dicho pronunciamiento del Juzgado, puesto que el plazo de dos meses para acudir a la jurisdicción se computa con carácter obligatorio desde la resolución expresa de la reclamación previa por parte de la Administración, pero en el caso de silencio administrativo no es obligatorio demandar hasta que recaiga resolución expresa, puesto que la Administración viene obligada a resolver siempre de modo expreso, y si no lo hace se produce mientras tanto la suspensión del plazo de caducidad y la interrupción de la prescripción. Para evitar los perjuicios que el silencio produce al administrado la ley crea la ficción de la desestimación presunta, y por eso permite acudir a la jurisdicción en el plazo de dos meses si la reclamación previa no se ha resuelto en el plazo de un mes, pero esto es una potestad del administrado, nunca una obligación, por lo que a falta de resolución expresa no opera ni la caducidad ni la prescripción.

No obstante, el Tribunal desestima el recurso de la actora por otro motivo: y es que previamente había demandado al SES por despido improcedente y durante el proceso judicial no había alegado en ningún momento, a efectos de salario, que tuviese derecho a percibir el complemento de antigüedad que ahora reclama. Y la jurisprudencia establece



claramente respecto al efecto positivo de la cosa juzgada, que se extiende no solo a lo alegado y resuelto en el proceso anterior sino a todas aquellas cuestiones que debían haberse alegado y que por tanto tendrían que haberse resuelto y formar parte de la sentencia. En el caso concreto del salario es necesario determinar de modo exacto su importe en el proceso de despido, puesto que ello afecta a la indemnización y a los salarios de tramitación, por lo que el salario establecido en sentencia de despido vincula en procesos ulteriores, de tal manera que ya no será posible modificarlo en el futuro, lo que hace inviable reclamar después nuevos complementos retributivos como el plus de antigüedad objeto del presente proceso.

- *Sentencia nº 367/15 de 16 de julio.* Recurso de Suplicación nº 305/15. El Juzgado declaró improcedente el despido del actor, la sentencia no fue recurrida y la empresa no optó entre readmisión o indemnización. Instada la ejecución por el trabajador se tramitó el incidente de no readmisión y el Juzgado declaró extinguida la relación laboral, condenado a la empresa al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la del auto de extinción. El actor recurrió en reposición solicitando que se añadieran los salarios de tramitación desde el despido hasta la notificación de la sentencia, pero el recurso fue desestimado por el Juzgado alegando que la LRJS, solo impone en el auto resolutorio de la ejecución, el abono de los salarios de tramitación relativos al incidente de no readmisión, es decir desde la notificación de la sentencia hasta el auto que extingue la relación laboral, mientras que los salarios desde el despido hasta la notificación de la sentencia que declara su improcedencia, a los que evidentemente tiene también derecho el trabajador, los debe solicitar a través de otro incidente de ejecución.

El TSJ estimó el recurso de suplicación del trabajador conforme a la jurisprudencia del TS. Siendo evidente que la condena a los salarios de tramitación procede tanto en los casos de opción expresa del empresario por la readmisión, como en la denominada opción tácita por falta de manifestación de su voluntad en la que la ley impone la consecuencia de la readmisión, y teniendo derecho tanto a los citados salarios desde el despido hasta la sentencia, y desde esta hasta el auto de extinción de la relación laboral a causa de la falta de readmisión, razones de economía procesal y de tutela judicial justifican que en una sola resolución judicial dictada en fase de ejecución de sentencia se determine el importe total de los reiterados salarios.

- *Sentencia nº 513/15 de 29 de octubre.* Recurso de Suplicación nº 425/2015. El actor estuvo trabajando durante 2 años para una empresa pública cuyo único socio era la Junta de Extremadura, y que se dedicaba a la realización de encomiendas de gestión adjudicadas por la administración autonómica. Sin solución de continuidad cesó de modo voluntario en dicha empresa y pasó a trabajar directamente para la Junta en otras tareas durante 1 año. Y de nuevo sin solución de continuidad pasó a trabajar para la citada empresa pública realizando nuevas encomiendas durante 4 años, siempre con la misma categoría profesional y en los tres casos mediante contratos para obra o servicio determinado, siendo finalmente despedido por la empresa pública alegando extinción de contrato temporal.

El Juzgado consideró que se había producido una cesión ilegal de mano de obra por parte de la Junta y que el actor realmente había estado siempre trabajando para ella. Y declara improcedente el despido condenando solidariamente a la Junta y a la empresa pública,



computando en todo caso su antigüedad desde la fecha de la primera contratación por la empresa.

El TSJ revocó la sentencia absolviendo a la administración autonómica por inexistencia de cesión ilegal, ya que no es cierto que el actor trabajase siempre para ella, puesto que solo lo hizo durante 1 año, no habiendo simulación ni fraude en las dos contrataciones por la empresa pública. El actor fue contratado en ambas ocasiones por dicha empresa, ésta fue quien le abonó el salario y quien le daba las oportunas órdenes, y en todo momento estuvo sometido al control y organización de la misma. Mientras que durante el año que trabajó directamente para la Junta se ocupó de otras tareas y no tuvo relación alguna con la reiterada empresa. No puede basarse la existencia de cesión ilegal en el simple hecho de que el actor trabajase en dependencias de la Junta durante los periodos en que estuvo trabajando para la empresa.

No obstante el TSJ mantiene la declaración de despido improcedente y la condena de la empresa, aunque estableciendo la antigüedad desde la fecha de la segunda contratación por la empresa, recordando que la administración en el ejercicio de su actuación puede recurrir a la creación de empresas públicas (o mixtas) para desarrollar a través de ellas su actividad, y lo hace mediante la asignación de encomiendas de obligatoria realización por aquellas, pero la modificación o supresión de encomiendas entra dentro del ámbito de organización y actuación de la administración conforme a sus exigencias presupuestarias, por lo que la redistribución o variación de las mismas entre sus diversas empresas públicas forma parte de su normal actividad y no puede dar lugar a relaciones laborales de carácter temporal. No es posible calificar como temporal la relación laboral de un trabajador que lleva varios años trabajando en diversas encomiendas en la misma o distinta empresa pública, pues en caso contrario la administración podría despedir libremente a todos los trabajadores que tuviese por conveniente mediante la simple reasignación de encomiendas entre sus diversas empresas.

4.6 Memorias de las Fiscalías Provinciales

- *Fiscalía Provincial de Cáceres*. La organización de la Fiscalía para la atención a este orden jurisdiccional se viene manteniendo idéntica a la de años anteriores. Así, siguen siendo dos Fiscales los que atienden la actividad laboral: en Cáceres es la Fiscal Jefe la que asume el despacho de los asuntos y la asistencia a todas las vistas a las que es citado el Ministerio Público, en los dos Juzgados con sede en esta capital, mientras que en la Sección Territorial de Plasencia es el Fiscal Decano quien despacha el Juzgado de lo Social nº 3.

La coordinación entre la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales sociales es óptima, como lo es la relación con sus titulares. La implantación de la oficina judicial en Cáceres determinó que fuese el servicio común civil, social y contencioso administrativo el encargado de hacer los señalamientos y citaciones. Si bien es cierto que no se concentran los juicios a los que asiste el Fiscal, también lo es que el número de vistas a las que es citado de media en un mes en Cáceres capital sería de 1,4; por lo que la acumulación retrasaría injustificadamente la celebración de unos juicios que vienen celebrándose, desde la presentación de la demanda, en una media de tres meses. Sí sería deseable que el juicio se señalara a primera hora, para evitar la incertidumbre que provoca el desconocer el momento de inicio (son frecuentes los retrasos de los anteriores). A veces incluso



transcurre toda la mañana sin que el funcionario judicial comunique al Fiscal que no se celebrará el juicio (al existir conciliación, suspensión acuerdo de los litigantes de someterse a mediación).

Es común el que se alegue la vulneración del derecho fundamental pero no se demanda expresamente al Fiscal, ni se aporte copia de la demanda para el Ministerio Público. La especial receptividad de los dos Juzgados de Cáceres a la presencia del Fiscal, dada la intervención de éste en todos los juicios a los que es citado, deriva en la consecuencia de hacer uso en la facultad prevista en el artículo 81.1 de la LRJS y se advierte a la parte del defecto detectado en la demanda en relación con este presupuesto procesal necesario para la válida constitución y prosecución y término del proceso.

La intervención del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Social se ha visto minorada en el año 2015 respecto a 2014, tanto en las vistas a las que es citado, como en la emisión de dictámenes de competencia. El Fiscal, en la sede de Cáceres, ha asistido a los 17 juicios a los que ha sido citado. No ha habido ninguna demanda al amparo del procedimiento para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, el resto las demandas se han sustanciado a través de la modalidad procesal correspondiente a que se refiere el artículo 184 de la LRJS, si bien en 8 hubo avenencia y en las 9 restantes se celebró el juicio. En Plasencia ha asistido a las 4 vistas a las que fue citado. En cuanto a las cuestiones de competencia se ha emitido informe en 23 causas, frente a las 38 de 2014.

En cuanto a los datos estadísticos en el presente en un cuadro interanual se muestra la evolución en los últimos tres años:

		2015	2014	2013
Vistas	- Cuestiones de competencia	23	38	26
	- Proc. Especial protección D. Fundamentales	0	1	0
	- Proc. Ordinario con alegación vulneración D. Fundamentales	25	26	22
	-Impugnación convenio colectivo	0	0	0
	-Otros	1	5	0

- *Fiscalía Provincial de Badajoz.* No se ha designado aún a ningún Fiscal como Delegado en esta especialidad. El Sr. Gimeno Aguilera asume la condición de coordinador pero no se encarga ni del despacho de las causas ni de la asistencia a las vistas, repartiéndose el trabajo entre toda la plantilla, lo que supone una evidente dificultad para armonizar y unificar los criterios de actuación del Fiscal en esta jurisdicción. Esta situación fue advertida por la Fiscalía Superior en la inspección efectuada el día 20 de junio de 2013, pero no ha sido corregida.

En la Memoria de Badajoz el Fiscal coordinador destaca que, dados los plazos perentorios del procedimiento laboral y la escasez de información que exponen los demandados, el Ministerio Público precisa de una capacidad de improvisación y de unos conocimientos, al



menos en las líneas maestras de una legislación tan cambiante como la laboral, solamente compatible con una necesaria especialización generadora, al final, de unidad de criterio imprescindible para una materia con importantísima trascendencia social y, a veces, mediática. En este orden de ideas, es de agradecer el envío constante de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional por parte de la Fiscal de Sala en el presente año, que hace viable un seguimiento permanente de las últimas novedades interpretativas, lo que permitirá realizar una selección de los aspectos más importantes y la remisión a todos los Fiscales de la plantilla, al no existir Sección como tal creada ni miembros especialistas en la misma. Por otro lado, no hemos podido contar, en este año, dentro del plan formativo, de cursos relativos a la jurisdicción social, que permitan el debate e intercambio de conocimientos y perspectivas y, por tanto, la especialización mencionada, aunque sí está previsto para el año judicial 2016.

Y se añade que en relación al aumento de demandas que pretenden nuestra presencia en las vistas, es necesario apuntar que meras cuestiones de legalidad ordinaria, sin trascendencia constitucional, tratan de ser llevadas al campo de nuestra actuación mediante una invocación genérica de derechos vulnerados en los despidos o del principio de igualdad lo que, dada la escasez de nuestros medios personales, complica en muchos casos nuestra actividad ya que supone muchas veces interminables esperas en las vistas. Creemos que una intervención escrita, previa al juicio, sería conveniente para poder anunciar nuestra no asistencia a la vista.

12. Otras áreas especializadas.

12.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Más arriba hemos recogido los datos estadísticos de violencia doméstica, por lo que nos queda ahora reflejar, en el siguiente cuadro, el número total de procedimientos incoados en Extremadura por violencia de género.

CUADRO I: Procedimientos Incoados	
TIPO	
Diligencias Urgentes	783
Juicios Rápidos	187
Diligencias Previas Juzgado de Instrucción	1.356
Procedimiento Abreviado Juzgado de lo Penal	331
Sumario	2
Procedimiento Ordinario	1
Jurado Juzgado	0
Jurado Audiencia	0

Respecto de las calificaciones presentadas por el Ministerio Fiscal y el total de sentencias pronunciadas, el resultado ha sido el siguiente



CUADRO II: Calificaciones / sentencias	
Calificaciones formuladas	905
Sentencias condenatorias	566
Sentencias condenatorias por conformidad	504
Sentencias absolutorias	94

Una vez examinadas estas cifras globales, las Secciones especializadas de las dos provincias extremeñas analizan el resultado de la actividad desplegada por las mismas en las respectivas memorias provinciales de la siguiente manera.

12.1.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

La Sección de Violencia sobre la mujer en Badajoz, dada la extensión territorial de la provincia así como el número de juzgados existentes, se integra por cuatro componentes en la capital, uno en Mérida, que cuenta con Fiscalía de Área, y uno más por cada una de las dos Adscripciones Territoriales existentes, que representan a Zafra y Villanueva de la Serena-Don Benito. Recientemente fue nombrada como Fiscal de enlace en Mérida la Fiscal doña Ana González-Ambel Dueñas, por decreto de 15 de febrero de 2016, de la Fiscal Jefe de Área, conforme a los criterios de la Instrucción de la FGE 1/2015.

En cada sede territorial el Fiscal especialista se ocupa de tareas de coordinación. Tenemos que destacar, no obstante, que la existencia en la capital de un juzgado con competencias exclusivas en violencia de género impone, necesariamente, una dinámica muy diferente en el desarrollo del trabajo en relación al resto de la provincia, acentuándose aún más la diferencia con la modificación introducida por la LO 7/2015, de 21 de julio, que otorga la competencia para conocer de los delitos de quebrantamiento de condena vinculados a la materia a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, como se venía reclamando desde distintos sectores, y que representa un aumento relevante de asuntos.

El Juzgado especialista tiene un ritmo de trabajo muy similar al de un juzgado de guardia ordinario. La atención exclusiva a la materia se traduce en una gran agilización en la tramitación de asuntos, siendo elevado el número de ellos que se sigue por Diligencias Urgentes. A lo largo de este año, el número de sentencias condenatorias dictadas de conformidad por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en este tipo de procedimiento representa cerca del 60% de los incoados. Esta Sección especializada se organiza y funciona de manera similar a lo que ocurre con la organización de la guardia ordinaria, por turnos, generalmente semanales, en la capital para garantizar la presencia del Fiscal en todos los actos procesales que lo requieran. En los supuestos de declaraciones de menores se intenta practicarlas con carácter de prueba preconstituida, con grabación, facilitando que todas las partes intervinientes en el proceso puedan acceder al desarrollo de la declaración. No obstante, la presencia de menores en este tipo de procedimientos es restrictiva e infrecuente, salvo en los supuestos en los que es absolutamente ineludible su intervención, o resultan igualmente sujeto pasivo del hecho investigado.

El *status* del juzgado con competencias exclusivas no siempre es extrapolable al resto de la provincia. La gran dispersión territorial, el gran número de juzgados existentes, todos mixtos, los servicios de guardia en los que un solo Fiscal tiene que atender a varios pueblos y los desplazamientos constantes condicionan necesariamente la dinámica de



actuación en la materia. Se pretende que el Fiscal especialista sea el que asuma la violencia de género pero esto no siempre es posible por los motivos aludidos, de aquí que el especialista se ocupa del juzgado de la sede de la Fiscalía y de coordinar la actuación en el resto.

Los atestados elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se acomodan a las exigencias de los protocolos correspondientes. Todos ellos incluyen el informe de valoración policial del riesgo, en los términos de las Instrucciones 10/07 y 14/07 de la Secretaria de Estado de Seguridad. Asimismo, se reciben los informes de valoración policial de evolución del riesgo en los supuestos de incremento del mismo y a efectos de considerar, en su caso, la utilización de otros medios que garanticen la protección de la víctima.

En lo relativo a materia penitenciaria el régimen de permisos es mucho más estricto que en otros ámbitos penales y se cuida por el Fiscal que la víctima sea informada. También recibe esa información la UPAP a efectos, en su caso, de extremar las medidas de control de las penas y medidas cautelares de alejamiento en aras a la protección de la víctima.

En cuanto al resto de violencias familiares no de género se pretende, igualmente, un seguimiento de las causas, partiendo asimismo de los atestados cuyas copias se reciben en la sección. Aquí se aprecia una dificultad mayor para su seguimiento debido a la dispersión existente, al ser varios los Juzgados competentes en la materia.

12.1.1.1.- Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer y medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores.

En la medida en que nuestra Comunidad Autónoma no ha asumido competencias en justicia, carecemos de estos órganos específicos que intervengan desde el inicio de los procedimientos, en el curso de éstos y, posteriormente, en la recuperación de las víctimas. A nivel nominativo contamos con la Unidad de Valoración Forense Integral de Violencia de Género (UVFIVG), que se integra en el Instituto de Medicina Legal, y que está formada por un Psicólogo y un Trabajador Social. El Equipo Médico-Forense presta, a su vez, apoyo, habiendo asumido uno de sus integrantes la especialización en la materia. La UVFIVG resulta especialmente útil en los supuestos de violencia habitual, emitiendo los oportunos informes. Interviene también en los procedimientos civiles del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en aquellos supuestos en los que se discute el régimen de guarda y custodia de los hijos menores y visitas del progenitor no custodio. Es frecuente, dada la situación de conflicto y la existencia de penas o medidas cautelares de alejamiento, recurrir a los Puntos de Encuentro, ya sea para las entregas y recogidas de los menores ya para el desarrollo de las visitas con supervisión de los profesionales que desempeñan allí sus funciones.

La Oficina de Asistencia a Víctimas, a la que desde el Juzgado se remite puntualmente información de las órdenes de protección y de las medidas que se acuerdan conforme al Art. 544 bis del mismo texto legal, contacta inmediatamente con las víctimas, poniendo a su disposición los recursos existentes. En caso de requerir ayuda psicológica, desde la misma se les puede prestar o bien, dependiendo de las circunstancias concretas, se las deriva a la Casa de la Mujer o, en su caso, a los Puntos de Atención Psicológica.



En el marco de la recuperación de víctimas desempeña un importante papel la Casa de la Mujer, la cual dispone de un número determinado de plazas de acogida no sólo para víctimas sino también para sus hijos de hasta 12 años de edad. No sólo ofrece terapias a mujeres internas sino que también cuenta con tratamientos ambulatorios.

También existen, dentro de los recursos orientados a recuperación de víctimas, los llamados Puntos de Atención Psicológica, que alcanzan un número de siete, distribuidos por la provincia (Llerena, Zafra, Mérida, Villanueva de la Serena, Fregenal de la Sierra, Cabeza de Buey y Olivenza) y que se ocupan de hacer llegar aquéllos a las víctimas en los distintos puntos territoriales.

Con carácter previo a la judicialización del conflicto, cabe aludir a las medidas policiales de protección que, conforme a los Protocolos de Actuación de las FCSE, se adoptan cuando una mujer presenta una denuncia por violencia de género, y que van más allá de la detención del denunciado. La valoración policial del riesgo (Instrucciones 10/07 y 14/07) va a determinar la necesidad o no de su adopción. A partir de la calificación del riesgo como “alto” la víctima comparece en el Juzgado acompañada por un policía de la UPAP (actualmente UFAM) el cual, en el caso de continuar las diligencias penales, será el encargado de controlar las eventuales medidas de protección que se acuerden desde el Juzgado. Esta Unidad desempeña una importante labor que trasciende de lo que resulta un mero control de las medidas cautelares y penas de alejamiento que se imponen en las causas penales, prestando una verdadera asistencia a las mujeres con las que mantienen una atención constante y permanente, todo ello pese a los escasos medios con los que cuentan. También deviene determinante su aportación en la detección de numerosos supuestos de quebrantamientos de condenas.

Dentro del objetivo de protección de las víctimas cabe hacer referencia a los medios telemáticos para el control de las medidas cautelares y las penas de alejamiento. Nos consta la existencia, de la colocación de 2 dispositivos en 2015, todos ellos para el seguimiento de penas de alejamiento. La utilidad de estos medios se evidencia especialmente en aquellos supuestos en los que se ha extinguido la pena de prisión y persiste el riesgo extremo para la víctima, permitiendo su utilización en tanto se extinguen las penas de alejamiento. Sin embargo, se producen numerosas incidencias, especialmente por la invasión de la zona móvil de exclusión que, a veces, genera un estado de alteración importante en las víctimas. También representa un apreciable número de diligencias penales que se abren como consecuencia de las comunicaciones del centro Cometa y que provocan una investigación penal a los efectos de determinar la existencia o no de delito de quebrantamiento de condena.

Por último, en lo que a protección de víctimas se refiere, no podemos olvidar el nuevo horizonte de protección que la Ley 4/2017, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, contempla, con un carácter expansivo en su ámbito subjetivo, que comprende no sólo a víctimas directas sino también indirectas, y que persigue ofrecer desde los poderes públicos una respuesta a las mismas lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, reparadora del daño y minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral.

12.1.1.2.- Cuestiones relativas a la aplicación de los nuevos tipos penales y ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia contra la Mujer (LO 1/2015 Y LO 7/2015).



La Fiscal Delegada de Violencia de Género de Badajoz dedica un apartado en la Memoria provincial a realizar un análisis extenso sobre las novedades de la reforma sobre la materia en el Código Penal que ha tenido lugar a lo largo del año 2015 en el Código Penal. Señala que lo más relevante, desde el punto de vista cuantitativo, ha sido la creación del delito leve que regula las antiguas faltas de injurias y vejación injusta del art 620.2 del Código Penal. La supresión de este tipo de infracción nos lleva a un trámite procesal nuevo, el juicio por delito leve (art 962 y ss. LECrim), que prácticamente viene a ser igual al antiguo juicio de faltas, por lo que no representa una modificación sustancial en relación a la legalidad anterior a la reforma. El art 173.4 sí contempla un aumento sensible de la penalidad a imponer en este tipo de infracciones (localización permanente de 5 a 30 días, o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, frente a una duración de 4 a 8 días y 5 a 10 días, respectivamente, de la legislación derogada) lo que, en numerosas ocasiones, y en términos de proporcionalidad, representa una respuesta penal más acorde a la situación que se enjuicia. Otra novedad en relación a estas infracciones viene encarnada por la posibilidad de aplicación de las penas de multa con la matización prevista en el apartado 2 del art 84 CP, si bien hasta el momento actual la imposición de penas de esta naturaleza ha tenido escaso reflejo.

La modificación de carácter sustantivo introducida en el art 468 del Código Penal, con la creación de una nueva figura, como modalidad del delito de quebrantamiento de condena, de inutilización o perturbación del funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, a quienes no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento, prevé una pena de multa 6 a doce meses, y es evidente que supone un avance respecto a la legislación existente con anterioridad. En este sentido, se hace necesario destacar la dificultad que ha supuesto perseguir este tipo de conductas no sólo por la ausencia de una previsión legal específica al respecto que derivaba, conforme a los criterios de la Circular 6/2011, al delito de desobediencia, sino por la dispersión de denuncias por los distintos juzgados. Esta situación generaba, además de una distorsión en los datos estadísticos, una falta de visión global de comportamientos a veces especialmente graves, dificultando la posibilidad de dar una respuesta penal proporcionada y poniendo en peligro, en ocasiones, la expectativa de protección de la víctima que se pretende cuando se acuerda la utilización de estos instrumentos.

Este avance se completa, necesariamente, con la reforma operada por la LO 7/2015, de 21 de Julio, que residencia la competencia del delito de quebrantamiento, en los términos descritos en la letra g) del art 87 ter LOPJ, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La modificación competencial otorgará coherencia procesal y unidad de criterio al tratamiento de estas conductas, todo ello en un marco de comprensión integral de los derechos de las víctimas. No podemos obviar que no son pocos los quebrantamientos de condenas que se producen con el consentimiento de la propia víctima la cual, a menudo, se coloca en una situación de riesgo y desprotección importante del que ni siquiera es consciente, llegando incluso a renunciar, en ocasiones, a cualquier mecanismo de protección que le proporciona el sistema, como puede ser el contacto permanente con el policía asignado de la UPAP. El JVM cuenta con todo el material que permite el dictado de la resolución que supone un alejamiento y, evidentemente, esta circunstancia será relevante a la hora de valorar, desde la óptica de protección de la víctima, el incumplimiento de aquéllas. A pesar del escaso período de vigencia de la LO 7/2015, se empiezan a ver los efectos positivos que apuntamos.



El nuevo delito de acoso, del art 172 ter, introducido por la LO 1/2015, de 30 de marzo, es evidente que abre un nuevo marco singularizado de respuesta penal a comportamientos que con anterioridad tenían un encaje típico más complejo que el actual. No obstante, el reproche penal a las conductas que describe el tipo venía siendo canalizado a través del tipo de las coacciones. No podemos olvidar la exégesis jurisprudencial de las formas coactivas que subyacen en estos comportamientos, que otorga a la mera restricción de la libertad de obrar, con el empleo de una cierta intensidad violenta (sea una vis física, vis compulsiva o vis in rebus) naturaleza de comportamiento coactivo.

La aplicación del nuevo tipo penal no siempre está exenta de dificultades; las zonas de tipicidad descritas en el mismo pudieran solaparse con la realidad típica que contempla el art 173.2 del CP regulador de la violencia física o psíquica ejercida de forma habitual. Ambas figuras participan de una cierta continuidad o concentración de hechos base y en ambos casos el reproche penal es compatible, a su vez, con el castigo de los actos concretos de violencia o acoso. Por otra parte, situaciones de hostigamiento telefónico o presencias intempestivas y frecuentes se han venido considerando como delito de coacciones. Habrá que valorar, en cada caso concreto, la interpretación relativa a su diferenciación, tanto de la conducta descrita en el art 173.2 como de los comportamientos referidos en el art 172, entendiendo que una posible vía de solución pudiera ser, en caso de duda, acudir al principio de alternatividad previsto en el art 8 del CP.

La figura prevista en el art 197.7 del CP proporciona una respuesta penal que se venía demandando para el supuesto que describe, frecuente en contextos de violencia de género, y cuyo encaje típico ofrecía enormes dificultades. Hay que destacar que, aunque el fenómeno no es exclusivo de las parejas jóvenes, es cierto que en este sector de población es donde tiene una mayor incidencia el uso de las nuevas tecnologías, las cuales proporcionan, en muchas ocasiones, un instrumento idóneo para desplegar comportamientos de control y manipulación que provocan, en ocasiones, una verdadera sujeción de la víctima. En ese marco de utilización de estos medios, es frecuente la realización de grabaciones o de fotografías comprometidas, de carácter íntimo, que se obtienen con la anuencia de la víctima y que, una vez que se produce la ruptura, se divulgan sin su consentimiento, generándose una invasión en su intimidad. La regulación anterior no proporcionaba una respuesta satisfactoria a los supuestos que encontramos, situación que viene a paliar el nuevo tipo penal citado. Se echa de menos, no obstante, que no se haya tenido en cuenta la discriminación positiva, como ocurre con otras figuras penales relativas a la materia. Es evidente, en términos de género, que la incidencia social de la conducta prevista en el precepto comentado, es mayor en el supuesto de víctima mujer; los parámetros sociales y culturales vigentes en la actualidad discriminan la conceptualización de estos ataques cuando la víctima es una mujer y añaden un componente de desdoro y reproche social que no tienen cuando la víctima es un hombre. Una posible solución podría buscarse por la aplicación de la agravante de género introducida por la LO 1/2015 en el Código Penal. La atribución de competencia para el conocimiento de este tipo penal al JVM aumenta los recursos legales y concentra en el orden jurisdiccional el tratamiento de todas las manifestaciones de violencia de género.

12.1.1.3.- Otras cuestiones.

Se mantiene la trayectoria ya apuntada en otras ocasiones, del apreciable número de denuncias que se presentan por comportamientos violentos, en el ámbito de la violencia de



género, entre parejas muy jóvenes, en algunos casos las víctimas son, incluso, menores de edad. Sorprende oír el relato de hechos de trascendencia penal realizado por personas que han crecido en un entorno de sensibilización contra los malos tratos y que el patrón que preside su relación afectiva se sustenta sobre roles de marcada discriminación para la mujer. Se aprecia en muchos casos una tendencia a banalizar comportamientos que representan una gravedad muy superior a la que perciben. La generalización del uso de las nuevas tecnologías ha venido a proporcionar instrumentos adecuados de manipulación y sujeción que permiten al agresor conseguir un control sobre las esferas más elementales de la vida diaria de la víctima. Como exponentes de lo manifestado es frecuente que víctima y agresores manifiesten con normalidad que se facilitan mutuamente las claves de acceso a correos o redes sociales como muestra de confianza, accediendo, de esta forma, a un absoluto conocimiento y manipulación de las relaciones con terceras personas ajenas a la pareja y que se convierte en fuente de conflictos. En ese contexto, el agresor pretende determinar y condicionar el entorno en que se mueve la víctima, llegando prácticamente a dirigir su vida. La respuesta penal, aunque necesaria, resulta insuficiente para atajar la situación descrita, resultando necesario incrementar los recursos educativos de forma que se consiga minimizar los supuestos.

12.1.1.4.- Procedimientos civiles.

Acompaña la memoria de la Fiscal delegada de Violencia sobre la Mujer una referencia numérica de los asuntos civiles que se han seguido en el Juzgado especializado de Badajoz. No contamos con datos del resto de Juzgados ante la dificultad, dada la pluralidad de órganos judiciales, todos mixtos, de discriminar los asuntos civiles vinculados a esta materia del resto.

- Total de procedimientos civiles incoados durante 2015: 86.
- Total de procedimientos resueltos, incluyendo los pendientes del año anterior: 113.
- Divorcios de mutuo acuerdo: 10.
- Divorcios no consensuados: 32.
- Separaciones de mutuo acuerdo: 1.
- Separaciones no consensuadas: 1.
- Medidas provisionales: 10.
- Modificación de medidas: 16.
- Guarda y custodia de hijos no matrimoniales: 18.

Circunscribiéndonos al ámbito del *JVM de Badajoz*, se mantiene la tendencia decreciente ya apuntada respecto a años anteriores (no se incluyen ejecuciones, liquidaciones de gananciales y otros).

Es evidente que su número no es comparable con las cifras penales, lo que puede obedecer a muy diversas razones; en este sentido, cabe destacar que muchos asuntos



penales comprenden relaciones de pareja sin hijos, relaciones de noviazgo sin convivencia y sin hijos, las de parejas cuya relación o vínculo matrimonial se ha roto previamente y muchas de ellas incluyen matrimonios o parejas que no tienen una vocación de ruptura. Es en este último sector en el que se observa un mayor número de retractaciones, con invocación del derecho de dispensa del art 416 de la LECrim y, de recaer sentencias condenatorias, mayor número también de quebrantamientos de condenas consentidos. Muchas de estas mujeres se sitúan en situaciones de riesgo importantes, sin que ni siquiera tengan conciencia del peligro, lo que provoca una relajación de su capacidad de reacción que las vuelve mucho más vulnerables frente a su agresor, como muchas veces, inevitablemente, confirma la experiencia y su frío reflejo estadístico.

En sede de estos procedimientos, cabe destacar que, dada la situación de conflicto subyacente, es frecuente la utilización del Punto de Encuentro Familiar, tanto para la realización de las entregas y recogidas de los menores como para la realización de visitas supervisadas por los profesionales del mismo, en aquellos supuestos en los que las circunstancias concurrentes y disfunciones larvadas familiares lo aconsejan, en aras a una mayor protección de los menores.

12.1.1.5.- Violencia doméstica.

En lo referente a las violencias intrafamiliares no de género el grupo más numeroso de sujetos afectados, como se refleja en la estadística que se recoge en el apartado 1.2.4 de esta Memoria y viene siendo habitual, es el de los progenitores. Son frecuentes los casos en los que los padres demandan una solución terapéutica en lugar de una respuesta penal cuando presentan denuncias por hechos que pueden encuadrarse en los tipos penales de la violencia doméstica; se trata de supuestos en los que subyacen adicciones a alcohol y, especialmente, a drogas. Es en este ámbito donde, cuantitativamente, nos encontramos los supuestos más representativos. No obstante, podemos discriminar entre aquéllos en los que es posible la recuperación, con posibilidad de someterse a tratamientos ambulatorios, vía Art. 83-1, 6ª del C.P. y cuentan con apoyo familiar, y aquellos otros en los que la recuperación es ilusoria debido a su grado y duración de la adicción.

En los primeros, el preceptivo alejamiento priva al penado de ese apoyo familiar que puede ser fundamental en su recuperación, por lo que serían deseables vías de flexibilización. Ello provoca numerosos supuestos de utilización de la dispensa prevista en el Art. 416 de la LECrim.

Por otra parte, resulta cada vez más frecuente encontrar otros casos en los que los denunciados son muy jóvenes, iniciando sus conductas violentas ya en la adolescencia y que, una vez cumplidos los 18 años, sin presentar de forma clara adicciones a drogas o alcohol, mantienen esos patrones de agresividad, ajenos a cualquier disciplina o acatamiento de normas, abandonan los estudios, carecen de trabajo, siguen viviendo en el domicilio de los padres y someten a la familia a una verdadera tiranía. Junto a estos supuestos, se observa un número relevante de denuncias de hijos sobre padres que engloba a adolescentes que mantienen discrepancias con éstos generadoras de tensiones y que, a veces, se explicitan en puntuales y aislados actos violentos cuando los hijos sobrepasan las más elementales normas de convivencia familiar. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea puede, paradójicamente, interferir el proceso educativo en la



medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

Sin embargo, los comportamientos violentos sobre los grupos más vulnerables, como son los ancianos y los menores, siguen siendo los más difíciles de perseguir. En este aspecto resulta determinante la colaboración de los servicios médicos, en el caso de que se demande asistencia facultativa, así como colegios y servicios sociales y se hace necesario un mayor esfuerzo y utilización de todos los recursos existentes.

12.1.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

La Fiscal Delegada de la Fiscalía Cacereña se limita este año a recoger los procedimientos civiles derivados de asuntos de violencia de género.

Se han incoado un total de 129 procedimientos, de los cuales 15 corresponden a medidas provisionales, 17 a divorcios de mutuo acuerdo y 37 a contenciosos, no se han incoado separaciones, en cuanto a las modificaciones de medidas, se han incoado 12, a las relaciones paternofiliales: 5 procedimientos incoados de mutuo acuerdo y 26 de carácter contencioso. De procedimientos de filiación se ha incoado únicamente uno.

El Ministerio Fiscal ha intervenido en 113 procedimientos.

Las sentencias y autos dictados ascienden a 97.

No existen procedimientos en los que se haya atribuido la guarda y custodia al investigado en el procedimiento penal o se haya atribuido la guarda y custodia compartida.

12.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

12.2.1.- Introducción

En la Junta de Fiscales de esta Fiscalía Superior celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2015, se procedió a la designación de los Fiscales coordinadores autonómicos de las diferentes especialidades, conforme al apartado 12.2 de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, recayendo en el Sr. Galán Miguel la correspondiente a Siniestralidad Laboral. En 2015 no ha sido objeto de inspección dicha especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías de Cáceres y de Badajoz.

12.2.2.- Memorias de las Fiscalías Provinciales

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* Señala el Teniente Fiscal, Sr. Del Blanco, Delegado de la Sección, que ante la necesidad de compatibilizar esta materia con el trabajo ordinario de la Fiscalía, se hace verdaderamente difícil mantener un exhaustivo control estadístico y de los asuntos de la especialidad y ardua la relación con órganos judiciales, autoridades laborales y agentes sociales limitando las posibilidades de relaciones y reuniones habidas con la Inspección de trabajo o agentes sociales. Debido a lo limitado del volumen de



trabajo de la materia, en esta Fiscalía se optó por la Sección especial unipersonal con un único componente y compatibilizando la actividad especializada con otros servicios, optimizando el aprovechamiento de los recursos personales disponibles. En todo caso y atendiendo a la exigencia de la Instrucción 5/2007 el Fiscal Jefe en Junta realizada en Octubre de 2007 dispuso del apoyo efectivo de una compañera, María del Carmen Blanco Quintana, como Fiscal integrante de la Sección Territorial de Plasencia en apoyo de la labor del Delegado, que de modo efectivo desde el pasado año despachaba los asuntos de la especialidad en la zona norte de la provincia. Debido al concurso de traslados resuelto en abril de 2015 se produjo el abandono de esta sección de la Sra. Blanco Quintana con destino a Salamanca. A ella debemos agradecer su esfuerzo en el desempeño en esta materia. Ha sido sustituida como integrante de la sección de siniestralidad para apoyo en la zona norte la también Fiscal de la Sección Territorial de Plasencia, M^a Alejandra Fernández Carrasco.

Se mantiene la comunicación con el Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral, remitiéndose, junto a los datos estadísticos generales, copia de todas los escritos de acusación y sentencias referentes a la especialidad, por lo que ya en la actualidad se cuenta con todos los pronunciamientos judiciales relativos a la materia que nos ocupa consiguiendo una visión más ajustada de esta problemática, lo que se ha procurado cumplir estrictamente en este año, así como la dación de cuenta de un informe en asunto puntual en los que fuimos requeridos para aportar datos concretos. De los fallecimientos, en particular, se ha constatado el avance en la aplicación del protocolo marco de 2007 para el fomento de la lucha contra la siniestralidad laboral de cooperación entre las administraciones cuyos resultados se constatan al recibir los atestados en los que consta la primera investigación de estos sucesos.

Las estadísticas de este año en comparación con el anterior reflejan una reducción, en cuanto al número de procedimientos y calificaciones, con una disminución completa en cuanto a fallecimientos. Se mantiene la lenta tramitación de las causas durante este tiempo, sin embargo este año destaca por la finalización, al menos en instancia de uno de los homicidios imprudentes pendientes de mediados de 2014, con sentencia de apelación ya en este mes de febrero de 2016. Así se constata el mantenimiento del descenso en el número de causas incoadas por homicidio, ninguna frente a la única del año precedente. Evidentemente en este descenso influye no sólo la concienciación derivada de la implantación de la normativa de prevención con control administrativo y judicial, sino de modo importante la crisis económica. En este año 2015 no hay constancia de fallecimientos.

En relación al número de diligencias previas incoadas en esta materia, debe tenerse en cuenta, en todo caso, que en su gran mayoría (de ahí la diferencia causas incoadas y pendientes) se trata de accidentes leves o muy leves o enfermedades profesionales (destacan las lumbalgias y esguinces) ya que son Previas que en su inmensa mayoría y por esa levedad se sobreseen directamente. De hecho se mantienen en un número muy similar creciendo ligeramente (pasan de cuatrocientas setenta y nueve a quinientas trece) la mayoría por los correspondientes informes médicos de urgencia que se realizan en la asistencia médica de la comunidad (SES o servicio extremeño de salud). No se observa, pese a este levísimo incremento, que la situación de crisis o alguna causa coyuntural influyan en esa leve alteración de sucesos, que en todo caso no suponen una disminución en materia de siniestralidad propiamente dicho, pues se mezclan desde dolencias o



enfermedades profesionales, hasta accidentes in itinere que quedan fuera de nuestra materia.

Las calificaciones se mantienen en una. Lo fue por Lesiones Imprudentes, en concurso con infracciones del art. 316 CP. Existen otros casos de imprudencia ventilados en juicio de faltas por imprudencia leve o grave del art 621.1 CP, si bien debe aclararse que se trata de accidentes laborales in itinere, por lo que no forman parte estricta de nuestra materia, hay varios supuestos en los que a pesar de detectar infracción laboral esta no era de relevancia en la materia de siniestralidad como para proseguir o culminar la tramitación. Por último tampoco se han tramitado unas Diligencias Informativas en Fiscalía.

Como observaciones de la práctica procesal, los delitos de riesgo sin resultado lesivo, han tenido nula aplicación, trae causa de que la función preventiva se agotaba prácticamente con las actuaciones administrativas, especialmente de la Inspección de Trabajo, cuyas fuertes sanciones económicas y rapidez de ejecución de las mismas, podían dar cumplida respuesta jurídica al incumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud Laboral.

La colaboración con los órganos Inspectores de Trabajo se mantiene, ya que periódicamente hay contactos que han permitido la fluidez del trasvase de datos.

De este modo, siguiendo las conclusiones remitidas por el Fiscal de Sala, se han recibido las actas en que las infracciones administrativas constatadas estén tipificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, es decir, como infracciones muy graves, las actas referidas a las infracciones expresadas en el artículo 12 (infracciones graves), siempre que se haya considerado en las mismas como circunstancia agravante de la infracción el incumplimiento reiterado por el empresario de requerimientos previos realizados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o se infiera de éstas la inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales, y las actas de infracción grave en las que se aprecie como circunstancia agravante la prevista en el artículo 39.3.g: inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.

Se conserva la relación con las organizaciones sindicales. En este año 2015, aunque no se ha celebrado reunión de la comisión de seguimiento del convenio suscrito en 2006 con las organizaciones UGT y CCOO, para la que fuimos designados los Fiscales encargados de Cáceres y Badajoz, si se han materializado los criterios de comunicación Fiscalía-Sindicatos, se ha intercambiado información e impresiones y se han mantenido otros encuentros más informales con los encargados en la provincia de los gabinetes de seguridad, salud e higiene de los respectivos sindicatos a fin de mantener una fluida comunicación de cuantos casos puedan conocer en la materia.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz.* Continúa como Delegado Juan Manuel Tejada Chacón. Durante el año 2015 los restantes Fiscales integrantes de la Sección han sido: en la Fiscalía de Área de Mérida: María Coronada García Santos, en la Sección Territorial de Villanueva de la Serena: comenzó el año Juan de Mena y fue relevado por Alejandro Fernández de Arévalo Andújar, y en la Sección Territorial de Zafra: María Montaña Lobato Cambero.



Dentro de la propia Fiscalía el único que se encarga de todo lo referente a la siniestralidad laboral es el Fiscal Delegado. La coordinación dentro de la propia Fiscalía se limita a indicar a los compañeros que le den traslado de todos los asuntos de este tema de los que tengan conocimiento. Dado que la relación es permanente con todos los Juzgados de Instrucción de la sede de Badajoz, en muchas ocasiones el asunto viene dirigido directamente a la atención del Fiscal Delegado, evitándose así el paso intermedio de pasar el asunto por otro compañero. No existe personal auxiliar adscrito a la Sección, motivo por el cual, en todas las sedes, se ha informado a todos los funcionarios que han de derivar todos estos asuntos a cada uno de los encargados en esta materia.

Con la Fiscalía de Área de Mérida y con las Secciones Territoriales- Zafra y Villanueva de la Serena- la relación es muy fluida, de contacto permanente. Se comenta con el Delegado la práctica totalidad de los asuntos que puedan resultar conflictivos, y, desde luego, todos los relevantes. Además de ello los Fiscales de la Sección sí ponen en conocimiento del Fiscal Delegado las sentencias dictadas, así como las acusaciones formuladas en esta materia, con los correspondientes envíos de copias. Desde estas líneas el Fiscal Delegado quiere agradecer a los Fiscales de Área y de las Secciones Territoriales su colaboración.

Cada uno de los Fiscales integrantes de la Sección, además de los asuntos referidos a la siniestralidad laboral, despacha asuntos referidos a otras materias que puedan corresponderle. El Fiscal Delegado supervisa, además, la práctica totalidad de los asuntos con posible relevancia penal y actúa en todas las Diligencias Informativas que se incoan como consecuencia de las Actas de Infracción remitidas por la Inspección de Trabajo, acude a las reuniones periódicas que se efectúan con la Inspección, a quien regularmente se le comunica el estado de tramitación de todos los procedimientos penales en los que existe Acta de Infracción, recibe a representantes de organizaciones sindicales que solicitan información sobre diversos asuntos, y colabora con el CESSLA(Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral).

El Delegado reseña fundamentalmente los siguientes problemas: no existe personal auxiliar adscrito a esta sección, y eso dificulta la existencia de un adecuado registro de causas ó archivo de las actuaciones más relevantes. Es de las pocas secciones sin personal auxiliar asignado. No hay forma posible de realizar una estadística fiable. Este problema comienza realmente en los Juzgados. Es imposible realizarla partiendo de la base de que en las carpetillas de los Juzgados no se especifica cuando se trata de un accidente laboral. No aparece reflejado en el Baremo el volumen de trabajo asumido por los Fiscales de Siniestralidad laboral.

Seguidamente, el Fiscal Delegado realiza una exposición pormenorizada de los avatares procesales derivados de los 15 accidentes mortales acaecidos durante el año, y continúa su detallada exposición con el análisis de las 11 acusaciones formuladas, de las 6 sentencias dictadas y de las 7 Diligencias de Investigación incoadas, de ellas cuatro terminadas con denuncia y tres archivadas. Los datos estadísticos son los siguientes:

Delitos de Homicidio en accidente laboral (incoados). Año 2015: 1 Año 2014: 1. Año 2013: 2. Año 2012: 6.

Delitos de lesiones en accidente laboral. Año 2015: 342 Año 2014: 332. Año 2013: 683. Año 2012: 786. (Este epígrafe recoge una inmensa mayoría de lesiones de escasa



importancia, que directamente vienen con el Auto de Sobreseimiento provisional y Archivo).

Delitos de Riesgo sin resultado lesivo. Año 2015: 6 Año 2014: 7. Año 2013: 4. Año 2012: 4.

Muerte por accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.2 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave- art. 621.1 del CP-: 0.

Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia leve- art. 621.3 del CP-:0.

Diligencias de Investigación.

Incoadas. Año 2015: 7 Año 2014: 12. Año 2013: 24. Año 2012: 31

Archivadas. Año 2015: 3 Año 2014: 5. Año 2013: 16. Año 2012: 25

Terminadas con denuncia ó querrela. Año 2015: 4 Año 2014: 7. Año 2013: 8. Año 2012: 6

En trámite: 0.

Causas de siniestralidad laboral:

Escritos de acusación del Ministerio Fiscal: año 2015: 11 Año 2014: 8. Año 2013: 7. Año 2012: 7.

Sentencias del Juzgado de lo Penal: año 2015: 6 Año 2014: 6 Año 2013: 3 Año 2012: 8

Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recurso de apelación: Año 2015: 0 Año 2014: 0. Año 2013: 0. Año 2012:1.

Para finalizar, el Delegado señala que este año, nuevamente, continúa el descenso de causas de accidente laboral que entran en la Fiscalía. Si bien es cierto que, especialmente en cuanto a escritos de acusación provisional, y en cuanto a Sentencias del Juzgado de lo Penal, la tendencia es ascendente en relación al año precedente; hay más escritos de acusación y hay más sentencias condenatorias dictadas por los distintos Juzgados de lo Penal. Por otra parte el tiempo medio estimado entre la fecha de los acontecimientos y las fechas de escritos de conclusiones provisionales y de resolución de los asuntos se ha reducido notablemente. En cuanto a las dificultades técnicas y jurídicas sustantivas ó procesales que plantean los procedimientos referidos a los delitos de riesgo continúan siendo las mismas que ya reiteradamente se han indicado en otras memorias, razón por la cual una vez más repetimos lo mismo; y sobre las que habitualmente se centran las Jornadas de Especialistas Anuales de Siniestralidad Laboral, que entendemos de gran utilidad. De gran utilidad nos resultan la Guías Jurisprudenciales que anualmente se nos remiten.

Se han realizado tres reuniones oficiales con la Autoridad Laboral, todas ellas en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo, en Badajoz, con el encargado de las relaciones con la Fiscalía Don Miguel Miranda Luján, en los meses de Enero, Junio y Noviembre; si



bien esto no refleja nuestra permanente relación con la Inspección de Trabajo, pues ha habido infinidad de encuentros, consultas y comunicaciones entre ambas instituciones, principalmente por correo electrónico. El método de trabajo que mantenemos hace ya algunos años consiste en informarnos la Inspección de las Actas de Infracción más relevantes a su entender, y, luego, se decide cuales han de ser remitidas a Fiscalía a fin de comprobar si se trata de un hecho con relevancia penal. Todas las Diligencias de Investigación de la Fiscalía derivan de Actas remitidas por la Inspección de Trabajo. Creemos que esta labor está proporcionando muy buenos resultados, y, de hecho, varias de las acusaciones y de las sentencias referentes a este año dimanaban de asuntos iniciados en la Fiscalía por diligencias de Investigación.

12.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

12.3.1.- Introducción

El Fiscal de esta Fiscalía Superior, Sr. Galán, sigue ostentando la condición de coordinador autonómico, por lo que mantiene un contacto permanente y fluido con los dos Fiscales Delegados Provinciales: el Sr. Manzano González en Badajoz y la Sra. Suárez Herranz en Cáceres. En 2015 no ha sido objeto de inspección la especialidad de medio ambiente y urbanismo en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías de Cáceres y de Badajoz, y también haremos referencia a unas diligencias de investigación que se han tramitado en la Fiscalía Superior por un supuesto delito de prevaricación medioambiental.

12.3.2.- Diligencias de Investigación nº 6/2014

Incoadas el 15 de mayo de 2014, en relación con la gestión cinegética del Parque Nacional de Monfragüe, finalizaron mediante Decreto de Archivo de 14 de mayo de 2015, al no apreciarse la concurrencia de todos los elementos del delito de prevaricación administrativa. No obstante, durante la tramitación del procedimiento se pusieron de manifiesto evidentes irregularidades detectadas en la gestión cinegética del Parque, tanto en el ámbito técnico como en el jurídico, y se instó a la administración autonómica a corregirlas en el futuro, siguiendo las recomendaciones de la propia Fiscalía de Sala de Medio Ambiente.

En el aspecto sustantivo, la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente echaba de menos un censo fiable de ungulados, lo que influía a su vez en una planificación deficiente del control de poblaciones, y añadía que el sistema utilizado era anárquico pues mientras algunos años fijaba capturas concretas en otras anualidades determinaba capturas ilimitadas, sin explicar qué mecanismos de control aplicaba, puesto que la presencia de agentes ambientales no era eficiente y además se justificaba el incumplimiento sin una argumentación técnicamente sólida. El resultado de ello es que la actividad cinegética de control parecía ser más bien un plan de caza ordinario para cada terreno. Y concluía el informe de la citada Unidad Técnica manifestando de modo absoluto su disconformidad con la sistemática empleada, sugiriendo se instase al gestor cinegético a realizar una planificación seria, basada en datos más sólidos, con objetivos temporales claros y de consecución contrastable; así como que se efectuase un control serio y eficaz



de las piezas cobradas en consonancia con los límites fijados en la planificación y que se considerase otro tipo de control como son las capturas en vivo para reintroducción en otros lugares o el control de hembras en celo para evitar o minimizar la reproducción no controlada.

Y desde una perspectiva estrictamente jurídica se observó una manifiesta y grave ilegalidad, consistente en que los planes anuales de control selectivo de poblaciones no se aprobaban mediante resolución dictada por el órgano competente, ni se publicaban en el DOE ni en ninguna otra publicación oficial, lo que impedía tanto su conocimiento por ciudadanos e instituciones como su eventual impugnación.

El 15 de febrero de 2016 se incoaron las Diligencias Informativas nº 1/16, con el objetivo de verificar si por parte de la administración autonómica se han corregido las deficiencias antes señaladas, y el grado de cumplimiento de las citadas recomendaciones efectuadas por la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente.

12.3.3.- Memorias de las Fiscalías Provinciales

- *Fiscalía Provincial de Cáceres.* Comienza la Fiscal Delegada señalando que en el año 2015 la Sección se ha visto reforzada por la incorporación de otro Fiscal en la Sección Territorial de Plasencia, de modo que en el momento actual se integra por 4 Fiscales. La sección se organiza a través de un foro electrónico común y mediante la celebración periódica bimensual de reuniones en la Sede de la Fiscalía en Cáceres. La mayor dificultad con la que nos encontramos en este nivel de coordinación, está en la inadecuación del programa Fortuny para obtener datos estadísticos fiables, que no permite valorar, por ejemplo, las Sentencias de la Audiencia Provincial, cuyo conocimiento es tan interesante como fundamental en estos delitos, y que según el programa asciende a una única sentencia durante el año 2015. Los diferentes esfuerzos por controlar los pronunciamientos en relación con los delitos objeto de esta Sección no ofrecen el resultado deseable ni proporcionado al tiempo que se emplea para tratar de obtener una información estadística real, tanto en relación con el número de los pronunciamientos como en relación con su contenido condenatorio o absolutorio, pormenorizado.

Por lo que respecta a los delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo, indica la Delegada que en la actualidad la práctica totalidad de las sentencias condenatorias incluyen la demolición como condena en concepto de responsabilidad civil derivada del delito. La demolición ya no constituye una batalla jurídica durante la Vista Oral, sino que ha trasladado su actividad contradictoria a las Ejecutorias de los Juzgados de lo Penal.

Para evitar las dilaciones en la ejecución de la demolición, los Sres. Fiscales de la Sección pretendemos asegurar el cumplimiento de la futura responsabilidad civil desde el inicio de la investigación. Por esta razón, una de las primera diligencias de instrucción inicial que se solicita es la valoración de los gastos de demolición de la obra delictiva por el técnico del municipio donde se haya construido, de manera que dicha cantidad se fija como fianza en un primer momento y como cantidad a cuya prestación se condiciona la suspensión, en el caso del actual artículo 80 del Código Penal. Desde ese mismo momento de la instrucción, se comunica al Ayuntamiento, su condición de obligado subsidiario a la demolición con arreglo a la Ley del Suelo de Extremadura, de manera que tan pronto se dicta sentencia condenatoria, se le remite un testimonio de la misma y se le insta a la demolición con cargo a la cantidad consignada por el acusado. En la práctica, y puesto



que la demolición por los medios del propio condenado es siempre más asequible que la calculada por el técnico municipal, hasta el momento de las presentes memorias, no ha sido necesaria la intervención de la Autoridad Municipal.

Añade la Delegada que, aunque menos llamativa que la pena de prisión y que la condena a la demolición, encontramos la pena de inhabilitación especial, y cuya liquidación se insta de manera inmediata en las ejecutorias, vigilando rigurosamente su ejecución, no siendo extraño la apertura de Diligencias previas por delito de quebrantamiento contra quienes, a pesar de la condena por el delito de urbanismo, han promovido nuevas actuaciones constructivas. Precisamente para favorecer el pronunciamiento de la demolición y de la pena de inhabilitación al mismo tiempo, en los escritos de conclusiones definitivas, se presentará al Juzgado Penal una de dos opciones condenatorias: o la inhabilitación para las actividades de promoción/construcción excepto las derivadas de la obligada demolición, o la demolición a cargo el autor del hecho, dirigiendo la petición al Ayuntamiento obligado subsidiariamente.

En cuanto a la prevaricación urbanística, durante el año 2015 se han podido concretar diferentes imputaciones con motivo de las conductas del art. 320 del código penal. Su tramitación ha sido laboriosa por la infinidad de irregularidades que han cobijado una auténtica transformación del suelo no urbanizable de algunos municipios. Del resultado procesal de estas causas excesivamente amplias, los Fiscales de la Sección hemos sacado dos importantes conclusiones: la primera tiene que ver con la necesidad de que los Fiscales cuidemos de la investigación desde el primer momento, mediante nuestra presencia constante y avizor para conducir con claridad desde sus inicios todas las diligencias, manifestaciones y documentación unidas a las causas. La segunda conclusión tiene que ver con la peculiar posición de la Administración Pública que, a través de los Servicios Jurídicos de las Diputaciones presta asistencia letrada a los acusados por delito contra la Administración Pública en su modalidad de prevaricación urbanística. Aunque es cierto que todo funcionario público está expuesto al ejercicio de acciones penales por quienes se sienten perjudicados con el ejercicio de la función pública, no deja de serlo tampoco que en estos delitos quien ejerce la acusación es la propia Administración y que el trámite del artículo 779.1.4 supone que no sólo el Ministerio Fiscal, sino además, el órgano Judicial valora la certeza de los indicios para formular acusación por el delito de prevaricación, lo que podría tomarse como un momento procesal oportuno para que la propia Administración valorara la prestación de asistencia gratuita para el funcionario al que se acusa de incumplir la Ley.

Por lo que respecta a los delitos de maltrato de animales domésticos señala la Delegada que durante este año 2015, debe destacarse la importante colaboración que desde el mismo inicio de la investigación, están prestando en la provincia de Cáceres, las Protectoras de Animales. Por cercanía y por volumen de intervención, tenemos que referirnos necesariamente a la asistencia que prestan en la ciudad de Cáceres, las asociaciones que dirigen el Refugio San Jorge. En 2016 se va a iniciar una campaña similar a las que se realizan en materia de incendios, para identificar con claridad los medios municipales y autonómicos y el modo de prestarlos con inmediatez en relación con la aparición de animales domésticos, tanto de compañía como de renta, acudiendo a las Corporaciones Locales y a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de su Servicio de Sanidad Animal y sus Oficinas Veterinarias de Zona. En esta asignatura para el año 2016, es del interés de los Sres. Fiscales de la Sección,



sumar a los propios Veterinarios colegiados de nuestra Provincia, que consideramos un agente clave tanto para la detección como para la asistencia en los primeros auxilios del animal maltratado o abandonado, porque no es admisible alargar el tiempo de agonía de un animal por la falta de conocimiento de las propias competencias u obligaciones, a requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En relación a los delitos contra el patrimonio histórico que se investigan en el ámbito de toda la provincia, en el presente año 2015 no se han producido especiales novedades en relación con el año 2014. En este sentido, no se ha detectado un aumento considerable de denuncias ni de la tramitación de los procedimientos, al igual que tampoco cabe destacar ningún tipo de investigación que se haya incoado de especial trascendencia.

En el ámbito de los delitos contra los Recursos Naturales, siguen destacando los procedimientos relacionados con la emisión de vertidos al ser la actividad que tiene más incidencia en la provincia por la existencia de una prolífica industria relacionada con el aderezo de la aceituna y el elevado número de vertederos diseminados por varias localidades.

En tal sentido, entendemos que la nueva redacción del artículo 325. 1 incorporada por la L.O. 1/ 2015 va a suponer importantes avances en el esclarecimiento de estos delitos y sobretodo, en la clarificación necesaria para poder deslindar las infracciones administrativas de las conductas penales. Aunque aún se trata de conductas que exigen una importante y dificultosa prueba pericial, el "daño sustancial a la calidad" reviste menos problemas técnicos y una entidad que entendemos que podría enmarcarse como intermedia entre la mera infracción administrativa y el "grave perjuicio" que tantas dificultades ha generado, como previamente hemos expuesto. Igualmente, la sustitución del perjuicio al equilibrio medioambiental, por el del impacto a la calidad de los elementos, eliminará muchos de los obstáculos que desde el punto de vista probatorio teníamos con el procedimiento reseñado.

- *Fiscalía Provincial de Badajoz*. En cuanto a los delitos contra los recursos naturales se señala en la Memoria que se han incoado en la Fiscalía durante el año 2015 cuatro diligencias de investigación penal, todas ellas finalizadas mediante Decreto de Archivo: la primera fue incoada en virtud de denuncia de Agentes del Medio Natural por la realización de diversas extracciones de áridos por una empresa excediéndose de las autorizaciones que tenía para tal actividad. La segunda fue incoada también por denuncia ante la Fiscalía de Agentes del Medio Natural, por la realización de una transformación de terreno de secano en regadío en el interior de un espacio natural protegido. La tercera fue incoada por denuncia de un ciudadano, por los perjuicios y molestias que le ocasionaba en su vivienda y explotación agrícola anexa la constante emisión de polvo por el tráfico rodado por un camino de uso público. La cuarta y última fue incoada en virtud de denuncia a la Fiscalía por una empresa dedicada al tratamiento de residuos de construcción y demolición donde ponía de manifiesto las irregularidades de otra empresa de la competencia en el vertido de tales residuos.

Por parte de los Juzgados de la Provincia se han incoado durante el pasado año 4 diligencias previas por este tipo de delitos contra el medio ambiente. Por el Fiscal no se ha formulado el pasado ejercicio ningún escrito de calificación. También hemos de indicar que a lo largo del año 2015 se ha dictado una Sentencia por este tipo de delitos, del Juzgado



de lo Penal Nº 2 de Mérida, condenatoria por delito del art. 325 del Código Penal, por el vertido a un arroyo mediante un desagüe conectado a la balsa donde se almacenaban, por el responsable de una empresa dedicada a la fabricación de fertilizantes orgánicos, de diversos desechos de subproductos animales no destinados al consumo humano y que se empleaban para la fabricación de los fertilizantes.

Respecto a los delitos contra la ordenación del territorio, a lo largo del pasado año 2015 se han incoado en esta Fiscalía 4 diligencias de investigación penal, una fue archivada y las otras tres finalizaron con presentación de denuncia por parte del Fiscal. La primera se incoa por denuncia anónima, comunicando al Fiscal una serie de irregularidades en la aprobación de una serie de obras por el Ayuntamiento de una localidad de la provincia, y se dictó decreto archivando las mismas. Las otras tres fueron concluidas con el correspondiente Decreto del Fiscal Delegado interponiendo denuncia por delito del art. 319 del código penal: la primera fue incoada en virtud de escrito del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Junta de Extremadura por la realización clandestina de una edificación posiblemente destinada a segunda vivienda en un monte de utilidad pública y las otras dos por la realización de construcciones en la ZEPA del Embalse de Orellana denunciadas por Agentes del Medio Natural.

En cuanto a la actividad de los Juzgados en el año 2015 en esta materia nos consta se incoaron 23 diligencias previas y se han dictado cinco sentencias. De ellas, que fueron dictadas por los Juzgados de lo Penal, dos fueron condenatorias por la comisión de delito del art. 319 del código penal, y tres fueron absolutorias. Asimismo, durante el año pasado se formularon 3 escritos de calificación por delito del art. 319 del código penal en esta provincia.

En cuanto a protección del Patrimonio Histórico la Fiscalía no ha incoado en el pasado ejercicio ninguna diligencia de investigación penal. Por los juzgados de la provincia se han tramitado el pasado año 35 diligencias previas, y no se ha formulado ningún escrito de calificación. Se ha dictado una sentencia por hechos relacionados con estos delitos, absolutoria, de acuerdo con la calificación del Fiscal.

Por lo que respecta a los delitos relacionados con la protección de la fauna y la flora, que en esta provincia son con diferencia los que con más frecuencia se producen en la materia de medio ambiente, se han seguido bastantes diligencias previas por delitos relacionados con la fauna, en concreto 81. Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 23 en el pasado año por delito contra la fauna, veinte en Procedimiento Abreviado y tres en Juicio Rápido, dictándose un total de 26 sentencias, 23 de los Juzgados de lo Penal y 3 dictadas por un Juzgado de Instrucción en Juicio Rápido.

De las 23 calificaciones formuladas, todas por delitos contra la fauna, 19 lo fueron por cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin autorización de su titular, cuatro de ellas con agravación por empleo de medios reglamentariamente prohibidos en dos casos y actuación en grupo de tres cazadores en otros dos. Las otras cuatro calificaciones formuladas lo fueron por el art. 336 del código penal, por empleo de veneno en dos casos, "liga" en otro y lazos en la última.

De las 26 sentencias dictadas, 25 fueron condenatorias, entre ellas incluidas las tres dictadas por conformidad en juicio rápido, y 1 sentencia fue absolutoria. De las condenatorias, 19 lo fueron por cazar en terrenos cinegéticos de carácter especial sin



autorización del titular, en alguna de las cuales se aprecia subtipo agravado por uso de medios prohibidos para la caza por la Ley de Caza de Extremadura o actuación en grupo, 1 por pescar en un coto de pesca sin autorización, y las 5 restantes de las condenatorias lo fueron, tres de ellas por cazar mediante el empleo de "liga" (pegamento), una por el uso de redes para pescar y una por empleo para la caza de lazos, condenándose tales conductas, tanto la liga como las redes y los lazos, como delito del art. 336 del código penal. En cuanto a la sentencia absolutoria, lo fue por falta de prueba de la acción de cazar en terreno cinegético especial.

En lo que se refiere a diligencias de investigación penal en esta materia, a lo largo del año 2015, se han incoado en esta Fiscalía 15 por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos contra la fauna, y ninguna relativa a la flora, y todas ellas finalizadas mediante decreto acordando su remisión a los correspondientes juzgados con interposición de denuncia por delito relativo a la fauna.

Sobre maltrato de animales domésticos no se ha incoado en el año 2015 ninguna diligencia de investigación penal. En los juzgados se han tramitado 16 diligencias previas por este tipo de hechos y así mismo hemos tenido constancia de que se han dictado 7 sentencias, 5 por el delito del art. 337 del código penal, y 2 por Falta de abandono de animales domésticos con riesgo para su vida del art. 631.2. Por último en cuanto a calificaciones formuladas por este delito del art. 337 se han formulado cuatro a lo largo del año 2015.

Para finalizar este análisis de la actividad de esta Sección de la Fiscalía en el pasado año en los distintos tipos penales señalaremos que en materia de Incendios Forestales no se ha incoado, a lo largo del año 2015, ninguna diligencia de investigación penal. No obstante, se incoaron unas Diligencias Informativas en base a escrito del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, en el que se nos daban las instrucciones precisas para iniciar en el año 2015, como ya se había hecho en años anteriores, la campaña de control de vertederos y otros supuestos y elementos que impliquen peligro de ser origen de incendios forestales. En el pasado año 2015, en cuanto a calificaciones formuladas por delito de incendio forestal se ha formulado una por este delito, en su modalidad imprudente, por un incendio causado al intentar la inculpada quemar unos pastos en su parcela que se le escapó propagándose a las colindantes.

Por lo que concierne a la actividad de los juzgados, durante el pasado año 2015 no se ha celebrado vista oral alguna por tales delitos y en consecuencia no se dictó ninguna sentencia. En cuanto a diligencias previas incoadas por incendios forestales por los juzgados, en las tablas estadísticas de delitos contra el medio ambiente, aparecen 30 en el pasado año 2015 por delitos de incendio forestal si bien posiblemente muchos de ellos sean por meros incendios de cosechas o plantaciones en el medio rural.

Finalmente, hay que reseñar que la atención de la Fiscalía en la materia de incendios forestales, dentro de la especialidad medioambiental, y, en consecuencia, el conocimiento y tramitación de las causas penales por los delitos de incendios forestales, se ha llevado como en años anteriores desde la Fiscalía de Área de Mérida, por las razones prácticas que hemos expuesto en anteriores memorias, y ha sido llevada por el Fiscal D. Francisco Ortega Silva, como Fiscal que en exclusiva lleva los asuntos relacionados con esta materia



en toda la provincia y que ha remitido al Fiscal Delegado la memoria relativa a incendios forestales.

12.4. EXTRANJERÍA

Comienza el Fiscal Delegado de esta especialidad en Badajoz haciendo una breve introducción acerca del patente descenso año tras año, en nuestro ámbito territorial, de los delitos objeto de esta especialidad y mostrando preocupación por la lejanía temporal de las últimas investigaciones sobre grupos o redes de inmigración ilegal (que datarían, s.e.u.o. de 2011-2102) o sobre presuntos casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral en el partido judicial de Badajoz-capital, (2012-2013) situado en la permeable frontera con Portugal.

Reitera también su preocupación por la proporcionalidad en la aplicación de la medida sustitutiva de expulsión respecto de la menor gravedad de algunas conductas delictivas (que parece ahora recoger debidamente el nuevo art. 89.4 C.P.), y acerca de cómo la sensible rebaja del reproche punitivo de algunas formas de favorecimiento de la inmigración ilegal (art. 318 bis C.P.) podría llevar en aparente paradoja a la imposición -a quien no es inmigrante y así delinque-, bien de penas privativas de libertad inferiores a las de las falsedades documentales en las que incidirán frecuentemente los inmigrantes así introducidos o mantenidos en nuestro territorio nacional, o bien en penas pecuniarias notablemente inferiores en su cuantía a la multas que, como sanción administrativa, les serán impuestas a dichos inmigrantes en decretos gubernativos por la estancia o situación administrativa irregular.

12.4.1.- Aspectos organizativos.

En la Fiscalía de Badajoz se sigue manteniendo la misma estructura organizativa ya instaurada en años anteriores, con un delegado de la especialidad (el Sr. Luengo Nieto) y Fiscales integrados en la Fiscalía de Área de Mérida y en cada una de las Secciones Territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra, los cuales verifican esencialmente funciones de coordinación y estadísticas. El Fiscal delegado coordina la información doctrinal y jurisprudencial y asume los informes de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal referidas a ciudadanos extranjeros extracomunitarios o en situación administrativa irregular y de todos los ciudadanos extranjeros (las de la Audiencia Provincial). Es fluida también la relación con las secciones de Menores (protección), Vigilancia Penitenciaria y Sección Civil (Registro Civil), asumiendo la mayoría de los informes sobre adquisición de nacionalidad española, matrimonios mixtos y los de posible conveniencia, de Badajoz y de Olivenza).

Tampoco ha habido modificaciones en la estructura organizativa de esta sección especializada en Cáceres. Los asuntos que corresponden a Juzgados de Instrucción de la Sección Territorial de Plasencia se despachan directamente por los Fiscales del Juzgado correspondiente, sin perjuicio de que desde allí se lleve a cabo alguna consulta al Fiscal Delegado o por éste se pida alguna información concreta. En la mayoría de las ocasiones, el control especializado se realiza cuando un informe o calificación relacionada con la especialidad es remitida a la Fiscal Jefe para visado, momento en el que se da cuenta al Fiscal Delegado.



Respecto de la coordinación con otros sectores de la Fiscalía de Cáceres, al ser una Fiscalía pequeña por el número de Fiscales que en ella desempeñan su labor, se facilita la colaboración entre las distintas Secciones.

12.4.2.- Expulsiones sustitutivas del proceso penal.

En la Fiscalía Provincial de Badajoz ha sido las siguientes:

Informes M.F. (art. 57.7 L.EX).....	11
Archivos acordados (“ “).....	1
Escritos acusación con solicitud art. 89 C.P. en penas inferiores a seis años.....	4
Escritos en que interesa cumplimiento en centro penitenciario y se opone a expulsión.	2
Recursos interpuestos.....	2
Casos de aplicación de la D.A. 17ª de la L.O. 19/2003 -(art. 89.6 A.C.P.)	1
Informes art. 108 C.P.....	1
*Expulsiones acordadas en fase de ejecución.....	7

*En la sede de Badajoz, y en relación con ejecutorias de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, el Fiscal delegado realizó otros 18 informes oponiéndose a la aplicación automática y sobrevenida de medida sustitutiva de expulsión en fase de ejecución por revisión de anteriores resoluciones judiciales, luego de reforma operada en el art. 89 C.P. por L.O. 1/2015, y otros 6 informes más similares ante los dos Juzgados de lo Penal de Badajoz.

El Fiscal delegado de Cáceres, sobre esta materia, aborda los aspectos siguientes:

El número de autorizaciones interesadas por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres es muy similar al del año anterior, en concreto cuarenta y seis (47 en 2014). De las autorizaciones interesadas se denegó solo una, el 2,17 %. El motivo fue que se estimó imprescindible la comparecencia y declaración del ciudadano extranjero en el acto de la vista de celebración inminente.

Respecto a la revisión de sentencias, el único supuesto que consta es en la Ejecutoria nº 442/2013 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Cáceres donde se acordó dejar sin efecto la sustitución de la pena de 4 meses impuesta por la expulsión del territorio nacional por cinco años.

12.4.3. - Medidas Cautelares de Internamiento.

En Badajoz, la actividad sobre esta materia ha sido la que sigue:

Informes favorables a internamiento en C.I.E.....	3
Informes desfavorables a internamiento en C.I.E.....	0



Número de internamientos acordados..... 3

En Cáceres, tres han sido lo internamientos interesados, de los cuales uno se denegó. No constando problema alguno a destacar y en ninguno de ellos el sujeto era ciudadano comunitario.

12.4.4.- Menores extranjeros no acompañados.

Según datos del Cuerpo Nacional de Policía y la aplicación informática específica en ADEXTTRA, no ha sido registrado como “alta” en Badajoz ningún menor extranjero no acompañado en 2015. Se han producido dos bajas en la aplicación, correspondientes a un menor de nacionalidad marroquí que alcanzó la mayoría de edad y a una niña rumana que adquirió la nacionalidad española tras su adopción.

Tampoco en Cáceres, durante 2015, se ha incoado diligencia alguna para efectuar tal determinación, siendo la Fiscalía de Menores la que se ocupa directamente de estos asuntos. Sí consta que en el mes de abril de 2015 ha tenido lugar una corrección de la fecha de nacimiento de un menor en la base de datos a la vista de nueva documentación aportada y que se consideró legítima.

12.4.5.- Delitos de trata de seres humanos.

Un asunto de posible trata de seres humanos con fines de explotación laboral, de ciudadanos de nacionalidad rumana, aún en tramitación, seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Don Benito, es el actual procedimiento abreviado nº 17/13. La Fiscal encargada del caso formuló escrito de calificación por delito contra derechos de trabajadores extranjeros (art. 312.2 C.P.), por ser los hechos incardinables en un periodo temporal desde 2007 y anterior a la reforma operada en el Código Penal por L.O. 5/2010, que introdujo el nuevo tipo penal del art. 177 bis C.P.

Igualmente, a través del Juzgado de Instrucción nº 4 de Badajoz, , y con la colaboración de la BPEF, se prestó cooperación al Juzgado de Instrucción único de Ubrique (Cádiz) – mediante práctica de diligencias judiciales de entradas y registros- acordadas en el curso de diligencias previas seguidas por trata de seres humanos. Por indicación de dicho Juzgado, los efectos intervenidos fueron remitidos al Grupo I-UCRIF de Málaga.

En cuanto a la Fiscalía de Cáceres, en Memorias anteriores ya hizo referencia a las Diligencias previas nº 138/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Navalmoral de la Mata. Según informe Fiscal de 30 de abril de 2015 se ha considerado que los hechos allí investigados no serían constitutivos de trata y sí, en su caso, de un delito de coacciones y/o amenazas.

El 20 de febrero se mantuvo en la Fiscalía de Cáceres la primera reunión interinstitucional con la finalidad de realizar el seguimiento de las actuaciones relacionadas con la trata de seres humanos.

12.4.6.-Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis C.P.).

Luego de celebrarse los días 18 y 19 de diciembre de 2014 juicio oral tras la desarticulación de una trama que venía introduciendo ilegalmente en a ciudadanos



extranjeros (peruanos) bajo ofertas de trabajo y contrataciones laborales simuladas, en varios casos mediando para ello contraprestaciones económicas (con los dos principales coacusados en situación de rebeldía), recayó sentencia condenatoria respecto de los restantes acusados y absolutoria sólo para uno de ellos. La principal encausada fue condenada a seis años de prisión en sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de fecha 24-03-2015.

También se investigó la conducta de un ciudadano británico, originario de Bangladesh, que obtuvo la regularización administrativa para dos compatriotas haciéndolos pasar como hijos suyos, usando para ello partidas de nacimiento y otros certificados y documentos de Bangladesh que resultaron ser falsos. Las falsedades documentales se siguieron en procedimiento penal distinto de Badajoz que se ha calificado recientemente, interesando el enjuiciamiento conjunto por razón de conexidad.

12.4.7.-Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

En Badajoz se han abierto 6 diligencias de investigación y 6 nuevos procedimientos incoados. En este apartado, las actuaciones se han centrado fundamentalmente en el nuevo delito del art. 311.2 C.P.

En la línea de colaboración con la Inspección de Trabajo, se incoaron diligencias informativas referidas a un delito del art. 311.2 C.P., presuntamente cometidos respectivamente por la nueva dirección de los clubes de alterne “Tentaciones” y “Halloween” en Badajoz y “Need” en Talavera La Real, remitidas a la Fiscalía de Área de Mérida, en donde se seguían otras diligencias referidas a los clubes de alterne “Las Mazas” de Arroyo de San Serván y al club “Cacique 99” de Montijo, ya que sus responsables eran ya investigados en anteriores procedimientos penales sobre prostitución y blanqueo.

12.4.8.-Delitos de prostitución coactiva.

Especial mención merece la nueva sentencia condenatoria recaída en el Sumario número 1/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Montijo, con siete procesados de nacionalidad rumana, por delitos, entre otros, de detención ilegal y explotación en prostitución de una menor de edad española. El caso, con resonancia en medios de comunicación locales y nacionales, acaeció en la población de Arroyo de San Serván, donde fue llevada la menor por su novio rumano obligándola a prostituirse con personas (normalmente de avanzada edad) de la localidad, entre los que se encontrarían el Juez de Paz y al menos un concejal.

También en Badajoz se seguían procedimientos por dos posibles casos de prostitución de menores. En el primer caso, a la menor perjudicada (en actual paradero desconocido) no se le recibió declaración testifical anticipada. Aunque se ha interesado del Juzgado la aplicación de mecanismos de cooperación judicial internacional para localizar en Italia y recibir al menos declaración como perjudicada a aquella menor, el procedimiento se encuentra bloqueado y no hay nuevas noticias de gestiones policiales positivas sobre localización de la misma. Actualmente, el procedimiento pende de respuesta de las autoridades judiciales italianas competentes.

En el segundo caso, y finalmente localizada la menor perjudicada (ya mayor de edad y residente legal en España), no corroboró las versiones de dos testigos en atestado policial



que sugerían aquella posibilidad en el sentido de haberse prostituido, siendo menor, en la misma casa, negando rotundamente la perjudicada haberse prostituido. Ante la retractación o incomparecencia, dichas Diligencias han sido calificadas el 06-05-2015 por sendos delitos de inducción a la prostitución (de adulto) y de aprovechamiento de la prostitución ajena, sólo respecto de dos de las testigos que sí ratificaron sus declaraciones en sede judicial.

En Cáceres, todos los procedimientos que se han incoado por estos delitos han tenido su origen en investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía, normalmente tras inspecciones a club de alterne.

12.4.9.-Registro Civil.

En cuanto al número de intervenciones del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos ha descendido muy significativamente en Badajoz. Así, de los informes del Ministerio Fiscal en este año, sólo constan dos (2) desfavorables respecto de matrimonios sospechosos de fraude en este año, así como una contestación a recurso ante la Dirección General de Registros y del Notariado (en adelante DGRN) en un expediente anterior. En otros varios expedientes de Badajoz se contestaron recursos ante la DGRN, en materia de adquisición de nacionalidad española, informados negativamente.

En dos ocasiones se informó negativamente en Cáceres a la autorización de la celebración de matrimonios por existir sospechas de fraude, sospechas que nacían de las contradicciones observadas en las audiencias reservadas llevadas a cabo con los solicitantes, si bien en una de ellas, finalmente se acabó otorgando la autorización. En cuanto a la intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, se informó negativamente en, al menos, 63 ocasiones, siendo muy significativo también este año que de ellas 52 corresponden a expedientes tramitados en la Sección Territorial de Plasencia, diferencia cuantitativa que, como ya hemos señalado en ocasiones anteriores, entendemos se puede deber a que la mayor parte de la población extranjera en la provincia se concentra en el norte, en especial, en el partido judicial de Navalmoral de la Mata.

12.5. SEGURIDAD VIAL

Destaca la Fiscal de Seguridad Vial de Cáceres como un año más, desde las reformas del Código Penal de 1995, operadas por LO 15/2007 y LO 5/2010, las actuaciones en materia de seguridad vial siguen representando un elevado porcentaje de las Diligencias Urgentes en los Juzgados de Guardia, fundamentalmente por cuanto se refiere a los tipos penales de conducción alcohólica -el objetivado y el de estar bajo la influencia- y a la conducción sin permiso, siendo de destacar que la gran mayoría de los casos terminan con una conformidad ante el propio Juzgado de Guardia. No obstante se señala que se han observado variaciones poco significativas en los distintos tipos penales con relación a la anualidad precedente, que de ninguna manera servirían para extraer consideraciones de tipo alguno

En similar sentido, el Fiscal de Badajoz señala como tras la reforma del C.P. en 2007 se produjo un aumento más que considerable de los condenados por delitos contra la



seguridad vial que ingresaron a cumplir penas privativas de libertad, pasando de una decena en el primer semestre de 2008 a 42 internos penados a 31 de enero de 2009; a fecha 26 de enero 2010 había 108 condenados por delitos contra la seguridad vial en la prisión de Badajoz. La media mensual de personas penadas ingresadas durante el año 2009 y 2010 alcanzó el centenar. No obstante en la valoración del año en la ciudad de Badajoz dice que han vuelto a descender y llamativamente los atestados de la Policía Local por delitos contra la seguridad vial y han bajado los accidentes de circulación, caída en todos los delitos y ello a pesar del aumento de los controles. Casi todas las pruebas de alcoholemias que han dado positivas se practican tras conducción irregular, accidente o infracción. Son personas de edad media superior a los 40 años. Respecto a la provincia, continúa la reducción del nº de delitos imputados por la Guardia Civil respecto a los años anteriores, pero en un porcentaje menor; aún cuando se mantiene una importante presencia e implicación policial; contribuyendo con relación a los accidentes a su disminución al igual que al de los fallecidos. Comenta la Guardia Civil que sorprender a un conductor en un control preventivo es casi imposible, quizás tenga que ver con ello las nuevas aplicaciones informáticas que alertan al instante de la presencia de los controles.

En la ciudad de Badajoz, sólo se ha producido un fallecimiento, -al no computar la colisión por alcance- al igual que los dos años anteriores, frente a los tres del año 2012, recuperando el dato del 2010. Se produjo por el atropello de una mujer de 58 años en un paso de peatones y aunque se imputó al causante, la causa se ha archivado al no poder acreditarse una imprudencia grave por parte del conductor. Circulaba a 8 km/h y no la golpeó con la parte delantera sino con una rueda trasera que la engulló. Del atestado e informe técnico resultaba que la mujer se metió debajo del camión, no que este se la hubiera llevado por delante. Es significativo que el resumen estadístico de la Policía Local del año 2015 de Badajoz diga que el **42 %** de sus intervenciones son en seguridad vial.

En materia puramente estadística, destaca Cáceres con un significativo incremento de un 33% en la cifra de fallecidos por accidente de tráfico, que han sido un total de 16 en el año 2015 frente a los 12 de 2014 y los 18 de 2013; mientras que en una proporción similar disminuyen los heridos graves y leves. En cualquier caso, esta estadística debe de ser matizada en función de la escasa en general siniestralidad en la provincia, por lo que pequeñas variaciones absolutas en número suponen una gran variación relativa.

Destacan en esta provincia como causas generadoras del siniestro vial los atropellos a animales y las salidas de vía, con más de 440 accidentes; seguidos a gran distancia por las colisiones por alcance, colisiones laterales y fronto-laterales, vuelcos y otros. Las franjas horarias de ocurrencia son, por este orden, la tarde, mañana y noche. Significativo es este último tiempo ya que ocurren un 23% de los siniestros, cifra especialmente alta si tenemos en cuenta el volumen de tráfico significativamente más reducido que en las demás, que se sitúan ambas alrededor del 40%. En cuanto a las causas, se destacan la distracción en la conducción, la irrupción de animales y la velocidad excesiva, particularizándose en Extremadura un fenómeno nada extraño a la realidad nacional, y es que la mayor parte de los accidentes acaecen en vías secundarias.

Hace especial hincapié el Fiscal de Badajoz en las cifras de siniestralidad en la provincia, Según datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico, en la Provincia de Badajoz en el año 2015 por accidentes de tráfico fallecieron **31** personas (27 en carretera y 4 en zona urbana). En el año 2014 por accidentes de tráfico fallecieron 32 personas (31 en carretera



y 1 en zona urbana). Cuando en 2013 -que fue el mejor año de la serie histórica- fueron 23 (19 en carretera y 4 en zona urbana). Es de resaltar que vuelve a disminuir con relación al año pasado el número de fallecidos, -a pesar de aumentar en 2014-. En una comparativa de 6 años hay una clara línea en descenso, del que estamos muy satisfechos y que anima a seguir trabajando. Siendo dudoso el mantenimiento o ligero incremento de las víctimas leves, por cuanto las compañías de seguros comentan un aumento de los fraudes, versión reforzada por cuanto los Médicos Forenses en algún caso dicen que no tiene relación las lesiones con el accidente relatado.

Los Fiscales de Seguridad vial de Cáceres y Badajoz coinciden en su actividad tendente a asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios de la Fiscalía de Seguridad Vial de la FGE, y así el de Badajoz afirma como en este año 2015 se ha continuado la labor señalada en las memorias de los años precedentes, intentando cumplimentar las conclusiones alcanzadas en las jornadas anuales de Fiscales Delegados en materia de seguridad vial. Así como consolidar la aplicación de los criterios de la Circular 10/11 sobre *“Criterios de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial”*, firmada por el Fiscal General el 17 de noviembre de 2011, por lo que lleva 4 años en vigor y la práctica –siempre rica en nuevos supuestos- sigue generando algunas dudas. Por su parte, la Fiscal de Cáceres se vienen aplicando con normalidad las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y las conclusiones no modificadas de las distintas Jornadas de fiscales de Seguridad Vial. Atendiendo al contenido de las conclusiones 17 a 19 de la Circular citada, y tal y como se informara en los años precedentes, se hace constar que las causas de accidentes con resultado de muerte o de graves lesionados medulares o cerebrales son llevadas directamente por la fiscal delegada de Seguridad Vial en Cáceres y por la Fiscal designado como subdelegado en Plasencia, con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control de tales causas a los efectos de cumplir con los objetivos marcados por aquellas conclusiones. El número total de procedimientos incoados por el art. 142 ha sido de 11, observándose una gran disminución de procedimientos tramitados por el art. 152, consecuentemente con la reforma del CP, operada por LO 1/2015, en el que se introduce el concepto de “imprudencia menos grave” y para el que se exige que los resultados lesivos sean muy graves - el de los arts. 149 ó 150 del CP-. Al respecto de esta reforma, hemos de comentar que, al inicio de su entrada en vigor, los Juzgados de Instrucción de la Provincia cayeron en la tentación de dictar directa y muy alegremente, Autos de Sobreseimiento Libre con remisión a la jurisdicción civil, lo que llevó a todos los fiscales a interponer los correspondientes recursos de Reforma para que, bien se continuaran las Diligencias previas, en aquellos casos en que constara en la causa atestado de donde pudiera desprenderse que la imprudencia del conductor era grave y el resultado lesivo del art. 147, o bien, menos grave, pero pudiera intuirse que el resultado lesivo pudiera incardinarse en los propios de los arts. 149 ó 150 del CP; o para que se dictara Auto de Sobreseimiento Provisional en aquellos casos en que no constaba el correspondiente atestado y, por tanto, no se podía valorar en ese momento – porque, por ejemplo, sólo hubiese llegado un parte médico del Hospital-, qué tipo de imprudencia habría concurrido, ni tampoco la real entidad del resultado lesivo, y que, de presentarse denuncia o recibir atestado policial con posterioridad, fuera posible reabrir las mismas si a ello hubiere lugar, y no condenar así a las víctimas, con independencia de las circunstancias concurrentes y de forma general, a tener que acudir a la vía civil. A raíz de estos recursos, que fueron todos estimados, los Juzgados de Instrucción de la provincia ya no actúan con aquel automatismo y, prácticamente, no utilizan la fórmula del Sobreseimiento Libre.



En relación la protección de las víctimas, ambas Fiscalías asumen la importante labor que en este campo tiene el Ministerio Fiscal, y afirman no ha existido ningún problema en el cumplimiento de las previsiones contenidas en las conclusiones vigésima a vigésima cuarta de la Circular, en protección de los derechos de las mismas. Como ya indicábamos en años anteriores, en materia de protección a las víctimas en seguridad vial, igual que en el resto de delitos, el Fiscal asume la función de informar debidamente a éstas de todo cuanto puede concernirles en el procedimiento, y en el acto del Juicio, si se llega a alguna conformidad, se explica adecuadamente a quienes figuren como víctimas o perjudicados en qué haya consistido la misma, dando al efecto las oportunas explicaciones.

De otro lado, es fundamental y encomiable el constante y fluido contacto de los Fiscales de seguridad vial con las autoridades y agentes de tráfico de la CC.AA. En este sentido la Fiscal de Cáceres destaca como se está en permanente contacto y comunicación con la Jefatura Provincial de Tráfico en orden a la adecuada colaboración y coordinación entre nuestra Oficina de Víctimas y la Oficina creada en aquella para la adecuada información a quienes resulten ser víctimas directas o indirectas de los siniestros del tráfico rodado. Debemos señalar que, tras la puesta en marcha de estas oficinas en las Jefaturas de Tráfico y, a pesar de que, al comienzo, su actividad fue bastante limitada por cuanto que no había demanda por parte de víctimas, muy posiblemente por desconocimiento de su existencia, ya en la anualidad 2015, se ha incrementado notablemente su actividad, por cuanto que se ha pasado de una posición pasiva – de espera a que la víctima o perjudicado demandara la asistencia- a una posición activa, de forma tal que, esta oficina, pasados unos días del accidente, contactan telefónicamente con cuantas víctimas o perjudicados obren en los atestados, y les ofrecen sus servicios. Por su parte, el de Badajoz, que reproduce estrictamente la relación con la Jefatura de Tráfico, Guardia Civil, Policías Locales y demás intervinientes en la materia a nivel local, provincial, regional y estatal, y además afirma que se está al tanto de los medios materiales y humanos existentes para la persecución de los delitos y de las infracciones administrativas, y qué asociaciones de víctimas hay en la provincia de Badajoz. Relación directa con un amplísimo número de miembros de la Guardia Civil y de las Policías Locales de Badajoz que comentan al Fiscal Delegado sus inquietudes a la hora de redactar los atestados. Se intenta corregir cualquier omisión que se aprecie en los mismos mediante llamada telefónica, por ejemplo que el etilómetro que se utilice no se haya revisado o falte algún certificado. Se mantienen los contactos con los responsables del servicio de urgencias 112 que aportan valiosos datos, al ser en muchas ocasiones los primeros en acudir al lugar de los siniestros.

En el terreno negativo, es destacable la falta de medios para la prevención y persecución legal de esta tipología delictiva en la provincia de Badajoz, situación extensible a la de Cáceres. Contrasta con la buena dotación de medios humanos, materiales y tecnológicos que posee la Guardia Civil. Así afirma que aún cuando casi ninguna población está bien preparada –a excepción de Badajoz y que también admite otro impulso-, el resultado ha mejorado ligeramente con la compra de un drogatest en Mérida y Villanueva de la Serena, a sumar al etilómetro evidencial y al digital del ayuntamiento villanovense. D. Benito también ha adquirido esos mismos dispositivos. Almendralejo tiene un etilómetro evidencial y uno digital. Llerena uno digital cedido por la JPT. Utilizan dos etilómetros de muestreo, en Montijo, cedidos por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura (ASPEX), Y las localidades de Zafra y Cabeza del Buey poseen uno de aproximación. Pero el resultado continúa siendo desalentador en el resto de poblaciones, destacando



como positivo que en Mérida, que no colaboraba en ningún aspecto, tras las elecciones el nuevo equipo municipal es mucho más sensible en materia de seguridad vial; lo que es muy relevante al ser una de las siete localidades a nivel nacional que subscribieron el convenio con el Ministerio del Interior a través de la FEMP para crear una policía Judicial, -entre otros aspectos en seguridad vial-.

Destaca la Policía Local de Badajoz que cuenta con cuatro etilómetros digitales propios y otro de la DGT y dos evidenciales o de precisión de su titularidad, así como dos cinemómetros siguen generando prevención en la ciudad desde su puesta en funcionamiento en marzo de 2011, y que han contribuido a reducir considerablemente la velocidad media y los accidentes en la capital, a lo que hay que unir la puesta en marcha de dos “fotorojos” en 2012 para controlar quienes sobrepasan los semáforos en rojo, y está funcionando un vehículo “multa car” para evitar la “doble fila”. Esta inversión se refleja en que nuevamente han descendido los atropellos del año 2014 al 2015, a sumar a la de los tres anteriores y en un porcentaje parecido los siniestros. El resto de localidades pacenses dependen de la Guardia Civil para poder efectuar una prueba de alcoholemia o de que la Academia de Seguridad Pública les preste uno de los tres aparatos que tiene para toda Extremadura, o en su caso, que la Jefatura Provincial de Tráfico -que dispone de dos- se los ceda. Todas las localidades que no disponen del etilómetro evidencial, manifiestan agradecidas que la Guardia Civil afortunadamente les presta el apoyo que precisan, pero, a veces, tardan en llegar, pues el equipo se encuentre a muchos kilómetros de distancia. Siguen informando de manera verbal y algunos más comprometidos de manera escrita la falta de voluntad de sus dirigentes políticos para la persecución de los delitos contra la seguridad vial y por ello ni siquiera se solicitan prestados los medios a la Jefatura Provincial de Tráfico o a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. Los controles preventivos de alcohol y drogas brillan por su ausencia en los municipios menores.

Únicamente las Policías Locales de Badajoz y Almendralejo cuentan con cinemómetro, y se dispone de otro a nivel regional en la Academia de Seguridad Pública que se dedica normalmente a la formación. Además del de la Jefatura Provincial de Tráfico. Y, a todo ello, se suma que los aparatos citados durante más de 1 mes al año están pasando la inspección de verificación periódica, por lo cual, en ese lapso temporal, no se realizan pruebas.

Sólo la Guardia Civil cuenta con medios suficientes para la detección del alcohol, drogas (con el inconveniente de que no todos los agentes han recibido la formación específica que exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en algunas guardias no está de servicio un agente cualificado, por lo que no pueden usar el drogotest) y los excesos de velocidad; pero, ellos tienen el problema de que no disponen de lugar para depositar los vehículos intervenidos y deben solicitar el apoyo de los ayuntamientos más grandes.

Como lógica consecuencia, no se ha impuesto ninguna sanción administrativa por las policías locales en conducción con exceso de velocidad –con la excepción ya comentada de Badajoz capital y Almendralejo, y menos aún, se ha imputado algún delito. El Fiscal de Cáceres comenta a este respecto de insuficiencia de medios los escasísimos procedimientos judiciales existentes relativos al delito de conducción bajo la influencia de sustancias tóxicas, si bien algunas Policías Locales practican con normalidad controles del consumo de las mismas y también lo hace la Guardia Civil de Tráfico, son



excepcionales lo casos que se judicializan. Desde aquí queremos dejar constancia de la insuficiencia de medios materiales para la práctica de los mismos -que sabemos que son costosos-, no siendo una prioridad para los Ayuntamientos, en relación con las policías locales y en estos tiempos de crisis, la inversión en tales medios, como tampoco en los necesarios para el control de la velocidad de los vehículos en las vías urbanas que siguen siendo muy deficientes, limitándose, en muchos casos, a campañas puntuales de muy corta duración; así queremos dejar constancia de que la Policía Local de Cáceres no cuenta con kits para la práctica de controles de consumo de drogas, ni está prevista su adquisición para el año 2016.

En materia de prisión provisional, medida cautelar excepcional que solo se solicita para supuestos especialmente graves, ninguna se ha solicitado en la provincia de Cáceres durante 2015; mientras que en la de Badajoz durante el año 2015 se solicitó únicamente en una conducción temeraria de un ciudadano Portugués que sustrajo una ambulancia en Béjar y la condujo hasta Badajoz perseguido al ser detectado por la Guardia Civil, también atentó contra miembros de este cuerpo policial. Finalmente condenado por Sentencia nº 3/16 del J. Penal nº 1 de Badajoz por los tres delitos.

Respecto al comiso de los vehículos, el Fiscal de Badajoz informa que no se impone con demasiada frecuencia sin que se haya incrementado especialmente tras la reforma legal por L.O. 5/10. No siempre resulta fácil en cuanto el titular del vehículo en los delitos de conducción sin permiso es un tercero y hay que demostrar que no es de buena fe. La mayoría de los vehículos decomisados no son aceptados por el Abogado del Estado, ni Hacienda y acaban en el desguace. Es precisa una mejor regulación de su destino. La Fiscalía de Cáceres por su parte señala como en algunos de estos casos se ha acordado cautelarmente la intervención judicial de vehículos, y en los escritos de acusación se ha solicitado su comiso, aunque también de forma excepcional, atendiendo a criterios de gravedad y reincidencia y valorando, caso a caso, las circunstancias concurrentes de todo tipo. Han sido asimismo residuales los casos en los que la sentencia ha condenado al comiso del vehículo. En estos supuestos, los Fiscales han informado en las Ejecutorias y en relación al destino que haya de darse a los vehículos decomisados, que fueran puestos a disposición de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Por último, otros asuntos de interés tratados por los Fiscales de Seguridad Vial de Cáceres y Badajoz en sus memorias, son:

a/ el problema que se plantea, de conformidad con el art. 47.3 CP sobre la pérdida de vigencia del permiso de conducir cuando la pena impuesta es superior a dos años. En esos casos los Fiscales recogen expresamente en sus escritos tal previsión y solicitan la aclaración de la sentencia en caso de omisión.

b/ siendo ambas provincias fronterizas de Portugal, se ponen de relieve el problema de ejecución de las penas impuestas por resolución judicial firme, tanto del permiso de conducir como la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad.

c/ Se detecta una cierta permisividad en conductas integradoras de delitos contra la seguridad vial, especialmente el relativo a la conducción sin permiso, en el ámbito rural y en las personas de etnia gitana, en este caso incluso por parte de menores de edad que son hasta aleccionados por sus familiares.



d/ La importante tramitación de asuntos de seguridad vial por los cauces del juicio rápido, especialmente los del art. 379 CP, incluso aún con la existencia de heridos leve. Una cifra muy alta de ellos se sentencia con conformidad del acusado con el Ministerio Fiscal de conformidad con el art. 801 LECrim.

e/ La práctica inexistencia del delito de omisión del deber de socorro.

5.6. MENORES

El apartado correspondiente a esta área especializada la realizaremos por cada una de las secciones existentes en nuestra Comunidad Autónoma, una por cada una de las provincias que la componen.

5.6.1.- Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Badajoz.

No ha habido variación alguna en los componentes de esta Sección, por lo que nos remitimos a lo recogido en la Memoria del pasado año. Su cometido abarca los ámbitos de reforma y protección de menores, incluyendo en este último los procedimientos judiciales que afectan a menores.

Cinco de los Fiscales que componen la sección están dedicados a la materia de reforma, mientras que el ámbito de protección está atribuido al Fiscal don Julio López, que despacha exclusivamente esta materia auxiliado por una Fiscal de la Fiscalía de Área de Mérida D^a Pilar Onrubia, al ser esta la capital de la Comunidad autónoma y tener su sede la entidad pública de protección y ser ante los órganos judiciales de Mérida donde se interponen los recursos contra las resoluciones administrativas adoptadas en esta materia.

5.6.1.2.- Medios personales.

Como personal auxiliar no hay cambio con respecto al año anterior. Las funcionarias del cuerpo de tramitación y la de gestión son titulares, mientras que la de auxilio judicial es interina.

La sección de menores trabaja de manera similar a un Juzgado de instrucción, todos tramitan los expedientes de reforma y los expedientes de control de ejecución, formando cuatro equipos en que coincide un Fiscal con un funcionario.

El volumen de trabajo desarrollado este año por la Sección de menores pacense es el siguiente: se han de incoado 1.122 diligencias preliminares, de las que se han incoado 389 expedientes. Sigue siendo un gran volumen de trabajo para los cinco funcionarios, por lo que estima aconsejable aumentar la plantilla, debido a la propia materia con la que se trabaja en el que, según la Convención del Derecho del Niño, debe de tramitarse con celeridad por el propio interés del menor, por la cantidad de tiempo que se invierte en atención al público así como a letrados, testigos, padres de menores entidades administrativas menores etc.

5.6.1.3.- Medios materiales.



La secretaría de la sección de menores cuenta con unas instalaciones adecuadas para el desarrollo de las funciones, encontrándose todo junto en el mismo espacio de las dependencias de la Fiscalía como un todo unitario. Sin embargo, no hay dependencias adecuadas para la custodia de los menores detenidos, los cuales pueden coincidir con mayores de edad en los calabozos del Palacio de Justicia, y tampoco hay instalaciones de espera de los menores junto con sus representantes legales. No hay una dependencia adecuada para las exploraciones de los menores, lo que se suple una cedida por el Juzgado de Menores en función de las necesidades del juzgado.

Ya se dispone de lugar adecuado para custodiar las piezas de convicción desde el mes de mayo, tras haber realizado la Gerencia Territorial una obra de adecuación de archivo para los distintos juzgados de instrucción.

En materia de aplicaciones informáticas se utiliza la aplicación MINERVA, que ha quedado desfasada para muchas de las tramitaciones de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores (LORPM). Se sigue sin estar conectados con el Juzgado de Menores, ni tampoco con otras Fiscalías para un mejor seguimiento de menores que han pasado por otras Fiscalías y han incoado expedientes o han adoptado medidas. Pero es que tampoco existe conexión informática con el Equipo Técnico, siendo necesario bien solicitar informes en la ejecución de las medidas o en los informes previos de soluciones extrajudiciales de forma personal.

Respecto del Equipo Técnico, este se compone de dos psicólogos, dos trabajadores sociales y un educador, pero desde el mes de agosto no hay psicólogo. La ubicación del Equipo Técnico en un edificio alejado de las instalaciones del Juzgado de Menores y de la Fiscalía provoca que no exista una comunicación fluida con sus miembros.

5.6.1.4.- Evolución de la criminalidad.

Referente al volumen de trabajo en el presente año, se han incoado en Badajoz 1.122 diligencias preliminares, de las cuales fueron archivadas 99 por ser menores de 14 años los infractores, y se desistió de incoar el expediente en 73, archivándose 496, estando pendiente a 31 de diciembre 65 diligencias preliminares.

Se han incoado 389 expedientes de reforma, de los cuales 17 han sido sobreseídos con informe favorable del equipo técnico o a tenor de los artículos 637 o 641 de la LECrim, y por haberse efectuado la solución extrajudicial 63 expedientes. Los escritos de alegaciones han sido 206 y están pendientes al finalizar el año 103 expedientes.

La naturaleza de los delitos no ha variado mucho con relación a años pasados, y es el que resulta del siguiente cuadro:



INFRACCIONES		
DELITOS	Homicidio/Asesinato dolosos	0
	Lesiones	187
	Agresión sexual	10
	Abuso sexual	18
	Robos con fuerza	87
	Robos con violencia o intimidación	28
	Hurtos	120
	Daños	65
	Contra la salud pública	12
	Conducción etílica/drogas	0
	Conduccion temeraria	18
	Conducción sin permiso	75
	Violencia doméstica	44
	Violencia de género	12
	Otros	140
DELITOS LEVES	Patrimonio	93
	Personas	54
	Otros	44
FALTAS	Patrimonio	152
	Personas	124
	Otras	79

Se observa un repunte en los delitos contra el patrimonio en sus distintas modalidades de daños y hurtos, y han descendido los robos con fuerza en las cosas de 137 a 87, con violencia e intimidación (de 46 a 28). Las faltas y delitos leves contra el patrimonio se mantienen en 255 expedientes, si bien se observa un aumento de este tipo de faltas/delitos leves sobre todo en los centro comerciales sustracción de ropa y cosméticos, juegos o móviles y sus accesorios

Los delitos contra la salud pública han subido de 10 expedientes a 12, observando que esta escasa variación tiene mucho que ver el funcionamiento del programa PAMICA al trabajar con los menores y sus familias tanto en el ámbito de prevención como de intervención en la deshabituación de sustancias tóxicas.

Referente a delitos contra las personas observamos también un descenso con respecto al año anterior, de 244 delitos de lesiones se ha pasado a 187 y de 288 faltas de lesiones a 124 y a 54 delitos leves de lesiones. De 52 expedientes que tienen su encuadre entre los delitos de violencia doméstica se ha pasado a 56, y de 32 de violencia de género ha descendido a 12. Sigue preocupando el número de expedientes incoados en esta materia debido a la naturaleza de los hechos, así como por lo complicado que resulta encontrar una media inmediata para evitar males mayores. Un dato que sigue llamando la atención son los delitos de violencia en el ámbito domestico entre los hijos adoptados y sus adoptantes, por esto se ha cambiado impresiones con el servicio de adopciones para seguir haciendo hincapié en la necesidad de un seguimiento más pormenorizado en postadopciones para, una vez detectadas situaciones de este tipo, trabajar tanto en el ámbito de reforma como en el de protección.

En los delitos de violencia de género se ha producido un descenso y se sigue observando, que la víctima menor se encuentra muy estigmatizada, dando en casi todos los supuestos el perfil de mujer maltratada que no quiere colaborar con la Fiscalía por considerar que lo ocurrido con su pareja es normal o simplemente no ha ocurrido nada. Lo que da lugar a sentencia absolutorias al no querer la víctima declarar o negar lo evidente.



También es de observar que han aumentado el maltrato a animales, en donde en muchos casos utilizan los menores las redes sociales para publicar sus “hazañas”. Y en este, como en otros ámbitos, crecen los delitos informáticos mediante el uso de redes sociales para la comisión de faltas/delitos leves de injurias, coacciones, amenazas o acoso, así como el uso de imágenes o grabaciones de otros menores con contenido erótico o sexual con su posterior difusión a través de las redes sociales. En esta materia, la Fiscalía de Badajoz considera conveniente el desarrollo de programas específicos, tanto desde los centros educativos, con programas de información a los padres y a los menores, como en el catálogo de medidas que se le puedan imponer a un menor que haya cometido un delito de estas características.

Se ha observado un repunte en los delitos de acoso o violencia escolar, que si bien no son hechos graves sí presentan una problemática a tener en cuenta, en algunos casos por el desconocimiento de los centros escolares del protocolo de actuación de convivencia escolar, al que habría que dar mayor difusión sin esperar a que los padres denuncien los hechos.

5.6.1.5.- Actividad de la Fiscalía.

El reparto en la instrucción de los asuntos que entran en la Fiscalía de menores se realiza por número; los señalamientos de las audiencias ante el Juzgado de Menores de Badajoz se producen los lunes, miércoles y algunos viernes. A las vistas de las apelaciones en la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Badajoz, que se intercalan con otros asuntos penales, suele asistir el Fiscal de la plantilla que tenga encomendado ese día la asistencia a juicios de la Sala.

El reparto de las guardias de menores se compagina con la guardia de la localidad de Olivenza. El Juzgado de Menores no tiene servicio de guardia, siendo sustituido por el de Instrucción que se encuentra de guardia en la localidad de Badajoz, conforme establece el artículo 41 del Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

En la instrucción del expediente, la intervención del Equipo Técnico es necesario porque, conforme establece el artículo 27 de la LORPM, sin este informe no se puede concluir misma. Pues bien, la elaboración del mismo paraliza la tramitación del expediente ya que, como se ha dicho antes, solo contamos con un psicólogo, dos asistentes sociales y un educador, y de aquí que los informes emitidos no sean completos. El tiempo medio que tardan para emitir los informes se encuentra entre los cuatro o cinco meses, lo que excede con mucho de los 10 días establecido en la LORPM. A todo ello hay que añadir que cuando en la instrucción el expediente se requiere informe pericial, se dilata mucho más en el tiempo.

Incidencia del principio de oportunidad.- El artículo 18 de la Ley da la posibilidad de desistir de la incoación del expediente cuando los hechos no revistan gravedad, no se utilicen violencia o intimidación y que el menor no haya cometido anteriormente otros hechos y haya recibido un reproche por su comportamiento tanto en el ámbito familiar como educativo, lo que nos ha llevado a ejercitar dicho principio en 73 asuntos. En la Fiscalía se sigue trabajando con gran entusiasmo en las soluciones extrajudiciales, por considerarlas que son el mecanismo más educativo y el que mejor respuesta da al menor infractor y a su vez a la víctima, obviando de esta forma los problemas operativos que presenta esta ley.



5.6.1.6.- Mediación.

La mediación puede considerarse como una solución al conflicto, pactada entre la víctima y el autor del delito con la intervención de una tercera parte, de carácter neutral, que hace las veces de intermediaria. Esta tercera parte, en la mayoría de los casos, son trabajadoras de los Servicios Sociales de Base de las distintas localidades de la provincia, las cuales deben intentar facilitar el entendimiento entre el menor y el perjudicado, en los casos de conciliación o de ofrecerle una actividad de carácter reparador.

El procedimiento una vez que el Equipo Técnico contacta con el menor denunciado y con sus representantes legales para conocer su actitud ante los hechos (debe existir un reconocimiento previo) y su predisposición a aceptar el acto de conciliación o la propuesta reparadora, se habla con el perjudicado para conocer su intención de aceptar las disculpas del menor. En el caso de que el menor reconozca los hechos denunciados y quiera pedir disculpas, y a su vez el perjudicado esté dispuesto a aceptarlas, los Servicios Sociales de Base de la zona, con los datos de las partes implicadas, proceden a su localización y encuentro cuando consideren adecuado, así como un modelo de acta donde deberán firmar los compromisos adquiridos.

En materia de seguridad vial, el Convenio sobre Seguridad Vial entre la Fiscalía de Menores y la Consejería de Hacienda e Interior de la Junta de Extremadura para solucionar vía extrajudicial aquellos asuntos en los que aparecen menores con infracciones relacionadas con el tráfico previene que, en estos casos, la reparación se ejecuta en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura a través de cursos de formación y sensibilización. Durante este año se han realizado 3 cursos (en enero, junio, y diciembre distribuido en tres fines de semana).

Para llevar a cabo una solución extrajudicial con un establecimiento comercial en el que el menor ha cometido alguna sustracción, el Equipo Técnico utiliza la siguiente doble vía: el menor deberá escribir una “carta de disculpas” a mano y presentarla en la tienda. En dicha carta de disculpas se hará una reflexión personal de lo ocurrido y un compromiso por parte del menor de que no volverá a emitir una conducta semejante. Tras esto, el menor deberá proceder al abono del Precio de Venta al Público de la prenda u objeto que se sustrajo/intentó sustraer, y para que el Juzgado tenga conocimiento de lo anterior se deberá presentar la carta debidamente sellada por el establecimiento ante el Equipo Técnico para adjuntarla al expediente.

5.6.1.7.- Centro de internamiento.

En la ejecución de las medidas en medio cerrado no han cambiado las circunstancias ya que, en lo que respecta a las medidas de medio cerrado, se sigue contando con un solo centro de ejecución de medida judiciales, el “Vicente Marcelo Nessi”, que recepciona a menores tanto del Juzgado de menores de Badajoz como del Juzgado de Menores de Cáceres. Cuenta con 40 plazas para menores y 10 para permanencia de fin de semana, así como con un módulo terapéutico en sus dos modalidades de régimen semiabierto y cerrado, que no tiene la categoría de socio sanitario.

La relación de la Fiscalía con la dirección del centro así como con el personal educadores, monitores psicólogos cuidadores y personal educativo es fluida, manteniendo reuniones trimestrales con los mismos y el Equipo Técnico del juzgado.



Mención especial merecen el programa PIMICA y PREVIEX que se llevan a cabo dentro del Centro. El primero, es un programa de intervención con menores infractores con conductas adictivas, sujetos a medidas privativas de libertad. La sustancia que suelen consumir los usuarios de este programa es alcohol y/o cannabis aunque ninguno presenta patología al respecto. El perfil de los usuarios es el de jóvenes que no estudian ni trabajan y que se encuentran el mayor tiempo ociosos.

El programa PREVIEX es desarrollado dentro del centro de cumplimiento de medidas judiciales con unos objetivos generales de ofrecer un tratamiento psicológico y psicoeducativo grupal específico a adolescentes institucionalizados cuyos delitos se relacionan con agresiones sexuales y violencia doméstica, y/o de género, y la falta de control de impulsos. Este programa ha tenido el desarrollo de programas tales como el de violencia filio-parental, el programa de autocontrol de ira, el programa "Reinicia", de autocontrol de la conducta sexual y el taller de sensibilización contra la violencia de género.

En cuanto al internamiento terapéutico, se lleva a efecto en la unidad que se ha creado dentro del centro Vicente Marcelo Nessi, ya que no existe ningún centro que cumpla estas características en la comunidad autónoma. Sin embargo no se trata de un centro que cumpla la normativa socio sanitaria ya que el psiquiatra solo acude dos veces por semana.

5.6.1.8.- Medidas en medio abierto.

La situación de estas no ha variado en exceso, y se observa poca coordinación entre el encargado, el órgano que la ejecuta y la Consejería correspondiente, lo que hace que la mayor parte de estas medidas, sobre todo las de larga duración, sean poco eficaces.

La ejecución de la medida de libertad vigilada se encomienda a Cruz Roja, en virtud de un convenio suscrito por esta con la Junta de Extremadura, pero sería interesante que se ampliaran el recurso. Se ha utilizado la misma con 124 menores.

La prestación de servicios en beneficio de la comunidad normalmente se lleva a cabo por personal encargado de los ayuntamientos, en quienes cada vez se observa una mayor implicación en este tipo de medidas, aunque en determinados pueblos, debido a la escasez de medios, se reduce su contenido a mantenimiento de parques, pero en otros se va ampliando a intervenir en los centros de mayores, bibliotecas y centros de ocio para menores o centros deportivos. Se han ejecutado medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad 110 con alto grado de satisfacción.

En cuanto a la medida de convivencia con grupo educativo se sigue trabajando con las dos asociaciones ANAGENESIS y AISMEX. Desde el mes de junio ha sido contratado MERIDIANOS que gestiona un piso con las mismas características que los anteriores. Los pisos cuentan con personal educativo y unas normas de convivencia para los menores que se encuentran en los mismos. Esta medida es un buen recurso, utilizado para los menores que han cometido delitos en el ámbito familiar y que por sus características no deben de ser internados en el centro Vicente Marcelo Nessi. Se ha impuesto esta medida 25 menores.

5.6.1.9.- Conclusiones.



La situación de la jurisdicción de menores en la provincia de Badajoz no puede decirse que sea óptima. El funcionamiento del Juzgado de menores de Badajoz presenta reticencias en la refundición y acumulación de ejecutorias y lentitud en la tramitación de las piezas de responsabilidad civil, así como falta de citación a los responsables civiles a la audiencia.

Un buen porcentaje de menores se encuentran desajustados en el ámbito educativo, bien por presentar un alto grado de absentismo escolar o por comportamientos violentos en los centros de enseñanza. Esta circunstancia podría dar lugar a un abandono de los estudios y a falta de actividad laboral y profesional que favorecería la introducción en el mundo del ocio, alcohol, drogas y delincuencia. Por eso, sería aconsejable que la administración adoptara algún mecanismo de actuación con estos menores, no solo educativo sino a través de los servicios sociales de los distintos ayuntamientos de manera coordinada.

Sería conveniente poder detectar la existencia de menores en situación de riesgo, sin esperar a que exista un supuesto de reincidencia para pedir información a los servicios de base y empezar a trabajar con el menor, extendiendo este trabajo a la familia o a otros hermanos menores. Esta intervención debería ser extensible a los menores de 14 años sobre los que, a largo de este año, se han presentado 99 denuncias, todas las cuales fueron remitidas a la Junta de Extremadura para que procediese conforme ley de protección jurídica.

5.6.1.10.- La protección de menores en Badajoz.

Esta área de protección de menores esté integrada dentro de la Sección de Menores de la Fiscalía de Badajoz, en los términos establecidos en la Circular 1/2000 y las Instrucciones 2/2000 y 3/2008 de la Fiscalía General del Estado.

Los Centros de menores, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ubicados en la provincia de Badajoz, y sobre los que la Fiscalía realiza sus funciones de superior vigilancia, son los siguientes: Centro de Acogida Menores "San Juan Bautista" de Badajoz, Centro de Acogida Menores "Ana Bolaños" de Olivenza, Centro de Acogida Menores "Pedro de Valdivia" de Villanueva de la Serena, Centro de Acogida Menores "Antonio Machado" de Mérida, Centro de menores "Vicente Marcelo Nessi", de Badajoz, que es el centro de reforma, y en el que llegan a estar ingresados menores tutelados por la Entidad Pública de Protección y que se encuentran sometidos a medidas de internamiento de la Ley Orgánica 5/2000.

Igualmente en diversas poblaciones existen pisos tutelados y semiautónomos gestionados en régimen de contrato administrativo por entidades sin ánimo de lucro, colaboradores de la administración en materia de protección de menores, como son la Escuela de Animación Libre de Extremadura (EALEX), Hogares Funcionales (HOFA), Hijas de la Caridad, Asociación Tutelar de Extremadura (ATLEX) y Nutria.

Con los centros de acogida de menores y con los pisos se mantiene un sistema de visitas puntuales que tiene como finalidad evitar los automatismos y previsibilidad. Las visitas las efectúan dos Fiscales, de forma rotatoria uno de ellos. Estas se han llegado a programar de un día para otro cuando las circunstancias lo exigen, lo cual permite garantizar en cierta medida que la información que se va a obtener será fiable y precisa. Además, se consigue que no se pierda una de las mejores oportunidades de hablar con educadores y menores residentes.



Se llegan a efectuar entre una y tres visitas anuales, al margen de entrevistas con educadores y dirección de los centros que de forma permanente se producen en el curso del año, bien gracias a las reuniones periódicas con la Entidad Pública, bien debido a las comparecencias de estos en la Fiscalía por motivos diversos. Las visitas, tanto a centros como a pisos, han obedecido pues fundamentalmente, además de a la función de supervisión de la Fiscalía, a circunstancias concretas, actividades educativas o de ocio de los Centros, reformas de instalaciones, problemas puntuales relacionadas con menores internados en los Centros, fugas de menores, absentismo, estancia de alumnos del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y de la Escuela Judicial, conflictividad de menores extranjeros no acompañados, cursos de formación de letrados del turno de menores, etc... Se trata así de hacer posible que los centros reúnan las condiciones necesarias para la estancia de los menores y que se les dispensa el trato que necesitan atendidas sus circunstancias personales.

Teniendo en cuenta el listado de competencias que en este ámbito se asumen por las Secciones de Menores en el epígrafe III.-2 de la Instrucción 3/2008, de 30 de julio, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores* se hacen las siguientes precisiones:

1) Ejercicio de las funciones extraprocesales derivadas de la superior vigilancia de las actuaciones de las Entidades Públicas de Protección de Menores (arts. 174 CC y concordantes y 17 y 18 LOPJM).- Desde hace ya varios años el sistema establecido consiste en la recepción de las comunicaciones procedentes de la Entidad Pública, y así se abren expedientes preprocesales derivados de la comunicación de la Entidad Pública sobre declaración de desamparo y correlativa asunción de tutela de un menor, de los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la asunción por la guarda de un menor, de los expedientes de protección que se abren ante la recepción, procedente de cualquier administración o incluso particulares y por cualquier medio, de la existencia de un menor en situación de riesgo.

La aplicación de protección de menores necesita de una adaptación urgente: el sistema de flujo de trabajo que requiere no facilita su uso, ya que los pasos a dar y la carencia de documentos pregrabados, aun libres pero modelados, obligan a una serie de trámites que limitan la agilidad de registro. Otra cuestión a implementar sería la transformación de los expedientes, que debería ser automática en algunos casos como el paso de una situación de riesgo a guarda o a tutela, sin necesidad de registrar todo un proceso.

Se recibe de la Entidad Pública noticias de todo tipo de actuaciones e incidencias de la vida diaria de los menores, hasta las más simples como salidas de fin de semana, actividades escolares, etc.... Por otra parte, la respuesta a las demandas de la Fiscalía se pueden calificar de adecuadas, aunque con cierto retraso últimamente, siendo conscientes de que carecemos de los medios necesarios para contrastar debidamente los informes de la administración, que por otra parte se muestran suficientemente argumentados, tanto a favor como en contra de intervenir con los menores y familia.

2) Intervención en procesos judiciales relativos a adopciones, acogimientos e impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de



menores (art. 749.2 LEC 2000).- En este caso si existe la posibilidad de registrar los asuntos a través de la aplicación informática Fortuny.

3) Promoción, ya en sede administrativa, ya en sede judicial, de medidas en protección de menores en situación de riesgo o desamparo, entre otras, en supuestos de malos tratos, absentismo escolar, comisión de delitos por menores de 14 años, menores en riesgo por consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas, menores utilizados para la mendicidad, etc. (art. 174 CC y art. 13.1 LOPJM).- El proceso seguido, una vez recibida la primera noticia, es generalmente recabar información de los Servicios Sociales de base o especializados, de educación en su caso, de las FCSE cuando se estima necesario y en algunos casos de los servicios de salud; y en base a la información recibida se decide remitir a la Entidad Pública las actuaciones y recomendar determinadas intervenciones ante la misma o promover ante los juzgados las acciones oportunas.

4) Promoción de medidas cautelares urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, como en los supuestos de riesgos de traslados para la práctica de la mutilación genital femenina o de sustracción internacional de menores.- En estos casos la intervención bien procede de las diligencias preprocesales incoadas o en sede de juzgado de guardia, cuando se aprecia la urgencia adecuada y siempre en colaboración con la Entidad Pública para coordinar las intervenciones.

En el año 2015 se ha propuesto por la Fiscalía solamente una de estas medidas ante un Juzgado de Instrucción por un delito de uso de menores en mendicidad y sospecha de venta de menores. Se ha participado en 26.

5) Facilitación de forma efectiva del derecho del menor a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas (art. 10.2 b LOPJM).- Durante el año 2015 solamente se han recibido peticiones aisladas de información acerca de la emancipación sin que después de esta consulta se haya podido constatar la interposición de procedimiento alguno.

6) Promoción de medidas y protocolos tendentes a evitar la victimización secundaria de testigos menores.- En esta materia se sigue procurando racionalizar las intervenciones de los menores en esta situación ofreciendo a los Fiscales de las diligencias en cuestión las diversas opciones posibles sobre todo basadas en los criterios ofrecidos por la Circular 3/2009 de la FGE, y en línea con las tendencias actuales a generalizar la prueba preconstituida en casos de menores víctima de escasa edad.

7) Visitas periódicas de los Centros de Protección de Menores (art. 21.4 LOPJM), inspeccionando las instalaciones, las medidas de seguridad e higiene y entrevistas reservadas con los menores que así lo soliciten, promoviendo la corrección de las deficiencias que se observen. Ha de hacerse hincapié en la fluida relación que entre dirección de los centros y la Fiscalía provoca que los contactos sean continuos y por lo tanto que el conocimiento de incidentes y problemas sea una constante.

Analizando la población en pisos tutelados y semiautónomos se observa que no parece existir un criterio claro de ingreso de menores en los pisos. A veces se trata de reunificar a hermanos, otras se les separa, en ocasiones se trata de menores con grandes necesidades de intervención que al final han tenido que ser ingresados en centros



especializados, y otras veces se trata de menores algo más normalizados. En el caso de menores adolescentes, y de cara a la vida adulta, se manifiesta en todos los casos una cierta falta de previsión, llegando el caso a veces de mantenerse en pisos ya con 18 años pendientes de celebrar un contrato de convivencia con la entidad pública o con la entidad gestora del piso.

8) Llevanza del índice de tutelas y los demás registros derivados de sus funciones de protección (art. 23 LOPJM).- Este se integra por dos instrumentos, los listados de menores de la Entidad Pública que se remiten periódicamente y el listado resultado de las diligencias preprocesales abiertas procedentes de expedientes de tutela de la Entidad Pública.

5.6.2.- Sección de Menores de Cáceres.

5.6.2.1.- Facultad Reformadora.

5.6.2.1.1.- Incidencias personales y aspectos organizativos.

Durante el año 2015 la Sección de Menores estuvo integrada por las Fiscales Natalia González encargada del servicio de protección, Ruth Crehuet y Yolanda Forte, estas últimas a cargo del servicio de Reforma, la Sra. Forte como Delegada, por lo que vuelven a ser tres las Fiscales componentes de la Sección que, como ya hemos expuesto en memorias anteriores, no tienen dedicación exclusiva. Respecto a los funcionarios, únicamente tres de ellos están adscritos a la Sección en régimen de exclusividad -si excluimos la realización de las funciones de guardia en la que se alternan con el resto de los componentes de la oficina-, en concreto dos tramitadoras y un funcionario de auxilio.

En cuanto a medios materiales, el personal adscrito a la Sección comparte las dependencias comunes con la oficina de la Fiscalía, careciendo de dependencias adecuadas para atender a aquellos letrados que acuden a examinar los expedientes.

5.6.2.1.2.- Evolución de la criminalidad. Actividad de la Fiscalía.

A lo largo del año 2015 ha continuado la disminución del número de diligencias preliminares incoadas y también el número de expedientes de reforma. Dicha disminución, en el caso de las diligencias preliminares, ha pasado de 526 durante 2014 a 505. También el número de expedientes ha disminuido ligeramente, pasando de 287 durante el año 2014 a 278 los incoados en 2015.

Durante el año al que se ciñe la presente memoria, el número de expedientes incoados por delitos de violencia en el ámbito familiar ha experimentado un considerable aumento, pasando de 9 expedientes en el año 2014 a 21 durante el año 2015. En la mayoría de los casos se trata de situaciones límite y con grandes dificultades para reconducir la actitud y el comportamiento de estos menores, habiendo sido objeto algunos de ellos de medidas cautelares de internamiento en el centro de reforma como respuesta a la necesidad de interrumpir la situación de hostigamiento al que se ve sometida la unidad familiar por parte de los mismos así como, en un porcentaje elevado de los casos, a la necesidad de abordar



en un ámbito de contención la terapia de deshabitación que estos precisan. Y es que, en estos supuestos, se evidencia cada vez con mayor fuerza la necesidad de una intervención multidisciplinar, pues subyacen factores de desestructuración familiar que determinan la necesidad de una intervención en materia de protección, unido, a la falta de diagnóstico o de tratamiento de trastornos de conducta o de situaciones de abuso en el consumo de tóxicos.

A lo largo de 2015, ha disminuido el número de expedientes incoados en relación con la utilización por los menores de imágenes o grabaciones de otros menores, en muchas ocasiones con contenido erótico o sexual, para su difusión a través de las distintas redes sociales, siendo destacable también, en un considerable número de diligencias, la corta edad de los menores a los que se imputaban estas conductas o que aparecen como víctimas, y que obedece al acceso, con escaso control familiar, que estos menores tienen a las redes sociales.

Por lo expuesto, insistimos en la conveniencia de que por parte de la Entidad Pública se articulasen mecanismos de prevención y control de este tipo de conductas

Sobre violencia y acoso escolar, continúa la situación como en años anteriores. Únicamente se incoaron 4 expedientes por este tipo de conductas, que además no revestían especial gravedad, y sólo en 2 de ellos se calificaron los hechos como un delito contra la integridad moral del artículo 173 del código penal. En el resto, se ha tratado de hechos puntuales y ocasionales, ocurridos en el ámbito escolar, y calificados como faltas/delitos leves de amenazas, y faltas/delitos leves de lesiones o maltrato.

Por otro lado, el Observatorio Regional para la Convivencia Escolar, del que forma parte una de las Fiscales de la Sección, tras la renovación de sus componentes, ha reanudado su actividad, lo cual se considera positivo puesto que, dada la composición de dicho observatorio, que aglutina no solamente a representantes de la Consejería, del sector educativo -tanto de la inspección como de los centros y consejos escolares-, y también a asociaciones de padres, alumnos y Fiscalía de menores, lo convierte en un buen cauce de comunicación, permitiendo el intercambio de información, la puesta en marcha de protocolos de actuación y facilita la actividad que, cada vez más, se desarrolla en los centros educativos de concienciación y prevención de tales conductas. Es de señalar como, en la última reunión celebrada en 2015, y tras presentarse un informe relativo a los resultados obtenidos tras una encuesta realizada en centros educativos de la región, se resaltaba, dentro de este tipo de conductas, el llamado ciberacoso. Por ello, se presentó el manual elaborado para el buen uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación, dirigido a informar a padres alumnos y profesores no solo de los principios de su buen uso, sino también de los riesgos que conlleva un uso inadecuado y las responsabilidades en las que podría incurrirse.

Como siempre, se continúan fomentando las soluciones extrajudiciales en los casos de faltas/delitos leves y de delitos sin violencia o intimidación, siendo esenciales al respecto los convenios suscritos con diferentes Ayuntamientos como los de Cáceres, Talayuela, Arroyo de la Luz y Plasencia. Asimismo, se mantiene respecto a menores infractores adictos a sustancias tóxicas, el programa PAMICA, si bien con un escaso número de menores, 3 durante el año 2015, debido fundamentalmente a la



problemática que presenta la dispersión geográfica, lo que determina una escasa implicación de las familias.

En el ámbito de la seguridad vial, se mantiene también el Convenio suscrito entre la Fiscalía Superior de Extremadura con la Junta de Extremadura para la realización de cursos de formación y sensibilización de Educación Vial que tuvieron lugar durante el año 2015 en la localidad de Badajoz.

En el año 2015, de los 189 escritos de alegaciones realizados, 75 de ellos contienen una imputación de falta o delito leve, siendo significativo también el número de expedientes sobreesidos por reparación o conciliación que alcanzó un total de 62.

También en este año al que se ciñe la presente memoria se adoptaron un total de 11 medidas cautelares (8 de ellas de internamiento en régimen semiabierto), una medida de internamiento terapéutico, una medida de libertad vigilada y una medida de prohibición de aproximarse y contactar con los perjudicados. En todos estos casos, las imputaciones que se sustentaban frente a los menores eran delitos de violencia doméstica habitual, robos con violencia o intimidación o lesiones.

En esta Comunidad Autónoma existe un único centro de reforma, ubicado en la ciudad de Badajoz, el cual tiene una unidad terapéutica en el mismo edificio, pero con la debida separación del resto. Por parte de las Fiscales de la Sección se efectúan visitas a dicho centro con cierta periodicidad, normalmente cada tres o cuatro meses, manteniendo entrevistas con los menores internos que así lo solicitan y recabando de la dirección información puntual acerca de los menores que cumplen en el mismo medidas de internamiento impuestas por el Juzgado de menores de Cáceres y ello sin perjuicio de entrevistas puntuales a través del sistema de videoconferencia.

Los controles de ejecución incoados a lo largo del año 2015 han sido 229. Se han modificado un total de 17 medidas, siete de ellas ante el quebrantamiento de la medida de régimen abierto por parte del menor y con apoyo a lo que establece el artículo 50.2 de la LORPM, y ante los reiterados apercibimientos que se le realizan, nueve de ellas han sido modificaciones por otras medidas de régimen abierto consideradas más adecuadas y en uno de los casos se acordó su cancelación anticipada. En cuanto a refundiciones de medida estas se han acordado en seis ocasiones.

Al igual que en años anteriores, es significativo el porcentaje de sentencias dictadas en conformidad, incluso superior al del año 2014, con un total de 119. De las 45 sentencias en las que se declaró la responsabilidad de los menores sin conformidad previa, únicamente 14 de ellas fueron objeto de recurso de apelación por parte de la representación y defensa de los menores, desestimándose íntegramente 12 de dichas impugnaciones y estimándose parcial o totalmente únicamente dos de ellas.

La *ratio* de menores detenidos que son puestos a disposición del Fiscal continúa siendo de, aproximadamente, un menor al mes. El control de las detenciones sigue asimismo, correspondiendo al Fiscal de guardia.



Ha continuado disminuyendo en 2015 el número de diligencias preliminares. Se han incoado un total de 505. El número de estas diligencias que se transformaron en expedientes de reforma, por un total de 278, resulta a nuestro juicio equilibrado.

En cuanto al tiempo durante el que se prolonga la instrucción de los procedimientos hasta la celebración de la correspondiente audiencia, este no suele superar los tres meses en supuestos de infracciones leves y seis meses en el resto, salvo algún supuesto excepcional, y en ese caso frecuentemente ocasionado el retraso por la incomparecencia de menores y testigos o la tardanza en la valoración del perjuicio.

La recepción de los informes del equipo técnico, salvo en supuestos especiales no suele prolongarse más allá de los 20 días desde la petición. Ello se debe fundamentalmente a que el mismo día en el que se lleva a cabo la exploración del menor por parte del Fiscal, se procede a la entrevista, con lo cual se facilita la actuación del mismo e incluso la realización de propuestas de conciliación con la participación del letrado.

El desistimiento en la incoación sigue sin ser significativo, 16 supuestos en el año 2015, y como siempre, se resuelve desistir en supuestos de escasa entidad y en aquellos en los que se ha dado respuesta a la conducta del menor desde el ámbito familiar o educativo, o bien, en supuestos de escasa gravedad, los perjudicados por los hechos han manifestado su intención de no sostener la imputación y renunciar a la indemnización que pudiera corresponderles.

Por último, las conductas imputadas a menores de 14 años no han revestido una extraordinaria gravedad, y del total de las archivadas por dicha razón, aproximadamente 98 fueron derivadas a la entidad pública, siendo de destacar que la intervención de esta en estos supuestos nos parece, a la vista del contenido de los informes que se remiten a esta Sección, en exceso estandarizada, ya que se limita, en la mayoría de los supuestos, a verificar la posible situación de riesgo o necesidad de intervención con el menor en el ámbito de protección a aspectos materiales.

En cuanto a la relación con la Entidad Pública, a lo largo del año 2015, afortunadamente se han reanudado las reuniones periódicas con la Dirección General de Infancia y Familia y las correspondientes jefes de servicio junto con las Fiscales Delegadas de Badajoz y Cáceres, asistiendo también los Fiscales encargados del servicio de Protección e incluso, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Superior, el cual ha sido el coordinador de estas reuniones. Estos contactos solucionan innumerables incidencias en la ejecución de las medidas de reforma o en la adopción de medidas de protección así como facilitan el establecimiento de mecanismos y pautas de coordinación que mejoran ostensiblemente la eficacia de las impuestas por el Juzgado de Menores.

5.6.2.1.3.- Facultad protectora de menores.

Durante el año 2015 la Sección de Protección ha estado a cargo de la Fiscal D^a Natalia González- Grano de Oro, quién asumió las funciones propias de la misma con fecha de 15 de Enero de 2013. Como actuaciones más significativas de la Sección de Protección desarrolladas en esta Fiscalía se siguen destacando las siguientes: a) Inspección periódica de Centros de Protección de Menores y Pisos Tutelados de la Provincia. Confección y Archivo de las respectivas Actas; b) Incoación/Intervención por escrito (demanda o



contestación) en procesos civiles tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia de Cáceres y motivados por: oposición de los progenitores a las resoluciones administrativas sobre medidas adoptadas por la Administración Pública competente en materia de protección de menores; adopción; acogimientos judiciales, ejercicio de acciones de impugnación/reclamación de la filiación, y en general, todos aquellos asuntos que afecten al interés de los menores y no sean objeto específico de un proceso matrimonial; c) Recepción, impulso, control y seguimiento de expedientes de protección abiertos por la Entidad Pública en los que pueda verse comprometido el interés de los menores; d) Impulso de medidas de protección específicas a adoptar por la Entidad Pública en caso de desprotección o desamparo del menor, ingresos urgentes; e) Petición de información a Entes Públicos y/o particulares cuando se considere necesario y proporcionado - con respeto en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos - en aras a decidir la medida más adecuada a adoptar en caso de menores necesitados de protección; f) Control, seguimiento e intervención, en su caso, con los progenitores, en casos de absentismo escolar. Seguimiento y control específico en supuestos de educación en el hogar, g) Control del cumplimiento íntegro y de los consentimientos necesarios en casos de ensayos médicos; h) Participación en jornadas, seminarios y charlas de formación encaminadas a la educación y sensibilización social, promoción y defensa de los derechos de la infancia.

Específica atención se dedica al control y llevanza del Índice de Tutelas exigido por la Ley, tanto manual, en el que se anotan y se dan “de alta” todos los menores tutelados en el curso del año e incidencias más significativas, como informático, con un sistema de alarmas específico que complementa el sistema de control. Hay también un Índice manual (e informático) en el que se anotan los acogimientos y guardas administrativas. También se lleva un libro de actas de inspección de Centros, específicamente un libro de inspección por cada Centro de protección y piso tutelado, donde se incluyen las visitas realizadas, relación de menores acogidos en cada uno de ellos, descripción de las instalaciones, listas de profesionales que prestan sus servicios en los mismos, programas educativos y documentación facilitada por el Centro.

Una novedad especialmente significativa en esta área es la que se refiere a la intensificación de la actividad inspectora/impulsora a raíz de la entrada en vigor de la nueva Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Esta ley, de enorme calado, y que sin duda supone un cambio importantísimo no solo en el propio organigrama, estructura y funcionamiento de los órganos administrativos con competencia en materia de protección de menores, sino también en las propias funciones que en éste área se encomienda a los representantes del Ministerio Fiscal, ha motivado que, como se desarrollará en el apartado siguiente, se hayan intensificado las actividades de colaboración e información recíproca entre la Dirección General de Infancia y Familia, la delegada y Fiscales integrantes de la Sección de Menores de Cáceres y Badajoz, con asistencia asimismo del Fiscal Superior de Extremadura, D Aurelio Blanco Peñalver, representantes de Educación para tratar temas de absentismo, y representantes de la Fundación “Márgenes y Vínculos”, organización social sin ánimo de lucro dedicada a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que viven situaciones de abandono, abusos sexuales o maltratos, para que puedan ejercer su derecho a crecer en un entorno social y familiar que les proporcione seguridad y afecto. Consecuencia de esa actividad, que se detallará en el



apartado siguiente, se están revisando todos los expedientes de protección vivos a los efectos de acomodar su tramitación a las exigencias de la nueva normativa,

Así las cosas, a día de la fecha, constan incoados a lo largo de 2015 en tramitación en la provincia de Cáceres: 65 Expedientes de tutela automática (de un total de 229), 8 de guarda administrativa (de un total de 27), y 66 expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo (de un total de 44). Del análisis de estos datos, y de su comparación respecto de los del año anterior, resulta extremadamente llamativo la drástica reducción de los expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo, pasando de los 161 vivos del año anterior a los 44 actuales (habiéndose incoado 61 nuevos a lo largo de 2015), disminución sin duda motivada por la agilización e impulso del proceso de revisión de la situación de los menores impuesta por la nueva normativa,

Como adelantábamos, y aunque no están previstas reuniones específicas con contenido exclusivo de Protección, se han ido aprovechando las reuniones periódicas trimestrales con la Dirección General para tratar tanto cuestiones de Reforma como de Protección.

Por último, la Fiscalía de Cáceres incluye en su informe las consideraciones realizadas por el Equipo Técnico de Cáceres acerca de las actuaciones llevadas a cabo por el mismo durante el año 2015, que por su interés reproducimos a continuación:

5.6.2.1.4. Informe Equipo Técnico de Menores de Cáceres

Número de menores con petición de informe: **348**

- Expdt. de reforma incoados (ley 5/00): **341**
- Auxilio Fiscal: **17**

Diferenciación por sexos.

- Varones: **247** (71 %)
- Mujeres: **101** (29 %)

Tramos de edad.

	Varones	Mujeres	Total	%
14 años	52	25	77	22
15 años	48	17	65	19
16 años	56	26	82	23
17 años	91	33	124	36

Situación económica.

En este apartado agrupamos a los sujetos en dos categorías: situación favorable (entendiendo como tal media o superior) y situación desfavorable (en la que se incluyen clase baja, mísera, etc).



- Situación favorable: **72** (20,5 %)
- Situación desfavorable: **259** (74,5 %)
- Sin datos: **17** (5 %)

Situación familiar (Tipos de familia).

Normal (convivencia ambos padres)		186
Acogimiento (familia o institución)		1
Tutelados por Comunidad Autónoma		39
Monoparentales:		107
	separación y divorcio	91
	viudedad	12
	madre soltera	4
Sin datos		15

Estructura familiar.

El grupo familiar de origen de los menores explorados puede clasificarse dentro de dos categorías:

- Familias que no se detecta problemática significativa: **173**
- Familia que presentan problemas estructurales: **158**

Hemos considerado factores de desestructuración familiar patologías paternas (alcoholismo, delincuencia, toxicomanías, problemas psiquiátricos), relacionales (abandono, grave descuido de los hijos, alta conflictividad en la relación, etc.) y ambientales (forma de vida marginal, etc.).

Además de estos sujetos existen **17** en las que no hemos obtenido datos sobre las familias, generalmente por chicos que no han venido a la entrevista o bien han aportado datos poco fiables sobre su situación económica.

Situación laboral de los padres.

En este apartado hemos considerado como factor principal la estabilidad o precariedad de los ingresos. Consideramos como situación laboral estable aquella que cuenta con unos ingresos más o menos fijos, como es el caso de trabajadores por cuenta ajena que tienen contrato fijo, autónomos y pensionistas. Por ello no cabe relacionar totalmente este factor con la situación socio-económica, ya que muchos de ellos son pequeños agricultores, con ingresos bajos o pensionistas con subsidios mínimos.

Dentro de las situaciones o trabajos que consideramos precarios, incluimos a los trabajadores con contratos eventuales y frecuentes períodos de paro, ocupaciones de tipo marginal (recogida de chatarra, venta ambulante) y desempleados de larga duración.



Para las madres hemos considerado además el grupo de amas de casa donde se encuentran la gran mayoría. En el trabajo femenino nos encontramos además con muchas mujeres que aparte de tener empleos eventuales no están dadas de alta a efectos de seguridad social (trabajos domésticos por horas, trabajadoras agrícolas, etc.).

	PADRES	MADRES
Estables	103	84
Precarios	156	183
Amas de casa		43
sin datos	89	38

Una distribución más significativa sería:

	PADRES	MADRES
Actividades marginales	9	9
Precarios	39	26
Empleados fijos	45	35
Empleados eventuales	69	80
Desempleados	78	94
Pensionistas	19	23
Amas de casa		43
Sin datos	89	38

Muchas de las situaciones especialmente en el caso de los padres en las que se carecen de datos, corresponden a abandonos en los que el padre se ha despreocupado de la familia, la cual ignora incluso su situación laboral, ya que no contribuyen a la manutención de los hijos. Además en algunos de ellos nos encontramos que o bien el padre o bien la madre han fallecido.

Situación escolar o laboral del menor.

En este apartado hay que diferenciar entre la población -chicos que están dentro de la edad con escolarización obligatoria, pero que no acuden a clase-, y la población desocupada o desempleada -sujetos fuera de la escolarización obligatoria pero sin empleo.

Trabajadores	7
Estudiantes	229
Desescolarizado	14
Desempleado	81
Sin datos	17

Dentro de lo sujetos que hemos considerado en la categoría de estudiantes hay un número elevado de ellos que presentan grave retraso escolar, escolarización muy irregular y otras situaciones anómalas.

- Antecedentes de institucionalización: **66** (19 %)



- Antecedentes de reforma (menores con expedientes anteriores en este Juzgado):
126 (36 %)

Localización geográfica.

Cáceres capital	88	25%
Comarca de Cáceres	66	19%
Comarca de Plasencia	108	31%
Comarca de Coria	32	9%
Comarca de Navalmora	48	14%
Otros orígenes	6	2%

Además dentro de la localización geográfica y teniendo en cuenta el factor emigración que existe hemos decidido hacer una mención a la población inmigrante.

Población inmigrante.

Total de menores: **52**

Distribución por países de procedencia:

Bolivia: 2; Brasil: 4; China: 1; Colombia: 2; Ecuador: 1; Holanda: 1; Lituania: 1; Marruecos: 36; Portugal: 1; Rumania: 2; Ucrania: 1

Es significativo hacer mención a que el elevado número de población inmigrante procedente de Marruecos (que representa más del 69 % del total) se concentra principalmente en la comarca de Plasencia, Navalmoral y alrededores (Campo Arañuelo, La Vera, etc.), siendo bastante insignificante en otras zonas de distribución, no existiendo diferencia en estas comarcas con otro tipo de población inmigrante. Ha bajado considerablemente la población de origen rumano.

Medidas adoptadas.

A fecha 3 de Febrero del presente año, las medidas adoptadas en el Juzgado de Menores de Cáceres con los menores con los a los que hemos estado haciendo referencia en la presente memoria son las siguientes:



Archivos o sobrealimiento		42
Absoluciones en audiencia		10
Acumulados		9
Amonestaciones		5
Reparaciones:		59
	Conciliación víctima	4
	Reparación directa	6
	Reparación indirecta	29
	Rep. directa e indirecta	8
	Curso seguridad vial	11
	Programa PAMICA	1
Permanencia fin de semana:		17
	Domicilio	11
	Centro de Reforma	6
Servicios beneficio comunidad		23
Tareas socio-educativas		5
Convivencia en grupo educativo		4
Libertad vigilada		47
	Hasta seis meses	5
	De seis a once meses	21
	Un año	16
	Más de un año	5
Internamiento		13
	Semiabierto	11
	Terapéutico	2
Medidas cautelares		11
	Internamiento	9
	Libertad vigilada	1
	Prohibición acercamiento	1
Pendientes de audiencia		111

Tanto las medidas de alejamiento de la víctima como la privación del permiso de circulación o prohibición de obtenerlo, suelen ser medidas que se han adoptado como accesorias de otras.

Dentro del grupo de pendientes de audiencia hemos excluido los auxilios Fiscales en los que el Equipo Técnico ha elaborado el correspondiente informe, pero desconocemos la medida impuesta en el Juzgado de Menores correspondiente, al tratarse de otras provincias. Incluso en alguno de ellos se ha realizado la reparación del daño (directa o indirecta) o bien la conciliación.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Al igual que con anteriores áreas especializadas, abordaremos aquí la actividad desplegada por las Secciones de Badajoz y de Cáceres.

5.7.1. Fiscalía Provincial de Badajoz.

Desde su creación, un solo Fiscal asume los asuntos relacionados con la cooperación internacional, custodiando el programa informático de registro y los expedientes que se incoan. Este sistema de organización se traduce en que el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas recibidas se centraliza en la Fiscalía de Badajoz, salvo que, en algunos casos especiales, se opte por practicar diligencias en la Fiscalía de Área de Mérida o en



alguna de las dos secciones territoriales, Zafra o Villanueva de la Serena, aunque se trata básicamente declaraciones de algunas personas para evitar desplazamientos hasta Badajoz. En concreto, a lo largo de 2015 esta circunstancia se ha dado en tres ocasiones.

Respecto al funcionamiento del sistema de registro informático, CRIS, sin perjuicio de aspectos que puedan mejorarse, la adopción de este sistema supuso una clara mejoría con relación a la situación anterior

5.7.1.1. Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

A lo largo del año 2015 se han incoado 26 expedientes de cooperación internacional. Todos ellos han sido comisiones rogatorias pasivas, excepto un dictamen de servicio.

La mayoría de las 25 comisiones rogatorias pasivas han procedido de Portugal, en concreto 16, a las que se suman 5 procedentes de Alemania, 3 de Bulgaria y 1 de Polonia. Todas las comisiones fueron cumplimentadas en poco tiempo, apenas unas semanas, siendo pocas aquellas, concretamente dos, cuya tramitación superó los dos meses, por la tardanza en aportar la documentación requerida.

La cifra de expedientes se mantiene en la línea de los últimos años, esto es, superando en poco las 20 unidades, excepto en el año 2012 en que se alcanzaron los 34. En el último año hemos pasado de 22 a 26.

En general, se observa un sostenido incremento, lo cual puede deberse al hecho de que en años precedentes/ las autoridades judiciales portuguesas optaban por remitir las comisiones rogatorias a la Audiencia Provincial, la cual, a su vez, las enviaba al Juzgado de Instrucción territorialmente competente, algo que no hacía sino retrasar los trámites ya que es mucho más operativo remitirlas directamente al Juzgado competente o a la Fiscalía, pues la Audiencia Provincial es un órgano que no las cumplimenta, limitándose a actuar como correo. Pues bien, en los últimos años esta manera de actuar se ha erradicado, de manera que la Audiencia no ha recibido ninguna comisión rogatoria, lo que nos hace pensar que un buen número de ellas han sido remitidas directamente a la Fiscalía.

Al margen de estos datos, y por lo que respecta a las comisiones rogatorias pasivas, la actuación más frecuente solicitada de la Fiscalía, en el año 2015 en un total de diez ocasiones, es la declaración como inculpado de alguna persona, así como la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual se realiza con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado. En seis ocasiones se nos ha solicitado la toma de declaración de testigos para cuya actuación, nuevamente, nos adaptamos a las normas procesales del país solicitante. Tres de estas declaraciones se han practicado a través de videoconferencia con Portugal. Otras dos comisiones han tenido por objeto recabar un informe del centro penitenciario de Badajoz sobre la situación de internos que cumplen condena en dicho centro. En las cuatro comisiones restantes, hasta alcanzar el total de las incoadas, se interesó de la Fiscalía una pluralidad de actuaciones que fueron desde toma de declaraciones hasta aportación de prueba documental, ya fuera de organismos oficiales o de entidades bancarias.

En dos supuestos ha sido necesario requerir la intervención de los juzgados de instrucción al solicitarse una intervención de comunicaciones.



La Fiscalía ha intentado cumplimentar en el menor tiempo posible la comisión rogatoria, y, en general, el plazo de ejecución ha sido breve pese que, habitualmente, nos encontramos con el problema de que las direcciones de los domicilios que proporciona la Procuraduría portuguesa no suelen ser correctas y, en ocasiones, los citados para recibirles declaración como inculpados no comparecen a la primera citación siendo necesario requerir la intervención de la policía judicial para conseguir su comparecencia.

Por último, respecto a los instrumentos de reconocimiento mutuo, únicamente mencionar dos órdenes europeas de detención y entrega cursadas por Juzgados de la provincia y que lo fueron con el apoyo del Fiscal.

5.7.1.2. Participación y representación institucional en conferencias y eventos internacionales.

La Fiscalía no ha tenido ninguna actividad de representación institucional en reuniones internacionales. No obstante, el Servicio de cooperación internacional de la Fiscalía de Badajoz ha mantenido contactos con Eurojust, que ha vuelto a interesarse por una comisión rogatoria planteada por Portugal ante el Juzgado de lo penal nº 1 de Badajoz relativa a la devolución de una obras de arte, que sigue sin poder cumplimentarse íntegramente por la complicación de los trámites procesales llevados a cabo en el seno de la ejecutoria.

Por último, mantenemos la lógica relación con la red interna de fiscales de cooperación internacional, especialmente con su representante en la Fiscalía Provincial de Cáceres, amén de acudir siempre al seminario de especialización que en esta materia organiza anualmente la Fiscalía General del Estado.

5.7.1.3. Cooperación al desarrollo.

Ningún miembro de la Fiscalía ha participado como consultor internacional o en tareas de índole similar.

5.7.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

Según dice la Fiscal delegada de esta Sección en Cáceres, La Fiscalía de esta provincia no se caracteriza por una excesiva actividad en materia de despacho de comisiones rogatorias.

En el año 2015 se han cumplimentado un total de cuatro comisiones rogatorias referidas a las siguientes diligencias: dos para notificación de resolución judicial, otra para petición de sentencia e información de acciones penales contra un súbdito extranjero y la última referida a la realización de una videoconferencia a un interno en centro penitenciario, que fue remitida a la Fiscalía de Plasencia, por encontrarse el centro en esa localidad.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1.- Introducción



En la Junta de Fiscales de esta Fiscalía Superior celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2015, se procedió a la designación de los Fiscales coordinadores autonómicos de las diferentes especialidades, conforme al apartado 12.2 de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, recayendo en el Sr. Galán Miguel la correspondiente a Delitos Informáticos. En 2015 no ha sido objeto de inspección dicha especialidad en ninguna de las visitas realizadas a las diferentes Fiscalías, por lo que en la presente Memoria vamos a centrarnos en el análisis de los aspectos más relevantes de las Memorias de las Fiscalías de Cáceres y de Badajoz.

5.8.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres. La incidencia de la criminalidad informática en la provincia de Cáceres ha sufrido un notable incremento en el año 2015, habiendo registrado 433 denuncias frente a las 245 del año 2014. En cuanto a los tipos de infracciones, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar al constituir el 87% del total de las infracciones, seguido por la usurpación de personalidad en redes con un 6,4%; el acoso regulado en el nuevo artículo 172 ter representa un 0,6%; mientras que los delitos relativos a la pornografía infantil y al acoso de menores ex artículo 183 ter, constituyen un 0,2% respectivamente; porcentaje que también es el referido a las calumnias e injurias cometidas contra funcionario a través de las TICs.

Observamos este año una disminución notable en cuanto a la estadística registrada en la Fiscalía, tan sólo 43 delitos informáticos, frente a los 433 atestados incoados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se aprecia igualmente una sensible disminución en el registro de delitos informáticos en la aplicación Fortuny, por cuanto en el año 2014 se registró un 37%, mientras que este año sólo se ha registrado el 10% del total.

En relación a las calificaciones elaboradas en materia de criminalidad informática este año han sido ocho, dos de ellas por pornografía infantil y seis por estafa informática. En cuanto a las sentencias recaídas, el total de las relativas a criminalidad informática han sido dieciséis, tres de las cuales por pornografía infantil, ocho por estafa, tres por blanqueo de capitales, uno por delito de propiedad intelectual y uno por coacciones por Internet. En relación a los procedimientos incoados sobre pornografía infantil, observamos una clara disminución desde el año 2013 en que se incoaron seis pasando por 2014 con cuatro procedimientos incoados, hasta 2015, año en el que sólo se ha incoado uno.

En lo relativo a los escritos de calificación sobre pornografía infantil, igualmente se aprecia una disminución progresiva desde el año 2013, fecha en la que se elaboraron cinco, pasando por cuatro en el año 2014, hasta llegar a dos este año 2015. En relación a la estadística relativa a las sentencias dictadas en materia de pornografía infantil, observamos igualmente una disminución dado que en el año 2013 se dictaron seis, pasando por cuatro que han sido dictadas en el año 2014 y tres sentencias este año 2015. Finalizaremos este apartado señalando que este año 2015, al igual que los años anteriores, no se ha incoado ninguna diligencia de investigación por delitos relativos a criminalidad informática en la provincia de Cáceres.

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Delegada de criminalidad informática es fundamental para una eficaz investigación de los hechos, para llevar a cabo la identificación de los autores y la adecuada acreditación de los hechos. Esta colaboración es dinámica y se utiliza con frecuencia el teléfono y el mail para solicitar los informes y aclaraciones que se estiman necesarios en aras a la consecución de la



investigación y acreditación de los hechos. Como adelantamos en anteriores memorias, la Sección de Criminalidad Informática anualmente celebra una reunión con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Fiscalía Provincial de Cáceres con el objetivo de impulsar la colaboración en esta materia. La fecha de esta reunión anual siempre es con posterioridad a la elaboración de la memoria y a la celebración de la reunión de especialistas, para que en la misma se entregue a cada agente copia de la memoria y se ponga en su conocimiento las conclusiones de las jornadas.

La formación de la policía judicial es fundamental para una adecuada investigación de los delitos relativos a la criminalidad informática. La Delegada de Criminalidad Informática fue invitada a las Jornadas celebradas en la Comisaría Provincial de Cáceres sobre la nueva regulación de estos delitos tras la reforma operada por LO 1/15 de 30 de marzo.

Con la finalidad de hacer visible la existencia de la especialización en criminalidad informática, se ha participado en las Jornadas celebradas por la Universidad Politécnica de Extremadura relativas a nuevos delitos informáticos.

Señala la Fiscal Delegada, Sra. Barquilla, que la colaboración y cooperación con el resto de Fiscales es fundamental para la adecuada llevanza y control de los asuntos relativos a criminalidad informática, motivo por el que, el 6 de octubre de 2015 se elaboró una nota de servicio, poniendo en conocimiento de los compañeros la asunción del despacho de todos los asuntos relativos a pornografía infantil, y todos los asuntos de especial relevancia relativos a hechos ilícitos incluidos dentro del ámbito de la especialidad que hayan sido cometidos bien por una organización criminal, bien por hechos ilícitos –cualquiera que sea su naturaleza que se manifiesten en el territorio de más de una Fiscalía Provincial., motivo por el que deberán ser remitidos todos ellos a la Sección de Criminalidad Informática. Para dar cumplimiento a la Instrucción 1/15 de la FGE y con el fin de llevar a cabo un control exhaustivo de todos los asuntos que se tramiten sobre delitos contra la Propiedad Intelectual, se interesa que por los compañeros se remita información puntual sobre los trámites esenciales de los asuntos que despachen sobre esta materia.

Igualmente, y con la finalidad de cumplir el principio de unidad de actuación que ha de regir toda actuación del Ministerio Fiscal, a través de dicha nota se les dio traslado de las últimas resoluciones y criterios relevantes sobre cuestiones relativas a validez de la prueba de acceso policial a la agenda de contactos telefónicos, la calificación jurídica en supuestos de acceso a datos reservados por funcionario o autoridad, sobre los requisitos para ponderar como prueba de cargo las conversaciones mantenidas por sistemas de mensajería instantánea aportadas a la causa mediante archivos de impresión, y, por último, los requisitos necesarios para interesar los datos almacenados por las operadoras de telecomunicaciones al amparo de la Ley 25/2007.

Por lo que respecta a los medios personales y materiales señala la Delegada que, tras su debate en la Junta de Fiscales celebrada el 9/10/15, se ha nombrado Fiscal de Enlace a D^a Paloma Blanco, Fiscal de la Fiscalía de Área de Plasencia. La competencia de esta Fiscal de Enlace será la de remitir mensualmente la relación de las diligencias previas incoadas y las sentencias dictadas.

En cuanto a la gestión de la oficina y administrativa, debemos reseñar la ausencia de asignación de funcionario en esta materia.



5.8.3.- Fiscalía Provincial de Badajoz. Desde finales del año 2007 el área de delincuencia informática se encuentra asignada al Fiscal Sr. López Ordiales, a finales del año 2013 se decidió nombrar una segunda persona en esta materia en la Fiscalía de Área de Mérida, nombrándose a la Sra. Galán Álvarez. Posteriormente y ya en el año 2015 se determinó la existencia de dos personas más en las secciones territoriales de Villanueva de la Serena y Zafra que auxiliaran en esta función, no tanto por el volumen de causas como por la necesaria presencia del Fiscal en ellas ante la pasividad de los instructores en la investigación de estos tipos delictivos, respectivamente las Sras. Romero Urrutia y Bernal Molero.

Como ya hemos señalado en memorias de años anteriores, tras la Instrucción 2/2011, se ha ido organizando el registro y control de los asuntos relacionados con las TIC que la citada Instrucción considera relevantes a efectos estadísticos. Sin embargo y a pesar de los esfuerzos, los datos estadísticos que siguen siendo más fiables son aquellos procedentes de las FSE que tienen recogidas las diligencias presentadas a los juzgados, incluso las no presentadas a partir de la reforma de la LECrim., en vigor desde diciembre de 2015, aun cuando posteriormente sufran diversas vicisitudes procesales como por ejemplo el archivo por no ser considerados los hechos infracción penal, inhibiciones, acumulaciones, imposibilidad de averiguar autor de los hechos, etc....., sobre todo en materia de estafas. Aun así se van acercando las estadísticas de Fortuny a los datos aportados por las FSE, salvo el gran escollo que significa el dato de “delito sin especificar” procedente del registro de los Juzgados (Minerva) del cual se surte Fortuny. En cualquier caso sigo recabando de forma independiente los datos policiales porque considero se trata de un instrumento útil para determinar cómo evolucionan las acciones en este tipo de infracciones, lo cual se produce de forma regular mediante correo ordinario y trimestralmente en formato electrónico mediante una tabla diseñada al efecto.

No obstante estas disfunciones y problemas, tenemos que significar como datos más significativos que se han incoado 6 procedimientos de pornografía infantil realizados a través de medios informáticos, que por el mismo cauce se han registrado 45 causas por presunto delito de revelación de secretos del Art. 197 del Código Penal, y 3 de ataques a sistemas informáticos para interceptación o transmisión de datos.

Añade el Delegado que se trabaja con las Fuerzas de Seguridad del Estado de forma coordinada en este tipo de materias, de forma que se mantienen relaciones continuadas tanto con el CNP como con la GC (ambas sedes se encuentran a menos de 100 m de la Fiscalía) a través de reuniones periódicas organizadas y siempre que se solicita por alguna de las partes; en estas reuniones o encuentros se suelen tratar cuestiones técnicas sobre investigaciones en curso, problemáticas detectadas en los juzgados y casi siempre cuestiones en torno a la tardanza de recepción de datos solicitados a proveedores de servicios en investigaciones en curso que penden únicamente de estos datos para continuar. Paralelamente a este tipo de contactos el correo electrónico y el teléfono móvil se usan de forma habitual para transmitir información o cuestiones fuera de horarios de oficina.

En este año 2015 no se han celebrado reuniones específicas si bien se han mantenido contactos permanentes sobre todo debido al incremento de actividad en las redes sociales de los menores.



Señala el Delegado que en la provincia de Badajoz existe una Fiscalía Provincial, una Fiscalía de Área en Mérida y dos adscripciones de Fiscalía en Villanueva de la Serena y Zafra. De cara a la coordinación entre estos órganos se decidió remitir una nota de servicio, en 2011, elaborada por el Fiscal Delegado en la que describa no solo la función encomendada a este por el decreto de creación y por la Instrucción 2/2011, sino los criterios de funcionamiento de la especialidad dando las pautas de organización necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la FGE en esta materia; en años sucesivos se ha reiterado esta nota y se mantienen frecuentes contactos de consulta y coordinación personalmente. Las reuniones y Juntas de Coordinación son instrumentos adecuados para verificar los avances y detectar problemas.

En cuanto a los medios personales y materiales, el Fiscal Delegado pone de manifiesto que actualmente, y sin perjuicio de posteriores adecuaciones, se cuenta, en el orden personal, solamente con la figura del Fiscal Delegado en Badajoz, la Fiscal en Mérida y Secciones Territoriales y el auxilio de los funcionarios de tramitación de las diferentes sedes para gestionar el apartado de registro de asuntos. En cuanto a medios materiales no existe nada específico diferente a lo que los demás fiscales tienen a su disposición, aun cuando sea esto ya escaso para el trabajo diario.

Insisto, de forma reiterada, como en años anteriores que a corto y medio plazo sería de desear contar con cierta ayuda específica personal y material orientada tanto a facilitar un trabajo estadístico fiable como a desplegar realmente la función asesora y de control que nos compete. En este sentido el uso de medios propios para los contactos fuera de hora de oficina, o simplemente fuera de la oficina tanto con las FSE como con la Fiscalía de Sala se revela como primordial.

Como sugerencias, propuestas y reflexiones señalar como en años anteriores que la unidad de actuación es esencial en este tipo de infracciones y una respuesta coordinada ayuda de forma decisiva a la administración de justicia en la lucha contra las infracciones penales. La existencia de la Fiscalía de Sala debe ser la garantía de esta unidad de actuación y para ello ha de dotarse de los medios adecuados para llevarla a cabo. Ya se ha demostrado reiteradamente esta capacidad de coordinación y sus efectos

Se avanza en contar con un sistema de recopilación de jurisprudencia normalizado que va dando sus frutos, pero creo que la puesta en común de experiencias y problemáticas que podría llevar a crear dentro de la propia red una subred de especialistas en determinadas materias que por su especialidad dentro de los delitos de nuestra competencia exijan mayor especialización, sería una idea innovadora y útil. De esta forma se podría descargar a la Fiscalía de Sala de determinadas cuestiones y al tiempo permitir mayor celeridad en las respuestas, todo ello sin perjuicio de la capacidad de la Fiscalía de Sala como coordinadora de toda la actuación.

La extensión de la formación a los demás compañeros al menos en lo básico y de forma oficial o con respaldo del CEJ facilitaría en gran medida nuestra labor estableciéndose un criterio de formación que garantice la real extensión de esta llegándose a garantizar la presencia de un fiscal con la formación básica en cada sede de Fiscalía.

En materia jurídica propiamente dicha, como ya señale el año anterior se debería profundizar en temas de general extensión abordando cuestiones que aun pareciendo simples ordenarían un tanto este mundo: la relación entre redes sociales y menores, los



controles de los contratos a través de la red, la efectiva responsabilidad de los proveedores de servicios en relación a sus condiciones de servicio, la colaboración de estos con las FSE y la Fiscalía, etc....

Un tema que ha surgido este año, aunque viene ya de lejos es la forma en que llega la información procedente del NCMEC (Centro Nacional de Niños Explotados y Desparecidos). Se trata de que las referencias usadas son los HASH de los archivos buscados y los usuarios de las aplicaciones, de forma tal que si una persona tiene tres usuarios diferentes, aun cuando comparta el mismo archivo o lo envíe de uno a otro de sus usuarios se observara como un dato aislado y sin relación entre ellos. De esta manera el acusado en las Diligencias previas 2274/15 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Badajoz pocos días después de llegar a acuerdo volvió a aparecer de nuevo esta vez con fecha de referencia anterior a las calificadas pero por los mismos archivos y las misma conducta, esta vez desde un PC de sobremesa; esta información distorsiona bastante el trabajo de la delegación pues ya se trata de valorar la posible cosa juzgada.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz.

A partir del 20 de Marzo del 2015, el Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía pasó a ser desempeñado por la Fiscal Dña. Rosa Martín Martín, al tomar posesión del cargo de Fiscal Jefe de la Fiscalía el anterior encargado Juan Calixto Galán Cáceres

5.9.1.1.- Novedades legislativas en la materia

A lo largo del año 2015, se han producido 2 novedades legislativas de máximo interés: el Estatuto de la Víctima, ley 4/2015, de 27 de abril, y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre (BOE 30-12-15), que desarrolla el Estatuto de las Víctimas y regula las oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. Se propuso su entrada en vigor hasta 1 de enero 2016.

Este Real-Decreto desarrolla el Estatuto, para garantizar el reconocimiento y protección por los poderes públicos de los derechos que las víctimas tienen reconocidos, con un alcance general; se reitera y destaca que el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia y apoyo, por las Oficinas de Asistencia a Víctimas, será siempre gratuito y confidencial; también se recoge como novedad el derecho a un período de reflexión, en casos de catástrofes o sucesos con múltiples víctimas. Crea el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, órgano consultivo con amplia representación. Recoge los derechos por cuya efectividad habrán de velar las oficinas de Asistencia a las Víctimas (el derecho a entender y ser entendida; el derecho a la información de las Víctimas, derecho a la Protección y derecho al acceso gratuito y confidencial a los Servicios de Asistencia y apoyo). Asimismo desarrolla la Oficina de Información y Asistencia a Víctimas del terrorismo de la Audiencia Provincial.

También se recoge el derecho a la traducción e interpretación así como el derecho a la Información. Y, finalmente, otras actuaciones de las oficinas en materia de justicia restaurativa y ejecución penitenciaria.



La notificación de las sentencias, a todas las víctimas (aunque no estén personadas) se vigila escrupulosamente por la Fiscal encargada del Servicio de Protección de Víctimas. Así se comunicó por escrito, y también verbalmente, a todos los órganos judiciales de la capital y se viene ejecutando por estos de modo unánime.

Respecto a las relaciones con la Oficina de Víctimas, es directa y constante; siendo la mayoría de las consultas relativas a ayudas económicas.

Queremos destacar que en la Junta de Fiscales Provinciales y de Área con el Fiscal Superior mantenida en Cáceres el 25-11-2015 en el punto 1º b) se llegó a la siguiente conclusión: *“Respecto a los servicio de asistencia a las víctimas, puso de relieve el interés de la Fiscalía General en poner en marcha e impulsar el servicio y que la responsabilidad recaiga sobre las Fiscalías Superiores, promoviendo y coordinando las secciones de las Fiscalías Provinciales. Al existir oficinas de atención a las víctimas de violencia de género, el contenido de esas oficinas se circunscribiría a delitos sexuales y otros delitos violentos, violencia doméstica, menores, incapaces y protección de testigos, entre otros. Además sería preciso que los Fiscales de protección de víctimas se coordinaran con las oficinas de atención a las víctimas de Cáceres y Badajoz; y en la medida de lo posible incorporar y coordinar a los servicios sociales de base de la Junta de Extremadura y Ayuntamientos de la región, para lo se debería firmar los respectivos protocolos de colaboración. Por último, esa misma labor de coordinación debe llevarse a efecto con la Guardia Civil, Policía Nacional y Policías Locales.”*

5.9.1.2.- Actuaciones concretas realizadas lo largo del año 2015, por parte de la Fiscal encargada de este Servicio:

Es de resaltar la labor diaria en el Juzgado, al acudir a las vistas, de la Fiscal encargada y de todos los compañeros, en atender y explicar a víctimas y perjudicados los acuerdos de conformidad; y, por el Juzgado, las razones de la suspensión de las vistas, de un modo claro y sencillo, que sea entendido por ellas para así evitar la sensación de desamparo ante el devenir de los juicios.

Por parte de la Fiscal encargada del servicio se insiste en la necesidad de reparar el daño en los acuerdos de conformidad, abonando los perjuicios el mismo día del juicio, y así dar satisfacción a la víctima para alcanzar una conformidad por el acusado.

Asimismo, con la reforma del Código Penal (julio 2015) el Juzgado Penal, al darnos la palabra acerca de la suspensión de la condena, obliga al acusado a un compromiso de pago, la mayoría de las veces fraccionado, y si no lo cumple, se le advierte que se revocará la suspensión, procurando el Fiscal que desde el momento inicial de la ejecutoria quede asegurado el derecho de la víctima a la indemnización.

5.9.2.- Fiscalía Provincial de Cáceres.

También la Fiscal de la especialidad en la Fiscalía de Cáceres destaca la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima en octubre de 2015, que evidentemente ha hecho prestar una mayor atención a la garantía y efectividad de la protección de los derechos en los términos en que aparecen recogidos en dicho Estatuto.

5.9.2.1. Información prestada a las víctimas desde la Fiscalía.



Se sigue facilitando la información precisa a las víctimas por el Fiscal encargado del asunto, pero no hay un servicio especializado de atención a las víctimas como tal. No obstante, debe tenerse en cuenta que una Fiscalía de tamaño mediano como la de Cáceres permite concentrar en 2 personas todo el volumen de trabajo de violencia de género, que es sin duda donde se produce un mayor contacto con las víctimas (junto con el de menores). Por lo tanto, son las dos Fiscales adscritas en Cáceres capital a dicho servicio las que informan de los derechos correspondientes a todas las víctimas de violencia de género, y en muchos casos a las de violencia doméstica. Al existir una Fiscal lleva la protección de menores y otra de incapacidades, podríamos decir que esas funciones de atención a las víctimas se desarrollan básicamente por esas 4 personas y por la Fiscal delegada de Menores. La información sobre el estado de un procedimiento y la situación concreta de evolución del mismo se presta de forma más adecuada por el Fiscal adscrito a cada procedimiento, pues en definitiva será el que debe valorar datos.

La mayor parte de las consultas siguen estando dirigidas al servicio de menores o bien se trata de consultas realizadas por las víctimas de violencia de género y doméstica. Todo ello sin perjuicio de la labor que se está realizando desde la Oficina de Víctimas así como la información que se le proporciona por los Servicios Sociales de Base. La relación con el personal de la Oficina de Víctimas es continua y directa, realizan una primera toma de contactos, labor de derivación, primera valoración y acompañamiento de una forma excepcional, descargando de buena parte de estas funciones a la Fiscalía.

La información en los supuestos de conformidades en el juicio oral es facilitada igualmente a las víctimas que han acudido al mismo, y en fase de ejecución de sentencia se vela por el deber del Juzgado de notificar la sentencia dictada a la víctima aún cuando no se ha personado.

Debemos volver a poner de manifiesto la carencia de medios para desarrollar todas las actuaciones que los nuevos tiempos requieren. En provincias como Cáceres es sumamente complicado encontrar intérpretes de determinadas lenguas (rumano, árabe...) sobre todo en poblaciones como Logrosán, Trujillo, Valencia de Alcántara... Esto ha supuesto la necesidad de que la asistencia a la víctima en ocasiones se dilate durante horas, terminando en algún supuesto en asistir a la víctima mediante videoconferencia dado que la Interprete puede estar a más de 200 km. de distancia. El Estatuto de momento tiene muy poco recorrido práctico, pero desde luego parece difícil conseguir una traducción escrita en los términos del art. 9 del mismo.

De igual forma hemos de señalar la reticencia de algunos Juzgados para informar a las víctimas vía correo electrónico. Sería preferible que una vez que la víctima está presente en el Juzgado, se le está tomando declaración o se le vaya a tomar declaración, cuando se le informa de sus derechos, si esta manifiesta que desea recibir las comunicaciones por correo electrónico no se obligase a la víctima a que presente una solicitud formal en dicho sentido.

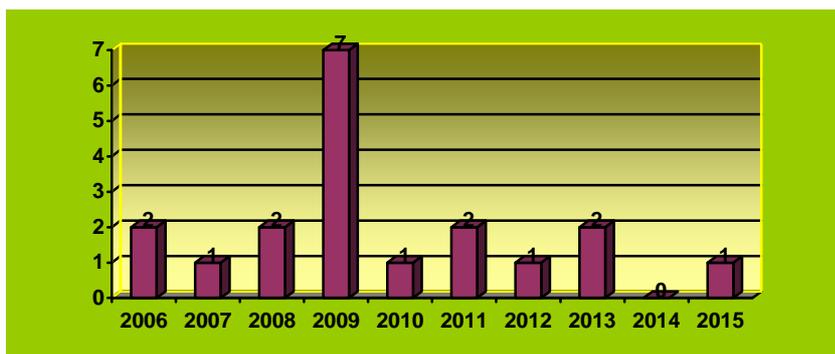
5.9.2.2. Unidad de Valoración dependencia del Instituto de Medicina Legal.

El instituto de Medicina Legal sigue contando con la Unidad de Valoración Integral para los supuestos de violencia de género, integrada además de por los médicos del Instituto por una Psicóloga y una Trabajadora Social.

El número final de informes elaborados ha sido este año de 137, frente a los 278 de 2014. No significa un menor volumen de trabajo, sino que en época de cambios tecnológicos el IML ha procedido a realizar un cómputo informático que ahora distingue el número de informes vinculados con personas y asuntos (con independencia del número de informes que se emitan por asunto). De los 137 asuntos analizados se han cerrado 97, quedando 40 pendientes. Además en esos 147 asuntos se han valorado a 185 personas.

Igual que el año anterior se ha venido detectando un alto número de denuncias entre progenitores en materia de violencia con respecto a los menores, que en buena parte de los informes las especialistas consideran que se trata de una denuncia no veraz en la que se está utilizando a los hijos como arma en los conflictos entre los progenitores. Además, este año la Psicóloga ha realizado dos informes de imputabilidad y valoraciones del imputado en violencia sexual.

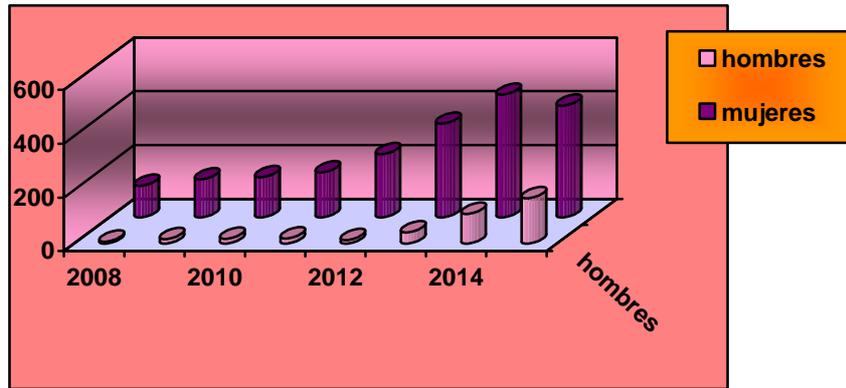
En la provincia afortunadamente no se ha computado ninguna muerte relacionada con la violencia de género. Dentro de las muertes violentas se ha producido una muerte por arma blanca en el partido judicial de Coria. El gráfico siguiente revela la evolución de dichos homicidios.



Como en años anteriores, los contactos de la Fiscalía con los miembros del Instituto de Medicina Legal son muy fluidos y frecuentes, lo que facilita enormemente la labor de todas las partes, y redundando sin duda en beneficio del justiciable y en especial en beneficio de la víctima.

5.9.2.3. Oficina de Asistencia de las Víctimas de Cáceres.

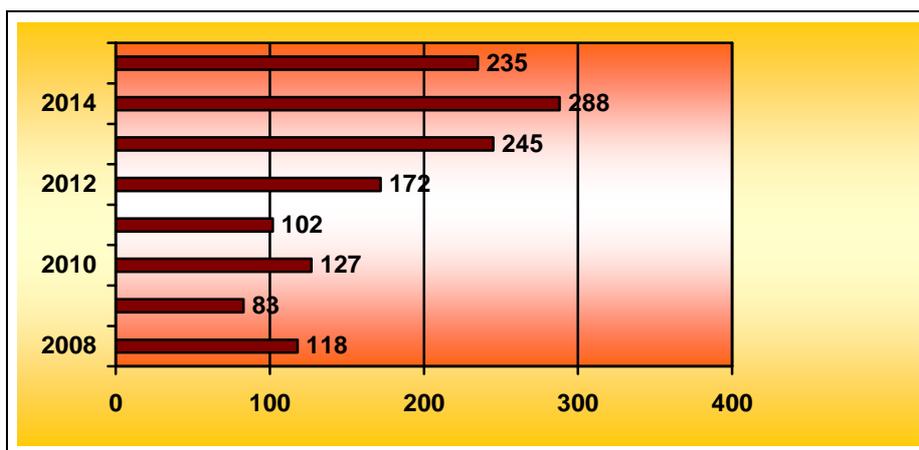
Nuevamente la Oficina de Atención a las Víctimas de Cáceres sigue desempeñando sus funciones de idéntica forma a la ya señalada en las memorias anteriores. Ahora bien, la Psicóloga Judicial ha pasado a depender del IML, y el 17 de noviembre de 2014 se ha suprimido la plaza de Trabajadora Social de la Oficina, de forma que la Trabajadora social depende del IML en exclusividad. El número de nuevas víctimas atendidas ha aumentado considerablemente en 2014, pasando a ser 457 mujeres y 111 hombres frente a las atenciones del año 2013, que fueron 391, de las cuales 349 fueron mujeres y 42 hombres. Se observa claramente un incremento importante respecto a los datos de 2009 y 2010 habiéndose disparado durante el 2013 y nuevamente en 2014.



Ha aumentado el número de hombres que han acudido al servicio (170) y ha disminuido ligeramente el número de mujeres (un total de 416). Han trabajado con 138 mujeres que han sido protegidas mediante orden de protección, y 11 hombres con orden de protección, habiendo mantenido los seguimientos respecto a las víctimas con orden de protección vigente, acordada durante los años anteriores.

Desde la oficina se han gestionado las ayudas económicas de RAI (Renta activa de Inserción) para un total de 135 mujeres, y en cuanto a la gestión de las ayudas económicas de la Ley 35/95, se le gestionaron a tan solo 3 mujeres en 2015.

Por parte del equipo Psicosocial de la Oficina, se asistió a un total de 235 mujeres, con un claro descenso como se puede observar en el gráfico adjunto. Dichas mujeres solicitaron asistencia profesional y, tras una primera evaluación, son derivadas a otros profesiones, y atendidas a través de la Casa de la Mujer, del Instituto de la Mujer de Extremadura, (IMEX) o bien al Programa IDRE de la Universidad Popular y de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cáceres (IMAS) o a la Unidad de Salud Mental del Centro de Salud correspondiente.



Las víctimas asistidas en la Oficina de Atención fueron informadas de la existencia de los servicios de Teleasistencia Móvil y del Servicio de Teléfonos móviles, gestionados por los Servicios Sociales los primeros, y por la Policía Nacional los segundos. Se ha producido un seguimiento individualizado de las víctimas en los supuestos de riesgo extremo, lo que ha supuesto una clara mejora de la calidad de vida de las mismas.



La Oficina sigue prestando una labor de acompañamiento a todas las víctimas que lo necesitan para la realización de las diligencias judiciales, y además un seguimiento de forma periódica. Sin duda alguna, una de las funciones más importantes consiste en la información a todos los niveles, tanto en materia de inserción laboral, como sobre las viviendas sociales de la Junta de Extremadura o las ayudas sociales de la Consejería de Igualdad y Empleo derivándolas a los Trabajadores sociales del servicio correspondiente.

La oficina de Atención a las víctimas realiza su labor en coordinación con otras entidades como:

- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cáceres que le notifica puntualmente las Órdenes de Protección dictadas por este Juzgado.
- Los Servicios sociales del Ayuntamiento de Cáceres
- Casa de la Mujer/ Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Unidad de Violencia de la Subdelegación de Gobierno de Cáceres.
- El Centro Penitenciario de Cáceres que comunica todas las salidas de los internos por violencia de género/ doméstica para su notificación a las víctimas, en coordinación con la Unidad de Violencia de la Subdelegación de Gobierno.
- INEM (Departamento de Prestaciones) dada la colaboración en todo lo referente al seguimiento de las mujeres víctimas de violencia que son beneficiarias de la RAI
- El Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados
- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de los Servicios de Atención a la Mujer en el Cuerpo Nacional de Policía y mediante la Unidad Policial de Prevención contra Malos Tratos a la Mujer (UPAP)
- Los Punto de Encuentro en Cáceres han vuelto a funcionar con normalidad durante el 2014 gestionados por la ANFROEX (Asociación de niños sin Fronteras en Extremadura) que sigue desempeñando funciones tanto relativas a las visitas tuteladas como encargándose de la entregas y recogidas de los menores para el ejercicio del régimen de visitas.
- Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cáceres
- Oficina de Igualdad del Instituto Municipal de Asuntos Sociales
- Equipo de Atención a Infancia y Familia de la Consejería de Igualdad de la Junta de Extremadura (ETAIF)

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA.

En el territorio de Extremadura existen prisiones tanto en la ciudad de Badajoz como en la de Cáceres. No obstante, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tiene su sede en la ciudad de Badajoz, y por ello solamente en la Fiscalía Provincial de Badajoz se despachan los asuntos de vigilancia penitenciaria.



La Sección de Vigilancia Penitenciaria está, a la fecha de la redacción de esta memoria, compuesta por un coordinador, que es el Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz Don Juan Manuel Tejada Chacón y los también Fiscales de esta Audiencia Provincial Doña Rosa Martín Martín, Doña Soledad Lavado; Don Alfredo Gimeno y Don Antonio Mateos Rodríguez Arias.

Hasta el mes de marzo de 2015 el coordinador de esta Sección era Don Juan Calixto Galán Cáceres; si bien el nombramiento del mismo como Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Badajoz motivó un necesario cambio en la composición de la Sección.

Destaca el Fiscal de Badajoz la necesidad de incrementar la plantilla del personal auxiliar que pudiera dedicarse a esta materia. Se cuenta con una sola funcionaria que, de forma exclusiva pero no excluyente porque también atiende a otros cometidos, se encarga de la tramitación de todos los expedientes.

Los datos de los reclusos a 31 de diciembre de 2015 son:

- Badajoz: 611 internos, de los que 577 son hombres y 34 mujeres. De ellos 91 son ciudadanos extranjeros. La cifra de preventivos asciende a 71. Respecto a las cifras de 2014 se ha minorado en 52 reclusos.
- Cáceres: 494 internos, de los que hay 23 mujeres, 54 ciudadanos extranjeros y 55 presos preventivos. La población reclusa ha aumentado en 2015 en 23 internos.

Ambas prisiones cumplen, en general, las disposiciones de la Ley Penitenciaria y en los mismos se desarrollan actividades formativas y de ocio. Igualmente existen programas específicos de intervención respecto a presos por agresiones sexuales, drogadicción, enfermos mentales, violencia de género, prevención del suicidio y otros.

Respecto a las clasificaciones en grados, 13 internos están clasificados en primer grado, 701 en segundo, 179 en tercero y 86 no están clasificados a fecha de final de año.

Los asuntos de libertad condicional han ascendido a 58.

En cuanto a la aplicación Ley 23/2014 sobre cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros ha sido ninguna. Han solicitado 3 internos el cumplimiento de la pena en su país (dos portugueses y un rumano). La solicitud de los dos portugueses ha sido denegada por el JVP de Extremadura al no haber firmado Portugal la Decisión Marco 2008/909; en cuanto a la del interno rumano, (Expediente 674/15 del JVP) actualmente se encuentra pendiente de la recepción por las autoridades competentes del Estado de Ejecución de información sobre Disposiciones aplicables en Rumania tanto en relación a la materia de libertad condicional ó anticipada cuanto a aquellos aspectos que permitan concluir que el traslado del interno a ese país contribuiría a facilitar su reinserción social.

Las visitas a los Centros Penitenciarios considera el Fiscal de Badajoz que son necesarias y fundamentales para conocer de primera manos las necesidades y quejas de los internos, y comprobar la realidad de las quejas que eventualmente nos puedan manifestar. Por otra parte, consideramos también importantes las relaciones con la Dirección y personal directivo de los centros de Cáceres y Badajoz, siendo nuestras visitas a los centros un momento oportuno para comentar cuantas incidencias se entiendan de interés.



Las visitas son anunciadas con suficiente antelación, se examina previamente el expediente del interno y se realizan con absoluta libertad expositiva por parte de estos. Al interno se le informa en el acto en la medida de lo posible acerca de su solicitud y, en su caso, se traslada al Juzgado o a la dirección del Centro. Las quejas más recurrentes se refieren a permisos, clasificación penitenciaria, libertad condicional e incluso se alegan errores en las resoluciones de las juntas de tratamiento o de las resoluciones judiciales.

Especial hincapié hace la Fiscalía de Badajoz respecto a la libertad condicional tras la reforma del código penal operada por la Ley 1/15 y las cuestiones de aplicación retroactiva de las normas, que solventa mediante la aplicación del dictamen 1/15 elaborado por la Fiscalía del Tribunal Supremo, que ha acabado aceptando el Juzgado tras un periodo de tiempo en que seguía las normas internas de la Dirección General de II.PP., que no eran conformes con las de la Fiscalía.

Plantea el Fiscal de Badajoz un problema competencial en torno a la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC). Es decir, quien es el Juzgado competente para el control de estos TBC impuestos como condición de la suspensión de la ejecución de la pena, y no como estrictamente penas. Porque puede existir un problema competencial entre el Juez ó Tribunal que tramita la Ejecutoria y el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Pues bien, en numerosos expedientes hemos respondido a esa cuestión, con criterio aceptado por el JVP, de que la competencia del control de esta medida impuesta corresponde al Juzgado que tramita la Ejecutoria, y no al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria; todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 76 de la LOPJ, que indican que el JVP tendrá atribuciones para hacer cumplir la “pena impuesta”; el art. 49 del CP, sistemáticamente ubicado en el título III del Libro I del CP “De las penas, sus clases y sus efectos”; y la regulación establecida en el RD 840/11, de 17 de Junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, del cual que se deriva que cualquier aspecto relativo a las medidas condicionantes de la suspensión son competencia del órgano jurisdiccional competente para la ejecución, es decir, el Juzgado ó Tribunal que tramita la Ejecutoria.

Por lo demás, el grado de cumplimiento de los TBC como pena se puede entender como satisfactorio, dada la gran cantidad de instituciones públicas que colaboran para que se pueda llevar a cabo la ejecución de la misma, no variando sustancialmente, con relación a otros años, las cuestiones referentes a su incumplimiento, ya sea como pena originaria ó como pena sustitutiva.

Termina la Fiscalía de Badajoz tratando la cuestión de las progresiones a tercer grado de los internos, señalando que son debidamente notificadas al Fiscal y que en todas ellas no ha encontrado motivo alguno para recurrir a la vista de su motivación y precedencia.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

La Sección de delitos económicos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de la Audiencia Provincial de Badajoz fue puesta en marcha por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Superior del TSJ de Extremadura de 11 de Diciembre de 2006.



En la Fiscalía Provincial de Badajoz el delegado es el Fiscal D. José Antonio Alonso Tejuca, colaborando D. Antonio Luengo Nieto y D. Alfredo Gimeno Aguilera; mientras que en Cáceres es coordinadora D^a Yolanda Forte Morán.

El marco competencial de la Sección son: las insolvencias punibles de especial consideración de los arts. 257 y ss. del CP, delitos societarios de los arts. 290 y ss. CP, delitos Fiscales y fraudes de subvenciones recogidos en los arts. 305 y ss. CP, blanqueo de capitales y contrabando de la LO 6/11 de 30 de junio.

En materia de blanqueo de capitales, el nuevo marco normativo derivado de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales, que traspone la Directiva 2005/60/CE, y del art. 301 CP, es evidente que abre nuevas vías de lucha en materia de autoblanqueo y de la consideración de la cuota defraudada a la hacienda Pública como bien procedente de actividad delictiva. Notamos, en sentido positivo, un mayor interés en materia de blanqueo de capitales en la actuación de las Fuerzas de Seguridad, generalmente en asuntos relacionados con el Tráfico de Drogas, y, en sentido negativo, la escasa colaboración de la Entidades financieras, Asesores, Notarios y Registradores a la hora de elevar sus sospechas de blanqueo al servicio ejecutivo de la Comisión (art. 18 de la ley citada).

El blanqueo, como figura subsidiaria, puede ser una construcción típica razonable a aplicar a conductas de testaferreros en los casos en los que no es posible aplicar la cooperación necesaria en el delito base, y en otros casos en los que el derecho penal, con sus tipos clásicos de defraudación, llega tarde para aplicarse o se presentan razones procesales insalvables de calidad probatoria. No debemos olvidar que, generalmente, estamos ante grupos que manejan sociedades interpuestas o se sirven de típicas transacciones informáticas para diluir el producto económico del delito previo.

Los días 14 y 15 de noviembre de 2013, el Fiscal responsable de la Sección, asistió a un Seminario, organizado por Eurojust y auspiciado por la Presidencia de Lituania, en la Haya, relativo a la defraudación en impuestos indirectos relativos al alcohol, tabaco y energías. una de las conclusiones que propusimos, que fueron aceptadas por los representantes de los 27 países, fue el uso de las figuras de blanqueo para conseguir combatir a las grandes redes defraudatorias que van creando sociedades instrumentales vacías para recibir los productos, como destinatarias, objeto de impuesto y desaparecer antes del pago de los derechos arancelarios; en estos casos la única posibilidad es “buscar” el destino final del dinero que mueven las creaciones descritas. En este campo resulta esencia la cooperación a nivel de Eurojust entre los países implicados.

También en términos del art. 301 CP siguen reproduciéndose los casos de “*smurfing*”, o prestación de cuentas bancarias, para recibir fondos defraudados y reenviarlos a países de fuera de la UE como remesas.

Entre los comentarios de índole general destaca la dificultad, sobre todo en Cáceres, de obtener condenas en los supuestos de blanqueo imprudentes incardinables en el art. 301.3 del CP, el supuesto típico base es la recepción en una cuenta de transferencias sistemáticas de metálico, de origen delictivo, que el receptor captura previamente por internet, reenvía a países fuera de la Unión Europea mediante empresas de envío de dinero, cobrando la comisión. Al margen de la lectura penal de la cuestión es evidente que, nuevamente, son las entidades bancarias, en el marco de las obligaciones que les



incumben según el reglamento de la ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por RD 304/14 de 5 de mayo, las que tienen que evidenciar esos comportamientos cuando observen prácticas, como las aludidas, de transferencias inexplicables cumpliendo, en suma, el deber de diligencia exigido por la legislación invocada.

En igual línea tipológica, blanqueo de capitales, hay que reseñar el aumento de envíos, por el SEPBLAC, de informes de inteligencia financiera, derivados de previas comunicaciones bancarias, y referidos a operaciones mercantiles y bancarias de aumentos de capital y préstamos, algunas con condiciones de mercado no asumibles, por ejemplo sin intereses, que esconden auténticos blanqueos.

En lo referente al campo de delito fiscal se evidencia un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y el mantenimiento de redes de facturación falsa para general gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades. Es frecuente, cada vez más, que la AEAT utilice las previsiones del art.81 de la Ley General Tributaria en orden a la adopción de medidas cautelares que pueden, respetándose las previsiones reales (arts. 589 y ss. LECrim), ser asumidas en sede judicial. Para concluir esta materia, destaca la innovación del Art. 305.6 CP, que permite una rebaja de la pena a imponer a quien satisfaga la deuda tributaria o colabore con la Agencia Tributaria. Este esquema, que completa la excusa absoluta tradicional, crea un marco posibilista, favorable al pago, saludable. Las Comunidades Autónomas como la nuestra, con un 31% de su economía fuera de control fiscal y de la Seguridad Social, tiene un ámbito de uso del Art. 305 CP notable.

En lo relativo a las defraudaciones en materia de Seguridad Social, reformadas por la LO 7/12 de 27 de diciembre, es evidente que la rebaja de la cuantía típica, de 120.000 a 50.000 euros, va a suponer un aumento de procedimientos notable. Esta nueva previsión normativa ha hecho que creáramos un mecanismo de entendimiento con la Inspección de Trabajo y con la Letrada de la Seguridad Social a efectos de que remitan a Fiscalía aquellos hechos que puedan incurrir en el tipo comentado. Es de destacar la Orden ESS/78/2014 de 20 de enero por la que se crea la Unidad Especial de Colaboración y apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Es destacable igualmente, las previsiones de la AEAT, en sus planes de actuación, que prevén para este año inspecciones conjuntas entre la Administración Tributaria y la Inspección del Trabajo y Seguridad Social; de ellas pueden surgir datos de relevancia penal.

En el marco de los delitos societarios se puede, de modo breve, señalar el aumento de los mismos en términos numéricos, y una dificultad de base, en determinados supuestos, para su aplicación, sobre todo en el tipo de administración desleal, cuyas fronteras son difusas y difíciles de configurar. Hay una tendencia a identificar, en los querellantes o denunciados, la administración desleal con las posibles pérdidas en que incurre una Entidad, y ello, lógicamente, es erróneo. Para integrar el tipo, el parámetro no es el balance o la cuenta de resultados sino la ortodoxia y buen hacer de un gestor.

La administración desleal, art. 252 CP según la redacción dada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, da una nueva lectura al tipo de corte más patrimonialista, en el seno del capítulo IV, “de las defraudaciones”; este carácter clarifica la posibilidad de aplicar la excusa absoluta, art. 268 CP, a la administración desleal, y ello es importante ya que en un país de pequeñas y medianas empresas como el nuestro el componente familiar está muy



presente y la excusa va a ser muy invocada. En sentido positivo la nueva regulación supera los problemas de colisión entre apropiación indebida y administración desleal que expone, recientemente, la STS 13/7/2015.

Señala el Fiscal de Badajoz la importancia de las relaciones institucionales fluidas y estables con las autoridades y organismos vinculados con la delincuencia económica. Así se destaca que cada dos o tres meses se mantienen reuniones con la inspección de trabajo y seguridad social, con la AEAT, la jefatura de la inspección de la Junta de Extremadura, Abogacía del Estado, servicio de vigilancia aduanera y OLAF.

Opina el Fiscal responsable de la sección de delitos económicos que en la región el “statu quo” del que se parte viene cuantificado por la economía sumergida, que algunos cifran en el 30% del PIB de Extremadura, y que lógicamente condiciona las políticas de ingreso y gasto público, cuestionan la competencia (art. 38 CE) y puede afectar a la propia credibilidad del sistema democrático, perturbando los criterios del art. 31 CE. En el aspecto cualitativo se refiere los diversos mecanismos por los que se produce el fraude: minoración de bases por facturas falsa, ocultación de operaciones, carrusel de IVA o fraudes en materia de impuestos especiales (alcohol, tabaco o hidrocarburos) estos últimos especialmente relevantes dado el carácter fronterizo de nuestra comunidad Autónoma.

En cuanto a cifras, el año concluye con 18 delitos fiscales, 26 delitos societarios, 9 de blanqueo de capitales, 2 de contrabando, 11 insolvencias punibles de especial calificación, 1 de estafa de especial calificación, 1 fraude de subvenciones y 2 delitos vinculados a la seguridad social.

Por último, es obligatorio realizar una referencia al juicio oral celebrado, en los meses de noviembre y diciembre de 2015, vinculado al procedimiento abreviado 164/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Badajoz. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial, ahora en casación, asume las tesis de la Fiscalía y condena a los gestores de la cooperativa agrícola a un total de 23 años de prisión, al principal inculcado, por administración desleal, apropiación indebida, delitos fiscales, falsedades contables y fraudes de subvenciones. El interés social de la condena reside en que los hechos base afectaron a más de 200 familias de la comarca de Valdelacalzada y perturbaron el 70% del PIB de la mencionada zona geográfica.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

5.12.1.- Fiscalía Provincial de Badajoz

5.12.1.1. Aspectos generales.- Desde el mes de marzo de 2013 existe un Fiscal Delegado de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación en la Fiscalía Provincial de Badajoz y otro en la Fiscalía de Área de Mérida. Las características de la provincia de Badajoz, con un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos que den lugar a la existencias de barrios donde se concentren minorías étnicas o religiosas, es más, la misma inexistencia de esas minorías, con excepción de la gitana y china, hacen que sea muy infrecuente la apreciación en los procesos penales de la agravante del artículo 22-4ª del código penal, así como la



calificación de hechos como constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el ámbito de esta área especializada.

La inexistencia de grupos ultra o de ideología racista coadyuva también a la práctica inaplicación de estas figuras penales. Igualmente la carencia de actividades deportivas de primer nivel evita en parte la existencia de situaciones de riesgo en los campos de juego.

En materia de redes sociales no se ha detectado actividad significativa relacionada con la especialidad.

5.12.1.2.- Actuaciones en la materia.- A lo largo del año 2015 no se ha calificado por el Ministerio Fiscal en la provincia ninguna causa alguna dentro de la especialidad ni se ha dictado sentencia alguna de referente a la misma. Se advierte la necesidad de establecer criterios uniformes para la recopilación y análisis de información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los “crímenes de odio” así como para valorarla y para ello se acometió la tarea de remitir una nota informativa, al inicio de 2014 y reiterada en 2015, comprensiva de los delitos cuyo control sería necesario efectuar y el compromiso de comunicar de forma regular criterios de actuación y referencias jurisprudenciales que ayuden a esta unidad de criterio que caracteriza al Ministerio Fiscal.

En la citada nota se requería a través de la Jefatura Provincial y de Área, a las Secciones de la Fiscalía Provincial y a la Fiscalía de Área información en referencia a diligencias de investigación penal y/o procedimientos judiciales tramitados durante el año 2014 por los delitos que a continuación se reseñan: delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal; delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174. 1º inciso segundo del C. Penal; delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 del C. Penal; delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación previstos y penados en el artículo 510.1º del C. Penal; delitos de difusión de informaciones injuriosas previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal; delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal; delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio la violencia previstos y penados en el artículo 515.5ª del C. Penal; delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 del C. Penal; delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal; delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto, tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza; delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 del C. Penal.



Los contactos con las FCSE y organismos o instituciones de carácter público o privado con responsabilidad en esta misma área ya vienen de varios años atrás, pero aun no se ha llegado a celebrar ninguna reunión específica que se acometerá en 2016.

5.12.2. Fiscalía Provincial de Cáceres.

Este año que finaliza, 2015, ha sido de gran importancia para la tutela de la igualdad y protección de la discriminación por la modificación llevada a cabo en el Código Penal por la LO 1/15 de 30 de marzo, para adaptar nuestra legislación a la Decisión Marco 2008/913/JAI, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho Penal. Debemos criticar no obstante, por un lado, la gran dispersión normativa, habiéndose dejado pasar la oportunidad de incluir todos estos delitos en un mismo capítulo, y, por otro, la no inclusión del odio a los pobres como motivo de discriminación.

Igualmente, y ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha publicado la Ley 12/15, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género. En la misma se lleva a cabo la creación de “el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género”, cuya estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente, y prevé la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de odio en las policías locales de la Comunidad.

La colaboración con Instituciones Públicas es fundamental para dar a conocer la especialización en esta área y como vehículo receptor de denuncias. A tal efecto, en el año 2014, se llevaron a cabo reuniones con el Instituto de la Juventud de Extremadura, al que está adscrito el Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, fruto de las cuales se organizó una jornada de encuentro con todas las entidades que integran dicho Comité (representantes de la fundación Triángulo, de la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX), de la Federación Extremeña de Asociaciones con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo (FEAPS))

Las conclusiones a las que se llegó en la Jornada fueron las siguientes:

- . Es necesaria una Formación de los Cuerpos de Seguridad, para lo cual se propone cerrar una reunión de preparación con los responsables de las Fuerzas de Seguridad y con la FEMPEX. También se propone la elaboración conjunta de los contenidos a trabajar.
- . Elaboración de un Protocolo de Actuación para guiar los pasos a dar para la detección de casos de discriminación y el siguiente asesoramiento y atención a las víctimas.
- . Formación y sensibilización a los Medios de Comunicación.
- . Elaborar una Campaña de Comunicación general para dar a conocer el trabajo realizado y el protocolo.
- . Establecer un contacto más fluido entre las organizaciones y la Fiscalía.



Aun no se ha producido ninguna consulta ni remisión de datos motivo por el que hemos reiterado la necesidad de colaboración, habiéndose propuesto la reanudación de las reuniones para el año 2016.

Un único procedimiento se ha incoado en la provincia de Cáceres por motivos de discriminación. Un empleado del SES, conociendo la orientación sexual del peticionario, recogió su solicitud de empleo, haciendo constar en la misma "PLAZA MARICA". En primera instancia el denunciado fue condenado por una falta de injurias leves, siendo absuelto en apelación por la destipificación de este tipo de infracciones penales con la entrada en vigor de la LO 1/15 de 30 de marzo de reforma del Código Penal.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad

1.1. Fiscalía de Badajoz.

Los delitos leves, que son una novedad legislativa introducida por la reforma del código penal de la LO 1-2.015 de 30 de Marzo y que entró en vigor en Julio del citado año, en realidad no son sino un catálogo de infracciones penales que con anterioridad a la reforma habían sido considerado Falta.

Sin embargo la configuración jurídica de esta figura delictiva arroja perfiles de notable interés, en el que básicamente queremos destacar dos de ellos. El primero, es la elevación del nivel de antijuridicidad que ha querido el legislador dotar a estas nuevas infracciones, que ciertamente son leves, pero ya han alcanzado el peldaño de carácter delictivo, lo que no sucedía antes en su consideración inicial de las desaparecidas faltas, y en segundo lugar, y ello es ciertamente muy interesante, la posibilidad de aplicar el moderno principio de oportunidad penal para emprender o no, valorando las circunstancias y variantes que concurran en cada caso, el ejercicio o la renuncia a la acción penal.

A grandes rasgos podemos significar que la incorporación de los delitos leves en la práctica forense ordinaria del día a día de los Juzgados y Tribunales se ha realizado con absoluta normalidad, y como muy bien señala la Circular 1/2015 sobre los Delitos Leves : *“La reforma afecta a los Arts. 962.1, 963, 964, 965.1, 966, 967.1, 969.2, 973.2 y 976.3 LECrim, sin alterar el diseño general del anterior juicio de faltas, pues mantiene los requisitos de competencia objetiva y territorial, legitimación y postulación, sus características de oralidad y concentración, así como las tres modalidades de tramitación que regían para el enjuiciamiento de las faltas desde la entrada en vigor de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado: el enjuiciamiento en el servicio de guardia mediante convocatoria policial cursada por medio de la agenda programada de citaciones (Arts. 962 y 963 LECrim), el enjuiciamiento en el servicio de guardia por convocatoria judicial (Art. 964 LECrim) y el enjuiciamiento fuera del servicio de guardia mediante señalamiento judicial en el plazo teórico de siete días desde la recepción del atestado o denuncia de parte (Art. 965 LECrim).*

Precisamente esta coherencia procesal con la anterior regulación –no obstante su nueva configuración delictiva- es en nuestra opinión una de las principales razones de que la operatividad judicial y actuación del Ministerio Fiscal no se haya resentido, y su incorporación a la dinámica enjuiciadora se haya realizado sin ningún sobresalto.



En relación con los **datos reales de los Juicios por delitos Leves**, en esta anualidad, en la provincia de Badajoz, por delitos leves se han incoado 1.242 procedimientos y celebrado, con la intervención del Ministerio Fiscal, un total de 520, habiéndose dictado un total de 405 sentencias por los Juzgados de Instrucción, de las que 252 han sido condenatorias, 152 han sido absolutorias, habiendo originado un recurso del Ministerio Fiscal. En cuanto a las suspensiones, el número ha sido muy moderado puesto que sólo se han producido 35.

Los referidos datos ponen de relieve nuestras afirmaciones anteriores en cuanto a la normalidad de su desarrollo a partir de su entrada en vigor.

Parece un acierto que el principio de oportunidad se haya instalado en la mayoría de estos tipos penales de moderado reproche punitivo, por cuanto la justicia, como servicio público –incluido el ordenamiento penal- debe ser flexible y atender el carácter de última ratio e intervención mínima que debe presidir sus elementos criterios de actuación, por lo que compartimos en que en numerosas ocasiones deben ser los perjudicados los que decidan la suerte del posible o no reproche penal a la ofensa recibida. En tal sentido, es preciso contemplar las posibilidades que enuncia la propia Circular mencionada en los casos de lesiones, maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones o injurias con la citación de los ofendidos y ofrecimiento de acciones a los mismos. En tal sentido y conforme al Art. 963.1.1º de la LECrim, el Juez *“Acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:*

a).- El delito leve denunciado resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del Autor, y b).- no exista un interés público relevante en la persecución del hecho”.

En tal caso, el Juez comunicará inmediatamente la suspensión del juicio a todos aquellos que hubieran sido citados por la Policía en los términos del Art. 963.1 LECrim.

Si el Fiscal no insta la terminación anticipada del procedimiento, el Juez “acordará la inmediata celebración del juicio en el caso de que hayan comparecido las personas citadas o de que, aun no habiendo comparecido alguna de ellas, el juzgado reputare innecesaria su presencia” (Art. 963.1.2ª LECrim).

A la vista del contenido de la norma, y de la propia interpretación de la Circular, se advierten dos momentos para valorar el principio de oportunidad en cuanto a si es preciso o no la continuación del juicio para el desenvolvimiento de la acción penal. En una primera fase es el propio Juez de Instrucción a petición del Fiscal quien, valorando todas las circunstancias concurrentes, la levedad y la afectación del interés público y el deseo de los ofendidos y perjudicados, valora si es necesario o no proseguir con el juicio hasta el dictado de la sentencia. Si el Fiscal no utiliza esa posibilidad, se celebrará el juicio siempre que comparezca algún interesado o en el caso de no haber comparecido, el Juez no le conceda importancia a su incomparecencia.

A la vista de ello, entendemos, y así lo hemos tratado en las Junta Provinciales de Fiscales realizadas en Abril y Septiembre, que los representantes del Ministerio Públicos debemos realizar un examen ponderado y equilibrado en cada caso concreto al albur de la posibilidad que poseemos de cerrar el procedimiento. En la práctica este juicio de valor se



efectúa con moderación, evaluando cuando la ofensa por la infracción penal afecta a bienes personales, y distinguiendo cuando la mismas se produce en el seno de infracciones patrimoniales que puedan incidir en un reproche público de mayor calado, que un agravio meramente personal que es perdonado expresamente por el ofendido, y donde el Fiscal puede ser conciliador con la situación creada, con muy escasa incidencia en la paz social.

1.2. Fiscalía de Cáceres.

Como señala la Circular de la FGE, los delitos leves se dispersan a lo largo del Libro II, integrando en la mayoría de ocasiones subtipos atenuados de delitos menos graves de semejante factura típica, lo que ha implicado un mayor esfuerzo para su identificación y adecuación procesal, ya que lo que acredita la levedad de la infracción es el umbral de la cuantía o duración de la pena que tiene asignada. Ello ha llevado a algunas discordancias en esta materia llevándose, por ejemplo algunas defraudaciones por el trámite de juicios rápidos y debiéndose adecuar al trámite de juicios leves tras informe de Fiscal.

La aparente desaparición, pero en realidad, multiplicación de conductas constitutivas de delitos leves, no ha conllevado el alivio que la reforma pretendía en cuanto a la carga que las Faltas suponían para los Juzgados de Instrucción y tampoco para el Ministerio Fiscal. Es cierto que la vigencia de sólo unos meses de la reforma limita las posibilidades de valorarlo pero puede observarse en la estadística que su número no se ha reducido significativamente.

Para el enjuiciamiento de todos estos delitos leves se sigue aplicando la regulación de los juicios de faltas (arts. 962 a 977 LECrim.), con las modificaciones que se introducen al respecto en la Disposición final segunda de la Ley Orgánica de reforma del Código Penal (apartados nueve a diecisiete), dejando claro la Disposición adicional segunda que la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos leves se van a sustanciar conforme al procedimiento del juicio de faltas, “cuyos preceptos se adaptarán a la presente reforma en todo aquello que sea necesario”.

La reforma tiene en cuenta que la política criminal de estos ilícitos menores requiere abordar el problema no sólo desde la perspectiva de estricta legalidad, sino también desde la perspectiva de la entidad material. Por ello, partiendo de la base de que existen habitualmente conductas que, aunque típicas, no tienen una gravedad que justifique la apertura de un proceso y la imposición de una sanción penal, se ha introducido un criterio de oportunidad, que va a permitir a los jueces, a petición del Ministerio Fiscal, valoradas la escasa entidad del hecho y la falta de interés público, sobreseer el procedimiento (arts. 963 y 964 LECrim., según la redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley Orgánica de reforma del Código Penal), descargando así a los órganos jurisdiccionales de la tramitación de asuntos carentes de verdadera relevancia y, por tanto, reduciendo los recursos disponibles para el esclarecimiento, persecución y sanción de las conductas realmente graves.

El problema que se ha plantado con este principio procesal, que debe ajustarse a los criterios sentados en la Circular de la FGE a la que nos remitimos es de índole procesal.

En efecto, los arts. 963 y 964 LECrim permiten el sobreseimiento de la causa por las razones de levedad de la conducta y ausencia de interés público en su persecución, pero



lo cierto es que tal situación rara vez se da en la práctica. Al incoarse juicio por delito leve, sobre todo los inmediatos en periodo de guardia, no existe la oportunidad previa de valorar esos elementos, sobre todo la ausencia de interés del perjudicado, y es sólo abierto el juicio oral, al declarar el denunciante o víctima, cuando se revela su interés o ausencia de éste en la persecución del hecho o se pone de manifiesto la reparación, que hasta ese momento se ignora. Ello provoca la paradoja procesal de que iniciado el juicio es obvio que sólo puede terminar con sentencia y no puede accederse al sobreseimiento previsto en , porque rara vez, pese a lo que señala la Circular de la FGE, aparece en el atestado que se muestre la ausencia de denuncia o se haya producido la reparación, de modo que en estos casos o se opta por permitir que sólo manifieste su ausencia de interés y no declare sobre los hechos, o si lo hace con carácter incriminatorio, no hay más remedio que optar por solicitar la condena, a pesar de que se hubiese podido aplicar el principio de oportunidad, lo que no parece justo. Consideramos que la FGE podría sentar criterio al respecto de si iniciado el juicio es posible o no aplicar este principio de oportunidad reglada.

También por miembros de este Fiscalía se ha puesto de manifiesto la anomalía que supone intervenir en los casos de delito de lesiones leves y no en los de mero maltrato (artículos 147.2 y 3 CP), aunque ambos están supeditados a la denuncia previa de la persona agraviada o de su representante legal. A su juicio no hay diferencia valorativa que implique que debamos intervenir sobre todo en casos levísimos. Así una bofetada, depende muchas veces del criterio subjetivo del médico que atiende que se especifique si hay o no lesión como puede ser un leve eritema o cause un arañazo, lo que a su juicio no exige que deba el Fiscal intervenir en todos los casos de lesiones leves.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

1.- Sería muy loable y deseable para todos el **objetivo “papel 0” en la administración de justicia**, pero sinceramente deberíamos partir el Ministerio Fiscal y los Juzgados y Tribunales de una sola, única y exclusiva aplicación informática. No tiene ningún sentido buscar soluciones externas por Internet o por red, cuando lo ideal es realizar todos los actos procesales que se exijan en la dinámica procesal directamente conectados la Oficina Judicial y Fiscal. Pensamos que es francamente absurdo que el conocimiento de las causas penales sea absolutamente incondicionado para el Ministerio Fiscal –incluidas las diligencias bajo secreto del sumario- en el formato papel, y sin embargo, se nos pueda vedar bajo no sabemos que extraños motivos el libre acceso a la tramitación de las causas penales en las que obligatoria e inexcusablemente interviene el Ministerio Fiscal. Cualquier reforma en el ámbito informático debe partir de esta premisa, pues otras soluciones como Lexnet o similares, pese al gran esfuerzo de Fiscales y Funcionarios no se están revelando muy satisfactorias.

2.- Por la gran especialización y conocimiento en el orden jurisdiccional penal entendemos que sería positivo que definitivamente y en un plazo prudente y razonable se otorgase la **instrucción al Ministerio Fiscal** en un modelo procesal que debe evaluar las ventajas y éxitos de los sistemas procesales francés e italiano, de tal manera que realizadas las reformas orgánicas y estructurales, tanto de plantilla, como de funcionariado que sean necesarias, se dote al Ministerio Fiscal del poder y las herramientas necesarias para el desarrollo de una instrucción penal presidida por los principios de independencia, agilidad y eficacia. En tal sentido la cabeza visible de nuestra Institución, el Fiscal General del Estado, debiera tener un nombramiento parlamentario de 6 años, con garantías de inamovilidad y un catálogo exigente y tasado de causas de cese, a fin de garantizar su estabilidad e imparcialidad.

3.- La **ley 35-1995 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual debe ser modificada**, y tendría que ser más generosa y ágil en las ayudas que se proporcionan a las víctimas. Parece imprescindible por razones de humanidad y solidaridad una ayuda indemnizatoria directa en los casos de insolvencia de los penados a los perjudicados por lesiones de más de 3 meses de sanidad (no los 6 que ahora se exigen) y también en los casos de delitos sexuales.

Las oficinas de las víctimas cuyo contenido ha sido ampliamente modificado por la nueva regulación legal deben afrontar un protagonismo muy decisivo en la ejecución penal en defensa de las víctimas y sus intereses.

4.- En relación con la Ley de Responsabilidad Penal del Menor queremos recoger una reivindicación legislativa largamente manifestada que radica en ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley a los menores infractores que cometen el hecho punible entre los 12 y los 14 años, y ello con la finalidad de cumplir el fin de reinserción del menor, que en esta edad tan temprana es más permeable a la adopción de las medidas previstas en la Ley, y la obtención de un resultado favorable en su reeducación.

